La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro deja insubsistente el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro”. **27363**

Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 11 01 074 049 98 994, a favor del municipio de El Marqués, Qro. **27367**

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro. **27372**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro. **27376**

Declaratoria de emergencia en el estado de Querétaro, a causa de la temporada de lluvias y ciclones tropicales del año 2025. **27381**

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

Aviso que informa el periodo vacacional de la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro. **27390**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de normatividad en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **27391**

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025. **27413**

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025. **27438**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Aurelio García González. **27443**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Mario Eliezer García González. **27448**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Rigoberto Olvera Ugalde. **27454**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Pedro Ávila Ávila. **27460**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Juan Carlos Vázquez Santos. **27465**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Gerardo Morales Sánchez. **27470**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Leonardo Arredondo Hernández. **27475**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Josefina Pérez Ángeles. **27480**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Edith Rubio Covarrubias. **27486**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Ricardo Fraga Nieto. **27492**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Epifania Rivera Rivera. **27498**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Ma. Rosario Torres León. **27503**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Macaria Jiménez Cortes. **27508**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, así como las reglas y esquema de operación de los subprogramas que lo componen. **27514**

Modificación de propuesta de obra FISE 2025. **27517**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Bello Mejía Miriam. **27523**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Luna Vargas David. **27529**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Pérez González José Martín. **27534**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Rivera Cuarenta Norma Patricia. **27539**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Segura Rodríguez Laura. **27544**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a García Rayas Alejandra. **27549**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Muñoz Sánchez Ignacia Norma. **27554**

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Carolina Guillen Hurtado. **27559**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Gustavo Robles Campos. **27567**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Ma. Guadalupe Mónica Hernández Mendoza. **27576**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Alejandra Camacho Jaime. **27585**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Liliana Casas Calzontzi. **27594**

Dictamen definitivo de jubilación de Alejandro Guerrero Ortiz. **27603**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Araceli Pérez Balderas. **27613**

Dictamen definitivo de jubilación de Silvestre Pérez Guarneros. **27622**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Benjamín Ramírez Rodríguez. **27630**

PODER JUDICIAL

Acuerdo ACJ/7/2025 del Consejo de la Judicatura que crea la Oficialía de Partes Virtual del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para la recepción de escritos o promociones de término fuera del horario laborable en los Juzgados Menores y Juzgados Mixtos de Primera Instancia. **27633**

Acuerdo ACJ/8/2025 del Consejo de la Judicatura por el que se formaliza la autorización para la implementación del Módulo para consultar documentos generados por los sistemas de gestión del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **27637**

Reforma al Manual de Procedimientos del Departamento de Compras de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **27639**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo 02/2025 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se determina el personal adscrito al Tribunal que cubrirá las guardias durante el primer periodo de vacaciones correspondiente a la anualidad 2025 dos mil veinticinco. **27652**

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Rogelio Miguel Padilla Vargas. **27656**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se emite la autorización para la afectación del predio ubicado en la calle Piñón S/N, esquina calle Cedro, Barrio la Magdalena, municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con una superficie de 6,930.84 m2, para la construcción de un espacio de carácter único multideportivo, en su 1ra. etapa. **27661**

Acuerdo mediante el cual se aprueban las reglas de operación ejercicio fiscal 2025 del Programa “Transformando el campo de Cadereyta”. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **27670**

Acuerdo mediante el cual se aprueban las reglas de operación 2025 del Programa “Los caminos son nuestros”. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **27694**

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa municipal de útiles y uniformes escolares “Impulsando sueños”. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **27711**

Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza la declaración de nomenclatura de las calles en favor se ese municipio, establecidas en el Acta de Asamblea de fecha 07 de julio de 2024, así como en Asamblea de Delimitación y Destino de las Tierras al interior del Ejido Jesús María, municipio de El Marqués, estado de Querétaro, de fecha 03 de agosto de 1997; solo en cuanto a lo establecido en la Opinión Técnica. **27723**

Acuerdo que autoriza el Dictamen Técnico que aprueba las obras de urbanización del condominio denominado ZANIAH II, ubicado en el predio con clave catastral 110107302007008, ubicado en Avenida Paseo de Zákia Oriente No. 1600, lote 8 manzana 19ª, etapa 4 en el fraccionamiento Zákia, municipio de El Marqués, Qro. **27739**

Acuerdo que autoriza la relotificación, renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, de la venta provisional de lotes, ratificación de la nomenclatura del asentamiento humano irregular denominado “San Francisco” ubicado en predio denominado Oriente Labor y Cerro, parte Oriente de la ciudad, colonia San Francisco, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. **27751**

Acuerdo que autoriza la relotificación, ratificación de la autorización para la regularización, licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta de lotes del asentamiento humano denominado “La Ceiba”, ubicado en El Platanito s/n, colonia La Ceiba, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. **27762**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Medardo Trejo Olvera. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **27771**

Acuerdo que aprueba la disminución en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, para asignar y atender desastres naturales. Municipio de Peñamiller, Qro. **27775**

Acuerdo por el que se crea la Comisión Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Municipio de Peñamiller, Querétaro. **27784**

Dictamen definitivo que concede pensión por muerte a Maricela Ruiz Hernández. Municipio de Querétaro, Qro. **27795**

Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143, delegación municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **27800**

Acuerdo por el que se autoriza la relotificación, ratificación de la nomenclatura de vialidades y ratificación de venta de lotes del asentamiento humano denominado “Halcones”, delegación municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **27806**

Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 03 032 001, delegación municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro. **27815**

Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 28 618 027, delegación municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **27820**

Acuerdo por el que se autoriza la asignación de uso de suelo urbano, así como la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 02 049 002, delegación municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **27826**

Fe de erratas al Acuerdo que autoriza la regularización, lotificación, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta de lotes, transmisión a título gratuito de las superficies de vialidades y áreas verdes al municipio de Tequisquiapan, así como la aplicación de beneficios fiscales y la denominación del asentamiento humano Jardines de Tequisquiapan, ubicado en la parcela 197, zona 9, polígono 2/2 del ejido Bordo Blanco, Tequisquiapan, Qro. **27832**

Acuerdo que autoriza la regularización, lotificación, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta de lotes, transmisión a título gratuito de las superficies de vialidades y áreas verdes al municipio de Tequisquiapan, así como la aplicación de beneficios fiscales y la denominación del asentamiento humano “Jardines de Santa Fe”, ubicado en la parcela 190, Z-9, P2/2 del ejido Bordo Blanco, municipio de Tequisquiapan, Querétaro. **27843**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **27855**

NFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en aras de proteger derechos humanos de las mujeres, el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales, de entre ellos, la Declaración y Plataforma de Beijing de 1995, instrumento derivado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. En ella, se establecen una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y la igualdad de género.

Uno de los objetivos estratégicos previstos en dicho instrumento, constituye el de crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales, con las respectivas medidas que los gobiernos han de adoptar, como:

> *(…)Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible; el mecanismo debería tener mandatos y atribuciones claramente definidos; la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas y formular y examinar la legislación serían elementos decisivos; entre otras cosas, debería realizar un análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación coordinación y vigilancia de la aplicación;…”*

Adicional a ello, el principio de progresividad de los derechos humanos impone al Estado la obligación de adoptar, a través de acciones concretas, las medidas necesarias para hacer efectivo su ejercicio, generando en cada momento histórico su más amplia protección y garantía, de tal forma que siempre estén en constante evolución.

2. Que en el marco constitucional mexicano, el artículo 4o. señala que el Estado está obligado a garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y tiene además el deber reforzado de proteger a éstas. En ese contexto, el Estado mexicano ha promulgado diversas disposiciones legales orientadas a garantizar los derechos humanos de las mujeres, entre las que destacan la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 02 de agosto de 2006 y 01 de febrero de 2007, respectivamente.

3. Que para adoptar tales medidas en el ámbito municipal, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el fundamento para que los municipios cuenten con autonomía para gobernarse y administrar sus recursos. Este artículo establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar disposiciones administrativas en su ámbito de competencia y en específico, de organizar la administración pública municipal.

4. Que en el mismo orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece en su artículo 7 que el Municipio Libre es la base de la organización política y administrativa del Estado. Lo anterior se complementa con lo previsto en el artículo 35 de este ordenamiento, por el que se otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar normas y disposiciones administrativas que regulen la administración pública municipal y la prestación de servicios dentro de su competencia.

5. Que en secuencia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cuyo objetivo es el establecimiento de las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, coincide con lo previsto por el texto constitucional al referir, en los numerales 2 y 27, que el municipio cuenta con facultades de índole política, constituida por sus atribuciones para el ejercicio del poder, así como de naturaleza administrativa, relativas a la organización del gobierno, siendo estas últimas a través de las cuales se establecen normas propias para una adecuada convivencia de sus habitantes y para que los gobiernos municipales ejerzan las acciones de dirección, administración, mandato o conducción de las acciones de una comunidad

Además, a través del artículo 30 fracción I, faculta a los Ayuntamientos para, entre otras funciones, organizar la Administración Pública Municipal, aprobar su estructura orgánica y dictar disposiciones para su funcionamiento. De ahí la necesidad de que exista una organización administrativa adecuada para que el gobierno municipal tenga mayores posibilidades de éxito en la realización de su gestión.

Particularmente, en el artículo 31, se menciona la facultad de los municipios para que cuenten con la estructura administrativa necesaria para el desahogo y despacho de los asuntos del orden administrativo así como para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Asimismo, su artículo 146 señala que los Ayuntamientos pueden regular su estructura y funcionamiento mediante bandos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento del municipio, la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus atribuciones.

Con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, el artículo 148 indica que los Ayuntamientos deben adecuar sus disposiciones jurídicas para fortalecer la autoridad institucional y responder a los cambios sociales, económicos y políticos.

Con lo anterior, queda claro que los municipios están facultados legalmente para organizar su administración bajo los mecanismos que más les convengan, siempre y cuando su estructura y marco competencial estén dentro de las atribuciones que le confiere la Constitución particular y la Federal, y que también cumplan con la legislación particular de cada materia.

6. Que una vez determinada la competencia municipal, toca turno de justificar el objetivo de este Decreto, por lo que partimos de lo señalado por el artículo 30 fracción III, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, el cual establece que con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de hombres y mujeres, los entes públicos tienen la obligación de evaluar de manera constante la legislación en materia de igualdad, promover los derechos humanos específicos de las mujeres y erradicar las distintas modalidades de violencia de género, y desde luego, garantizar la atención a las mujeres víctimas en todos los tipos de violencia.

Lo anterior cobra relevancia en razón de lo que definió el Programa Estatal de Derechos Humanos de Querétaro PROEDH 2024-2027 en el que se establecen las brechas y rezagos que enfrentan las mujeres con el fin de brindar las herramientas y oportunidades para enfrentar los diversos retos y factores de interseccionalidad que las aquejan, previendo a su favor diversas líneas estratégicas, impulso de acciones, programas y políticas públicas para acortar las brechas de desigualdad.

7. Que también vale la pena mencionar que uno de los compromisos de la administración Estatal fue abundar en los esfuerzos para concretar y materializar la transversalización de la perspectiva de género, por ello, en el Estado, se migró del Instituto Queretano de las Mujeres como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal a la Secretaría de las Mujeres como parte de la administración pública centralizada. De manera que, al formar parte de la administración centralizada, el organismo queda directamente subordinado a una dependencia central, lo que permite una supervisión más efectiva, el establecimiento de directrices uniformes, y una mayor capacidad para exigir resultados y rendición de cuentas.

8. Que en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, a efecto de potencializar el reconocimiento y fomento de los derechos de las mujeres, mediante decreto publicado el 01 de abril de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se creó el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, a efecto de contar con un organismo municipal cuyo fin fuera la promoción y establecimiento de vínculos de coordinación y colaboración con otros organismos, así como el fomento y apoyo de las políticas programas y acciones en materia de equidad de género, de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

Contar con esta dependencia permitió la implementación de diversas políticas públicas y acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

9. Que las administraciones en general, incluidas las municipales, están obligadas a asumir la perspectiva de género como un imperativo para evitar cualquier tipo de desigualdad hacia las mujeres y niñas, de tal forma que no se vean mermadas en su calidad de vida y estado económico por las disparidades sociales.

Así pues, a efecto de materializar los derechos humanos consagrados a las mujeres, todos los ordenamientos, en este caso los estatales y municipales, deben estar enfocados en lograr una efectiva transversalidad de la perspectiva de género con miras de logra la igualdad sustantiva, por ello, el municipio reconoce la importancia de contar con una dependencia ubicada en el seno de la administración pública, con competencia y facultades para la construcción, diseño e implementación de políticas públicas que permita transversalizar de manera efectiva la perspectiva de género y aprovechando la sinergia existente en la administración pública central, potenciando la capacidad de gestión, permitiendo el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Para lograrlo, se propuso la extinción del Instituto Municipal de la Mujer y la creación de la Secretaría de la Mujer. Este cambio busca mejorar la atención, los servicios y la gestión de recursos públicos, fortaleciendo las acciones en materia de igualdad sustantiva en el Municipio. Con ello, se dará un impulso mayor a la funcionalidad de la dependencia especializada en atención a las mujeres de la demarcación municipal.

10. Que con el fin de buscar un trabajo congruente y coordinado con los diferentes ámbitos de gobierno y armonizar el marco normativo local vigente, en pro de los derechos de las mujeres, el mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024 el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, tuvo a bien expedir el Acuerdo de Cabildo que aprueba diversas modificaciones al Manual General De Organización Del Municipio De San Juan del Río, Querétaro y la extinción del órgano descentralizado Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro.

Mediante este Acuerdo, se establece que la Secretaría de la Mujer en esta demarcación municipal tendrá como objetivo principal el dirigir, coordinar, gestionar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones que garanticen los derechos humanos de las mujeres, así como promover y fomentar la igualdad sustantiva, la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública, la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres que les permita desarrollarse en todos los ámbitos sin discriminación y con respeto.

El nuevo ente no solo absorberá las funciones del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de San Juan del Rio, Qro., sino que ampliará sus atribuciones. De esta forma, podrá intervenir de manera efectiva en áreas clave como salud, educación, empleo, seguridad, desarrollo social y prevención de la violencia de género.

11. Que de forma adicional, y toda vez que, como ya se hizo referencia, el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., fue creado a través de Decreto aprobado por la Legislatura del Estado, en un ejercicio de concordancia, corresponde a la misma Legislatura del Estado de Querétaro emitir la ordenanza que suprima dicho ente, estableciendo las disposiciones complementarias para que, una vez aprobada la extinción, los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos del Instituto sean transferidos a la nueva Secretaría de la Mujer en San Juan del Río, Qro., tal como lo prevé el Acuerdo de Cabildo presentado ante esta soberanía.

La transformación también permitirá gestionar un presupuesto público alineado con las políticas de igualdad. Con ello, se asegurará la ejecución de programas, proyectos y convenios destinados al desarrollo integral de las mujeres en el municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja insubsistente el “Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro”, aprobado en sesión de Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 02 de marzo de 2005.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. El organismo descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro, se extinguirá en los términos de las disposiciones aplicables, así como en los términos que señala el “Acuerdo que autoriza diversas modificaciones al Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y la Extinción del Órgano Descentralizado Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro”, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

Artículo Tercero. Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los Estados tienen la potestad de administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera en función de las atribuciones públicas a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios públicos; asimismo, advierten las bases normativas fundamentales más importantes de las finanzas públicas del País, al ordenar que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deban administrase con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados conforme lo refieren los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo de la Constitución Federal, respectivamente.

2. Que la vivienda adecuada está reconocida como un derecho en los instrumentos internacionales de los que México es Estado parte, tales como la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”.

En correlación a ese dispositivo legal, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que, “En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección”. Asimismo, estipula que, “El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas”.

4. Que el artículo 2 de la Ley de Vivienda, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de junio de 2006, establece que se considerará vivienda digna y decorosa, la que cumpla con las disposiciones jurídicas en materia de asentamientos humanos, construcción y salubridad, añadiendo el que cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica.

La misma Ley de Vivienda, en su artículo 78 establece que para ofrecer calidad de vida a los ocupantes y sustentabilidad de las viviendas, el modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar, entre otros, los espacios interiores y exteriores que faciliten la accesibilidad de sus habitantes.

En este sentido, la accesibilidad es otro atributo del derecho de acceso a la vivienda, lo que implica que los medios por los cuales se materializa este derecho, estén al alcance de todas las personas, de manera física, económica y jurídica. Además, para contribuir en la adquisición de una vivienda digna, se deben de contar con los servicios de infraestructura adecuados para la mejor convivencia en integración social.

5. Que en nuestra entidad, es el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro el organismo público descentralizado cuyo objeto es programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, asentamientos humanos y las áreas de equipamiento urbano correspondientes; así como intervenir en la regularización de asentamientos humanos irregulares, con enfoque en atención a la vivienda de grupos sociales vulnerables, contribuyendo a la adquisición de una vivienda digna que cuente con los servicios de infraestructura adecuados para la mejor conveniencia e integración social.

6. Que por otra parte, resulta competencia de los municipios la conservación y destino de la reserva territorial necesaria para garantizar las necesidades del desarrollo urbano, la configuración, administración y conservación de sus vialidades municipales, mientras estas tengan características de utilidad pública, conforme se establece por el artículo 8, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que textualmente dispone: *"El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo".*

7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro atribuye a los municipios la potestad de lotificación de los desarrollos inmobiliarios en cualquiera de sus modalidades, según se dispone por el artículo 186 fracción II, relacionado con lo que a su vez determina el artículo 12 de dicho ordenamiento, que textualmente precisa: *"Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios",* de estos se desprende la ubicación de las vialidades conformadas para tal efecto.

También debe considerarse el precepto legal contenido en el artículo 2 fracción II, del Código Urbano supra citado que establece que se considera de utilidad pública e interés social: "*II. Que las poblaciones reúnan las condiciones necesarias de salubridad, seguridad, estética y funcionalidad en las vías públicas, …. en el aprovechamiento del suelo.*

8. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto"*.

9. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

10. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó, el 05 de noviembre de 2024 ante esta Soberanía, la Iniciativa de «Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de "El Marqués", Qro., a favor del Municipio de "El Marqués", Querétaro».

11. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio localizable como fracción 2 y/o F2/Vialidad y/o F2; predio resultante de la subdivisión del predio identificado como Fusión de la Parcela 71 Z-2 P-2 y de la Parcela 76 Z-2 P-2 del Ejido El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., cuya superficie es de 3,299.2938 metros cuadrados, con clave catastral 110107404998994, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende:

a) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública número 18,980 de fecha 10 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría Pública número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Subdirección Querétaro, bajo el folio real número 532783/3, en fecha 3 de julio de 2017, mediante el cual se adquirió la parcela 71 Z-2 P-2 del Ejido El Paraíso, municipio de El Marqués, Qro.

Escritura Pública número 560 de fecha 12 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría Pública número 36 de la demarcación notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Subdirección Querétaro, bajo el folio real número 532782/2, en fecha 15 de mayo de 2017, mediante la cual se adquirió la parcela 76 Z-2 P-2 del Ejido El Paraíso, municipio de El Marqués, Qro.

Escritura Pública número 21,944 de fecha 15 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Pública número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Subdirección Querétaro, de entre otros bajo el folio 590354/1, en fecha 29 de junio de 2018, mediante la cual se fusionaron y subdividieron las parcelas 71 Z-2 P-2 y 76 Z-2 P-2, ambas del Ejido El Paraíso, municipio de El Marqués, Qro., siendo producto de estos actos el inmueble objeto de la desincorporación, el cual, como se ha señalado, es identificado como fracción 2 y/o F2 Vialidad y/o F2.

Dicho inmueble se encuentra actualmente inscrito en el Registro de la Propiedad, Subdirección Querétaro, bajo el Folio Real 590354/1 a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen con número de entrada 44067/2024 expedido por la Subdirectora de Certificación de Querétaro y validado con firma electrónica avanzada.

b) Que mediante oficio SEDESU/DDU/CPT/0642/2024, de fecha 10 de marzo de 2024, suscrito por el Secretario Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., informa que, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Cañada-Saldarriaga, Municipio de El Marqués, el inmueble se encuentra dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, indicando que el predio se encuentra localizado en uso de suelo Habitacional Mixto, 4 Niveles de Construcción, 30% de área Libre de Construcción, Densidad Alta (HM-4-30-At).

c) Que por medio del oficio OMCP/1334/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación, el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado con número de inventario G2005 y manifiesta que actualmente no se encuentra en uso del Poder Ejecutivo.

d) Que a través del oficio OMCP/1333/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble del que trata este documento, ubicado en el Ejido El Paraíso, en el Municipio de El Marqués, Qro., se dictamina con un valor de $1,649,646.90 (Un millón seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.), como valor del predio.

e) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 16 de mayo de 2024, de folio B256721, emitido por valuador M.C.I. Alejandro Guillermo De los Cobos De León, se determina como valor del inmueble identificado como Fracción F2 Fusión Parcela 71 Z-2 P-2 y Parcela 76 Z-2 P2-2, Ejido El Paraíso, Municipio El Marqués Qro., con superficie de 3,299.2938 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: al Sureste en línea quebrada de 4 tramos de 25.48 M, L.C. de 22.99 M, L.C. de 17.20 M y L.C. de 76.92 M con Fracción F3; al Suroeste en: 21.166 M con derecho de paso; y al Noroeste en: línea quebrada de 5 tramos de 28.12 M, L.C. de 31.91 M, L.C. de 13.71 M, L.C. de 43.73 M y L.C. de 8.06 M con Fracción F1; con clave catastral 110107404998994; por la cantidad de $1,649,646.90 (Un millón seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.), valor del terreno.

f) Que mediante Acta Circunstanciada de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 19 de julio de 2024, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de enajenación a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Qro., el bien inmueble ubicado en Fracción F2 Fusión Parcela 71 Z-2 P-2 y Parcela 76 Z-2 P2-2, Ejido El Paraíso, Municipio El Marqués Qro., con una superficie de 3,299.2938 metros cuadrados y con clave catastral 110107404998994.

12. Que el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá por un Presidente Municipal, de regidores y síndicos, lo anterior en términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en ese tenor, el Municipio de El Marqués, Qro. es parte de la mencionada división política y administrativa de la Entidad, en este tenor:

a) Mediante oficio DG/009/2024, de fecha 31 de enero de 2024, la Directora General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, solicitó apoyo a efecto de que el Municipio de El Marqués, Qro., reconozca como vialidad el inmueble propiedad del Estado de Querétaro y contar con un acceso reconocido, para cumplimiento de su objeto, con la finalidad de que el predio propiedad del Instituto cuente con un acceso reconocido, y con ello estar en posibilidad de continuar los procesos normativos del desarrollo habitacional proyectado.

b) A través de Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 22 de marzo de 2024, autoriza la transmisión a título gratuito y reconocimiento de vialidad y su correspondiente Nomenclatura Oficial de Vialidad respecto del predio identificado como Fracción F2/Vialidad, con superficie de 3,299.2938 metros cuadrados, con clave catastral 110107404998994, para infraestructura vial.

13. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Municipio de El Marqués, Qro. el cual será para infraestructura vial y con la finalidad de dar atención a la vivienda de grupos sociales vulnerables, contribuyendo a la adquisición de una vivienda digna que cuente con los servicios de infraestructura adecuados para la mejor conveniencia e integración social.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 11 01 074 049 98 994, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble localizable como fracción 2 y/o F2/Vialidad y/o F2; predio resultante de la subdivisión del predio identificado como Fusión de la Parcela 71 Z-2 P-2 y de la Parcela 76 Z-2 P-2 del Ejido El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 3,299.2938 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: al Sureste en línea quebrada de 4 tramos de 25.48 M, L.C. de 22.99 M, L.C. de 17.20 M y L.C. de 76.92 M con Fracción F3; al Suroeste en: 21.166 M con derecho de paso; y al Noroeste en: línea quebrada de 5 tramos de 28.12 M, L.C. de 31.91 M, L.C. de 13.71 M, L.C. de 43.73 M y L.C. de 8.06 M con Fracción F1; con clave catastral 110107404998994, a favor del Municipio El Marqués Qro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble cuya desincorporación y enajenación que a título gratuito se autoriza, deberá ser destinado únicamente como infraestructura vial, de dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad, inembargable, imprescriptible y demás que deriven de su naturaleza jurídica de las disposiciones legales aplicables.

Si el beneficiario lo dejara de utilizar o le diera un uso distinto al señalado en el presente artículo, la enajenación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Estado de Querétaro, con sus mejoras y accesorios.

ARTÍCULO TERCERO. La desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

ARTÍCULO CUARTO. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación a título gratuito que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO QUINTO. Efectuada la desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 11 01 074 049 98 994, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 21 de febrero de 2022, en su Eje Rector denominado “Economía Dinámica y Prosperidad Familiar” busca propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos.

2. Que con la finalidad de fomentar los proyectos productivos en la industria aeroespacial, comercial y de servicios que generen empleo en el Estado de Querétaro, en fecha 27 de diciembre de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ).

3. Que, en fecha 12 de julio de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Decreto que modifica la denominación del Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, y que reforma y adiciona diversas disposiciones del mismo, cuya denominación quedó como: Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, en adelante COFESIAQ; entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al artículo 1 del referido Decreto.

4. Que en fecha 30 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, dentro de ésta, en el artículo Decimo Quinto de los de instrucción, se contemplan diversas modificaciones a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, entre ellas, la relativa al artículo 5 a través de la cual se crea la figura del Comisionado General de Entidades Paraestatales, cuya función primordial es realizar la intervención que conforme a las leyes corresponde al Poder Ejecutivo en la operación de las entidades paraestatales, encargado de la supervisión, vigilancia y seguimiento de las acciones ejecutadas en cumplimiento al objeto de las entidades, acciones para las cuales se auxilia de las distintas dependencias que conforman los sectores definidos temáticamente, atendiendo a su competencia material.

5. Que de igual forma, fue publicado en el mismo día y a través del medio de difusión oficial referido, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos decretos de la administración pública paraestatal del Estado de Querétaro, cuyo Artículo Segundo reformó entre otros, el artículo 1 del Decreto por el que se crea Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, con la finalidad de sectorizar a la referida entidad paraestatal al Comisionado General de Entidades Paraestatales.

6. Que de acuerdo con el artículo 2 de su Decreto de creación, la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ), tiene por objeto constituirse como organismo intermedio ante la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia federal o estatal, así como ante empresas u organismos de la iniciativa privada que sean afines a sus objetivos; fomentar los proyectos productivos de la industria, el comercio y los servicios, que generen fuentes de empleo en el Estado; incentivar y colaborar en la instalación de infraestructura productiva en el Estado, considerándola como una actividad estratégica del mismo; promover la innovación y el desarrollo tecnológico en el sector empresarial en el Estado; brindar capacitación y consultoría a las empresas que realicen cualquiera de las actividades señaladas anteriormente; y, en general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos y transacciones relacionadas, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Comisión.

7. Que en ejercicio de la facultad conferida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el 24 de agosto de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que sectoriza a las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, mismo que en su artículo 1, fracción II, inciso a) la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ), quedó sectorizada a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Comisionado General de Entidades Paraestatales.

8. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado; atribuciones que coinciden en su mayoría, con el objeto de la COFESIAQ.

9. Que tanto la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, operan en las instalaciones ubicadas en el domicilio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 2014, Colonia Carretas, Código Postal 76050, en Santiago de Querétaro, Querétaro.

10. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia honradez, resulta apropiado que en razón de su objeto y competencia, la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ), quede sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que aunado a lo anterior y en aras de contribuir al impulso de la política de comercio exterior en la Entidad, se requiere adecuar el objeto de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ), para que ésta pueda llevar a cabo actividades que fomenten las exportaciones del Estado.

12. Que atendiendo a lo anterior y para el adecuado funcionamiento de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ), resulta necesario normar las bases para establecer la estructura orgánica con la que ésta debe de contar.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones V y VI; y 9, párrafo primero; y se adicionan la fracción VII al artículo 2; y el artículo 6 Bis; todos al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 1. Se crea la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ); en lo sucesivo "la Comisión", como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el estado de Querétaro, y estará sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. La Comisión tendrá…

I. a la **IV.** …

V. Brindar capacitación y consultoría a las empresas que realicen cualquiera de las actividades previstas en las fracciones anteriores;

VI. Impulsar, en el ámbito de su competencia, la política de comercio exterior en la Entidad; y

VII. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos y transacciones relacionadas, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Comisión.

Artículo 6 Bis. La Comisión contará con una Dirección General y con las unidades administrativas que resulten necesarias para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal existente.

Artículo 9. La Dirección General de la Comisión estará a cargo de un Director General designado por el Gobernador del Estado o el Comisionado General de Entidades Paraestatales, cuyo cargo será honorífico y tendrá las siguientes facultades:

I. a la **XVIII.** …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el fin de garantizar la atención eficaz y un despacho eficiente de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado cuenta con la facultad para establecer y constituir órganos desconcentrados de la administración pública. Estos órganos contarán con autonomía técnica y de gestión, y jerárquicamente estarán subordinados a la dependencia que se les designa para tal efecto, con características y facultades específicas para abordar los temas que se determinen en el caso concreto.

2. Que, en un esfuerzo por propiciar la coordinación entre la Administración Pública y la ciudadanía, en fecha 10 de mayo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, órgano desconcentrado que tiene por objeto fomentar, impulsar y sistematizar la participación ciudadana y la responsabilidad social de manera incluyente y plural, a través de los Consejos de Participación Ciudadana y los Observatorios Ciudadanos; así como, la creación de propuestas de solución a las problemáticas sociales en diversas materias, mediante la concertación entre los ciudadanos y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, promoviendo, de acuerdo a las disposiciones aplicables, la implementación en políticas públicas.

3. Que, en fecha 21 de febrero de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial, "La Sombra de Arteaga", el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, cuyo Eje Rector 6 "Gobierno Ciudadano", consiste en enfocar las acciones del gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado[1], el cual establece en su objetivo 1 "Ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad", teniendo como una de sus líneas estratégicas la de generar los espacios para la participación e interacción con la ciudadanía y la sociedad organizada, señalando como acciones para su cumplimiento la conformación de equipos multidisciplinarios en la administración estatal, la generación de una agenda amplia y permanente de ejercicios de comunicación para el diálogo con la sociedad, el fomento de mecanismos de participación ciudadana en cada dependencia, así como el desarrollo de propuestas innovadoras de políticas públicas.

4. Que, tomando en consideración lo previsto en el citado Eje Rector 6, los Consejos de Participación Ciudadana materializan la apertura, el consenso e interés del Gobierno del Estado en la creación de políticas públicas que atiendan las necesidades de la ciudadanía, estructuradas a partir de una perspectiva tangible que genera propuestas con soluciones efectivas, por lo que en fecha 16 de agosto de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, con la finalidad de actualizar, agilizar y ordenar las atribuciones y el funcionamiento de dicho Centro, introduciendo nuevas formas de funcionamiento para los Consejos de Participación Ciudadana.

5. Que, ante las necesidades que plantea una sociedad interconectada, es de suma importancia la actualización de las estructuras institucionales en los sectores público, por lo que el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro en su calidad de órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tiene habilitada la plataforma electrónica en la que los ciudadanos pueden registrarse para integrar los Consejos de Participación Ciudadana, la cual a su vez funciona como un espacio virtual en el que se depositan ideas, propuestas, comentarios, sugerencias y posibles soluciones a los retos y objetivos de la agenda gubernamental plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

[1] Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Estados Unidos Mexicanos; La Sombra de Arteaga 21/02/2022; [citado el 15 de mayo de 2023]; disponible en versión PDF en internet: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220214-01.pdf

6. Que, en virtud de la evolución del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, es notorio que las prácticas participativas que inciden en el diseño de políticas públicas, deben estar cimentadas en convocatorias formales, amplias y abiertas que propicien la realización de las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana. Es por lo anterior que, a efecto de no entorpecer el ejercicio de la Participación Ciudadana, es necesario asegurar sesionar el mismo día con la presencia de la persona con el cargo de Consejera o Consejero Presidente, Secretario Técnico, o en su caso sus suplentes, y el número de integrantes del Consejo que se encuentren presentes en ese momento.

7. Que, con el fin de incentivar la participación ciudadana, es fundamental que los requisitos para ser Consejera o Consejero Ciudadano se hagan accesibles, para propiciar una inclusión mayor en los sectores de la población. Esto permitirá que más personas puedan involucrarse de manera efectiva en la toma de decisiones y gestión pública, fomentando así un mayor compromiso con la comunidad.

8. Que, debido a la trascendencia que tiene la persona con el cargo de Secretario Técnico en el desahogo de las sesiones de la Comisión Permanente y del Pleno de cada Consejo, es de suma necesidad su coadyuvancia con la persona con el cargo de Consejera o Consejero Presidente del Consejo que se trata, en la elaboración y presentación a la Directora o Director del informe anual sobre el trabajo del Consejo.

9. Que, es fundamental identificar los métodos y recursos viables y eficaces que permitan consolidar la participación ciudadana como un ejercicio real y accesible. En este tenor, resulta indispensable adecuar la regulación vigente para optimizar los procedimientos, agilizando los tiempos y simplificando las formalidades requeridas para la celebración de sesiones, fortaleciendo la capacidad operativa de los Consejos y contribuyendo al cumplimiento efectivo de los objetivos del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, garantizando así una mayor eficiencia en la interacción entre la ciudadanía y la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO DEL CENTRO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 3; las fracciones XXIII y XXIV del artículo 7; la fracción III y segundo párrafo del artículo 14; el segundo y tercer párrafo del artículo 15; el artículo 23; el segundo párrafo del artículo 27; el artículo 28; el artículo 32; el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 34; se adicionan la fracción X y un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 3; la fracción XXV del artículo 7; un cuarto párrafo al artículo 15; la fracción VI del artículo 34; y se derogan las fracciones VI y VII del artículo 14; todos del Acuerdo del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de…

I. a la **VII…**

VIII. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IX. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

X. Secretario Técnico**:** La persona integrante del Consejo designada para encabezar la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana.

Las referencias en este Acuerdo hechas hacia un género, se entenderán formuladas en lenguaje incluyente para todas las personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y demás normatividad aplicable.

Los términos previstos …

Artículo 7. La Directora o…

I. a la **XXII …**

XXIII. Publicar en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, un informe anual en el mes de febrero, respecto a las actividades y la situación que guarda la participación ciudadana en el Estado;

XXIV. Instruir a la Coordinadora o Coordinador de los Consejos de Participación Ciudadana sobre la integración, actualización y resguardo de la información contenida en el directorio de los integrantes de los Consejos, y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Todas aquellas atribuciones…

Artículo 14. Los requisitos para…

I. a la **II.** …

III. En caso de que el requisito de la fracción inmediata anterior omita el domicilio, no esté completo o no sea el actual, se deberá presentar el comprobante de domicilio con residencia en el Estado de Querétaro, o en su caso, constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda;

IV. a la **V.** …

VI. Derogada;

VII. Derogada.

En el caso de menores edad, los requisitos son los siguientes: tener dieciséis años cumplidos a la fecha del registro; Clave Única de Registro de Población; comprobante de domicilio con residencia en el Estado de Querétaro, y escrito de autorización de los padres o tutores.

Los interesados deberán…

Artículo 15. El cargo de …

Las Consejeras o Consejeros ciudadanos a partir de la fecha de expedición de su nombramiento, deberán refrendar cada seis años ante el Centro Estatal sin límite de refrendo, su intención de permanencia como integrante de alguno de los Consejos, con efectos de actualización de datos.

Los nombramientos de las Consejeras o Consejeros ciudadanos tendrán una vigencia de seis años a partir de su expedición.

Las Consejeras o Consejeros ciudadanos podrán renunciar al cargo en cualquier momento, manifestando dicha intención mediante escrito firmado en forma autógrafa y dirigido a la Directora o Director.

Artículo 23. La Comisión Permanente y el Pleno del Consejo podrán invitar a las sesiones a expertos en el eje temático, Consejeras o Consejeros Presidentes de otros Consejos y demás autoridades de la administración pública estatal y municipal, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 27. Las sesiones de …

El quórum legal requerido para celebrar las sesiones de los Consejos de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo, será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes o según lo previsto en el artículo 32.

La Comisión Permanente …

A las sesiones …

Artículo 28. Las sesiones de los Consejos de la Comisión Permanente y del Pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos dos veces al año y las extraordinarias cuantas veces sea necesario, ambas mediante convocatoria publicada en la plataforma electrónica habilitada para tal efecto por el Centro Estatal; las primeras al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y las segundas al menos con dos días hábiles a la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 32. Si una vez transcurridos quince minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión de la Comisión Permanente o del Pleno del Consejo no hubiera quórum legal, se asentará dicha circunstancia en el acta, pudiéndose celebrar dicha sesión el mismo día pasados quince minutos, bastando con la presencia de la persona con el cargo de Consejera o Consejero Presidente, la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, o en su caso sus suplentes, y el número de integrantes del Consejo que se encuentren presentes en ese momento.

Si pasados los últimos quince minutos persistiera la imposibilidad humana y material para efectuarse la sesión, deberá asentarse tal circunstancia en el acta y emitirse una nueva convocatoria para una sesión en los términos establecidos en el presente Acuerdo, por lo que la reunión de las y los Consejeros y funcionarios presentes tendrá los efectos de una mesa de trabajo.

Las sesiones que no reúnan los requisitos enunciados en el presente Acuerdo únicamente tendrán los efectos de mesas de trabajo entre los Consejeros presentes y los funcionarios que estén presentes, por lo que los resultados de dichas mesas de trabajo podrán ser presentados en las siguientes sesiones de la Comisión Permanente o del Pleno del Consejo.

Artículo 34. La persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico de cada Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III …

IV. Proporcionar información y asesoría técnica sobre los diversos programas y acciones que competan a la dependencia o entidad de la administración pública estatal que representa;

V. Coadyuvar con la Consejera o Consejero Presidente, en la elaboración y presentación del informe anual a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Los nombramientos de las personas que integran los Consejeros de Participación Ciudadana que actualmente están en funciones con motivo del “Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 16 de agosto de 2022, continuarán en funciones, teniendo una vigencia de seis años contados a partir de su expedición, quedando sujetos a las disposiciones de refrendo y renuncia a que hace referencia el artículo 15 del presente Acuerdo.

Tercero. Las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana que estén convocadas y que se encuentren pendientes de desahogo al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetarán a las disposiciones del mismo.

Cuarto. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Quinto. El Centro Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro hará uso de la infraestructura, así como de los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente dispone, para llevar a cabo la implementación y operación de la plataforma electrónica a la que se refiere el artículo 28 del presente Acuerdo.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de junio de 2025 (dos mil veinticinco).

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con fundamento en los artículos 5, 20 y 22 fracciones III y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, fracción XXIV y 73 de la Ley General de Protección Civil; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, fracción I, 2, 3, 5 fracción VII, 10 fracción I, 14, fracciones V y VIII, 76, párrafo primero y 77 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, en su artículo 7.1 establece que toda persona tiene derecho a la seguridad personal y en correlación con los artículos 1, 2 y 26 del mismo instrumento, dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, así como garantizar su ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, adoptando las medidas necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos contemplados en la misma.

2. Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2, 6.1 y 9, establece la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos contenidos en dicho instrumento jurídico, como la seguridad personal de los individuos, particularmente, cuando existe una amenaza y riesgo de que los mismos puedan verse trastocados.

3. Que, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada del 14 al 18 de marzo de 2015 en Sendai, Miyagi (Japón), establece como prioridades de acción, entre otras, las siguientes:

I. Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia: Sobre este punto, se considera que las inversiones para la prevención y reducción del riesgo de desastres mediante medidas estructurales y no estructurales son esenciales para aumentar la resiliencia económica, social, sanitaria y cultural de las personas, las comunidades, los países y sus bienes, así como del medio ambiente.

II. Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción: El crecimiento constante del riesgo de desastres, incluido el aumento del grado de exposición de las personas y los bienes, combinado con las enseñanzas extraídas de desastres pasados, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer aún más la preparación para casos de desastres, adoptar medidas con anticipación a los acontecimientos, integrar la reducción del riesgo de desastres en la preparación y asegurar que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles.

4. Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, debiéndose interpretar en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a respetar, proteger, promover y garantizar tales derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

5. Que, las autoridades locales tienen la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos humanos establecidos en los artículos 2, párrafo sexto y 5, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Estos derechos comprenden el acceso a la seguridad, la protección de los bienes, y el derecho a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos. Asimismo, dichas autoridades deben promover políticas, y estrategias orientadas a salvaguardar la integridad de las personas, su patrimonio y el medio ambiente, frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad.

En este sentido, el acceso a la protección civil por parte del Estado y los municipios, en caso de una catástrofe, constituye un derecho humano de todas las personas. A la par, los habitantes tienen también el deber de participar activamente, acatando las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de desastres.

6. Que, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, son bienes tutelados necesarios para la protección de los individuos, pues su vulneración tiene como consecuencia la afectación de otros derechos humanos de carácter social, cultural y económicos, por ello su protección debe tratarse de manera integral y prioritaria.

7. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracciones I y II de la Ley General de Protección Civil, las autoridades de protección civil deberán actuar otorgando prioridad a la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas, con base en los principios de inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.

8. Que el 18 (dieciocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la cual tiene como objeto instituir las bases, procedimientos, estrategias y políticas de prevención y mitigación a observar ante cualquier riesgo o desastre producido por algún fenómeno perturbador y determinar los principios para fomentar la cultura de la protección civil y la autoprotección de los ciudadanos, en términos del artículo 1, fracciones II y VI de la citada Ley.

9. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema en comento, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, la aplicación y vigilancia de la referida legislación, en tanto que la protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno ante la eventualidad de un desastre o riesgo, así como el auxilio y la recuperación de la población en la entidad.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 19 fracciones I, V, VIII, XV, XXIX y XXXV de la citada Ley, la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, tiene por objeto organizar y ejercer el mando operativo del Sistema Estatal de Protección Civil, promoviendo tanto la prevención como el ejercicio de acciones tendientes a salvaguardar a la población, sus bienes y entorno, coordinando la concurrencia de las organizaciones de atención de emergencias de la sociedad civil, las dependencias de los tres órdenes de gobierno y de las demás instituciones e instancias que resulten competentes de conformidad con los ordenamientos normativos aplicables.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, fracción XL de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con atribución para participar en el Sistema Nacional de Protección Civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas de carácter federal para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos.

12. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en su Eje Rector “5. Paz y Respeto a la Ley”, objetivo 2 denominado “Fortalecimiento del Estado de derecho para la convivencia armónica, en un ambiente de paz que propicie el desarrollo integral de la sociedad, a través de la gobernabilidad democrática”, tiene como líneas estratégicas reforzar los mecanismos orientados a la protección y promoción de los derechos humanos, así como proteger a las personas y sus bienes ante los riesgos generados por fenómenos naturales o antrópicos, a través de las acciones siguientes: incrementar la cultura de la prevención y autoprotección de riesgos, con un enfoque resiliente en la población y promover la gestión integral de riesgos en los sectores público, privado y social.

13. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, el Servicio Meteorológico Nacional, es la unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente al Titular de la Comisión Nacional del Agua, que tiene por objeto generar, interpretar y difundir información meteorológica, su análisis y pronóstico que se considere de interés público y estratégico.

14. Que, al Servicio Meteorológico Nacional, a través de su Coordinación General, le corresponden, entre otras atribuciones, autorizar los instrumentos administrativos, tales como avisos, boletines y productos, que describan las condiciones atmosféricas inmediatas pasadas, actuales y posibles en el futuro, así como dar acceso al público a la base de datos histórica sobre variables meteorológicas que ubiquen fenómenos climatológicos, y emitir dictámenes técnicos oficiales respecto del impacto de los fenómenos hidrometeorológicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I, inciso c) y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

15. Que, los fenómenos hidrometeorológicos están definidos en el artículo 5, fracción XVI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, como las calamidades que se generan por las acciones violentas de los agentes atmosféricos, entre los que se encuentran inundaciones pluviales, fluviales y tormentas.

16. Que, mediante oficio número SSPC/CNPC/00554-22/2025 de fecha 10 de abril de 2025, la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, convocó, entre otras, a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, para la celebración de la "Reunión Nacional de Protección Civil para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2025", llevada a cabo del 7 al 9 de mayo del mismo año, en donde dio a conocer el Pronóstico Oficial de Huracanes para la Temporada 2025, con el objeto de fortalecer la coordinación de acciones entre las dependencias federales y entidades federativas involucradas en la atención de fenómenos hidrometeorológicos, con el fin de robustecer la capacidad de respuesta y apoyar las acciones de protección civil para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

17. Que, en fecha 14 de mayo de 2025, el Coordinador General del Servicio Meteorológico Nacional, de la Comisión Nacional del Agua, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el oficio B00.8.-102 a través del cual informó el inicio de la Temporada de Ciclones Tropicales 2025, su impacto y pronóstico de lluvias para el territorio nacional, mencionando que en el océano pacífico se desarrollarían de 16 a 20 ciclones tropicales —de los cuales de 8 a 9 serían tormentas tropicales, de 4 a 5 huracanes de categoría 1 o 2 y 4 a 6 huracanes categoría 3, 4 o 5 en la escala Saffir-Simpson, y en el caso del océano Atlántico, el pronóstico era que se desarrollarían de 13 a 17 ciclones tropicales —de los cuales, de 7 a 9 serían tormentas tropicales, de 3 a 4 huracanes de categoría 1 o 2 y de 3 a 4 huracanes de categoría 3, 4 o 5 en la escala Saffir-Simpson.

18. Que, de acuerdo con el pronóstico de lluvias para el segundo trimestre del año 2025, emitido por la Comisión Nacional del Agua, la perspectiva de porcentaje de precipitación de todo el territorio del Estado de Querétaro, conformado por sus 18 (dieciocho) municipios, presenta un incremento que genera un promedio real de más de 104.07 millones de metros cúbicos, en las principales presas de la entidad, en lo que respecta al agua que converge a dichos cuerpos de almacenamiento[1].

19. Que, en fecha 13 de junio de 2025, el Servicio Meteorológico Nacional emitió el Aviso Meteorológico número 327, en el cual se informa que, para el estado de Querétaro, se prevén lluvias puntuales fuertes con acumulaciones de entre 25 y 50 mm, las cuales podrían provocar el incremento en los niveles de ríos y arroyos, deslaves, inundaciones, encharcamientos y reducción en la visibilidad.

20. Que, en fecha 15 de junio de 2025, el encargado del despacho de la Dirección de Investigación del Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, emitió comunicado, entre otros, a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, informando que derivado del Aviso Meteorológico número 331 del Servicio Meteorológico Nacional, haciendo del conocimiento posible inestabilidad de laderas en diversas entidades federativas, entre las que se encuentra Querétaro, debido a la presencia de presentarse lluvias acumuladas de 50 a 75 mm en zonas urbanas y rurales de Querétaro, las cuales, sumadas a las registradas en los cinco días anteriores a su emisión, rebasarían los umbrales de lluvia que detonan deslizamientos, caídos de roca y/o derrumbes, señalando que el número y el lugar donde sucedan fenómenos de inestabilidad de laderas dependerá de la lluvia real que se registre y de los antecedentes del terreno, como saturación previa, agrietamientos, hundimientos, incendios forestales, deforestación, cortes, excavaciones y fugas de agua, entre otros, instando en ese sentido a activar los protocolos

[1] COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE QUERÉTARO, *"Diagnóstico y Evaluación Inicial de la Situación de Emergencia provocada por la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales del año 2025 en el Estado de Querétaro"*, emitido en fecha 25 de junio de 2025, páginas 3-4.

correspondientes para alertar a la población de la entidad y salvaguardar su integridad, solicitando mantener una estrecha comunicación con las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil y los Sistemas Municipales de Protección Civil, debido a la intensidad de las lluvias pronosticadas por la presencia de fenómenos meteorológicos.

21. Que, en fecha 18 de junio de 2025, el encargado del despacho de la Dirección de Investigación del Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, emitió nota número 054 referente al Aviso Meteorológico número 337, del pronóstico del Servicio Meteorológico Nacional SMN comunicado, entre otros, a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, que derivado de información analizada por la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, hace del conocimiento las posibles zonas de inundaciones en diversas entidades federativas, entre las que se encuentra Querétaro, refiriendo que se esperaban lluvias fuertes en la entidad federativa, lo cual podría causar inundaciones menores, a causa del huracán Erick de categoría 2 en la escala Saffir-Simpson; instando a mantener estrecha vigilancia y, de ser necesario, implementar medidas de preparación, así como identificar cruces y caminos en ríos, arroyos e infraestructura hidráulica, principalmente los que conectan comunidades rurales y zonas agrícolas, que puedan presentar desbordamientos e inundaciones.

22. Que, en fecha 18 de junio de 2025, el Licenciado Gregorio Cruz Martínez, Director Local de Querétaro de la Subdirección Técnica de la Comisión Nacional del Agua, hizo del conocimiento a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, mediante oficios B00.921.04-0865, B00.921.04-0866, B00.921.04-0867, B00.921.04-0868, B00.921.04.-0869, B00.921.04-0870, B00.921.04-0871, B00.921.04-0872, B00.921.04-0873, B00.921.04.-0874, B00.921.04-0875, B00.921.04-0876, B00.921.04-0877, B00.921.04-0878, B00.921.04-0879, B00.921.04-0880, B00.921.04-0881, B00.921.04-0882, las acciones de extracción por las obras de toma de las presas Santiago Mexquititlán, San Miguel Tlaxcaltepec y El Tecolote del municipio de Amealco de Bonfil, las presas La Soledad y Colón del municipio de Colón, las presas El Carmen, Jesús María, Los Pirules, del municipio de El Marqués, las presas San Pedro Huimilpan, El Zorrillo, Derivadora San José y Ceja de Bravo del municipio de Huimilpan, las presas Puerta de Alegrías y El Coto del municipio de San Juan del Río, las presas San Rafael del municipio de Corregidora, las presas El Cajón, Santa Catarina y El Zapote del municipio de Querétaro, todas del Estado de Querétaro, con el objeto de alcanzar y mantener un almacenamiento por debajo del nivel del vertedor, a efecto de sostener dicho almacenamiento al mes de octubre, para prevenir y mitigar efectos adversos por fenómenos hidrometeorológicos en la presente temporada de lluvias, con el propósito de garantizar las condiciones de operación y seguridad de dichas presas y ríos.

23. Que, adicional a lo anterior, y derivado de las lluvias que se han presentado a la fecha, se ha provocado saturación hídrica en el terreno, lo cual hace que el agua que precipita a la superficie, genere vías de escurrimientos que corren sobre los cauces sin ningún tipo de permeabilidad a velocidades superiores a las habituales, lo que genera riesgos graves para la población asentada en la entidad, sus bienes y su entorno.

24. Que, bajo este contexto, en fecha 25 de junio de 2025, la Coordinación Estatal de Protección Civil, emitió el Diagnóstico y Evaluación inicial de la situación de emergencia provocada por la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2025 en la entidad, a efecto de que se considere la emisión de la Declaratoria de Emergencia en el Estado de Querétaro correspondiente, atendiendo al pronóstico medible para el tercer trimestre del año 2025, en donde la presencia de lluvias en la entidad federativa será importante, y que hasta el momento ha generado un promedio real de más de 104.07 millones de metros cúbicos en las principales presas de la entidad, considerándose una situación de emergencia que debe atenderse por los tres órdenes de gobierno a fin de minimizar los riesgos a la población[2].

25. Que, aunado a lo anterior, y de conformidad con la información emitida por la Comisión Nacional del Agua, respecto de la situación actual de los almacenamientos de agua más importantes del Estado de Querétaro, con información hasta el 25 de junio de 2025, los cuerpos de agua de la entidad se encuentra a un 50% de almacenamiento, observando que se cuenta con algunos cuerpos de agua al 100% de su capacidad en los municipios de Colón, El Marqués, Jalpan de Serra, Querétaro y San Juan del Río y que, debido a la saturación de permeabilidad del suelo, ello implica un alto riesgo de desborde de dichos cuerpos de agua, lo que genera riesgos graves para la población asentada ahí, sus bienes y su entorno.[3]

---

[2] COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE QUERÉTARO, *"Diagnóstico y Evaluación Inicial de la Situación de Emergencia provocada por la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales del año 2025 en el Estado de Querétaro"*, emitido en fecha 25 de junio de 2025, páginas 3-4.

[3] Ídem, página 6.

26. Que, el Consejo Estatal de Protección Civil es un órgano de decisión, consulta, opinión, planeación y coordinación de acciones en materia de protección civil, conforme al primer párrafo del artículo 9 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, el cual se integra por las dependencias, entidades y representantes previstos en el numeral 10 de la Ley en comento.

27. Que, el Consejo Estatal de Protección Civil tiene como atribuciones orientar las políticas públicas en materia de protección civil; coordinar las acciones de las instituciones públicas y privadas en el Estado, tendientes a la prevención o recuperación de desastres, así como promover ante las instancias competentes, la creación de fondos necesarios para la prevención y atención de desastres, incluyendo la implementación y ejecución de programas y acciones concretas en la materia, en términos del artículo 9, fracciones III, V y VIII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

28. Que, el Gobernador del Estado es el Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, teniendo, entre otras, la facultad de formular las Declaratorias de emergencia y desastre, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 14, fracción V y demás disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, entendiéndose por Declaratoria de Emergencia, conforme al primer párrafo del numeral 76 de la misma norma, como aquella que se formula con motivo de una situación anormal que pueda causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo para la seguridad, integridad y salud física y psicológica de la población en general.

29. Que, con base en lo anterior, en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025, celebrada el 27 de junio del año en curso, el Consejo Estatal de Protección Civil acordó proponer la emisión de la presente Declaratoria de Emergencia en el Estado de Querétaro, a causa de la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales del año 2025, para que, de considerarlo pertinente, el Titular del Ejecutivo y Presidente de dicho Consejo, lleve a cabo la emisión correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 5, fracción VII, 7, fracción I, 9, fracciones XII y XX, 14, fracción V, 15, fracción I, 76 párrafo primero y 77 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

Que, ante el diagnóstico y evaluación antes citada, así como lo acordado por el Consejo Estatal de Protección Civil, el suscrito tengo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A CAUSA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y CICLONES TROPICALES DEL AÑO 2025.

Artículo 1. Se Declara en Emergencia el Estado de Querétaro, a causa de la temporada de lluvias y ciclones tropicales del año 2025, cuyos efectos pueden representar un riesgo o causar daños para la seguridad, integridad y salud física y psicológica de la población de esta entidad federativa, con el objetivo de salvaguardar la vida, la salud, el entorno y el patrimonio de las personas.

Artículo 2. Con fundamento en el artículo 9, fracciones II, III, V, VIII, XV, XVI, y XX de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, y con el objetivo de garantizar los derechos humanos a la seguridad, integridad, salud y protección del patrimonio de las personas en la Entidad, frente a los riesgos asociados a la temporada de lluvias y ciclones tropicales del año 2025, se instruye, tanto a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, en su calidad de ente coordinador del Sistema Estatal de Protección Civil, que tiene por objeto organizar y ejercer el mando operativo del referido Sistema, así como a las autoridades competentes, a implementar las acciones siguientes:

a) Llevar a cabo campañas de difusión masivas para la sensibilización y prevención durante la temporada de lluvias y tormentas tropicales 2025, con el objetivo de reducir riesgos y daños para las personas en la Entidad, promoviendo la denuncia oportuna a través de la Línea de Emergencias 911.

b) Realizar las gestiones, trabajos y acciones necesarias, para el mantenimiento y, en su caso, vaciado de los cuerpos de agua en la entidad, conforme a las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro previstas en los artículos 8, fracciones I, II y VI y 19, fracciones I, VIII, XV y XXXV de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

c) Realizar las gestiones necesarias para coordinar acciones con los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro y, en su caso, con las autoridades federales, a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas previstas en la presente Declaratoria.

d) Realizar las gestiones y acciones necesarias para obtener la colaboración de los municipios, a fin de que destinen los recursos económicos, materiales y humanos necesarios, para que sus Coordinaciones de Protección Civil puedan atender de manera oportuna la emergencia derivada de la temporada de lluvias y ciclones tropicales, a que se refiere la presente Declaratoria.

e) Generar diagnósticos de riesgo, mapas de lluvias y estrategias preventivas de inundaciones en el estado.

f) Impulsar jornadas comunitarias de limpieza y retiro de basura en alcantarillas y drenes ubicados en zonas identificadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social.

g) Implementar operativos de vigilancia activa en zonas críticas identificadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, en colaboración con las organizaciones de atención de emergencias de la sociedad civil, dependencias de los tres órdenes de gobierno y demás autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable.

h) Atender, bajo el mando de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro y en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, las inundaciones y afectaciones derivadas de las lluvias y tormentas tropicales que ocurran en los 18 (dieciocho) municipios de la entidad, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física de las personas y el patrimonio tanto individual como estatal.

i) Hacer del conocimiento de la población las medidas preventivas y de actuación emitidas por la autoridad federal en materia de Protección Civil, a fin de reducir riesgos y salvaguardar la integridad física, el entorno y el patrimonio de las personas durante la temporada de lluvias y ciclones tropicales del año 2025 en el Estado de Querétaro, exhortando a mantenerse informada por medios oficiales y a seguir en todo momento las indicaciones de las autoridades competente, considerando las siguientes:

- En caso de estar transitando por la calle, extremar precauciones, ya que las ráfagas de viento pueden arrastrar o convertir objetos en proyectiles; busque refugio en casas y edificios de construcción sólida.

- Estar atenta a cualquier sonido producido por escombros en movimiento, tales como árboles desprendidos u objetos arrastrados por las ráfagas de viento o corrientes de agua.

- En caso de peligro inminente, desalojar el área inmediatamente y no tratar de salvar pertenencias.

- Si hay fuertes lluvias, crecidas de ríos de acción rápida y vientos, dirigirse inmediatamente a las zonas seguras definidas por la autoridad (refugios temporales) y acatar las instrucciones de la autoridad.

- Extremar precauciones al transitar por brechas y caminos rurales ante baja visibilidad, terreno resbaladizo, posibles deslaves de sierras o corrientes súbitas de agua con material de arrastre.

- No intentar cruzar cauces de ríos, arroyos, vados y zonas bajas debido a que puede ser arrastrado por el agua.

- Si hay riesgo de un deslave o caídos de piedras, alejarse de la zona inmediatamente.

- Al observar la presencia de árboles y/o postes inclinados, avisar de inmediato a la Línea de Emergencias 911, en caso de observar cualquier señal de inestabilidad.

- En caso de que su vivienda se encuentre en peligro ante las condiciones o efectos de la temporada, mantener ubicados los refugios temporales y/o acudir a su unidad de Protección Civil más cercana, ante la presencia de algún agente perturbador.

- Mantenerse informada con las autoridades municipales, estatales y federales, asimismo hacer caso únicamente de fuentes oficiales.

- Dar especial atención a personas enfermas, adultas mayores, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de calle.

- Permanecer atenta a las indicaciones de la Coordinación Estatal Protección Civil de Querétaro o de la Coordinación Municipal competente.

- Consultar los boletines hidrometeorológicos que emite el Sistema Nacional de Protección Civil.

- Antes de salir a carretera verificar el funcionamiento electromecánico y limpiaparabrisas de su vehículo.

- Extremar precauciones al tránsito vehicular como las siguientes:

  - Conducir más despacio y usar las marchas para frenar antes que los frenos.

  - Extremar precaución al conducir con pavimento mojado y/o presencia de granizo.

  - Conducir a velocidad moderada y evitar realizar paradas intempestivas.

  - Sujetar el volante con firmeza, los movimientos bruscos pueden hacer perder el control del vehículo.

  - Mantener una distancia de seguridad más amplia.

  - Extremar precaución en zonas montañosas.

  - Extremar precaución por fuertes lluvias y fuertes ráfagas de viento en puntos expuestos y prestar atención a vehículos de emergencia.

  - Evitar, dentro de lo posible, detenerse en zonas de derrumbes o bajo cableados de alta tensión y seguir siempre las indicaciones de carretera.

  - Extremar precauciones al transitar con baja visibilidad por niebla, neblina o bruma, así mismo, recuerde que por las mañanas las operaciones aéreas suelen demorarse ante la presencia de éstas.

j) En caso de que otras autoridades competentes emitan recomendaciones tendientes a prevenir y evitar realizar acciones que puedan generar u ocasionar riesgos a su seguridad e integridad con motivo de la temporada de lluvias y ciclones tropicales del año 2025, se realizará el exhorto correspondiente a través de medios oficiales.

Artículo 3. Se deberán realizar las acciones y gestiones necesarias para que, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, los Municipios de la entidad federativa colaboren y se coordinen con las autoridades estatales en la ejecución de acciones que garanticen condiciones óptimas de seguridad y protección para la población de cada municipio en el ámbito de su competencia.

Artículo 4. Se ejercerán los recursos públicos a través de la dependencia, órgano o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro correspondiente, conforme a las reglas de operación que para tal efecto se generen y demás disposiciones jurídicas aplicables y sujetos a la viabilidad financiera y la disponibilidad presupuestal que otorgue la Secretaría de Finanzas, así como a las asignaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, con el propósito de destinarlos a las finalidades siguientes:

I. La adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para atender las necesidades derivadas de la temporada de lluvias y ciclones tropicales;

II. La entrega de ayudas sociales a personas afectadas por dichos fenómenos naturales, así como la implementación de cualquier otra figura jurídica para los mismos fines, prevista en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro o en la normativa aplicable;

III. El desarrollo de acciones orientadas a garantizar, promover y salvaguardar el derecho a la vida, salud e integridad de las personas afectadas por los efectos de la temporada de lluvias y ciclones tropicales;

IV. La ejecución de trabajos de rehabilitación y/o construcción de infraestructura y/u obra pública necesaria para garantizar la continuidad y el funcionamiento de los servicios públicos, vialidades y demás instalaciones que resulten dañadas como consecuencia de la temporada de lluvias y ciclones tropicales, y

V. La realización de cualquier otra acción, programa, proyecto o estrategia que resulte necesaria para mitigar, atender y/o resolver las afectaciones derivadas de la temporada de lluvias y ciclones tropicales, así como aquellas que coadyuven al restablecimiento de las condiciones de bienestar, seguridad y normalidad en las zonas impactadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de competencia de la dependencia, órgano o entidad correspondiente.

Artículo 5. La presente Declaratoria se mantendrá vigente hasta en tanto las acciones, gestiones y estrategias previstas en el presente instrumento, logren regularizar y ordenar la situación provocada por la temporada de lluvia y ciclones tropicales en el Estado de Querétaro en el año 2025, de modo que dicha situación ya no represente un riesgo para la seguridad, integridad y salud física y psicológica de la población en general.

Artículo 6. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Protección Civil:

I. Hacer pública la presente Declaratoria, en los términos que en la misma se precisa;

II. Realizar, ante las instancias del Gobierno Federal, en caso de ser necesario, las gestiones correspondientes a fin de obtener la Declaratoria de Emergencia prevista en la Ley General de Protección Civil, así como para obtener el apoyo respectivo, y

III. Vigilar el cumplimiento de la presente Declaratoria y coordinar las actividades que para ello deban desarrollar las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como las diferentes instancias de protección civil, lo anterior con auxilio de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Protección Civil, gestionar la publicación de la presente Declaratoria en:

I. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;

II. Las Gacetas Oficiales de los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro;

III. Dos periódicos de mayor circulación en la Entidad, y

IV. El portal oficial de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 2 (dos) días del mes de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 17, 19 FRACCIÓN I, 20, FRACCIONES XXXVIII Y LVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 11, FRACCIONES I Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, **INFORMA SU PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 21 DE JULIO DE 2025 AL 01 DE AGOSTO DE 2025**, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 04 DE AGOSTO DE 2025, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO QUE FIJA LOS DÍAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 10 DE JULIO DE 2025

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS HALE PALACIOS
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

Mtro. Carlos Hesiquio Salgado Lara, Subsecretario de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 19 fracción II y 22 fracciones XXXIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 3 fracción III, 4, 10 fracciones I, II, III, V, IX, XII y XIII, 11 fracción XXI, 72 fracciones III, VI, VII, VIII, XVIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 3 fracción V y 6 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

II. Que, el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscribió la Agenda 2030; de ahí que el Objetivo 9 “Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación”, refiere el compromiso de las naciones de construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación y el progreso tecnológico; para lo cual se deberá, entre otros, invertir en infraestructura de tecnologías avanzadas.

III. Que, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, determina que toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de información y comunicación; de ahí que el Estado se encuentra obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho.

IV. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, en su apartado “7. Proyectos Prioritarios” proclama que la era digital ha cambiado el desarrollo de la vida cotidiana; y como consecuencia, nace la obligación del Estado, para actualizar las bases de su administración a través del uso óptimo de las tecnologías de la información. Ello con el fin de consolidar un gobierno digital y eficientar el manejo de los recursos públicos, así como las acciones concernientes a fortalecer la mejora regulatoria en el Estado, potenciar la capacidad operativa y técnica de las instancias gubernamentales, y optimizar el ejercicio del gasto público.

V. Que el mismo Plan Estatal, contempla como proyecto prioritario, aquel que se denomina “Gobierno Digital y Mejora Regulatoria”, el cual orienta el actuar del estado mediante tres pilares de la Agenda Digital del Estado. El primero consiste en el desarrollo de una economía digital; el segundo es relativo al fomento de una sociedad digital, que permita reducir las brechas digitales e incrementar la conexión con el mundo; y el tercero corresponde al desarrollo de un ecosistema digital, que provea servicios sencillos y ágiles.

Para efecto de lo anterior, el citado instrumento rector de la planeación estatal establece en su Eje Rector 6 Gobierno Ciudadano, el objetivo 1 de ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad, en el contexto del cumplimiento del Reto 62, “Entrar a los primeros 5 lugares del Índice de Gobernanza Digital”, previendo la línea estratégica relativa a consolidar un Gobierno Digital, a través de las acciones orientadas a potenciar la capacidad operativa y técnica de las instancias gubernamentales, integrar un ecosistema de información que facilite la coordinación entre las distintas dependencias del Estado, así como potenciar el desarrollo de competencias digitales en los ciudadanos, las empresas y los servidores públicos.

VI. Que, los artículos 14, 19 fracción II y 22 fracciones XXXIII y XLIII de Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establecen que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, facultada para normar las acciones, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información en la administración pública estatal y paraestatal, fungiendo como instancia administradora encargada de la programación, ejecución e implementación de las disposiciones relativas a las tecnologías de la información, así como a la firma electrónica avanzada y al gobierno digital en la administración pública estatal y paraestatal, salvo el rubro de seguridad pública.

VII. Que, los artículos 1, 3 fracción III, 4, 10 fracción V y 72 fracciones III y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultan a la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, para emitir la normatividad en materia de Tecnologías de la Información obligatoria para las dependencias del Poder Ejecutivo y los órganos desconcentrados, así como coordinar y normar las políticas, programas, soluciones, acciones e instrumentos en materia de Gobierno Digital.

VIII. Que, el 20 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de gobierno digital y de funciones públicas, con el objeto de consolidar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales que se brindan; así como para establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales se regule el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información e incrementar la eficiencia de la gestión pública a nivel estatal y municipal.

Con base en lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES DE NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo es de orden público y observancia obligatoria para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus órganos desconcentrados, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con excepción del rubro de seguridad pública.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen por objeto establecer los principios, bases y procedimientos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su uso óptimo, racional y transparente, así como:

I. Regular la cobertura de los Servicios Informáticos;

II. Promover el máximo aprovechamiento de los recursos tecnológicos;

III. Vigilar y dar seguimiento a la Seguridad de la Información para disminuir riesgos informáticos;

IV. Propiciar la Interoperabilidad entre los Sistemas Informáticos; y

V. Procurar el uso adecuado de los recursos tecnológicos y de comunicación.

Artículo 3. Para los efectos del presente instrumento se entenderán en singular o en plural:

I. **Activos de TIC:** Los aplicativos de cómputo, bienes informáticos, soluciones tecnológicas y sus componentes, las bases de datos o archivos electrónicos y la información contenida en éstos;

II. **Aplicativo de Cómputo:** El software y/o los sistemas informáticos, que se conforman por un conjunto de componentes o programas construidos con herramientas de software que habilitan una funcionalidad o digitalizan un proceso, de acuerdo a requerimientos previamente definidos, y que pueden ser desarrollados, adquiridos o adoptados por el PEEQ;

III. **Arquitectura gubernamental digital**: Son los lineamientos que establecen el diseño de la estructura de hardware, software y redes de telecomunicaciones, así como los componentes, procesos y procedimientos para el diseño de aplicaciones, sistemas, plataformas y cualquier otra herramienta tecnológica;

IV. **Centro de Datos:** El Centro de Datos Principal, entendido como el lugar físico en el que se ubican los Activos de TIC y desde el cual se proveen servicios de TIC;

V. **Centro de Datos Secundario:** El Centro de Datos Secundario, entendido como el lugar físico en el que se ubiquen los Activos de TIC y desde el cual se proveen Servicios de TIC y que serán utilizados de manera alterna en caso de una contingencia dada en el Centro de Datos;

VI. **Código Fuente:** El conjunto de instrucciones escritas en un lenguaje de programación a fin de resolver una necesidad o tarea;

VII. **Contraseña:** El conjunto de caracteres utilizados por los Usuarios adscritos al PEEQ para acceder a los sistemas informáticos y/o a los equipos de cómputo propiedad del PEEQ;

VIII. **Cómputo en la Nube:** El modelo de prestación de servicios digitales que permite acceder a un catálogo de servicios digitales estandarizados, los cuales pueden ser: de infraestructura como servicios, de plataforma como servicios y de software como servicios;

IX. **Correo electrónico institucional:** Dirección digital asignada al Usuario para enviar y recibir mensajes electrónicos, el cual se compone de caracteres únicos para cada cuenta de Usuario y un dominio del PEEQ;

X. **Credenciales:** El conjunto de identificadores que permiten iniciar sesión en una cuenta determinada; tales como: nombre de usuario y contraseña;

XI. **Cuenta de Acceso:** Cuenta asignada a un Usuario para acceder a un sistema o a ciertos recursos informáticos;

XII. **Dependencias:** Las establecidas con ese carácter en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los Órganos Desconcentrados y los órganos adscritos que la misma norma establezca, con excepción de aquellas en el rubro de seguridad pública;

XIII. **Dictamen Técnico:** El documento resultado del análisis de bienes y servicios informáticos que se pretenden adquirir o contratar por las Dependencias, sometido a estudio de la STI, a través de la DGDI en el que se verifica que cumplan con los estándares, políticas y lineamientos que se establecen en este documento y en Lineamientos que para tal efecto emita la STI;

XIV. **DGDI:** La Dirección de Gobierno Digital e Innovación de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

XV. **Disposiciones Para la Instalación de Antivirus:** Las Disposiciones para la Instalación de Software de Antivirus Institucional en Equipos de Cómputo Propiedad de Usuarios y/o Servidores Públicos Adscritos a las Dependencias, con Acceso a la Red y/o a la Información Digital del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 30 de diciembre del 2022;

XVI. **Dominio o Segmento Virtual:** Las agrupaciones lógicas de TIC que conforman la arquitectura tecnológica de la Red del PEEQ;

XVII. **EDR:** El software instalado de manera local o en la nube para la detección y respuesta automática a incidentes de Seguridad Informática en puntos finales;

XVIII. **Equipo de Cómputo:** El dispositivo electrónico asignado al personal adscrito al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la realización del trabajo institucional correspondiente, definido como aquel dispositivo electrónico que almacena y procesa información para después mostrarla en una interfaz a la disposición del usuario, permite una interacción del hardware (parte tangible) con el software (parte intangible);

XIX. **Equipo de Seguridad de la STI:** El equipo de seguridad de la información conformado por servidores públicos adscritos a la Subsecretaria de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargados de brindar asesoría en materia de ciberseguridad a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XX. **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios digitales bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, según la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro;

XXI. **Identidad Digital:** La información y datos que permiten identificar de manera individual e inequívoca los atributos de una persona física o moral, por medio de la Clave Única de Registro de Población, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, Firma Electrónica Avanzada del Estado de Querétaro a título personal o a través de su representante legal, Información Biográfica o Información Biométrica, con la finalidad de acceder a un aplicativo de cómputo o un servicio electrónico y que permite darle trazabilidad a las acciones realizadas ante el mismo;

XXII. **Interoperabilidad:** Característica de las tecnologías de la información y la comunicación que les permite su interconexión de manera compatible y funcional;

XXIII. **LDAP:** Es un protocolo de acceso que nos permite acceder a los recursos de la red del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de manera enunciativa más no limitativa, el acceso a los servicios del correo electrónico institucional o al Equipo de Cómputo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXIV. **Licenciamiento:** La autorización legal que permite a un Usuario utilizar un Aplicativo de Cómputo, especificando los términos y condiciones de uso;

XXV. **Lineamientos en Materia de Sitios Web:** Los Lineamientos en Materia de Sitios Web, Aplicaciones Móviles y Chatbot del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 30 de junio del 2023;

XXVI. **Lineamientos Técnicos en Materia de Adquisición**: Los Lineamientos Técnicos en Materia de Adquisición de Equipos de Cómputo para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 18 de marzo del 2022;

XXVII. **Niveles de Servicio:** El establecimiento en un lenguaje no técnico del servicio brindado, incluyendo al menos la definición, disponibilidad, calidad, tiempos de respuesta y solución;

XXVIII. **Normas de TIC:** Las presentes Disposiciones de Normatividad en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXIX. **Órganos Desconcentrados:** Los establecidos con ese carácter conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXX. **PEEQ:** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXXI. **Plan de Recuperación en caso de Desastres:** El documento que especifica el conjunto de actividades, roles y responsabilidades que permitan mantener la continuidad del servicio y operación de la plataforma tecnológica de la organización, en caso de que ocurra un evento que interrumpa la operación o funcionamiento general del Centro de Datos y en su caso del Centro de Datos Secundario;

XXXII. **Proceso de Endurecimiento:** El conjunto de acciones que buscan reforzar la seguridad de un sistema informático, reduciendo su cantidad de vulnerabilidades;

XXXIII. **Proyectos de TIC:** El esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado de TIC y que cuenta con presupuesto para su ejecución;

XXXIV. **Red del PEEQ:** Los equipos activos y pasivos de comunicaciones (antenas, platos, repetidores, torres, routers, switches, hubs, cableado, equipos de cómputo y periféricos, conmutadores IP, equipos de radiofrecuencia, entre otros) que están interconectados a la red administrada por la STI;

XXXV. **Redes Abiertas:** Las redes que no cuentan con restricción para navegación en Internet, restricción implementada por los administradores de la propia red;

XXXVI. **Red Privada Virtual (VPN):** El servicio de acceso remoto seguro a la Red del PEEQ a través de Internet;

XXXVII. **Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;

XXXVIII. **Servicios Informáticos:** Las actividades encaminadas al desarrollo, consultoría, implementación, instalación, soporte, mantenimiento, conservación y reparación de sistemas y de bienes informáticos;

XXXIX. **Servicios Informáticos Transversales:** Las actividades encaminadas al desarrollo, consultoría, implementación, instalación, soporte, mantenimiento, conservación y reparación de sistemas y de bienes informáticos, que se aplican de manera transversal a diferentes Unidades Administrativas para lograr una mejor coordinación, eficiencia y aprovechamiento de la TIC;

XL. **Servidor:** El equipo de Cómputo físico que almacena, distribuye y suministra información;

XLI. **Sistemas Informáticos:** Los Aplicativos de Cómputo que se conforman por un conjunto integrado de hardware, software y personal técnico que tiene como finalidad procesar, almacenar y trasmitir información;

XLII. **STI**: La Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas del PEEQ;

XLIII. **TIC:** Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como aquellas que comprenden las comunicaciones entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, internet o las telecomunicaciones, elementos tales como el hardware, software, dispositivos de impresión, redes, infraestructura y servicios que sean utilizados para almacenar, desarrollar, procesar, proveer, proteger, transferir, recuperar información y soportar los servicios de dichas Tecnologías, con excepción de aquellas consideradas al rubro de seguridad;

XLIV. **Trámites y Servicios:** Aquellos trámites y servicios que las Dependencias del PEEQ y sus órganos desconcentrados ofrezcan a los usuarios de manera digital, a través de sus portales web, plataformas, aplicaciones, o cualquier otra herramienta tecnológica;

XLV. **Unidad Administrativa:** Son las Dependencias, unidades o áreas adscritas al PEEQ, cualquiera que sea la denominación con que se les designe, encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, determinadas en dicha ley orgánica o en las disposiciones análogas respectivas;

XLVI. **Unidad Informática:** La Unidad Administrativa responsable de proporcionar los Servicios Informáticos a los usuarios en una Dependencia del PEEQ y sus Órganos Desconcentrados;

XLVII. **UPS:** El dispositivo que proporciona energía de respaldo a equipos electrónicos en caso de una interrupción del suministro de energía principal; y

XLVIII. **Usuario:** Toda persona que, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones en el PEEQ, utiliza Activos de TIC o Servicios Informáticos y de comunicaciones que de éstos se deriven.

CAPÍTULO II
De las Responsabilidades y Obligaciones

Artículo 4. Corresponde a las Dependencias, a través de sus Unidades Informáticas o en su caso de las Unidades Administrativas correspondientes, Usuarios, y a la STI la aplicación de las presentes Normas de TIC en el ámbito de su competencia y adscripción.

Artículo 5. Corresponde a la STI en la aplicación de las Normas de TIC, lo siguiente:

I. Verificar que las acciones en materia de TIC se encuentren alineadas a las estrategias y políticas institucionales;

II. Emitir lineamientos, políticas y disposiciones relacionadas con los Servicios Informáticos y Activos de TIC, alineados a las estrategias y políticas institucionales;

III. Promover la identificación de riesgos en la implementación, uso y operación de TIC;

IV. Fomentar la administración racional y el uso eficiente de los Recursos de TIC;

V. Fortalecer la participación de las Unidades Informáticas en la medición y elaboración de informes sobre el desempeño de las TIC; y

VI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. Corresponde a las Unidades Informáticas, lo siguiente:

I. Realizar las acciones para promover las Normas de TIC;

II. Gestionar ante la STI los Servicios Informáticos Transversales;

III. Monitorear los Activos de TIC, utilizando las herramientas que determine la STI e informar sobre las necesidades y desempeño de los mismos;

IV. Colaborar en la instrumentación de medidas para promover la Seguridad de la Información;

V. Informar a la STI cuando detecten que se desarrollan actividades que incumplan las Normas de TIC;

VI. Supervisar que las TIC asignadas sean utilizadas para los fines establecidos conforme a las normas aplicables;

VII. Evitar la duplicidad en la asignación de los recursos de TIC, salvo los casos en que así sean requeridos por necesidades técnicas justificadas;

VIII. Alinear los desarrollos de los Aplicativos de Cómputo y Servicios Informáticos a los estándares técnicos y de seguridad establecidos por la STI;

IX. Colaborar en los procesos de gestión de dictámenes técnicos en materia de TIC conforme a la normatividad que se encuentre vigente;

X. Proporcionar asesoría a los Usuarios sobre el cumplimiento de las Normas de TIC; y

XI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. Corresponde a las Unidades Administrativas, lo siguiente:

I. Proporcionar información sobre las necesidades en materia de TIC;

II. Dar seguimiento a la atención de las necesidades en materia de TIC;

III. Promover e implementar las acciones que sean requeridas para facilitar la administración racional y el buen uso de los Servicios Informáticos y las Aplicaciones de TIC;

IV. Atender los requerimientos realizados por la STI y la DGDI; y

V. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 8. Son obligaciones del Usuario, las siguientes:

I. Dar el uso adecuado a los Activos de TIC que se le asignen para el desempeño de las labores encomendadas;

II. Fungir como responsable del ingreso, procesamiento, uso y registros e información contenida en los Activos de TIC;

III. Solicitar el mantenimiento y administración de los Activos de TIC y Servicios Informáticos;

IV. Evitar la instalación de cualquier software que dañe, altere su adecuado funcionamiento o no cuente con licencia de uso respectiva, así como aquellos que no estén autorizados por la STI;

V. Evitar el uso, descarga y almacenamiento de juegos, archivos de música, películas, videos no autorizados y/o material digital de cualquier naturaleza que resulte ajena a las actividades encomendadas;

VI. Respaldar y almacenar en los Activos de TIC únicamente información institucional, por lo cual queda prohibido el ingreso de archivos personales en cualquiera de los formatos existentes, que no sean inherentes a las funciones del trabajo desempeñado.

VII. Reportar de manera inmediata a su superior jerárquico y a la Unidad Informática de su Dependencia, cualquier falla, extravío, robo o daño en los Activos de TIC;

VIII. Evitar la extracción, eliminación y/o divulgación de información oficial por cualquier medio, entendida ésta como aquella información generada**,** propia al PEEQ, producto de las labores que realiza o consulta el Usuario en ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, así como, desde Centros de Datos, sistemas, o en cualquiera que fuere la fuente o localización de dicha información;

IX. Evitar la reproducción parcial o total del software desarrollado o adquirido por el PEEQ, sin el permiso, autorización o convenio correspondiente;

X. Custodiar y resguardar los números de cuenta de acceso, claves, números de identificación personal u otra información confidencial;

XI. Evitar el uso de aplicaciones para la administración remota de los Activos de TIC sin autorización de la STI;

XII. Fungir como responsable de la información que envía a través de las cuentas de correo electrónico institucional, limitando su uso al desempeño de su función;

XIII. Respetar la propiedad intelectual del contenido e información que ingrese a los Activos de TIC;

XIV. Proteger los Equipos de Cómputo que le son asignados para el desempeño de su función, absteniéndose de colocar alimentos, bebidas y objetos que obstruyan las entradas y salidas de ventilación;

XV. Realizar las medidas necesarias para mantener libre de polvo y suciedad superficial los Equipos de Cómputo, informando a la Unidad Informática de la Dependencia de adscripción, quien será responsable de asesorar a los Usuarios respecto de la manera adecuada para realizar dichas actividades;

XVI. Informar a la STI o a la Unidad Informática, según corresponda, cualquier desperfecto o mal funcionamiento que se presente en los Activos de TIC asignados;

XVII. Apagar los Equipos de Cómputo asignados cuando termine su jornada laboral, exceptuando servidores;

XVIII. Realizar de manera periódica el respaldo de la información importante contenida en su Equipo de Cómputo, en cuyo caso podrán apoyarse con la Unidad Informática correspondiente, o en su defecto el Usuario deberá solicitar por escrito el apoyo de la STI; para estos efectos, se considerará como información importante, la inherente a las funciones del trabajo desempeñado, así como aquella información propiedad del PEEQ que se encuentre alojada en dicho Equipo de Cómputo; y

XIX. Apegarse a los lineamientos emitidos por la STI y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. El incumplimiento de lo establecido en las presentes Normas de TIC, así como en los Lineamientos que, derivados de la misma, emita la STI, será sancionado en términos de lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las sanciones de carácter civil, penal o de cualquier otra índole que, en su caso, lleguen a determinarse por la autoridad competente.

CAPÍTULO III
Políticas y Disposiciones

Sección Primera
De las Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de TIC

Artículo 10. Las Dependencias deberán gestionar la suficiencia presupuestal para la contratación de sus proyectos de TIC, así como para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de TIC.

Artículo 11. Los proyectos de TIC que elaboren las Dependencias, deberán alinearse al Plan Estatal de Desarrollo, las metas, estrategias y objetivos establecidos en el Programa Estratégico de Gobierno Digital, el Programa Anual Transversal del año que corresponda, así como a los respectivos Programas Anuales de Desarrollo Digital.

Artículo 12. Para la formulación de los proyectos de TIC que desarrollen las Dependencias deberán considerar y atender lo siguiente:

I. Observar las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y aquellas emitidas por STI;

II. Verificar que los proyectos de TIC generen beneficios sustanciales para la ciudadanía o tengan un impacto relevante en el cumplimiento de los objetivos institucionales, entendidos como aquellos que promuevan el desarrollo, mejora o transformación de productos, servicios o procesos públicos, con el fin de optimizar su eficiencia, accesibilidad o calidad;

III. Considerar estrategias de interoperabilidad con aplicativos de cómputo de otras Dependencias, atendiendo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro y las disposiciones que emita la Comisión Estatal de Gobierno Digital, así como de la STI dentro del ámbito de su competencia; y

IV. Aprovechar las TIC existentes en otras Dependencias del PEEQ; para lo cual la STI en su caso podrá prestar los servicios de asesoría técnica para el soporte y la implementación de los trámites y servicios digitales del Estado.

Artículo 13. Las Dependencias deberán compartir la arquitectura gubernamental digital, teniendo en consideración la Seguridad de la Información y el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Las dependencias contarán con adecuados niveles de seguridad en la implementación y utilización de la arquitectura gubernamental digital; para lo cual se exigirá, al menos, el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa que establezca la STI.

Artículo 15. Las Dependencias, para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios en materia de TIC, además de sujetarse a las disposiciones que establezcan las Leyes en la materia y demás disposiciones aplicables, deberán observar lo siguiente:

I. En términos de capacidad, deberá satisfacer la demanda que acontezca en el momento de su solicitud o requerimiento;

II. Considerar los costos de operación del bien, es decir, los gastos que se derivarán por mantenimiento requerido por su uso diario, así como de los consumibles utilizados en su funcionamiento durante su vida útil;

III. Obtener el Dictamen Técnico, conforme a los Lineamientos que para tal efecto se expidan; así como dar cumplimiento a las características establecidas respecto del mismo.

Se exceptúan de la obtención del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, aquellas adquisiciones de consumibles y bienes, cuyo costo sea inferior al monto señalado para ser considerado como inventariable, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

IV. Los equipos de cómputo deberán ser de uso empresarial, cuya operabilidad soporte más de ocho horas de trabajo continuo. Así mismo se deberá observar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos en Materia de Adquisición o los que para tal efecto se expidan;

V. Los equipos de cómputo o de comunicaciones que se adquieran o se arrienden, deberán contar con un centro de servicio de soporte autorizado, preferentemente dentro de la circunscripción territorial del Estado de Querétaro, salvo que se trate de equipo especializado que deberá de contar con una póliza de soporte que brinde el fabricante;

VI. Prever acciones de capacitación, adiestramiento y transferencia de conocimiento involucrado en la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y/o servicios de TIC, para las Unidades Informáticas, Unidades Administrativas y Usuarios, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos de TIC; y

VII. Las demás disposiciones que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 16. En lo relativo a la contratación de servicios de Internet y con la finalidad de implementar las mejores prácticas en materia de Seguridad de la Información, las Dependencias deberán prever que dichos servicios cuenten con lo siguiente:

I. Mecanismos de protección contra ataques de denegación de servicios, a saber, aquellos ciberataques que intenten en su caso, que un sitio web o recurso de red no esté disponible, colapsándolo con tráfico malintencionado para que no pueda funcionar correctamente, independientemente de los controles de Seguridad de la Información que implementen las Dependencias; y

II. En su caso, considerar la distribución y balanceo del tráfico para más de un enlace de internet, tomando en cuenta la disponibilidad, confidencialidad, criticidad y redundancia.

Las Dependencias deberán solicitar a la STI, por conducto de la DGDI, el Dictamen Técnico, el cual será favorable, siempre y cuando se cumpla con una arquitectura de Seguridad de la Información adecuada para el fin que se requiere o en su caso, se establezcan las medidas necesarias que deberán de implementarse para cumplir con los estándares de seguridad.

Artículo 17. En las contrataciones relacionadas con los servicios de desarrollo, implementación, soporte a la operación y mantenimiento de Aplicativos de Cómputo, las Dependencias deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Incluir el diseño detallado que se desarrollará, especificando al menos los requerimientos del negocio, de Seguridad de la Información, incluyendo privacidad y protección de datos personales, técnicos, casos de uso, módulos, matriz de trazabilidad y protocolos de pruebas;

II. Cuando sea aplicable, deberán asegurarse de que los Aplicativos de Cómputo o servicios de TIC existentes o por contratar incluyan, como campo llave para la interoperabilidad entre éstos, la Clave Única de Registro de Población, Firma Electrónica Avanzada y en su caso, otros atributos que permitan verificar la Identidad Digital correspondiente;

III. El diseño de la imagen y presentación de los sitios web deberá cumplir con los lineamientos que al efecto establezca la Unidad de Comunicación Social del PEEQ, así como, atender a las determinaciones del Comité de Canales Digitales del PEEQ, conforme a los Lineamientos en Materia de Sitios Web;

IV. Indicar de manera puntual el tipo de derechos a contratar y la vigencia de los mismos. En caso que los Aplicativos de Cómputo contratados queden bajo la titularidad del PEEQ, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, se incluirá la totalidad de los componentes como son, el Código Fuente, el código objeto, el diseño físico y lógico, así como los manuales técnicos y de usuario;

V. Establecer que los Aplicativos de Cómputo deben ser construidos de forma modular, basados en una arquitectura orientada a servicios, para lo cual la STI en su caso podrá prestar los servicios de asesoría técnica respecto de dicha arquitectura, conforme a las disposiciones aplicables en la materia. Lo anterior, con el objetivo de generar aplicaciones reutilizables e interoperables entre diversas áreas del PEEQ;

VI. Requerir, para el caso del desarrollo de Aplicativos de Cómputo, por lo menos un modelo de tres capas: de datos, de lógica del negocio y de presentación;

VII. En aquellos casos en los que el desarrollo de Aplicativos de Cómputo tenga como finalidad ofrecer a los usuarios la resolución de trámites y servicios digitales, se deberá establecer, en la medida de lo posible, como medio de autenticación personal la Identidad Digital, según resulte procedente, y preferentemente, establecer como medio de acreditación personal, la Firma Electrónica Avanzada, conforme a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro o cualquier otro medio de acreditación que habilite la STI a través de cualquier canal digital del PEEQ; y

VIII. Dar cumplimiento a las políticas y lineamientos que emita la STI, así como a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Cuando los proyectos de TIC incluyan servicios de soporte a la operación y mantenimiento de Aplicativos de Cómputo, las Dependencias deberán formalizar un Acuerdo de Nivel de Servicio. Dicho acuerdo deberá establecer de forma clara los compromisos del proveedor durante la vigencia del contrato, asegurando la continuidad operativa y la atención oportuna de incidencias, e incluir como mínimo los siguientes elementos:

I. La descripción de todos los servicios incluidos;

II. La descripción y asignación de un equipo de consultores o seguimiento de la contratación de que se trate;

III. Establecer tiempos de atención y respuesta de requerimientos de soporte y mantenimiento;

IV. Establecer una propuesta de registro, seguimiento, calificación y conclusión de incidencias;

V. Establecer una matriz de prioridades, a través de la cual se clasifiquen los niveles de servicio y sus criterios; y

VI. Establecer la vigencia del Acuerdo de Nivel de Servicio.

Artículo 19. Las Dependencias no podrán adquirir o arrendar un Aplicativo de Cómputo ya existente dentro del PEEQ, salvo los casos en que así sean requeridos por necesidades técnicas justificadas que determine la STI.

Sección Segunda
De la Administración de TIC

Artículo 20. Cada Dependencia será responsable de mantener, proteger y salvaguardar los Activos de TIC asignados.

Artículo 21. La instalación de software en un Equipo de Cómputo asignado al Usuario, se realizará únicamente por el personal de la Unidad Informática correspondiente. Para el caso en que la Dependencia carezca de Unidad Informática, servirá de apoyo la STI.

Artículo 22. El software que se instale en los Equipos de Cómputo referidos en el artículo anterior, deberá ser utilizado por el Usuario estrictamente para el desarrollo de actividades institucionales, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones en el PEEQ.

Artículo 23. Las Unidades Informáticas, o sus equivalentes, deberán contar con la documentación soporte de la asignación de los Activos de TIC cuya administración les corresponda, así como la relativa al cableado de red y energía eléctrica a su cargo, debiendo contar con lo siguiente:

I. Código de identificación física de cada Activo de TIC;

II. Código de Equipo y Modelo;

III. Descripción amplia del Activo de TIC;

IV. Fecha de adquisición;

V. Documento contable de adquisición y número de registro contable; y

VI. Área Usuaria a la que se asignó el resguardo de cada Activo de TIC.

Asimismo, en caso de que la STI habilite un mecanismo que permita mantener un inventario único del PEEQ de Activos de TIC, los Titulares de las Unidades Informáticas o sus equivalentes serán responsables de mantener actualizada dicha información.

Artículo 24. Es obligación de las Dependencias contar con el licenciamiento a favor del PEEQ el cual deberá ser suficiente y adecuado al software que se utiliza para el desarrollo de las funciones, actividades o tareas que desempeñan, así como contar con la documentación que así lo acredite.

Artículo 25. En materia de mantenimiento de Activos de TIC, corresponde a las Unidades Informáticas, o sus equivalentes, y a la STI, en el ámbito de sus respectivas competencias lo siguiente:

I. Realizar un programa de mantenimiento preventivo para servidores, Equipos de Cómputo, periféricos y de comunicación;

II. Llevar un registro actualizado de los servicios de mantenimiento para servidores, Equipos de Cómputo, periféricos y equipos de comunicación;

III. Dar seguimiento a los contratos de mantenimiento preventivo y/o correctivo con los que, en su caso, cuente su Dependencia;

IV. Llevar una bitácora de problemas y/o fallas de funcionamiento de los servidores, equipos de almacenamiento y respaldo, para analizar su posible solución y futura toma de decisiones;

V. Contar con soporte técnico para el mantenimiento de licencias de software, de estimarse necesario; y

VI. Contar con la documentación soporte de los bienes informáticos que se tienen administrados conforme a las Normas de TIC.

Artículo 26. El uso de software por parte de las Dependencias a través de los Usuarios de su adscripción, deberá ajustarse a las condiciones de uso que establece el propietario o fabricante del mismo. En caso de transmisión o cesión de derechos de autor, ésta deberá celebrarse mediante convenio respectivo y conforme a la Ley de la materia.

Artículo 27. En caso de solicitar la baja de bienes informáticos del inventario del PEEQ por cumplimiento de su vida útil, las Dependencias a través de las Unidades Informáticas o Unidades Administrativas correspondientes, deberán presentar el Dictamen Técnico de baja de bienes informáticos a la Oficialía Mayor, mismo que deberá contar con el Visto Bueno de la DGDI.

Sección Tercera
De la Seguridad de la Información

Artículo 28. Los servidores deberán ubicarse en un Centro de Datos o, en su defecto, en un área que cuente con los requisitos mínimos de seguridad física y lógica con base en la criticidad de la información de que se trate, según los mejores estándares y/o normas internacionales aplicables en la materia, lo cual será de estricta responsabilidad de la Unidad Informática que los administre.

Artículo 29. Los administradores de los servidores deberán habilitar el firewall interno de estos equipos, habilitando sólo los puertos necesarios para su operación y funcionamiento, así como aplicar los parches de seguridad que determine periódicamente el fabricante.

Artículo 30. La STI podrá proveer los servicios de creación y alojamiento de servidores, así como el apoyo técnico para la publicación de sitios web de acuerdo con los Lineamientos en Materia de Sitios Web.

Artículo 31. Para sus Centros de Datos, las Dependencias deberán observar lo siguiente:

I. Contar con una infraestructura que permita el uso de virtualización para agilizar su administración, con estándares mínimos de acuerdo con las Normas Oficiales aplicables en cada uno de los elementos que se implementen, siempre y cuando su disponibilidad presupuestaria y capacidad operativa lo permita;

II. Contar con al menos los siguientes sistemas electromecánicos para su operación:

a. Sistema Eléctrico;

b. Sistema de Detección-Extinción de Incendios;

c. Sistema de enfriamiento;

d. Control de acceso; y

e. Video vigilancia y monitoreo.

III. Evaluar la conveniencia de contar con servicios de alojamiento en un Centro de Datos o Servicios de Cómputo en la Nube, tomando en consideración lo siguiente:

a. El beneficio económico, eficiencia, privacidad, seguridad de los datos y de la información; y

b. Adherirse al Centro de Datos o servicios de Cómputo en la Nube del PEEQ, salvo que, para las Dependencias sea justificable realizar su contratación, para lo cual la STI podrá prestar asesoría técnica a las Dependencias que lo requieran.

Asimismo, las Dependencias deberán asegurar que los proveedores del servicio cuenten con las certificaciones suficientes y vigentes que acrediten sus niveles de servicio y seguridad, mismos que deberán estar acordes al tipo de información que se almacena;

IV. Contar en la medida de lo posible, con un Centro de Datos Secundario para asegurar la continuidad de los servicios en caso de un incidente que afecte la operación del Centro de Datos;

V. Contar con un Plan de Recuperación en caso de desastres para minimizar periodos de afectación a los sistemas críticos en caso de presentarse alguna contingencia, probando su correcto funcionamiento y actualización al menos una vez al año;

VI. Realizar las acciones necesarias a efecto de que los contactos previstos para Equipo de Cómputo y periféricos se encuentren identificados y aterrizados, es decir, conectados a tierra, con la finalidad de evitar que se presenten voltajes que puedan poner en riesgo a los Equipos de Cómputo y periféricos, así como a los Usuarios;

VII. Abstenerse de utilizar los contactos previstos para Equipos de Cómputo con el fin de suministrar energía eléctrica a otro tipo de equipo como cafetera, ventilador, fotocopiadora, entre otros; y

VIII. Utilizar reguladores, UPS o algún otro medio que garantice un voltaje adecuado a fin de proteger a los equipos de cómputo de variaciones en el suministro eléctrico.

Artículo 32. Para el acceso a los sistemas y servicios informáticos, se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Usuarios.

a. Se prohíbe el uso y acceso a los sistemas informáticos y/o servicios informáticos a personal no autorizado de manera oficial; para tal efecto, los Usuarios deben contar con una cuenta y clave de acceso personal, autorizada por la Dependencia responsable de la información del sistema o servicio correspondiente, formalizado a través de un resguardo de acceso;

b. El uso de la cuenta y clave es personal e intransferible, por lo que el Usuario tiene prohibido, prestar o divulgar su(s) contraseña(s);

c. La Dependencia responsable de la información del sistema o servicio correspondiente, definirá el nivel de seguridad que tendrá cada Usuario autorizado;

d. Al momento en el que a un Usuario se le asigne una Cuenta de Acceso, éste deberá firmar de conformidad en el formato de resguardo emitido por la STI o Dependencia responsable del sistema o servicio;

e. Los resguardos de las Cuentas de Acceso, estarán en custodia de la STI o Dependencia responsable de la aplicación o servicio, y

f. Los resguardos de acceso deben contener al menos lo siguiente:

1. Cuenta o Usuario asignado;

2. Nombre del responsable;

3. Área de adscripción del Usuario;

4. Aplicación o servicio;

5. Fecha de asignación;

6. Fundamentación legal;

7. Responsabilidades adquiridas por el Usuario;

8. En su caso, opciones o roles a los que tiene acceso;

9. Firma del responsable de la clave; y

10. Firma de Autorización del jefe inmediato del responsable de la clave de acceso, o persona designada para autorizar accesos y permisos dentro de la Dependencia.

II. Administradores de infraestructura.

a. La administración de los equipos, servidores, bases de datos, redes, firewalls y demás equipos o software central, debe realizarse únicamente por el personal autorizado por la STI o Unidad Informática correspondiente, o su equivalente, asegurándose de que dicho personal esté capacitado para brindar el servicio con la calidad y seguridad que se requiere;

b. Las cuentas de Administrador de Servidores, Bases de Datos y equipos centrales, deben estar debidamente registradas y resguardadas en un lugar seguro. En caso de presentarse algún cambio en dichas cuentas, el registro y el resguardo respectivo se realizará en un plazo no mayor a 3 días hábiles después de realizarse un movimiento en ellas;

c. La Unidad Informática de cada Dependencia, o su equivalente, deberá informar a la STI la relación del personal que tiene el carácter de Administrador de sus equipos alojados en el Centro de Datos de la STI, con sus respectivos teléfonos, domicilio y correo electrónico;

d. Las Unidades Informáticas deberán informar de manera inmediata al Equipo de Seguridad de la STI sobre cualquier anomalía o indicio de un intento de intrusión hacia la Red del PEEQ que se detecte; y

e. Las Aplicaciones de Cómputo deberán alojar la Base de Datos y aplicación en servidores diferentes.

Artículo 33. Los sistemas informáticos desarrollados dentro del PEEQ o adquiridos a terceros, deberán incluir dentro de su diseño un módulo de seguridad para el acceso de los Usuarios, donde se solicite una cuenta y contraseña. Dicha cuenta debe definir y estructurar el nivel de permisos asignado, de acuerdo con la información involucrada.

Artículo 34. Todos los Aplicativos de Cómputo y Servicios Informáticos deberán contar, en la medida de lo posible, con un registro de las actividades realizadas por los Usuarios, incluyendo accesos, errores de conexión, horas de conexión, intentos fallidos, equipo o IP desde donde se realiza la conexión, entre otros que requiera la STI y a través del sistema habilitado para ese efecto.

Artículo 35. Las Dependencias, a través de las áreas o Unidades Administrativas encargadas de la administración de recursos humanos o su equivalente, informarán a la STI o a la Unidad Informática responsable, sobre cualquier movimiento de personal que afecte sus accesos en los sistemas y/o servicios informáticos.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, una vez realizado algún movimiento que implique la baja o el cambio de adscripción de personal, en un plazo que no exceda los 5 días hábiles siguientes, las Unidades Administrativas deberán notificar a la STI o a la Unidad Informática responsable, vía correo electrónico institucional el movimiento correspondiente a la siguiente dirección: normatividad@queretaro.gob.mx.

Recibida la notificación, la STI o la Unidad Informática responsable, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación, deberá de realizar las actualizaciones a los accesos que le sean solicitados.

Artículo 36. Los administradores de bases de datos, deberán observar lo siguiente:

I. Contar con un inventario de todas las bases de datos. Las Dependencias, a través de dichos administradores deberán informar por lo menos 1 (una) vez al año el inventario correspondiente, mediante oficio dirigido a la STI por conducto de la Dirección de Sistemas Administrativos e Infraestructura Tecnológica;

II. Impulsar el uso de esquemas de bases de datos por aplicativo para optimizar el uso de los Activos de TIC.

Dicho esquema deberá agrupar información u objetos de Bases de Datos propiedad de un Usuario o aplicación específica, información u objetos tales como tablas, índices, vistas, procedimientos almacenados, entre otros; y

III. Salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, portabilidad y recuperación de los datos generados y procesados de acuerdo al ciclo de vida de la información.

Artículo 37. La STI y las Unidades Informáticas, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de cualquier información, como datos y software propiedad del PEEQ, mediante un respaldo de información que considere lo siguiente:

I. Identificación de la información crítica;

II. Selección del método de respaldo;

III. Planificación de la frecuencia de los respaldos;

IV. Creación de copias de seguridad;

V. Almacenamiento de las copias de seguridad;

VI. Verificación de la integridad de los respaldos; y

VII. Documentación del proceso y capacitación del personal para restauración de respaldos.

Artículo 38. Los medios de almacenamiento o copias de seguridad que se deriven de lo señalado en el artículo anterior, serán responsabilidad de la STI o Unidad Informática correspondiente y deberán ser etiquetados o identificados, así como indicar su contenido.

Artículo 39. Todo medio de almacenamiento que contenga información crítica deberá ser resguardado en un lugar seguro y con acceso restringido.

Artículo 40. Cada Dependencia será responsable de aplicar las medidas necesarias para mantener, proteger y salvaguardar los Activos de TIC bajo su resguardo.

Artículo 41. Los Servidores o Equipos de Cómputo que concentren información y tengan que recibir mantenimiento o servicio de reparación, deberán ser atendidos en sitio. De ser necesario su traslado a locales ajenos al PEEQ, las Unidades Informáticas y la STI deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar la integridad y confidencialidad de la información que contienen, tales como: controles de acceso, encriptación, copias de seguridad y medidas de seguridad física en su traslado.

Artículo 42. La herramienta para el servicio de EDR institucional del PEEQ será determinada por la STI.

Artículo 43. Todo Equipo de Cómputo propiedad del PEEQ deberá tener instalada la tecnología determinada para salvaguardar la información contra ataques maliciosos, tal como, de manera enunciativa más no limitativa, un EDR institucional.

En aquellos casos en los cuales el Usuario, con motivo de sus funciones, cuente con acceso a la Red o a cualquier tipo de Información digital que sea del Dominio del PEEQ a través de equipos de cómputo que no son propiedad del PEEQ, se deberá atender a lo dispuesto en las Disposiciones Para la Instalación de Antivirus.

Artículo 44. La instalación del software de EDR institucional se realizará únicamente por el personal de la STI o de la Unidad Informática correspondiente. Sólo para el caso de que la Dependencia o Unidad Administrativa carezca de Unidad Informática, servirá como apoyo para la instalación del EDR institucional la STI.

Artículo 45. Corresponde a la STI y a las Unidades Informáticas, o su equivalente, según su ámbito de competencia:

I. Instalar el software de EDR institucional en todos los Equipos de Cómputo que recién causen su alta dentro del inventario del PEEQ;

II. Verificar que todos los Equipos de Cómputo cuenten con el EDR institucional;

III. Atender las alertas de seguridad emitidas por el software EDR de forma permanente;

IV. Realizar un escaneo periódico de Equipos de Cómputo a través del EDR;

V. Implementar las actividades instruidas por la STI en materia de Seguridad de la Información; y

VI. Retirar la licencia de software de EDR institucional en la nube, si transcurridos 4 (cuatro) meses se observa por parte del Equipo de Seguridad de la STI, inactividad del Equipo de Cómputo con licencias previamente instaladas.

En el caso de que las Unidades Informáticas determinen retirar la licencia de software correspondiente, previo a ello deberán contar con la autorización de la STI; por lo que se deberá realizar dicha petición por escrito, dirigido a la Dirección de Sistemas Administrativos e Infraestructura Tecnológica, en el cual se describa la justificación de su solicitud.

En caso de resultar procedente el retiro de la licencia correspondiente, la STI expedirá una Carta de Traslado de Riesgos para su formalización.

La STI coordinará e implementará cursos de capacitación y enviará circulares informativas, entre otros mecanismos, que permitan fortalecer la Seguridad de la Información en el PEEQ.

Artículo 46. Las Dependencias deberán cumplir con las normas de protección civil para proteger los Activos de TIC, por lo cual, al menos deberán de contar con herramientas auxiliares en caso de contingencia, tales como extintores (químico CO^2), alarmas contra incendios y lámpara de emergencia, entre otros.

Artículo 47. La STI o Unidad Informática en corresponsabilidad con la Dependencia correspondiente deberá verificar las condiciones adecuadas de protección de Equipos de Cómputo y periféricos, tales como reguladores, No breaks, UPS o dispositivos equivalentes.

Artículo 48. Las Dependencias que en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones realicen transacciones financieras, deberán informar al Equipo de Seguridad de la STI, el listado de todos los equipos de cómputo mediante los cuales realizan dichas actividades; mismos que deberán contar con un proceso de endurecimiento por parte de la STI, conforme ésta lo determine y en concordancia con las demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. Las acciones que se deberán aplicar para el endurecimiento de los Equipos de Cómputo referidos en el artículo anterior, de manera enunciativa más no limitativa serán las siguientes:

I. Restricciones de arranque;

II. Actualizaciones del firmware;

III. Gestión de contraseñas basada en procedimiento y automatización que determine la STI;

IV. Cifrado de información;

V. Restricciones de uso de software;

VI. Desinstalación o desactivación de servicios innecesarios;

VII. Restricción de actividad por Usuario;

VIII. Restricciones de seguridad de recursos compartidos, tales como carpetas, accesos remotos, entre otros; y

IX. Monitoreo de actividad de archivos, Usuarios y sistema operativo.

Artículo 50. Los Usuarios deberán aplicar las buenas prácticas de seguridad respecto a la nomenclatura y uso de las contraseñas, considerando lo siguiente:

I. Las contraseñas se deberán mantener como confidenciales en todo momento;

II. Las contraseñas son personales e intransferibles;

III. Debe evitarse escribir las contraseñas en papeles de fácil acceso;

IV. Inhabilitar la opción “recordar clave en este equipo”;

V. Las contraseñas deberán estar compuestas de una combinación de al menos diez (10) caracteres alfanuméricos, incluyendo de manera aleatoria, por lo menos una mayúscula, un número y un carácter especial;

VI. Cambiar su contraseña de manera periódica, por lo menos dos (2) vez al año, o en su caso cuando el Usuario detecte algún indicio que pueda comprometer la seguridad de la información propiedad del PEEQ o según el nivel de riesgo detectado;

VII. Cuando se sospeche la violación de la contraseña, el Usuario deberá notificarlo de inmediato al Equipo de Seguridad de la STI, o a la Unidad Informática que corresponda;

VIII. Cuando el usuario olvide, bloquee o extravíe sus contraseñas deberá reportarlo a la STI o a la Unidad Informática que corresponda; y

IX. Las contraseñas que brinden el acceso al LDAP no deberán ser reutilizables, es decir no se deberá utilizar la misma contraseña para los distintos sistemas informáticos y/o servicios electrónicos del PEEQ.

Es obligatorio para los Usuarios activar la autenticación de dos factores (2FA) para cualquier Aplicativo de Cómputo, sistema informático y/o servicio electrónico del PEEQ, cuya excepción será únicamente cuando dicho Aplicativo de Cómputo, sistema informático y/o servicio electrónico del PEEQ no lo permita.

Artículo 51. La STI podrá realizar revisiones en materia de Seguridad de la Información a los Canales Digitales del PEEQ previamente publicados, así como, a los Aplicativos de Cómputo del PEEQ que se encuentren en operación. Lo anterior en atención a la respectiva solicitud de las Dependencias o en su caso, por su cuenta y en cualquier momento si así lo considera conveniente.

Sección Cuarta
De las Redes

Artículo 52. Para el caso de las redes de comunicaciones, las Dependencias observarán lo siguiente:

I. Instalar el cableado de la red dentro de canaletas o ductos separados físicamente de cualquier cable de energía eléctrica;

II. Establecer Dominios o Segmentos Virtuales para el uso compartido de redes de comunicaciones;

III. Contar con estándares de cifrado de datos, para aquellos enlaces que tengan acceso público, especialmente en su transmisión a través de las redes de telecomunicaciones. Para tal fin deberán considerar al menos estándares como, AES-128, AES-192 y AES-256, así como redes con protocolos seguros para su envío; y

IV. Solicitar a la STI que verifique si el equipo cumple con las condiciones de seguridad para la integración de un equipo a la Red del PEEQ.

Artículo 53. La administración de otras redes instaladas en las Dependencias será responsabilidad de la Unidad Informática correspondiente.

Artículo 54. La infraestructura y servicios de la Red del PEEQ, sólo podrán ser utilizados para las actividades y funciones del mismo.

Artículo 55. Las redes que se implementen deberán cumplir con los estándares internacionales ANSI/TIA-568 para certificar la calidad de las mismas.

Artículo 56. Los nodos integrados a una red certificada, sólo podrán ser modificados o reubicados por la STI o la Unidad Informática responsable.

Artículo 57. En caso de que se requiera la utilización de redes abiertas, éstas deberán estar aisladas de la Red del PEEQ.

Artículo 58. Con relación a la Red del PEEQ, corresponde a la STI y en su caso a las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus competencias:

I. Controlar la administración, acceso, uso y manejo de los elementos de administración de la red de datos;

II. Verificar que la red de datos sea administrada exclusivamente por personal del área responsable de esta función, y en caso de instalaciones que cuenten con una certificación, sólo por el personal calificado y/o con la participación de proveedores autorizados;

III. Contar con un diagrama de distribución actualizado de la red; el cual deberá incluir las características de conectividad de sus componentes;

IV. Verificar que en la Red del PEEQ todo cableado cumpla con las características establecidas para la certificación de un cableado estructurado;

V. Reforzar las conexiones de Red del PEEQ de manera que la STI tenga control del acceso a los servicios autorizados, así como que esté en posibilidad de monitorear, detectar, prevenir y minimizar ataques o intrusiones; e

VI. Implementar mecanismos de TIC para impedir la conexión a redes inalámbricas externas que se encuentren al alcance de los dispositivos electrónicos institucionales.

Artículo 59. Toda incorporación a la Red del PEEQ o subredes conectadas a ésta, de dispositivos o enlaces de comunicación de tipo alámbrico, inalámbrico, microondas, satelital, accesorios o cualquier otro medio, deberá contar con el visto bueno de la STI, a fin de planear su integración y garantizar la seguridad de la misma.

Sección Quinta
De los Sistemas Informáticos

Artículo 60. La STI o la Unidad Informática, según corresponda, serán responsables del desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos a su cargo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 61. La Unidad Informática y las Dependencias podrán planear en conjunto con la STI, la automatización de procedimientos que resulten necesarios, de acuerdo con las funciones que éstas desarrollen.

Artículo 62. Los sistemas de información desarrollados por servidores públicos, personal contratado por el PEEQ o adquiridos a terceros deberán contar con la documentación que la STI y la normatividad aplicable establezca; para lo cual la STI podrá emitir el Lineamiento o disposición respectiva.

Artículo 63. El desarrollo de los sitios web se realizará conforme a los Lineamientos en Materia de Sitios Web y aquellos que, de manera complementaria, emita la STI para tal fin**.**

Artículo 64. La STI o la Unidad Informática, contará con un registro de las incidencias relacionadas con dicho sistema, a fin de conformar una base de conocimiento que cuente con propuestas de solución y/o prevención de incidencias.

Artículo 65. Respecto de los Sistemas Informáticos adquiridos por las Dependencias, desarrollados por personas físicas o morales ajenas o al servicio del PEEQ, deberán asegurarse de contar contractualmente con la cesión de los derechos patrimoniales a favor del PEEQ.

Artículo 66. El personal contratado por el PEEQ, para el diseño, desarrollo o implementación de los sistemas; deberá firmar el acuerdo de confidencialidad y respeto a los derechos de propiedad intelectual del PEEQ.

Sección Sexta
De los Servicios Electrónicos

Artículo 67. La STI, será responsable de la administración y operación de los servicios electrónicos de Internet, correo electrónico y Red Privada Virtual (VPN) del PEEQ.

Artículo 68. Sólo podrán asignarse cuentas de correo institucional a empleados de las Dependencias que tengan contrato base, eventual o suplencias.

Cualquier excepción a lo anterior, deberá ser solicitada mediante solicitud justificada por el superior jerárquico del servidor público que lo solicite, y deberá contar con la autorización de la DGDI.

Artículo 69. El uso del correo electrónico institucional se regirá bajo los siguientes criterios:

I. La información transmitida mediante el servicio de correo electrónico institucional es responsabilidad única y exclusiva de cada Usuario;

II. El uso del buzón de correo electrónico institucional es personal y no debe compartirse o prestarse a un tercero;

III. La contraseña es confidencial, personal e intransferible;

IV. Cuando alguna Dependencia requiera enviar información oficial a la totalidad de los buzones, deberá solicitarlo a la STI, por conducto del Departamento de Política Digital de la DGDI; en cuya petición se incluirá el nombre de la Dependencia y su justificación; y

V. En el caso de requerir servicios de envío y recepción de mensajes compartidos, grupales o impersonales, deberán utilizarse "grupos" o "listas de distribución", cuya creación será solicitada al Departamento de Política Digital de la DGDI.

Artículo 70. Queda prohibido:

I. El envío de correos tipo SPAM o tipo "cadena" de cualquier índole.

Se considerará un correo tipo SPAM o cadena, cuando el mensaje haya sido enviado a más de 20 buzones dentro o fuera del Dominio queretaro.gob.mx y su contenido no sea considerado oficial;

II. El envío de mensajes de correo con fines lucrativos o con fines comerciales no institucionales;

III. El uso del correo electrónico institucional para registrar cuentas personales en cualquier servicio de red social, compras en línea y servicios financieros, entre otros; y

IV. Registrarse en sitios externos con el correo electrónico institucional, salvo que se amerite derivado de una actividad estrictamente laboral o el desempeño de sus debidas funciones; bajo previo conocimiento y autorización del superior jerárquico.

Artículo 71. El correo electrónico institucional de un Usuario será eliminado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

I. Cuando se detecte que no ha sido utilizado por el Usuario, desde ningún medio o dispositivo, por un lapso de 90 días naturales;

II. Será responsabilidad del Área Administrativa a la que pertenece el Usuario, informar a la STI sobre licencias o permisos que impliquen la falta de acceso al correo electrónico institucional, para evitar la eliminación del mismo; y

III. Cuando se notifique a la STI la baja del empleado por parte de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor o por las Dependencias se contará con un plazo de diez días hábiles para la baja temporal, y en caso de no recibir notificación en otro sentido en dicho periodo, se procederá a la baja definitiva del correo electrónico institucional, sin posibilidad de recuperar la información, salvo que dentro de este periodo, el personal de nivel jerárquico superior de la misma Unidad Administrativa solicite el acceso de manera justificada para el respaldo de información.

Para lo anterior la STI a través de la DGDI, podrá establecer mecanismos de coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del PEEQ para llevar un control de bajas de buzón de usuarios con motivo de bajas de empleados del PEEQ.

Artículo 72. La STI se reserva el derecho de generar y administrar grupos de acceso a Internet con la finalidad de privilegiar la operación de los sistemas críticos y optimizar su uso.

Artículo 73. El uso de internet, se realizará bajo los siguientes criterios:

I. El usuario será responsable de la utilización que le dé al servicio de internet, por lo que deberá evitar el uso y la consulta de sitios web clasificados por la STI como potencialmente peligrosos y/o de riesgo;

II. La STI y/o la Unidad de Informática, podrán realizar monitoreos para supervisar el uso del servicio, así como suspenderlo y/o cancelarlo si se detecta el uso indebido del mismo; y

III. El acceso a contenidos multimedia (streaming) tales como películas, programas de TV, podcast, webcast, entre otros, será otorgado exclusivamente al personal que lo requiera como parte de las actividades laborales, previa solicitud y justificación del jefe inmediato o su Área Administrativa.

Artículo 74. El uso de la Red Privada Virtual (VPN), se realizará bajo los siguientes criterios:

I. El acceso a este servicio deberá ser autorizado por el jefe inmediato del solicitante, mediante un formato que señale el sistema al que requiere el acceso y la justificación;

II. Será responsabilidad del Usuario la confidencialidad de las credenciales a las que tenga acceso y no deberá proporcionarse a ninguna otra persona; y

III. El responsable del uso de la Red Privada Virtual (VPN), deberá notificar a la STI la finalización de los accesos cuando éstos ya no sean requeridos.

CAPÍTULO IV
Interpretación, Seguimiento y Vigilancia

Artículo 75. La interpretación de las Normas de TIC, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá a la STI, a través de sus Unidades Administrativas adscritas según su ámbito de competencia.

Artículo 76. La STI y las Unidades Informáticas deberán realizar revisiones periódicas a los Equipos de Cómputo asignados a los servidores públicos adscritos a las Dependencias respectivas, para verificar que la instalación de software en dichos equipos se haya realizado conforme a lo establecido en las disposiciones emitidas por la STI, así mismo serán responsables de vigilar el cumplimiento de las Normas de TIC.

Las Unidades Informáticas y la STI deberán informar a los órganos internos de control sobre las irregularidades resultantes de lo establecido en el párrafo anterior, a efecto de sustanciar en su caso, los procedimientos que correspondan en términos de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las sanciones de carácter civil, penal o de cualquier otra índole.

Artículo 77. La STI podrá emitir lineamientos específicos, disposiciones o políticas para pormenorizar el contenido de lo establecido en las Normas de TIC, de conformidad con su esfera de atribuciones.

Lo anterior, se realizará en concordancia con lo establecido en las demás disposiciones vigentes aplicables en materia de Gobierno Digital y de las Tecnologías de la Información en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en Querétaro, Qro., el 18 (dieciocho) de junio del 2025 (dos mil veinticinco).

Mtro. Carlos Hesiquio Salgado Lara
Subsecretario de Tecnologías de la Información de la
Secretaría de Finanzas del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES DE NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE JUNIO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EL CUAL CONSTA DE 23 (VEINTITRÉS) HOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

C.P.C. ANA LAURA OVIEDO TERRAZAS, Directora de Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 3-B y 6 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025; 11 fracciones III, XXI y XXV y 66 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y numeral 5 fracción II de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Considerando

Que, la Hacienda Pública de los Municipios se integra, entre otros conceptos, por las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, según lo establecido por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Que, en los términos establecidos en el artículo Segundo Transitorio fracción XIII del "**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, se prevé que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Novena, fracción VI, apartado A del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, éste deberá participar a sus municipios cuando menos el 20% del incentivo señalado en el párrafo anterior, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la Legislatura local.

Que el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a cargo de las autoridades de las Entidades Federativas de publicar trimestralmente en su Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro tiene por objeto, entre otros, coordinar el Sistema Fiscal del Estado con el de sus municipios, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, establece la obligación al Poder Ejecutivo del Estado de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 1. Se dan a conocer los importes ministrados de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, contemplado en los Anexos I al XXII del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Asimismo, se publicará en la página oficial de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado específico denominado “Participaciones a Municipios”, con que cuenta dicha página. Además, se publicará en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 8 (ocho) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas
Directora de Tesorería
Subsecretaría de Egresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Participaciones Federales

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Participaciones Ordinarias y Diferencias a favor correspondientes al Primer Trimestre, ministradas a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2025												Total
	Fondo General [1]	Fondo de Fomento Municipal [2]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivo por el I.S.A.N	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [3]	Fondo I.S.R. [4]	Subtotal	
Amealco de Bonfil	14,604,854.00	4,643,785.00	206,200.00	5,105,401.00	160,482.00	352.00	31,175.00	302,729.00	75,669.00	33,260.00	863,919.00	**26,027,826.00**	**26,027,826.00**
Arroyo Seco	13,047,219.00	4,074,378.00	184,208.00	4,560,900.00	30,878.00	314.00	27,850.00	270,443.00	67,599.00	29,713.00	1,739,511.00	**24,033,013.00**	**24,033,013.00**
Cadereyta de Montes	18,512,615.00	5,856,398.00	261,371.00	6,471,432.00	167,724.00	447.00	39,516.00	383,730.00	95,916.00	42,159.00	66,900.00	**31,898,208.00**	**31,898,208.00**
Colón	17,921,480.00	5,682,237.00	253,025.00	6,264,790.00	222,019.00	433.00	38,255.00	371,477.00	92,854.00	40,813.00	1,282,774.00	**32,170,157.00**	**32,170,157.00**
Corregidora	31,505,891.00	9,432,247.00	444,817.00	11,013,478.00	732,492.00	761.00	67,252.00	653,055.00	163,237.00	71,749.00	6,849,839.00	**60,934,818.00**	**60,934,818.00**
El Marqués	51,455,776.00	14,670,007.00	726,480.00	17,987,334.00	1,075,543.00	1,242.00	109,836.00	1,066,577.00	266,600.00	117,182.00	448,813.00	**87,925,390.00**	**87,925,390.00**
Ezequiel Montes	12,103,653.00	3,636,990.00	170,886.00	4,231,059.00	117,578.00	292.00	25,836.00	250,885.00	62,711.00	27,564.00	456,806.00	**21,084,260.00**	**21,084,260.00**
Huimilpan	12,261,021.00	3,721,373.00	173,108.00	4,286,070.00	111,320.00	296.00	26,172.00	254,147.00	63,526.00	27,922.00	810,640.00	**21,735,595.00**	**21,735,595.00**
Jalpan de Serra	15,444,105.00	4,920,550.00	218,048.00	5,398,776.00	67,727.00	373.00	32,967.00	320,126.00	80,018.00	35,171.00	671,241.00	**27,189,102.00**	**27,189,102.00**
Landa de Matamoros	13,711,219.00	4,329,665.00	193,582.00	4,793,014.00	44,302.00	330.00	29,267.00	284,206.00	71,040.00	31,225.00	52,781.00	**23,540,631.00**	**23,540,631.00**
Pedro Escobedo	14,072,468.00	4,459,750.00	198,682.00	4,919,296.00	212,389.00	340.00	30,038.00	291,695.00	72,911.00	32,047.00	1,440,018.00	**25,729,634.00**	**25,729,634.00**
Peñamiller	12,566,792.00	3,868,764.00	177,425.00	4,392,959.00	44,506.00	303.00	26,825.00	260,485.00	65,111.00	28,619.00	0.00	**21,431,789.00**	**21,431,789.00**
Pinal de Amoles	13,976,767.00	4,425,753.00	197,332.00	4,885,841.00	62,897.00	337.00	29,835.00	289,710.00	72,416.00	31,829.00	0.00	**23,972,717.00**	**23,972,717.00**
Querétaro	129,985,419.00	34,944,553.00	1,835,205.00	45,438,847.00	3,385,275.00	3,136.00	277,463.00	2,694,341.00	673,474.00	296,018.00	16,351,782.00	**235,885,513.00**	**235,885,513.00**
San Joaquín	11,586,519.00	3,211,613.00	163,584.00	4,050,287.00	21,407.00	279.00	24,732.00	240,166.00	60,032.00	26,386.00	225,382.00	**19,610,387.00**	**19,610,387.00**
San Juan del Río	36,256,022.00	10,691,582.00	511,882.00	12,673,973.00	839,374.00	875.00	77,391.00	751,516.00	187,848.00	82,566.00	6,979,444.00	**69,052,473.00**	**69,052,473.00**
Tequisquiapan	13,912,820.00	4,402,850.00	196,429.00	4,863,487.00	197,158.00	335.00	29,697.00	288,385.00	72,085.00	31,684.00	216,147.00	**24,211,077.00**	**24,211,077.00**
Tolimán	12,878,407.00	4,004,753.00	181,825.00	4,501,889.00	65,792.00	311.00	27,490.00	266,944.00	66,725.00	29,329.00	868,919.00	**22,892,384.00**	**22,892,384.00**
Total	445,803,047.00	130,977,248.00	6,294,089.00	155,838,833.00	7,558,863.00	10,756.00	951,597.00	9,240,617.00	2,309,772.00	1,015,236.00	39,324,916.00	799,324,974.00	799,324,974.00

[1]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF", por un importe de $15,140,477.63 (Quince millones ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 63/100 M.N.), conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0115 04 2025.

[2]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[3]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

[4]/ En el mes de abril y conforme al oficio 351-A-DGPA-C- 2536, se presentaron saldos a cargo de los Municipios de Peñamiller y Pinal de Amoles por los importes de $ 8,826.00 (Ocho mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) y $ 6,749.00 (Seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) respectivamente, por concepto de devoluciones de los años 2019, 2020 y 2021 del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación.

NOTA: Las cifras presentadas en el Fondo de Fomento Municipal, se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias, ministradas a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo General [1]	Fondo de Fomento Municipal [2]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivo por el I.S.A.N	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [3]	Fondo I.S.R. [4]	Total
Amealco de Bonfil	14,716,457.00	4,643,785.00	206,200.00	239,500.00	160,482.00	352.00	31,175.00	302,729.00	75,669.00	33,260.00	863,919.00	**21,273,528.00**
Arroyo Seco	13,146,919.00	4,074,378.00	184,208.00	213,957.00	30,878.00	314.00	27,850.00	270,443.00	67,599.00	29,713.00	1,739,511.00	**19,785,770.00**
Cadereyta de Montes	18,654,079.00	5,856,398.00	261,371.00	303,582.00	167,724.00	447.00	39,516.00	383,730.00	95,916.00	42,159.00	66,900.00	**25,871,822.00**
Colón	18,058,427.00	5,682,237.00	253,025.00	293,888.00	222,019.00	433.00	38,255.00	371,477.00	92,854.00	40,813.00	1,282,774.00	**26,336,202.00**
Corregidora	31,746,644.00	9,432,247.00	444,817.00	516,655.00	732,492.00	761.00	67,252.00	653,055.00	163,237.00	71,749.00	6,849,839.00	**50,678,748.00**
El Marqués	51,848,976.00	14,670,007.00	726,480.00	843,806.00	1,075,543.00	1,242.00	109,836.00	1,066,577.00	266,600.00	117,182.00	448,813.00	**71,175,062.00**
Ezequiel Montes	12,196,143.00	3,636,990.00	170,886.00	198,484.00	117,578.00	292.00	25,836.00	250,885.00	62,711.00	27,564.00	456,806.00	**17,144,175.00**
Huimilpan	12,354,714.00	3,721,373.00	173,108.00	201,064.00	111,320.00	296.00	26,172.00	254,147.00	63,526.00	27,922.00	810,640.00	**17,744,282.00**
Jalpan de Serra	15,562,121.00	4,920,550.00	218,048.00	253,262.00	67,727.00	373.00	32,967.00	320,126.00	80,018.00	35,171.00	671,241.00	**22,161,604.00**
Landa de Matamoros	13,815,993.00	4,329,665.00	193,582.00	224,846.00	44,302.00	330.00	29,267.00	284,206.00	71,040.00	31,225.00	52,781.00	**19,077,237.00**
Pedro Escobedo	14,180,002.00	4,459,750.00	198,682.00	230,770.00	212,389.00	340.00	30,038.00	291,695.00	72,911.00	32,047.00	1,440,018.00	**21,148,642.00**
Peñamiller	12,662,821.00	3,868,764.00	177,425.00	206,079.00	44,506.00	303.00	26,825.00	260,485.00	65,111.00	28,619.00	0.00	**17,340,938.00**
Pinal de Amoles	14,083,571.00	4,425,753.00	197,332.00	229,200.00	62,897.00	337.00	29,835.00	289,710.00	72,416.00	31,829.00	0.00	**19,422,880.00**
Querétaro	130,978,704.00	34,944,553.00	1,835,205.00	2,131,587.00	3,385,275.00	3,136.00	277,463.00	2,694,341.00	673,474.00	296,018.00	16,351,782.00	**193,571,538.00**
San Joaquín	11,675,058.00	3,211,613.00	163,584.00	190,004.00	21,407.00	279.00	24,732.00	240,166.00	60,032.00	26,386.00	225,382.00	**15,838,643.00**
San Juan del Río	36,533,072.00	10,691,582.00	511,882.00	594,550.00	839,374.00	875.00	77,391.00	751,516.00	187,848.00	82,566.00	6,979,444.00	**57,250,100.00**
Tequisquiapan	14,019,135.00	4,402,850.00	196,429.00	228,151.00	197,158.00	335.00	29,697.00	288,385.00	72,085.00	31,684.00	216,147.00	**19,682,056.00**
Tolimán	12,976,818.00	4,004,753.00	181,825.00	211,188.00	65,792.00	311.00	27,490.00	266,944.00	66,725.00	29,329.00	868,919.00	**18,700,094.00**
T o t a l	449,209,654.00	130,977,248.00	6,294,089.00	7,310,573.00	7,558,863.00	10,756.00	951,597.00	9,240,617.00	2,309,772.00	1,015,236.00	39,324,916.00	654,203,321.00

[1]/Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-1924 y 351-A-DGPA-C-2298, emitidos por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[2]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[3]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

[4]/ En el mes de abril y conforme al oficio 351-A-DGPA-C- 2536, se presentaron saldos a cargo de los Municipios de Peñamiller y Pinal de Amoles por los importes de $ 8,826.00 (Ocho mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) y $ 6,749.00 (Seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) respectivamente, por concepto de devoluciones de los años 2019, 2020 y 2021 del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación.

NOTA: Las cifras presentadas en el Fondo de Fomento Municipal, se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo General, conforme al cálculo correspondiente al mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo General[1]		Total
	Anticipo	Segundo Anticipo	
Amealco de Bonfil	5,525,093.00	9,191,364.00	**14,716,457.00**
Arroyo Seco	4,935,831.00	8,211,088.00	**13,146,919.00**
Cadereyta de Montes	7,003,419.00	11,650,660.00	**18,654,079.00**
Colón	6,779,790.00	11,278,637.00	**18,058,427.00**
Corregidora	11,918,844.00	19,827,800.00	**31,746,644.00**
El Marqués	19,465,990.00	32,382,986.00	**51,848,976.00**
Ezequiel Montes	4,578,876.00	7,617,267.00	**12,196,143.00**
Huimilpan	4,638,409.00	7,716,305.00	**12,354,714.00**
Jalpan de Serra	5,842,586.00	9,719,535.00	**15,562,121.00**
Landa de Matamoros	5,187,026.00	8,628,967.00	**13,815,993.00**
Pedro Escobedo	5,323,688.00	8,856,314.00	**14,180,002.00**
Peñamiller	4,754,083.00	7,908,738.00	**12,662,821.00**
Pinal de Amoles	5,287,484.00	8,796,087.00	**14,083,571.00**
Querétaro	49,174,166.00	81,804,538.00	**130,978,704.00**
San Joaquín	4,383,241.00	7,291,817.00	**11,675,058.00**
San Juan del Río	13,715,843.00	22,817,229.00	**36,533,072.00**
Tequisquiapan	5,263,293.00	8,755,842.00	**14,019,135.00**
Tolimán	4,871,969.00	8,104,849.00	**12,976,818.00**
Total	168,649,631.00	280,560,023.00	449,209,654.00

[1]/ Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-1924 y 351-A-DGPA-C-2298, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo de Fomento Municipal, conforme al cálculo correspondiente al mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

QUERÉTARO

Anexo IV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo de Fomento Municipal[1]		
	Ordinaria correspondiente al mes de Abril		Total
	70%	30%	
Amealco de Bonfil	2,805,562.00	1,838,223.00	**4,643,785.00**
Arroyo Seco	2,276,974.00	1,797,404.00	**4,074,378.00**
Cadereyta de Montes	3,931,245.00	1,925,153.00	**5,856,398.00**
Colón	3,769,569.00	1,912,668.00	**5,682,237.00**
Corregidora	7,250,749.00	2,181,498.00	**9,432,247.00**
El Marqués	12,113,024.00	2,556,983.00	**14,670,007.00**
Ezequiel Montes	1,870,942.00	1,766,048.00	**3,636,990.00**
Huimilpan	1,949,275.00	1,772,098.00	**3,721,373.00**
Jalpan de Serra	3,062,486.00	1,858,064.00	**4,920,550.00**
Landa de Matamoros	2,513,960.00	1,815,705.00	**4,329,665.00**
Pedro Escobedo	2,634,720.00	1,825,030.00	**4,459,750.00**
Peñamiller	2,086,100.00	1,782,664.00	**3,868,764.00**
Pinal de Amoles	2,603,160.00	1,822,593.00	**4,425,753.00**
Querétaro	30,934,129.00	4,010,424.00	**34,944,553.00**
San Joaquín	1,476,059.00	1,735,554.00	**3,211,613.00**
San Juan del Río	8,419,804.00	2,271,778.00	**10,691,582.00**
Tequisquiapan	2,581,899.00	1,820,951.00	**4,402,850.00**
Tolimán	2,212,341.00	1,792,412.00	**4,004,753.00**
Total	94,491,998.00	36,485,250.00	130,977,248.00

[1]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

NOTA: Las cifras presentadas en el Fondo de Fomento Municipal, se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Descuentos FEIEF conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0115 04 2025, correspondiente al mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2025.[1]
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo V del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Descuentos FEIEF correspondientes al mes de Abril	
	Fondo General	Total
Amealco de Bonfil	(111,603.00)	**(111,603.00)**
Arroyo Seco	(99,700.00)	**(99,700.00)**
Cadereyta de Montes	(141,464.00)	**(141,464.00)**
Colón	(136,947.00)	**(136,947.00)**
Corregidora	(240,753.00)	**(240,753.00)**
El Marqués	(393,200.00)	**(393,200.00)**
Ezequiel Montes	(92,490.00)	**(92,490.00)**
Huimilpan	(93,693.00)	**(93,693.00)**
Jalpan de Serra	(118,016.00)	**(118,016.00)**
Landa de Matamoros	(104,774.00)	**(104,774.00)**
Pedro Escobedo	(107,534.00)	**(107,534.00)**
Peñamiller	(96,029.00)	**(96,029.00)**
Pinal de Amoles	(106,804.00)	**(106,804.00)**
Querétaro	(993,285.00)	**(993,285.00)**
San Joaquín	(88,539.00)	**(88,539.00)**
San Juan del Río	(277,050.00)	**(277,050.00)**
Tequisquiapan	(106,315.00)	**(106,315.00)**
Tolimán	(98,411.00)	**(98,411.00)**
Total	(3,406,607.00)	(3,406,607.00)

[1]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF".

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Fondo de Fiscalización y Recaudación Diferencias a favor correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025[1], ministrado a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo VI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Amealco de Bonfil	4,865,901.00	**4,865,901.00**
Arroyo Seco	4,346,943.00	**4,346,943.00**
Cadereyta de Montes	6,167,850.00	**6,167,850.00**
Colón	5,970,902.00	**5,970,902.00**
Corregidora	10,496,823.00	**10,496,823.00**
El Marqués	17,143,528.00	**17,143,528.00**
Ezequiel Montes	4,032,575.00	**4,032,575.00**
Huimilpan	4,085,006.00	**4,085,006.00**
Jalpan de Serra	5,145,514.00	**5,145,514.00**
Landa de Matamoros	4,568,168.00	**4,568,168.00**
Pedro Escobedo	4,688,526.00	**4,688,526.00**
Peñamiller	4,186,880.00	**4,186,880.00**
Pinal de Amoles	4,656,641.00	**4,656,641.00**
Querétaro	43,307,260.00	**43,307,260.00**
San Joaquín	3,860,283.00	**3,860,283.00**
San Juan del Río	12,079,423.00	**12,079,423.00**
Tequisquiapan	4,635,336.00	**4,635,336.00**
Tolimán	4,290,701.00	**4,290,701.00**
Total	**148,528,260.00**	**148,528,260.00**

[1]/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-2402, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2025

(cifras en pesos)

Anexo VII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Participaciones Ordinarias, Diferencias a favor y Ajuste Definitivo correspondientes al ejercicio fiscal 2024, ministradas a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2025.												Total
	Fondo General [1]	Fondo de Fomento Municipal [2]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [3]	Fondo I.S.R.	Subtotal	
Amealco de Bonfil	13,148,132.00	4,027,467.00	314,736.00	510,620.00	162,181.00	14.00	31,175.00	329,749.00	85,610.00	34,719.00	1,005,137.00	**19,649,540.00**	**19,649,540.00**
Arroyo Seco	11,745,858.00	3,515,241.00	281,170.00	456,162.00	31,204.00	12.00	27,850.00	294,580.00	76,479.00	31,016.00	564,204.00	**17,023,776.00**	**17,023,776.00**
Cadereyta de Montes	16,666,124.00	5,118,302.00	398,950.00	647,245.00	169,498.00	17.00	39,516.00	417,978.00	108,516.00	44,008.00	892,580.00	**24,502,734.00**	**24,502,734.00**
Colón	16,133,952.00	4,961,631.00	386,211.00	626,577.00	224,369.00	17.00	38,255.00	404,632.00	105,051.00	42,603.00	1,438,074.00	**24,361,372.00**	**24,361,372.00**
Corregidora	28,363,420.00	8,335,040.00	678,957.00	1,101,521.00	740,244.00	30.00	67,252.00	711,341.00	184,679.00	74,896.00	6,385,571.00	**46,642,951.00**	**46,642,951.00**
El Marqués	46,323,458.00	13,046,788.00	1,108,880.00	1,799,016.00	1,086,927.00	49.00	109,836.00	1,161,770.00	301,620.00	122,320.00	5,287,792.00	**70,348,456.00**	**70,348,456.00**
Ezequiel Montes	10,896,405.00	3,121,780.00	260,836.00	423,172.00	118,822.00	11.00	25,836.00	273,276.00	70,948.00	28,773.00	544,560.00	**15,764,419.00**	**15,764,419.00**
Huimilpan	11,038,078.00	3,197,689.00	264,227.00	428,674.00	112,497.00	12.00	26,172.00	276,829.00	71,871.00	29,147.00	1,207,713.00	**16,652,909.00**	**16,652,909.00**
Jalpan de Serra	13,903,672.00	4,276,436.00	332,823.00	539,961.00	68,445.00	14.00	32,967.00	348,698.00	90,529.00	36,713.00	753,266.00	**20,383,524.00**	**20,383,524.00**
Landa de Matamoros	12,343,628.00	3,744,893.00	295,479.00	479,377.00	44,772.00	13.00	29,267.00	309,572.00	80,372.00	32,594.00	796,097.00	**18,156,064.00**	**18,156,064.00**
Pedro Escobedo	12,668,846.00	3,861,914.00	303,265.00	492,007.00	214,637.00	13.00	30,038.00	317,729.00	82,489.00	33,453.00	3,705,515.00	**21,709,906.00**	**21,709,906.00**
Peñamiller	11,313,350.00	3,330,278.00	270,817.00	439,365.00	44,978.00	12.00	26,825.00	283,733.00	73,663.00	29,874.00	0.00	**15,812,895.00**	**15,812,895.00**
Pinal de Amoles	12,582,692.00	3,831,331.00	301,202.00	488,661.00	63,563.00	13.00	29,835.00	315,568.00	81,928.00	33,225.00	0.00	**17,728,018.00**	**17,728,018.00**
Querétaro	117,020,370.00	31,285,228.00	2,801,209.00	4,544,599.00	3,421,105.00	122.00	277,463.00	2,934,814.00	761,940.00	309,000.00	17,172,101.00	**180,527,951.00**	**180,527,951.00**
San Joaquín	10,430,855.00	2,739,123.00	249,691.00	405,093.00	21,634.00	11.00	24,732.00	261,601.00	67,917.00	27,543.00	227,729.00	**14,455,929.00**	**14,455,929.00**
San Juan del Río	32,639,763.00	9,467,903.00	781,323.00	1,267,596.00	848,258.00	34.00	77,391.00	818,590.00	212,522.00	86,188.00	6,934,205.00	**53,133,773.00**	**53,133,773.00**
Tequisquiapan	12,525,122.00	3,810,728.00	299,824.00	486,425.00	199,245.00	13.00	29,697.00	314,124.00	81,553.00	33,073.00	332,594.00	**18,112,398.00**	**18,112,398.00**
Tolimán	11,593,885.00	3,452,610.00	277,533.00	450,259.00	66,488.00	12.00	27,490.00	290,769.00	75,490.00	30,614.00	702,619.00	**16,967,769.00**	**16,967,769.00**
Total	401,337,610.00	115,124,382.00	9,607,133.00	15,586,330.00	7,638,867.00	419.00	951,597.00	10,065,353.00	2,613,177.00	1,059,759.00	47,949,757.00	611,934,384.00	611,934,384.00

[1]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF", por un importe de $17,707,895.64 (Diecisiete millones setecientos siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0145 05 2025.

[2]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[3]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

NOTA: Las cifras presentadas en el Fondo de Fomento Municipal e I.S.R., se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias, ministradas a los Municipios
en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

QUERÉTARO

Anexo VIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo General [1]	Fondo de Fomento Municipal [2]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [3]	Fondo I.S.R.	Total
Amealco de Bonfil	12,782,532.00	4,007,021.00	209,262.00	239,500.00	162,181.00	14.00	31,175.00	329,749.00	85,610.00	34,719.00	1,005,137.00	**18,886,900.00**
Arroyo Seco	11,419,250.00	3,498,830.00	186,945.00	213,957.00	31,204.00	12.00	27,850.00	294,580.00	76,479.00	31,016.00	564,204.00	**16,344,327.00**
Cadereyta de Montes	16,202,702.00	5,089,265.00	265,254.00	303,582.00	169,498.00	17.00	39,516.00	417,978.00	108,516.00	44,008.00	892,580.00	**23,532,916.00**
Colón	15,685,327.00	4,933,828.00	256,784.00	293,888.00	224,369.00	17.00	38,255.00	404,632.00	105,051.00	42,603.00	1,438,074.00	**23,422,828.00**
Corregidora	27,574,741.00	8,280,671.00	451,425.00	516,655.00	740,244.00	30.00	67,252.00	711,341.00	184,679.00	74,896.00	6,385,571.00	**44,987,505.00**
El Marqués	45,035,377.00	12,955,313.00	737,273.00	843,806.00	1,086,927.00	49.00	109,836.00	1,161,770.00	301,620.00	122,320.00	5,287,792.00	**67,642,083.00**
Ezequiel Montes	10,593,417.00	3,108,467.00	173,425.00	198,484.00	118,822.00	11.00	25,836.00	273,276.00	70,948.00	28,773.00	544,560.00	**15,136,019.00**
Huimilpan	10,731,150.00	3,183,779.00	175,680.00	201,064.00	112,497.00	12.00	26,172.00	276,829.00	71,871.00	29,147.00	1,207,713.00	**16,015,914.00**
Jalpan de Serra	13,517,063.00	4,254,030.00	221,288.00	253,262.00	68,445.00	14.00	32,967.00	348,698.00	90,529.00	36,713.00	753,266.00	**19,576,275.00**
Landa de Matamoros	12,000,399.00	3,726,672.00	196,459.00	224,846.00	44,772.00	13.00	29,267.00	309,572.00	80,372.00	32,594.00	796,097.00	**17,441,063.00**
Pedro Escobedo	12,316,574.00	3,842,772.00	201,635.00	230,770.00	214,637.00	13.00	30,038.00	317,729.00	82,489.00	33,453.00	3,705,515.00	**20,975,625.00**
Peñamiller	10,998,768.00	3,315,323.00	180,061.00	206,079.00	44,978.00	12.00	26,825.00	283,733.00	73,663.00	29,874.00	0.00	**15,159,316.00**
Pinal de Amoles	12,232,815.00	3,812,430.00	200,263.00	229,200.00	63,563.00	13.00	29,835.00	315,568.00	81,928.00	33,225.00	0.00	**16,998,840.00**
Querétaro	113,766,475.00	31,050,121.00	1,862,470.00	2,131,587.00	3,421,105.00	122.00	277,463.00	2,934,814.00	761,940.00	309,000.00	17,172,101.00	**173,687,198.00**
San Joaquín	10,140,812.00	2,728,824.00	166,015.00	190,004.00	21,634.00	11.00	24,732.00	261,601.00	67,917.00	27,543.00	227,729.00	**13,856,822.00**
San Juan del Río	31,732,174.00	9,404,613.00	519,487.00	594,550.00	848,258.00	34.00	77,391.00	818,590.00	212,522.00	86,188.00	6,934,205.00	**51,228,012.00**
Tequisquiapan	12,176,845.00	3,791,990.00	199,347.00	228,151.00	199,245.00	13.00	29,697.00	314,124.00	81,553.00	33,073.00	332,594.00	**17,386,632.00**
Tolimán	11,271,503.00	3,436,692.00	184,526.00	211,188.00	66,488.00	12.00	27,490.00	290,769.00	75,490.00	30,614.00	702,619.00	**16,297,391.00**
Total	390,177,924.00	114,420,641.00	6,387,599.00	7,310,573.00	7,638,867.00	419.00	951,597.00	10,065,353.00	2,613,177.00	1,059,759.00	47,949,757.00	588,575,666.00

[1]/ Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-2629 y 351-A-DGPA-C-3001, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[2]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[3]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

NOTA: Las cifras presentadas en el Fondo de Fomento Municipal e I.S.R., se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo General, conforme al cálculo correspondiente al mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo IX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo General[1]		Total
	Anticipo	Segundo Anticipo	
Amealco de Bonfil	7,358,229.00	5,424,303.00	**12,782,532.00**
Arroyo Seco	6,573,459.00	4,845,791.00	**11,419,250.00**
Cadereyta de Montes	9,327,040.00	6,875,662.00	**16,202,702.00**
Colón	9,029,214.00	6,656,113.00	**15,685,327.00**
Corregidora	15,873,322.00	11,701,419.00	**27,574,741.00**
El Marqués	25,924,488.00	19,110,889.00	**45,035,377.00**
Ezequiel Montes	6,098,071.00	4,495,346.00	**10,593,417.00**
Huimilpan	6,177,357.00	4,553,793.00	**10,731,150.00**
Jalpan de Serra	7,781,059.00	5,736,004.00	**13,517,063.00**
Landa de Matamoros	6,907,996.00	5,092,403.00	**12,000,399.00**
Pedro Escobedo	7,090,001.00	5,226,573.00	**12,316,574.00**
Peñamiller	6,331,410.00	4,667,358.00	**10,998,768.00**
Pinal de Amoles	7,041,786.00	5,191,029.00	**12,232,815.00**
Querétaro	65,489,352.00	48,277,123.00	**113,766,475.00**
San Joaquín	5,837,530.00	4,303,282.00	**10,140,812.00**
San Juan del Río	18,266,537.00	13,465,637.00	**31,732,174.00**
Tequisquiapan	7,009,567.00	5,167,278.00	**12,176,845.00**
Tolimán	6,488,409.00	4,783,094.00	**11,271,503.00**
Total	224,604,827.00	165,573,097.00	390,177,924.00

[1]/ Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-2629 y 351-A-DGPA-C-3001, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo de Fomento Municipal, conforme al cálculo correspondiente al mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

Anexo X del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo de Fomento Municipal [1]		
	Ordinaria correspondiente al mes de Mayo		Total
	70%	30%	
Amealco de Bonfil	2,522,305.00	1,484,716.00	**4,007,021.00**
Arroyo Seco	2,047,084.00	1,451,746.00	**3,498,830.00**
Cadereyta de Montes	3,534,336.00	1,554,929.00	**5,089,265.00**
Colón	3,388,984.00	1,544,844.00	**4,933,828.00**
Corregidora	6,518,695.00	1,761,976.00	**8,280,671.00**
El Marqués	10,890,061.00	2,065,252.00	**12,955,313.00**
Ezequiel Montes	1,682,046.00	1,426,421.00	**3,108,467.00**
Huimilpan	1,752,472.00	1,431,307.00	**3,183,779.00**
Jalpan de Serra	2,753,289.00	1,500,741.00	**4,254,030.00**
Landa de Matamoros	2,260,144.00	1,466,528.00	**3,726,672.00**
Pedro Escobedo	2,368,712.00	1,474,060.00	**3,842,772.00**
Peñamiller	1,875,482.00	1,439,841.00	**3,315,323.00**
Pinal de Amoles	2,340,338.00	1,472,092.00	**3,812,430.00**
Querétaro	27,810,939.00	3,239,182.00	**31,050,121.00**
San Joaquín	1,327,033.00	1,401,791.00	**2,728,824.00**
San Juan del Río	7,569,719.00	1,834,894.00	**9,404,613.00**
Tequisquiapan	2,321,224.00	1,470,766.00	**3,791,990.00**
Tolimán	1,988,977.00	1,447,715.00	**3,436,692.00**
T o t a l	84,951,840.00	29,468,801.00	114,420,641.00

[1]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

NOTA: Las cifras presentadas en el Fondo de Fomento Municipal, se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Descuentos FEIEF conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0145 05 2025, correspondiente al mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2025.[1]
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Descuentos FEIEF correspondientes al mes de Mayo	
	Fondo General	Total
Amealco de Bonfil	(130,528.00)	**(130,528.00)**
Arroyo Seco	(116,607.00)	**(116,607.00)**
Cadereyta de Montes	(165,453.00)	**(165,453.00)**
Colón	(160,169.00)	**(160,169.00)**
Corregidora	(281,578.00)	**(281,578.00)**
El Marqués	(459,876.00)	**(459,876.00)**
Ezequiel Montes	(108,174.00)	**(108,174.00)**
Huimilpan	(109,580.00)	**(109,580.00)**
Jalpan de Serra	(138,029.00)	**(138,029.00)**
Landa de Matamoros	(122,542.00)	**(122,542.00)**
Pedro Escobedo	(125,770.00)	**(125,770.00)**
Peñamiller	(112,313.00)	**(112,313.00)**
Pinal de Amoles	(124,915.00)	**(124,915.00)**
Querétaro	(1,161,719.00)	**(1,161,719.00)**
San Joaquín	(103,552.00)	**(103,552.00)**
San Juan del Río	(324,031.00)	**(324,031.00)**
Tequisquiapan	(124,343.00)	**(124,343.00)**
Tolimán	(115,098.00)	**(115,098.00)**
Total	(3,984,277.00)	(3,984,277.00)

[1]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF".

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Ajuste Definitivo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024,
ministrado a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2025. [1]
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal		I.E.P.S.	Total
		70%	30%		
Amealco de Bonfil	496,128.00	21,540.00	(1,094.00)	105,474.00	622,048.00
Arroyo Seco	443,215.00	17,481.00	(1,070.00)	94,225.00	553,851.00
Cadereyta de Montes	628,875.00	30,182.00	(1,145.00)	133,696.00	791,608.00
Colón	608,794.00	28,941.00	(1,138.00)	129,427.00	766,024.00
Corregidora	1,070,257.00	55,667.00	(1,298.00)	227,532.00	1,352,158.00
El Marqués	1,747,957.00	92,997.00	(1,522.00)	371,607.00	2,211,039.00
Ezequiel Montes	411,162.00	14,364.00	(1,051.00)	87,411.00	511,886.00
Huimilpan	416,508.00	14,965.00	(1,055.00)	88,547.00	518,965.00
Jalpan de Serra	524,638.00	23,512.00	(1,106.00)	111,535.00	658,579.00
Landa de Matamoros	465,771.00	19,301.00	(1,080.00)	99,020.00	583,012.00
Pedro Escobedo	478,042.00	20,228.00	(1,086.00)	101,630.00	598,814.00
Peñamiller	426,895.00	16,016.00	(1,061.00)	90,756.00	532,606.00
Pinal de Amoles	474,792.00	19,986.00	(1,085.00)	100,939.00	594,632.00
Querétaro	4,415,614.00	237,494.00	(2,387.00)	938,739.00	5,589,460.00
San Joaquín	393,595.00	11,332.00	(1,033.00)	83,676.00	487,570.00
San Juan del Río	1,231,620.00	64,642.00	(1,352.00)	261,836.00	1,556,746.00
Tequisquiapan	472,620.00	19,822.00	(1,084.00)	100,477.00	591,835.00
Tolimán	437,480.00	16,985.00	(1,067.00)	93,007.00	546,405.00
T o t a l	15,143,963.00	725,455.00	(21,714.00)	3,219,534.00	19,067,238.00

[1]/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-3189, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOTA: Las cifras presentadas en el Fondo de Fomento Municipal, se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Fondo de Fiscalización y Recaudación Diferencias a favor correspondientes al Ajuste Definitivo del Ejercicio Fiscal 2024[1], ministrado a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

Anexo XIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Amealco de Bonfil	271,120.00	**271,120.00**
Arroyo Seco	242,205.00	**242,205.00**
Cadereyta de Montes	343,663.00	**343,663.00**
Colón	332,689.00	**332,689.00**
Corregidora	584,866.00	**584,866.00**
El Marqués	955,210.00	**955,210.00**
Ezequiel Montes	224,688.00	**224,688.00**
Huimilpan	227,610.00	**227,610.00**
Jalpan de Serra	286,699.00	**286,699.00**
Landa de Matamoros	254,531.00	**254,531.00**
Pedro Escobedo	261,237.00	**261,237.00**
Peñamiller	233,286.00	**233,286.00**
Pinal de Amoles	259,461.00	**259,461.00**
Querétaro	2,413,012.00	**2,413,012.00**
San Joaquín	215,089.00	**215,089.00**
San Juan del Río	673,046.00	**673,046.00**
Tequisquiapan	258,274.00	**258,274.00**
Tolimán	239,071.00	**239,071.00**
Total	**8,275,757.00**	**8,275,757.00**

[1]/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-3134, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XIV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Participaciones Ordinarias y Primer Ajuste Cuatrimestral correspondientes al ejercicio fiscal 2025, ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2025												Total
	Fondo General [1]	Fondo de Fomento Municipal [2]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [3]	Fondo I.S.R.	Subtotal	
Amealco de Bonfil	11,702,596.00	3,136,911.00	311,862.00	239,500.00	200,541.00	1,446.00	31,175.00	262,755.00	131,409.00	35,323.00	894,038.00	**16,947,556.00**	**16,947,556.00**
Arroyo Seco	10,454,491.00	2,688,570.00	278,602.00	213,957.00	38,585.00	1,292.00	27,850.00	234,732.00	117,395.00	31,556.00	480,563.00	**14,567,593.00**	**14,567,593.00**
Cadereyta de Montes	14,833,811.00	4,091,701.00	395,307.00	303,582.00	209,589.00	1,834.00	39,516.00	333,060.00	166,569.00	44,774.00	2,301,761.00	**22,721,504.00**	**22,721,504.00**
Colón	14,360,146.00	3,954,569.00	382,684.00	293,888.00	277,438.00	1,774.00	38,255.00	322,424.00	161,251.00	43,345.00	1,229,590.00	**21,065,364.00**	**21,065,364.00**
Corregidora	25,245,080.00	6,907,261.00	672,757.00	516,655.00	915,330.00	3,120.00	67,252.00	566,820.00	283,478.00	76,200.00	6,833,290.00	**42,087,243.00**	**42,087,243.00**
El Marqués	41,230,548.00	11,031,380.00	1,098,755.00	843,806.00	1,344,010.00	5,096.00	109,836.00	925,738.00	462,980.00	124,449.00	12,813,253.00	**69,989,851.00**	**69,989,851.00**
Ezequiel Montes	9,698,429.00	2,344,179.00	258,454.00	198,484.00	146,927.00	1,199.00	25,836.00	217,756.00	108,905.00	29,274.00	1,111,059.00	**14,140,502.00**	**14,140,502.00**
Huimilpan	9,824,527.00	2,410,621.00	261,814.00	201,064.00	139,106.00	1,215.00	26,172.00	220,587.00	110,320.00	29,654.00	1,065,162.00	**14,290,242.00**	**14,290,242.00**
Jalpan de Serra	12,375,070.00	3,354,830.00	329,784.00	253,262.00	84,633.00	1,530.00	32,967.00	277,853.00	138,960.00	37,353.00	816,259.00	**17,702,501.00**	**17,702,501.00**
Landa de Matamoros	10,986,541.00	2,889,579.00	292,780.00	224,846.00	55,361.00	1,358.00	29,267.00	246,678.00	123,369.00	33,161.00	44,894.00	**14,927,834.00**	**14,927,834.00**
Pedro Escobedo	11,276,003.00	2,992,005.00	300,495.00	230,770.00	265,404.00	1,393.00	30,038.00	253,177.00	126,618.00	34,035.00	2,569,332.00	**18,079,270.00**	**18,079,270.00**
Peñamiller	10,069,533.00	2,526,673.00	268,343.00	206,079.00	55,616.00	1,244.00	26,825.00	226,089.00	113,071.00	30,394.00	62,974.00	**13,586,841.00**	**13,586,841.00**
Pinal de Amoles	11,199,322.00	2,965,236.00	298,451.00	229,200.00	78,597.00	1,384.00	29,835.00	251,455.00	125,758.00	33,804.00	56,841.00	**15,269,883.00**	**15,269,883.00**
Querétaro	104,154,874.00	26,995,194.00	2,775,626.00	2,131,587.00	4,230,277.00	12,872.00	277,463.00	2,338,559.00	1,169,560.00	314,380.00	15,790,244.00	**160,190,636.00**	**160,190,636.00**
San Joaquín	9,284,059.00	2,009,245.00	247,412.00	190,004.00	26,750.00	1,147.00	24,732.00	208,452.00	104,251.00	28,023.00	229,450.00	**12,353,525.00**	**12,353,525.00**
San Juan del Río	29,051,269.00	7,898,839.00	774,188.00	594,550.00	1,048,890.00	3,591.00	77,391.00	652,280.00	326,218.00	87,688.00	13,187,051.00	**53,701,955.00**	**53,701,955.00**
Tequisquiapan	11,148,080.00	2,947,203.00	297,085.00	228,151.00	246,370.00	1,377.00	29,697.00	250,305.00	125,182.00	33,650.00	1,481,127.00	**16,788,227.00**	**16,788,227.00**
Tolimán	10,319,227.00	2,633,750.00	274,997.00	211,188.00	82,215.00	1,276.00	27,490.00	231,694.00	115,875.00	31,147.00	771,954.00	**14,700,813.00**	**14,700,813.00**
Total	357,213,606.00	93,777,746.00	9,519,396.00	7,310,573.00	9,445,639.00	44,148.00	951,597.00	8,020,414.00	4,011,169.00	1,078,210.00	61,738,842.00	553,111,340.00	553,111,340.00

[1]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF", por un importe de $13,308,769.14 (Trece millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 14/100 M.N.), conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0187 06 2025.

[2]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[3]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

NOTA: Las cifras presentadas en el Fondo de Fomento Municipal e I.S.R., se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias, ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

Anexo XV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo General [1]	Fondo de Fomento Municipal [2]	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [3]	Fondo I.S.R.	Total
Amealco de Bonfil	9,572,391.00	2,878,005.00	245,909.00	239,500.00	200,541.00	1,446.00	31,175.00	262,755.00	131,409.00	35,323.00	894,038.00	**14,492,492.00**
Arroyo Seco	8,551,477.00	2,475,086.00	219,683.00	213,957.00	38,585.00	1,292.00	27,850.00	234,732.00	117,395.00	31,556.00	480,563.00	**12,392,176.00**
Cadereyta de Montes	12,133,637.00	3,736,063.00	311,707.00	303,582.00	209,589.00	1,834.00	39,516.00	333,060.00	166,569.00	44,774.00	2,301,761.00	**19,582,092.00**
Colón	11,746,192.00	3,612,824.00	301,754.00	293,888.00	277,438.00	1,774.00	38,255.00	322,424.00	161,251.00	43,345.00	1,229,590.00	**18,028,735.00**
Corregidora	20,649,759.00	6,266,372.00	530,482.00	516,655.00	915,330.00	3,120.00	67,252.00	566,820.00	283,478.00	76,200.00	6,833,290.00	**36,708,758.00**
El Marqués	33,725,417.00	9,972,666.00	866,390.00	843,806.00	1,344,010.00	5,096.00	109,836.00	925,738.00	462,980.00	124,449.00	12,813,253.00	**61,193,641.00**
Ezequiel Montes	7,933,040.00	2,165,586.00	203,796.00	198,484.00	146,927.00	1,199.00	25,836.00	217,756.00	108,905.00	29,274.00	1,111,059.00	**12,141,862.00**
Huimilpan	8,036,184.00	2,225,296.00	206,446.00	201,064.00	139,106.00	1,215.00	26,172.00	220,587.00	110,320.00	29,654.00	1,065,162.00	**12,261,206.00**
Jalpan de Serra	10,122,456.00	3,073,846.00	260,041.00	253,262.00	84,633.00	1,530.00	32,967.00	277,853.00	138,960.00	37,353.00	816,259.00	**15,099,160.00**
Landa de Matamoros	8,986,679.00	2,655,730.00	230,863.00	224,846.00	55,361.00	1,358.00	29,267.00	246,678.00	123,369.00	33,161.00	44,894.00	**12,632,206.00**
Pedro Escobedo	9,223,450.00	2,747,780.00	236,946.00	230,770.00	265,404.00	1,393.00	30,038.00	253,177.00	126,618.00	34,035.00	2,569,332.00	**15,718,943.00**
Peñamiller	8,236,593.00	2,329,591.00	211,594.00	206,079.00	55,616.00	1,244.00	26,825.00	226,089.00	113,071.00	30,394.00	62,974.00	**11,500,070.00**
Pinal de Amoles	9,160,728.00	2,723,723.00	235,335.00	229,200.00	78,597.00	1,384.00	29,835.00	251,455.00	125,758.00	33,804.00	56,841.00	**12,926,660.00**
Querétaro	85,195,730.00	24,319,149.00	2,188,635.00	2,131,587.00	4,230,277.00	12,872.00	277,463.00	2,338,559.00	1,169,560.00	314,380.00	15,790,244.00	**137,968,456.00**
San Joaquín	7,594,097.00	1,864,585.00	195,089.00	190,004.00	26,750.00	1,147.00	24,732.00	208,452.00	104,251.00	28,023.00	229,450.00	**10,466,580.00**
San Juan del Río	23,763,113.00	7,157,490.00	610,462.00	594,550.00	1,048,890.00	3,591.00	77,391.00	652,280.00	326,218.00	87,688.00	13,187,051.00	**47,508,724.00**
Tequisquiapan	9,118,813.00	2,707,517.00	234,257.00	228,151.00	246,370.00	1,377.00	29,697.00	250,305.00	125,182.00	33,650.00	1,481,127.00	**14,456,446.00**
Tolimán	8,440,835.00	2,425,820.00	216,840.00	211,188.00	82,215.00	1,276.00	27,490.00	231,694.00	115,875.00	31,147.00	771,954.00	**12,556,334.00**
T o t a l	292,190,591.00	85,337,129.00	7,506,229.00	7,310,573.00	9,445,639.00	44,148.00	951,597.00	8,020,414.00	4,011,169.00	1,078,210.00	61,738,842.00	477,634,541.00

[1]/ Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-3410 y 351-A-DGPA-C-3832, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[2]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

[3]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

NOTA: Las cifras presentadas en el Fondo de Fomento Municipal e I.S.R., se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo General, conforme al cálculo correspondiente al mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XVI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo General[1]		Total
	Anticipo	Segundo Anticipo	
Amealco de Bonfil	6,391,266.00	3,181,125.00	**9,572,391.00**
Arroyo Seco	5,709,625.00	2,841,852.00	**8,551,477.00**
Cadereyta de Montes	8,101,351.00	4,032,286.00	**12,133,637.00**
Colón	7,842,663.00	3,903,529.00	**11,746,192.00**
Corregidora	13,787,371.00	6,862,388.00	**20,649,759.00**
El Marqués	22,517,688.00	11,207,729.00	**33,725,417.00**
Ezequiel Montes	5,296,709.00	2,636,331.00	**7,933,040.00**
Huimilpan	5,365,576.00	2,670,608.00	**8,036,184.00**
Jalpan de Serra	6,758,532.00	3,363,924.00	**10,122,456.00**
Landa de Matamoros	6,000,199.00	2,986,480.00	**8,986,679.00**
Pedro Escobedo	6,158,286.00	3,065,164.00	**9,223,450.00**
Peñamiller	5,499,385.00	2,737,208.00	**8,236,593.00**
Pinal de Amoles	6,116,408.00	3,044,320.00	**9,160,728.00**
Querétaro	56,883,237.00	28,312,493.00	**85,195,730.00**
San Joaquín	5,070,405.00	2,523,692.00	**7,594,097.00**
San Juan del Río	15,866,086.00	7,897,027.00	**23,763,113.00**
Tequisquiapan	6,088,423.00	3,030,390.00	**9,118,813.00**
Tolimán	5,635,752.00	2,805,083.00	**8,440,835.00**
Total	195,088,962.00	97,101,629.00	292,190,591.00

[1]/ Conforme a los oficios 351-A-DGPA-C-3410 y 351-A-DGPA-C-3832, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos ministrados a los Municipios del Estado por concepto del Fondo de Fomento Municipal, conforme al cálculo correspondiente al mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifra en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XVII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo de Fomento Municipal [1]		
	Ordinaria correspondiente al mes de Junio		Total
	70%	30%	
Amealco de Bonfil	2,039,756.00	838,249.00	**2,878,005.00**
Arroyo Seco	1,655,451.00	819,635.00	**2,475,086.00**
Cadereyta de Montes	2,858,173.00	877,890.00	**3,736,063.00**
Colón	2,740,628.00	872,196.00	**3,612,824.00**
Corregidora	5,271,586.00	994,786.00	**6,266,372.00**
El Marqués	8,806,655.00	1,166,011.00	**9,972,666.00**
Ezequiel Montes	1,360,250.00	805,336.00	**2,165,586.00**
Huimilpan	1,417,201.00	808,095.00	**2,225,296.00**
Jalpan de Serra	2,226,550.00	847,296.00	**3,073,846.00**
Landa de Matamoros	1,827,750.00	827,980.00	**2,655,730.00**
Pedro Escobedo	1,915,547.00	832,233.00	**2,747,780.00**
Peñamiller	1,516,678.00	812,913.00	**2,329,591.00**
Pinal de Amoles	1,892,602.00	831,121.00	**2,723,723.00**
Querétaro	22,490,354.00	1,828,795.00	**24,319,149.00**
San Joaquín	1,073,155.00	791,430.00	**1,864,585.00**
San Juan del Río	6,121,536.00	1,035,954.00	**7,157,490.00**
Tequisquiapan	1,877,144.00	830,373.00	**2,707,517.00**
Tolimán	1,608,461.00	817,359.00	**2,425,820.00**
Total	68,699,477.00	16,637,652.00	85,337,129.00

[1]/ En la Administración Municipal por el período constitucional 2024-2027; se suscribió nuevamente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, por lo que se recibieron en la entidad federativa, los recursos provenientes del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, los cuales fueron distribuidos a los municipios que suscribieron el referido instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a la normativa aplicable.

NOTA: Las cifras presentadas en el Fondo de Fomento Municipal, se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Descuentos FEIEF conforme a la Constancia de Compensación de Participaciones No. 0187 06 2025, correspondiente al mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2025.[1]
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XVIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Descuentos FEIEF correspondientes al mes de Junio	
	Fondo General	Total
Amealco de Bonfil	(98,101.00)	**(98,101.00)**
Arroyo Seco	(87,638.00)	**(87,638.00)**
Cadereyta de Montes	(124,350.00)	**(124,350.00)**
Colón	(120,379.00)	**(120,379.00)**
Corregidora	(211,626.00)	**(211,626.00)**
El Marqués	(345,630.00)	**(345,630.00)**
Ezequiel Montes	(81,301.00)	**(81,301.00)**
Huimilpan	(82,357.00)	**(82,357.00)**
Jalpan de Serra	(103,738.00)	**(103,738.00)**
Landa de Matamoros	(92,099.00)	**(92,099.00)**
Pedro Escobedo	(94,525.00)	**(94,525.00)**
Peñamiller	(84,412.00)	**(84,412.00)**
Pinal de Amoles	(93,883.00)	**(93,883.00)**
Querétaro	(873,116.00)	**(873,116.00)**
San Joaquín	(77,827.00)	**(77,827.00)**
San Juan del Río	(243,533.00)	**(243,533.00)**
Tequisquiapan	(93,453.00)	**(93,453.00)**
Tolimán	(86,505.00)	**(86,505.00)**
T o t a l	(2,994,473.00)	(2,994,473.00)

[1]/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las Participaciones Federales ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Descuentos FEIEF".

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Primer Ajuste Cuatrimestral correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, ministrado a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2025. [1]
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XIX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal		I.E.P.S.	Total
		70%	30%		
Amealco de Bonfil	2,228,306.00	238,706.00	20,200.00	65,953.00	2,553,165.00
Arroyo Seco	1,990,652.00	193,732.00	19,752.00	58,919.00	2,263,055.00
Cadereyta de Montes	2,824,524.00	334,483.00	21,155.00	83,600.00	3,263,762.00
Colón	2,734,333.00	320,727.00	21,018.00	80,930.00	3,157,008.00
Corregidora	4,806,947.00	616,917.00	23,972.00	142,275.00	5,590,111.00
El Marqués	7,850,761.00	1,030,615.00	28,099.00	232,365.00	9,141,840.00
Ezequiel Montes	1,846,690.00	159,186.00	19,407.00	54,658.00	2,079,941.00
Huimilpan	1,870,700.00	165,851.00	19,474.00	55,368.00	2,111,393.00
Jalpan de Serra	2,356,352.00	260,566.00	20,418.00	69,743.00	2,707,079.00
Landa de Matamoros	2,091,961.00	213,896.00	19,953.00	61,917.00	2,387,727.00
Pedro Escobedo	2,147,078.00	224,170.00	20,055.00	63,549.00	2,454,852.00
Peñamiller	1,917,352.00	177,492.00	19,590.00	56,749.00	2,171,183.00
Pinal de Amoles	2,132,477.00	221,485.00	20,028.00	63,116.00	2,437,106.00
Querétaro	19,832,260.00	2,631,975.00	44,070.00	586,991.00	23,095,296.00
San Joaquín	1,767,789.00	125,588.00	19,072.00	52,323.00	1,964,772.00
San Juan del Río	5,531,689.00	716,384.00	24,965.00	163,726.00	6,436,764.00
Tequisquiapan	2,122,720.00	219,676.00	20,010.00	62,828.00	2,425,234.00
Tolimán	1,964,897.00	188,233.00	19,697.00	58,157.00	2,230,984.00
Total	68,017,488.00	8,039,682.00	400,935.00	2,013,167.00	78,471,272.00

[1]/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-3991, emitido por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOTA: Las cifras presentadas en el Fondo de Fomento Municipal, se presentan redondeadas en pesos, sin decimales, atendiendo a lo referido en los numerales 5 inciso e) y 8 incisos b) y c), del ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Participaciones Federales												Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	I.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles	Venta de Bienes [1]	Fondo I.S.R.	Subtotal	
Amealco de Bonfil	39,455,582.00	11,808,163.00	832,798.00	5,855,521.00	523,204.00	1,812.00	93,525.00	895,233.00	292,688.00	103,302.00	2,763,094.00	62,624,922.00	**62,624,922.00**
Arroyo Seco	35,247,568.00	10,278,189.00	743,980.00	5,231,019.00	100,667.00	1,618.00	83,550.00	799,755.00	261,473.00	92,285.00	2,784,278.00	55,624,382.00	**55,624,382.00**
Cadereyta de Montes	50,012,550.00	15,066,401.00	1,055,628.00	7,422,259.00	546,811.00	2,298.00	118,548.00	1,134,768.00	371,001.00	130,941.00	3,261,241.00	79,122,446.00	**79,122,446.00**
Colón	48,415,578.00	14,598,437.00	1,021,920.00	7,185,255.00	723,826.00	2,224.00	114,765.00	1,098,533.00	359,156.00	126,761.00	3,950,438.00	77,596,893.00	**77,596,893.00**
Corregidora	85,114,391.00	24,674,548.00	1,796,531.00	12,631,654.00	2,388,066.00	3,911.00	201,756.00	1,931,216.00	631,394.00	222,845.00	20,068,700.00	149,665,012.00	**149,665,012.00**
El Marqués	139,009,782.00	38,748,175.00	2,934,115.00	20,630,156.00	3,506,480.00	6,387.00	329,508.00	3,154,085.00	1,031,200.00	363,951.00	18,549,858.00	228,263,697.00	**228,263,697.00**
Ezequiel Montes	32,698,487.00	9,102,949.00	690,176.00	4,852,715.00	383,327.00	1,502.00	77,508.00	741,917.00	242,564.00	85,611.00	2,112,425.00	50,989,181.00	**50,989,181.00**
Huimilpan	33,123,626.00	9,329,683.00	699,149.00	4,915,808.00	362,923.00	1,523.00	78,516.00	751,563.00	245,717.00	86,723.00	3,083,515.00	52,678,746.00	**52,678,746.00**
Jalpan de Serra	41,722,847.00	12,551,816.00	880,655.00	6,191,999.00	220,805.00	1,917.00	98,901.00	946,677.00	309,507.00	109,237.00	2,240,766.00	65,275,127.00	**65,275,127.00**
Landa de Matamoros	37,041,388.00	10,964,137.00	781,841.00	5,497,237.00	144,435.00	1,701.00	87,801.00	840,456.00	274,781.00	96,980.00	893,772.00	56,624,529.00	**56,624,529.00**
Pedro Escobedo	38,017,317.00	11,313,669.00	802,442.00	5,642,073.00	692,430.00	1,746.00	90,114.00	862,601.00	282,018.00	99,535.00	7,714,865.00	65,518,810.00	**65,518,810.00**
Peñamiller	33,949,675.00	9,725,715.00	716,585.00	5,038,403.00	145,100.00	1,559.00	80,475.00	770,307.00	251,845.00	88,887.00	62,974.00	50,831,525.00	**50,831,525.00**
Pinal de Amoles	37,758,781.00	11,222,320.00	796,985.00	5,603,702.00	205,057.00	1,734.00	89,505.00	856,733.00	280,102.00	98,858.00	56,841.00	56,970,618.00	**56,970,618.00**
Querétaro	351,160,663.00	93,224,975.00	7,412,040.00	52,115,033.00	11,036,657.00	16,130.00	832,389.00	7,967,714.00	2,604,974.00	919,398.00	49,314,127.00	576,604,100.00	**576,604,100.00**
San Joaquín	31,301,433.00	7,959,981.00	660,687.00	4,645,384.00	69,791.00	1,437.00	74,196.00	710,219.00	232,200.00	81,952.00	682,561.00	46,419,841.00	**46,419,841.00**
San Juan del Río	97,947,054.00	28,058,324.00	2,067,393.00	14,536,119.00	2,736,522.00	4,500.00	232,173.00	2,222,386.00	726,588.00	256,442.00	27,100,700.00	175,888,201.00	**175,888,201.00**
Tequisquiapan	37,586,022.00	11,160,781.00	793,338.00	5,578,063.00	642,773.00	1,725.00	89,091.00	852,814.00	278,820.00	98,407.00	2,029,868.00	59,111,702.00	**59,111,702.00**
Tolimán	34,791,519.00	10,091,113.00	734,355.00	5,163,336.00	214,495.00	1,599.00	82,470.00	789,407.00	258,090.00	91,090.00	2,343,492.00	54,560,966.00	**54,560,966.00**
Total	1,204,354,263.00	339,879,376.00	25,420,618.00	178,735,736.00	24,643,369.00	55,323.00	2,854,791.00	27,326,384.00	8,934,118.00	3,153,205.00	149,013,515.00	1,964,370,698.00	1,964,370,698.00

[1]/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

Anexo XXI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo XXII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

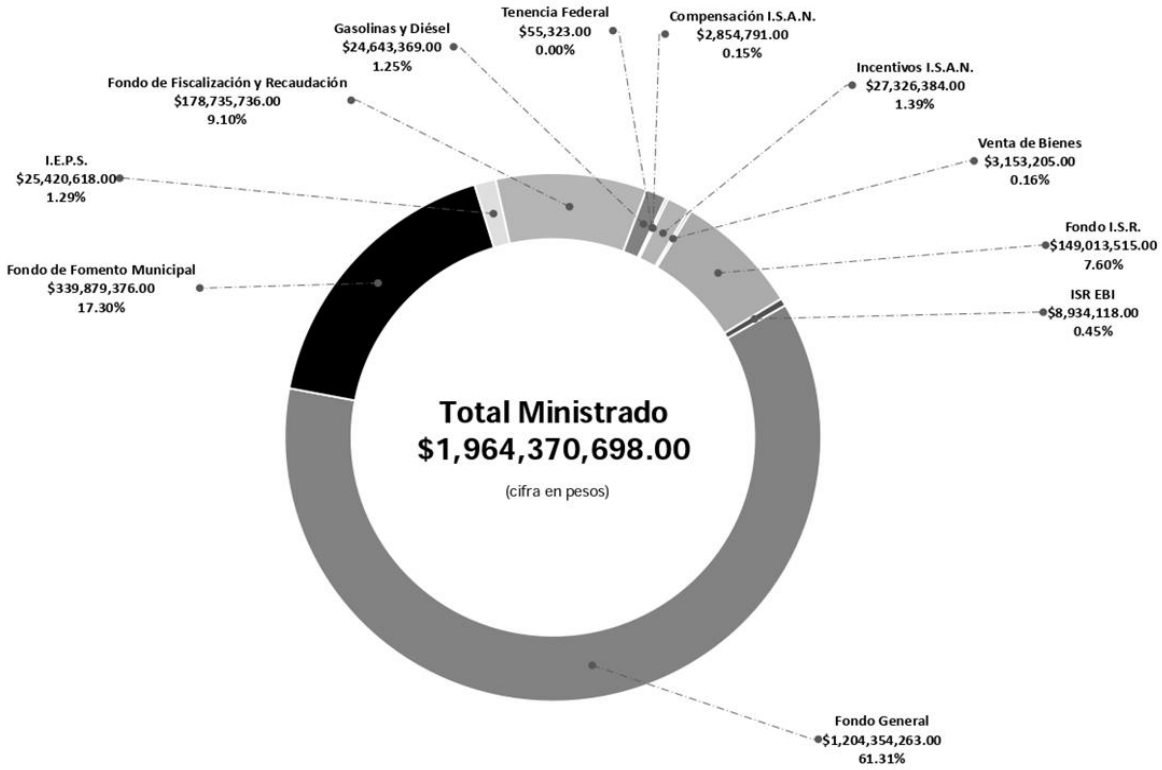

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

C.P.C. ANA LAURA OVIEDO TERRAZAS, Directora de Tesorería adscrita la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 11 fracciones III, XXI y XXV y 66 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, contenido en el Capítulo V De los Fondos de Aportaciones Federales, se establecen las Aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios; contemplándose en dicho Capítulo, entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, los cuales son ministrados por la Federación a nuestra Entidad Federativa y, ésta a su vez, los entera a sus municipios.

Que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en su artículo 66 fracción XVII, establece la transferencia a los municipios del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, de los recursos que les correspondan, para este caso, el de las Aportaciones Federales por concepto de los Fondos mencionados, así como la publicación trimestral de la información respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 1. Se dan a conocer los importes respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ministrados a los Municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, contemplado en los Anexos I al III del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como, en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 8 (ocho) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas
Directora de Tesorería
Subsecretaría de Egresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Aportaciones Federales

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)					Total
	FAISMUN			FORTAMUN		
	Ordinaria	Productos Financieros [1]	Subtotal	Ordinaria	Subtotal	
Amealco de Bonfil	42,097,950.00	5,068.00	**42,103,018.00**	17,047,836.00	**17,047,836.00**	**59,150,854.00**
Arroyo Seco	7,035,492.00	846.97	**7,036,338.97**	3,351,876.00	**3,351,876.00**	**10,388,214.97**
Cadereyta de Montes	22,286,397.00	2,682.97	**22,289,079.97**	17,617,617.00	**17,617,617.00**	**39,906,696.97**
Colón	11,163,255.00	1,343.90	**11,164,598.90**	17,119,251.00	**17,119,251.00**	**28,283,849.90**
Corregidora	6,830,145.00	822.25	**6,830,967.25**	54,215,334.00	**54,215,334.00**	**61,046,301.25**
El Marqués	16,642,998.00	2,003.58	**16,645,001.58**	59,087,055.00	**59,087,055.00**	**75,732,056.58**
Ezequiel Montes	9,688,440.00	1,166.35	**9,689,606.35**	11,513,238.00	**11,513,238.00**	**21,202,844.35**
Huimilpan	9,716,436.00	1,169.72	**9,717,605.72**	9,387,903.00	**9,387,903.00**	**19,105,508.72**
Jalpan de Serra	11,917,224.00	1,434.67	**11,918,658.67**	6,973,848.00	**6,973,848.00**	**18,892,506.67**
Landa de Matamoros	13,402,410.00	1,613.46	**13,404,023.46**	4,793,421.00	**4,793,421.00**	**18,197,444.46**
Pedro Escobedo	9,378,417.00	1,129.03	**9,379,546.03**	19,741,935.00	**19,741,935.00**	**29,121,481.03**
Peñamiller	7,770,174.00	935.42	**7,771,109.42**	4,881,924.00	**4,881,924.00**	**12,653,033.42**
Pinal de Amoles	17,383,224.00	2,092.70	**17,385,316.70**	6,979,458.00	**6,979,458.00**	**24,364,774.70**
Querétaro	52,835,979.00	6,360.71	**52,842,339.71**	267,746,226.00	**267,746,226.00**	**320,588,565.71**
San Joaquín	5,542,422.00	667.23	**5,543,089.23**	2,131,968.00	**2,131,968.00**	**7,675,057.23**
San Juan del Río	27,294,486.00	3,285.87	**27,297,771.87**	75,955,080.00	**75,955,080.00**	**103,252,851.87**
Tequisquiapan	9,551,949.00	1,149.92	**9,553,098.92**	18,414,906.00	**18,414,906.00**	**27,968,004.92**
Tolimán	11,303,913.00	1,360.83	**11,305,273.83**	7,119,993.00	**7,119,993.00**	**18,425,266.83**
Total	291,841,311.00	35,133.58	291,876,444.58	604,078,869.00	604,078,869.00	895,955,313.58

[1]/ Los productos financieros generados para el fondo FAISMUN 2025, corresponden al acumulado del mes de enero a mayo del presente ejercicio fiscal, y fueron dispersados con fecha 02 de junio, conforme al oficio número BIE/DGDR/003/2025 emitido por la Secretaría de Bienestar de fecha 26 de mayo.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.
(cifras en pesos)

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

C.P.C. Ana Laura Oviedo Terrazas,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

***"**La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"**El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"***, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

"*Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

…

IX. *el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;…"

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **05 de mayo de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. AURELIO GARCÍA GONZÁLEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. AURELIO GARCÍA GONZÁLEZ,** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE,** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ENEQ), SECTOR EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$15,364.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$2,338.92 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,702.92 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 92/100 M.N.),** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **22** de **mayo** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. AURELIO GARCÍA GONZÁLEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con 70 años de edad, información que se desprende del Acta de Nacimiento número 77, Libro 1, Oficialía 0001, Fecha de Registro 22 de febrero de 1955, suscrita por la Mtra. Isidra Miriam Torres Monroy, Directora General del Registro Civil del Estado de Hidalgo, con fecha de nacimiento **21 de enero de 1955**; y **18** años, y **09** días de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	26/04/2007	05/05/2025	18	0	09
ANTIGÜEDAD TOTAL			**18**	**0**	**09**

18. Que en la solicitud realizada por el **C. AURELIO GARCÍA GONZÁLEZ** no se requirió la **Pre-pensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su **PENSIÓN POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. AURELIO GARCÍA GONZÁLEZ** , se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **11 al 15 de junio de 2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra d , del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. AURELIO GARCÍA GONZÁLEZ,** resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **18 años y 9 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **53% (CINCUENTA Y TRES POR CIENTO)** de la suma del sueldo, más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$9,382.54 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. AURELIO GARCÍA GONZÁLEZ

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. AURELIO GARCÍA GONZÁLEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE,** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ENEQ), SECTOR EDUCACIÓN,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,382.54 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **53% (CINCUENTA Y TRES POR CIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. - La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. AURELIO GARCÍA GONZÁLEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. - En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 de junio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los

trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

***"**La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*
…
Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

II. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"**El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"**,* también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

"*Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

…

IX. *…el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá la Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;…"

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **28** de **abril** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. MARIO ELIEZER GARCÍA GONZÁLEZ** , mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. MARIO ELIEZER GARCÍA GONZÁLEZ,** se encontraba desempeñando el puesto de **DEFENSOR PENAL PÚBLICO A**, adscrito a la **DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCONCENTRADO, SECTOR GOBIERNO** del **PODER EJEJCUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$39,092.00 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$2,079.80 (DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$41,171.80 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.),** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **22** de **mayo** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. MARIO ELIEZER GARCÍA GONZÁLEZ ,** por contar al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60** años de edad, información que se desprende del Acta de Nacimiento número 2178, Libro 6, Oficialía 0001, Fecha de Registro 10 de julio de 1965, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento **25** de **abril** de **1965**; y **25** años, **4** meses y **13** días de servicio prestado de manera interrumpida al Poder Judicial del Estado de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	25/10/1985	10/11/1992	7	0	16
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	01/01/2007	28/04/2025	18	3	27
ANTIGÜEDAD TOTAL			**25**	**4**	**13**

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafo segundo, mediante oficio número **RH/425G/2025**, de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por la Lic. Edna Silvia Ramírez Tenorio, Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar número **DRH/940/2025**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. MARIO ELIEZER GARCÍA GONZÁLEZ**, prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

19. Que, en la solicitud realizada por el **C. MARIO ELIEZER GARCÍA GONZÁLEZ**, se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **22** de **mayo** de **2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1043/2025**, de fecha **28 de mayo de 2025**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. MARIO ELIEZER GARCÍA GONZÁLEZ**, inició su trámite de **Pensión por Vejez**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de mayo de 2025,** y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de junio de 2025.**

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MARIO ELIEZER GARCÍA GONZÁLEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **03 al 07 de junio de 2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador el **C. MARIO ELIEZER GARCÍA GONZÁLEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25** años **4** meses y **13** días de servicio prestado de manera interrumpida para el Poder Judicial del estado de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$34,996.03 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. MARIO ELIEZER GARCÍA GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. MARIO ELIEZER GARCÍA GONZÁLEZ,** quien se encontraba desempeñando el puesto de **DEFENSOR PENAL PÚBLICO A**, adscrito a la **DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCONCENTRADO, SECTOR GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO*,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$34,996.03 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. MARIO ELIEZER GARCÍA GONZÁLEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de junio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

***"**La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable,*

dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"**El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"**,* también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

"Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

…

***IX.** el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;…"

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **14 de mayo de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. RIGOBERTO OLVERA UGALDE**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. RIGOBERTO OLVERA UGALDE,** se encontraba desempeñando el puesto de **VIGILANTE,** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$15,462.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,159.76 (MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$16, 621.76 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 76/100 M.N.),** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **26** de **mayo** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. RIGOBERTO OLVERA UGALDE** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **64 años de edad**, información que se desprende del Acta de Nacimiento número 1573, Libro 4, Oficialía 0001, Fecha de Registro 10 de junio de 1960, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento **25** de **mayo** de **1960**; y **15** años, **9** meses y **27** días de servicio prestado de manera interrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	13/02/2009	15/07/2009	0	5	2
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	27/07/2009	31/12/2009	0	5	4
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	18/01/2010	15/07/2010	0	5	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/08/2010	31/12/2010	0	4	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/01/2011	15/07/2011	0	5	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/08/2011	31/12/2011	0	4	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/01/2012	15/07/2012	0	5	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/08/2012	31/12/2012	0	4	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/01/2013	15/07/2013	0	5	29

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/08/2013	31/12/2013	0	4	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/01/2014	14/05/2025	11	3	28
ANTIGÜEDAD TOTAL			**15**	**9**	**27**

18. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión Por Vejez, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **16 (DIECISÉIS)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por el **C. RIGOBERTO OLVERA UGALDE** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **26** de **mayo** de **2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante oficio número **DRH/1009/2025**, de fecha **28 de mayo de 2025**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. RIGOBERTO OLVERA UGALDE ,** inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de mayo de 2025,** y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de junio de 2025.**

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **RIGOBERTO OLVERA UGALDE**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **07 al 11 de junio** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21.Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. RIGOBERTO OLVERA UGALDE,** resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **16** años de servicio prestado de manera interrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de la suma del sueldo, más quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$8,310.88 (OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. RIGOBERTO OLVERA UGALDE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder

Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. RIGOBERTO OLVERA UGALDE** quien se encontraba desempeñando el puesto de **VIGILANTE,** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,310.88 (OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 88/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. RIGOBERTO OLVERA UGALDE** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 de junio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

***"**La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

*"…**III.** Baja, por: (…)*
***c)** Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o*
***d)** Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio."*

14. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

15. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio número **SSC/CSPCP/0306/2025**, de fecha **14** de **marzo** de **2025**, suscrito por la Lic. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. PEDRO ÁVILA ÁVILA**.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **16** de **mayo** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. PEDRO ÁVILA ÁVILA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Que el **C. PEDRO ÁVILA ÁVILA,** se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$22,678.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$3,845.88 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$26,523.88 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 88/100 M.N.),** por concepto de salario mensual.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28** de **mayo** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. PEDRO ÁVILA ÁVILA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25** años **0** meses y **06** días de servicio prestado de manera interrumpida al Municipio de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	24/06/1999	01/04/2001	1	9	8
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	18/02/2002	16/05/2025	23	2	28
ANTIGÜEDAD TOTAL			**25**	**0**	**06**

20. Que en la solicitud realizada por el **C. PEDRO ÁVILA ÁVILA,** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **28** de **mayo** de **2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio número DRH/1156/2025**, de fecha **05 de junio de 2025**, se **informó** a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. PEDRO ÁVILA ÁVILA,** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de junio de 2025,** y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de julio de 2025.**

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. PEDRO ÁVILA ÁVILA,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **11** al **15** de **junio** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. PEDRO ÁVILA ÁVILA,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **25** años **0** mes y **06** días de servicio prestado de manera interrumpida para el Municipio de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$26,523.88 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. PEDRO ÁVILA ÁVILA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. PEDRO ÁVILA ÁVILA,** quien se encontraba desempeñando el puesto de **POLICÍA,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$26,523.88 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. PEDRO ÁVILA ÁVILA,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de junio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

MSAL/IHP

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

*"…**III.** Baja, por: (…)*
c) *Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o*
d) *Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio."*

14. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

15. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. *Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*

b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*

c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*

d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "*

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio número **SSC/CSPCP/0593/2025,** de fecha **02** de **junio** de **2025**, suscrito por la Lic. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ SANTOS**.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **03 de junio de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ SANTOS**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Que el **C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ SANTOS,** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$22,678.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,267.78 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$26,945.78 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **09** de **junio** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ SANTOS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25** años y **11** días de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	23/05/2000	03/06/2025	25	0	11
ANTIGÜEDAD TOTAL			**25**	**0**	**11**

20. Que en la solicitud realizada por el **C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ SANTOS,** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **09** de **junio** de **2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio número DRH/1232/2025**, de fecha **13 de junio de 2025**, se **informó** a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ SANTOS,** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de junio de 2025,** y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de julio de 2025.**

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ SANTOS**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **18 al 22 de junio** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ SANTOS,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **25** años y **11** días de servicio prestado de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo, más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$26,945.78 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ SANTOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 138 primer párrafo, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ SANTOS,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICÍAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$26,945.78, (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JUAN CARLOS VÁZQUEZ SANTOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de junio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

*"…**III.** Baja, por: (…)*
c) *Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o*
d) *Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio."*

14. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

15. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio número **SSC/CSPCP/0603/2025,** de fecha **04** de **junio** de **2025**, suscrito por la Lic. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. GERARDO MORALES SÁNCHEZ**.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **05 de junio de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. GERARDO MORALES SÁNCHEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Que el **C. GERARDO MORALES SÁNCHEZ,** se encontraba desempeñando el puesto de **POLICÍA TERCERO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$24,667.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,267.78 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$28,934.78 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12** de **junio** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. GERARDO MORALES SÁNCHEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25** años y **13** días de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	23/05/ 2000	05/06/202 5	25	0	13
ANTIGÜEDAD TOTAL			**25**	**0**	**13**

20. Que en la solicitud realizada por el **C. GERARDO MORALES SÁNCHEZ,** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **12** de **junio** de **2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio número DRH/1244/2025**, de fecha **16 de junio de 2025**, se **informó** a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. GERARDO MORALES SÁNCHEZ,** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de junio de 2025,** y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de julio de 2025.**

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN a favor del C. GERARDO MORALES SÁNCHEZ,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **16 al 20 de junio de 2025,** a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. GERARDO MORALES SÁNCHEZ,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **25** años y **12** días de servicio prestado de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo, más quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$28,934.78 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. GERARDO MORALES SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 138 primer párrafo, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. GERARDO MORALES SÁNCHEZ,** quien se encontraba desempeñando el puesto de **POLICÍA TERCERO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICÍAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$28,934.78 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. GERARDO MORALES SÁNCHEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 01 de julio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

*"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; …".

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **12 de mayo de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. LEONARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ,** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. LEONARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ,** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER EJECUTIVO DEL C. SRIO.,** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE FINANZAS** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$23,496.00 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,123.28 (CUATRO MIL CIENTO VENITITRÉS PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$27,619.28 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **03** de **junio** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. LEONARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **30** años, **11** meses y **3** días de servicio prestado de manera interrumpida al Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	27/01/1993	20/04/1995	2	2	24
Municipio de Querétaro	15/01/1996	12/01/1999	2	11	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/09/1999	12/05/2025	25	8	11
ANTIGÜEDAD TOTAL			**30**	**11**	**3**

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante el oficio número **DRH/1983/2025**, de fecha **27** de **mayo** de **2025**, suscrito por la licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro Qro., se dio respuesta al similar número **DRH/1000/2025**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. LEONARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ**, prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro, y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

19. Que en la solicitud realizada por el **C. LEONARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ,** no se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **LEONARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **11 al 15 de junio** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador el **C. LEONARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133,135 y 138 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **31** años de servicio prestado de manera interrumpida para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$27,619.28 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 28/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. LEONARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 138, 136, 138 primer párrafo, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LEONARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER EJECUTIVO DEL C. SRIO.,** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE FINANZAS** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$27,619.28 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. LEONARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de junio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/KCH

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, ***se entiende por salario****, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

"*La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley,* ***plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones****.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"**El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"**,* también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

"*Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

…

IX. *…el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad de la Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá la Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; …"

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **12** de **mayo** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. JOSEFINA PÉREZ ÁNGELES**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. JOSEFINA PÉREZ ÁNGELES,** se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE CALL CENTER,** adscrita a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$15,440.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **29** de **mayo** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. JOSEFINA PÉREZ ÁNGELES**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60** años de edad, información que se desprende del Acta de Nacimiento Número 1014, Libro 3, Oficialía 1, Fecha de Registro **01** de **abril** de **1965**, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, con fecha de nacimiento **19** de **marzo** de **1965**; y **19** años, **01** mes y **17** días de servicio prestado de manera interrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/01/1988	30/07/1992	4	6	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	11/11/2009	31/12/2009	0	1	20
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	04/01/2010	31/03/2010	0	2	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	09/04/2010	16/04/2010	0	0	7
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/01/2011	15/04/2011	0	3	12
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	17/04/2011	31/08/2011	0	4	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/09/2011	30/12/2011	0	3	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/01/2012	30/05/2012	0	4	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/06/2012	30/10/2012	0	4	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/11/2012	31/12/2012	0	1	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/01/2013	28/06/2013	0	5	26
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/07/2013	30/12/2013	0	5	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/01/2014	27/06/2014	0	5	26
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/07/2014	31/12/2014	0	5	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/01/2015	30/06/2015	0	5	28

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/07/2015	30/09/2015	0	2	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/10/2015	31/12/2015	0	2	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	04/01/2016	30/06/2016	0	5	26
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	04/07/2016	31/12/2016	0	5	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/01/2017	30/06/2017	0	5	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	04/07/2017	28/12/2017	0	5	24
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/01/2018	29/06/2018	0	5	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/07/2018	31/12/2018	0	5	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/01/2019	30/06/2019	0	5	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/07/2019	31/12/2019	0	5	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/01/2020	30/06/2020	0	5	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/07/2020	31/12/2020	0	5	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	04/01/2021	30/06/2021	0	5	26
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/07/2021	31/12/2021	0	5	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	04/01/2022	30/06/2022	0	5	26
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	04/07/2022	31/12/2022	0	5	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/01/2023	30/06/2023	0	5	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	04/07/2023	31/12/2023	0	5	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/01/2024	30/06/2024	0	5	27
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/07/2024	31/12/2024	0	5	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/01/2025	12/05/2025	0	4	9
ANTIGÜEDAD TOTAL			**19**	**1**	**17**

18. Que en la solicitud realizada por la **C. JOSEFINA PÉREZ ÁNGELES,** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **29** de **mayo** de **2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio número DRH/1162/2025** de fecha **06 de junio de 2025**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. JOSEFINA PÉREZ ÁNGELES**, inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prepensión,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **30 de junio de 2025,** y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de julio de 2025.**

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. JOSEFINA PÉREZ ÁNGELES,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **12** al **16** de **junio** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera

observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. JOSEFINA PÉREZ ÁNGELES,** resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **19** años de servicios prestados de manera interrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **55% (cincuenta y cinco por ciento)** del sueldo que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$8,492.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. JOSEFINA PÉREZ ÁNGELES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. JOSEFINA PÉREZ ÁNGELES,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE CALL CENTER,** adscrita a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **$8,492.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **55% (Cincuenta y cinco por ciento)** del sueldo que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. JOSEFINA PÉREZ ÁNGELES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de junio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/IHP

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

***"**La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"**El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"**,* también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

"*Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

…

IX. *el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;…"

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **02 de junio de 2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. EDITH RUBIO COVARRUBIAS**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. EDITH RUBIO COVARRUBIAS,** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CAJERO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***,* percibiendo un sueldo mensual de **$21,429.00 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$2,420.48 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$23,849.48 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.),** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **09** de **junio** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. EDITH RUBIO COVARRUBIAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **61** años de edad, información que se desprende del Acta de Nacimiento número 194, del libro 1, de la Oficialía 0002, Fecha de Registro el 28 de noviembre de 1963, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez , Director del Registro Civil en el Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento **24** de **noviembre** de **1963**; y con **20** años, **6** meses y **5** días de servicio prestado de manera interrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/06/2004	30/09/2004	0	3	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/01/2005	31/03/2005	0	2	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	23/05/2005	15/07/2005	0	1	22
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/08/2005	02/06/2025	19	9	17
ANTIGÜEDAD TOTAL			**20**	**6**	**5**

18. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por la **C. EDITH RUBIO COVARRUBIAS** no se requirió la **Pre-pensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión por vejez empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN a favor de la C. EDITH RUBIO COVARRUBIAS,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **19 al 23 de junio de 2025,** a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. EDITH RUBIO COVARRUBIAS,** resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **21 (veintiún)** años de servicio prestado de manera interrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo, más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$15,502.16 (QUINCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. EDITH RUBIO COVARRUBIAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. EDITH RUBIO COVARRUBIAS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **CAJERO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,502.16 (QUINCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 16/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. EDITH RUBIO COVARRUBIAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 01 de julio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

***"**La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"**El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"**,* también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

"*Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

…

IX. *…el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;…"

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **26** de **mayo** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. RICARDO FRAGA NIETO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. RICARDO FRAGA NIETO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER DE SERVICIOS GENERALES,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN** de la **OFICILÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$20,576.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más **$3,870.88 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenio; lo que hace un total mensual de **$24,446.88 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **09** de **junio** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. RICARDO FRAGA NIETO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60 años de edad**, información que se desprende del Acta de Nacimiento número 116, Libro 11, de la Oficialía 0008, suscrita por la Lic. Karla Pérez Guerrero, Encargada de Despacho de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, con fecha de nacimiento el **17** de **mayo** de **1965**; y **24** años, **10** meses y **16** días de servicio prestado de manera interrumpida a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro	08/03/1996	07/09/1996	0	5	30
Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro	10/09/1996	09/03/1997	0	5	27
Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro	13/03/1997	12/09/1997	0	5	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	07/01/2002	26/05/2025	23	4	19
ANTIGÜEDAD TOTAL			**24**	**10**	**16**

18. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **25 (veinticinco)** años de servicio.

19. Que, en la solicitud realizada por el **C. RICARDO FRAGA NIETO,** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 09 de junio de 2025, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1193/2025**, de fecha **11 de junio de 2025**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. RICARDO FRAGA NIETO,** inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de junio de 2025,** y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de julio de 2025.**

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RICARDO FRAGA NIETO**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **13 al 17 de junio** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. RICARDO FRAGA NIETO,** resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25** (**veinticinco)** años de servicio prestado de manera interrumpida para la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **85% (ochenta y cinco por ciento)** del sueldo que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$20,779.85 (VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. **RICARDO FRAGA NIETO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. RICARDO FRAGA NIETO,** quien se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER DE SERVICIOS GENERALES,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***,* asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,779.85 (VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)** del sueldo que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. RICARDO FRAGA NIETO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 01 de julio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

8. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

9. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.*

12. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

13. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá la Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **27** de **mayo** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. EPIFANIA RIVERA RIVERA,** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **01** de **mayo** de **2025**, falleció su esposo **TOMÁS RAMÍREZ MENDOZA**, quien tenía la calidad de Jubilado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, habiéndose concedido la Jubilación mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 24 de enero de 2014, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que **TOMÁS RAMÍREZ MENDOZA**, falleció en fecha **01** de **mayo** de **2025**, a la edad de **66** años, lo que se acredita con el Acta de Defunción Número 1618, Libro No. 9, Oficialía 0001, expedida en fecha **20** de **mayo** de **2025**, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. EPIFANIA RIVERA RIVERA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio Número **00398**, Libro **2**, Oficialía **0001**, fecha de registro **24** de **octubre** de **1977**, expedida el 20 de mayo de 2025, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro.

16. Que mediante constancia de fecha **22** de **mayo** de **2025**, suscrita por la Directora de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **TOMÁS RAMÍREZ MENDOZA**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ostentando la categoría de Jubilado del **01** de **julio** de **2013** al **01** de **mayo** de **2025**, fecha en que ocurrió la defunción, percibiendo la cantidad de **$26,993.00 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Jubilación.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III, párrafo primero, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha de **05** de **junio** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Muerte** a favor de la **C. EPIFANIA RIVERA RIVERA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. EPIFANIA RIVERA RIVERA,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **19** al **23** de **junio** de **2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la **C. EPIFANIA RIVERA RIVERA,** resulta viable su petición para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126, 127,132 fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **TOMÁS RAMÍREZ MENDOZA,** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria la **C. EPIFANIA RIVERA RIVERA,** asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$26,993.00 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento),** de la última cantidad que percibía el finado, más las prestaciones que en su caso correspondan, motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. EPIFANIA RIVERA RIVERA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 144, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **TOMÁS RAMÍREZ MENDOZA**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. EPIFANIA RIVERA RIVERA,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$26,993.00 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. EPIFANIA RIVERA RIVERA,** a partir del día siguiente a aquél en que el Jubilado fallecido haya disfrutado su último pago, y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 25 de junio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

MSAL/IHP

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **28** de **mayo** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MA. ROSARIO TORRES LEÓN**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **25** de **abril** de **2025**, falleció su esposo **NORBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, quien tenía la calidad de Jubilado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo que se acredita mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de agosto de 2021, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que **NORBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, falleció en fecha **25** de **abril** de **2025**, a la edad de **58** años, lo que se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción Número 1532, Libro No. 8, Oficialía 0001, expedida en fecha **26** de **abril** de **2025**, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MA. ROSARIO TORRES LEÓN**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio Número 00577, Libro 3, Oficialía 0001, con fecha de Inscripción del Matrimonio el 30 de agosto de 1984, expedida el 05 de mayo de 2025, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que mediante constancia de fecha **27** de **mayo** de **2025**, suscrita por la Directora de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **NORBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ostentando la categoría de Jubilado, a partir del **01 de agosto de 2021 al 25 de abril de 2025**, fecha en que ocurrió la defunción, percibiendo la cantidad de **$24,040.00 (VEINTICUATRO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Jubilación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III, párrafo primero, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **03** de **junio** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Muerte** a favor de la **C. MA. ROSARIO TORRES LEÓN**, por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la C. **C. MA. ROSARIO TORRES LEÓN**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **12 al 16 de junio de 2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la **C. MA. ROSARIO TORRES LEÓN,** resulta viable su petición para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126, 127,132 fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **NORBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria la **C. MA. ROSARIO TORRES LEÓN,** asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$24,040.00 (VEINTICUATRO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento),** de la última cantidad que percibía el finado más las prestaciones que en su caso le correspondan, motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. MA. ROSARIO TORRES LEÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 144, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **NORBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MA. ROSARIO TORRES LEÓN,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$24,040.00 (VEINTICUATRO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. ROSARIO TORRES LEÓN** a partir del día siguiente a aquél en que el Jubilado fallecido haya disfrutado su último pago, y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 01 de julio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **12** de **mayo** de **2025**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MACARIA JIMÉNEZ CORTES**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **15** de **marzo** de **2024**, falleció su concubino quien en vida llevará el nombre de **J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ**, quien tenía la calidad de pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo que se acredita mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de noviembre de 2019, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Una vez analizada la documentación presentada por la **C. MACARIA JIMÉNEZ CORTES,** así como los documentos con los que cuenta esta Dirección, se desprende que en fecha **05** de **diciembre** de **2024**, la **C. MACARIA JIMÉNEZ CORTES** presentó demanda laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, formándose el expediente número **2217/2024/1,** en el cual, en fecha **28** de **febrero** de **2025**, en donde fue declarada como única beneficiaria y dependiente económica, la **C. MACARIA JIMÉNEZ CORTES**.

Por tanto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 152 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro contempla la figura de la prescripción, tal y como se refiere a continuación:

"Artículo 152.- Las acciones que nazcan de esta Ley, de los nombramientos otorgados en favor de los trabajadores, de los convenios, de las condiciones generales de trabajo y demás acuerdos favorables a los trabajadores, prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en el presente capítulo."

Lo cierto es que, el pensionado que **J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ**, falleció el día **15** de **marzo** de **2024**, y toda vez que en fecha 05 de diciembre de 2024 se presentó demanda laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, por tanto, en términos del artículo 157 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se interrumpió la prescripción que deriva de la solicitud de pensión por muerte presentada por la **C**. **MACARIA JIMÉNEZ CORTES,** tal y como se refiere a continuación:

*"**Artículo 157.** La prescripción se interrumpe:*

***I.** Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, no siendo obstáculo para la interrupción que el Tribunal se declare incompetente."*

Por tanto, al quedar interrumpida la prescripción que refiere el artículo anterior de la documentación presentada por la **C**. **MACARIA JIMÉNEZ CORTES,** se desprende que **J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ,** falleció en fecha **15 de marzo 2024**; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a su concubina, la **C**. **MACARIA JIMÉNEZ CORTES,** quien acredita el vínculo con la sentencia de fecha 05 de junio de 2024, dictada por el Juzgado Décimo de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial del Estado de Querétaro, que obra dentro de los autos del expediente número **370/2024-E**

17. Una vez integrado el expediente por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la solicitud y demás documentación presentada por la solicitante **C**. **MACARIA JIMÉNEZ CORTES,** se desprende que **J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ,** falleció el 15 de marzo de 2024, y habiéndose constatado que tenia la calidad de pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a partir del 01 de julio de 2018 hasta el día 15 de marzo de 2024, fecha en que ocurrió su defunción, percibiendo una cantidad de **$21,201.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de pensión por vejez.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III, párrafo primero, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **30** de **mayo** de **2025**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Muerte** a favor de la **C. MACARIA JIMÉNEZ CORTES**, por haber acreditado la relación de concubinato que tenía con el finado, mediante sentencia definitiva de fecha **05** de **junio** de **2024**, dictada por el Juzgado Décimo Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Querétaro, que obra dentro de los autos del expediente número **370/2024-E**, así como sentencia de fecha **05** de **julio** de **2023**, dictada por la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, resultando viable su petición al cumplir con los requisitos que la Ley señala.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MACARIA JIMÉNEZ CORTES,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días naturales,** mismos que transcurrieron del **12 al 16 de junio de 2025,** a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación**.**

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la **C. MACARIA JIMÉNEZ CORTES,** resulta viable su petición para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126, 127,132 fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ** , se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria la **C. MACARIA JIMÉNEZ CORTES,** asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$21,201.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento),** de la última cantidad que percibía el finado más las prestaciones que en su caso le correspondan, motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. MACARIA JIMÉNEZ CORTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 144, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ** , se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MACARIA JIMÉNEZ CORTES,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$21,201.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MACARIA JIMÉNEZ CORTES** a partir del día siguiente a aquél en que el pensionado fallecido haya disfrutado su último pago, y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 01 de julio de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

IESA/MSAL/KCHJ

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, fracciones II, V y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8, fracciones XIV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el 28 (veintiocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, así como las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo Componen**, cuyo objeto consiste en contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición adecuada, generando así, mayores oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población, así como promover la higiene materno infantil.

2. Que, el apartado denominado **"28. Composición del Programa"** dentro del citado Programa, establece que los Subprogramas que componen el mismo, son los siguientes: I. Canasta Alimentaria y II. Primeras Infancias 1,000 Días de Vida; siendo materia del presente, el Subprograma II. Primeras Infancias 1,000 Días de Vida, cuyo objetivo específico consiste en proporcionar una canasta con alimentos fortificados y nutricionales, así como productos de higiene para el bienestar materno-infantil, para niñas y niños de hasta 1,000 días de edad y sus madres.

3. En virtud de que, la población en general conoce el Subprograma citado en el párrafo que antecede como "Contigo y tu Bebé", es conveniente modificar la denominación del mismo, con la finalidad de utilizar la que es comúnmente aceptada, evitando así, confusiones para los interesados en el Subprograma y mejorar su funcionamiento.

4. Adicionalmente, es necesario reformar diversos apartados como lo son los criterios de elegibilidad y de priorización, así como el proceso de operación para adecuarlo conforme a las mejores prácticas que se han detectado en su ejecución, promoviendo así el acceso adecuado al derecho a la alimentación y a la higiene materno-infantil para el ejercicio de una vida digna y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

5. Que, derivado de lo anterior, es necesario modificar el **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, así como las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo Componen**, con la finalidad de estar en condiciones de llevar a cabo el cumplimiento del objetivo del mismo, y a su vez, continuar implementando las Reglas de Operación correspondientes durante el presente ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), garantizando el funcionamiento del mismo y contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición adecuada, generando así, mayores oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población, así como promover la higiene materno-infantil.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL ALIMENTARIO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LAS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN.

Artículo Primero. Se **modifica** la fracción II del apartado **"PRESENTACIÓN"**, primer párrafo; la fracción II del apartado **"28. Composición del Programa"**; la denominación del **SUBPROGRAMA II. PRIMERAS INFANCIAS 1,000 DÍAS DE VIDA**; el inciso b) del apartado **"II.1. Objetivos"**; el inciso a) del apartado **"II.5. Población Beneficiaria"**; la fracción I del inciso a) y el párrafo primero del inciso c) del apartado **"II.9. Procedimiento y Requisitos"**; así como la fracción I del apartado **"II.11. Proceso de Operación"**, todas del Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, así como las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo Componen, para quedar como sigue:

PRESENTACIÓN
La Secretaría de…

I. "Canasta Alimentaria", que…
II. "Contigo y tu Bebé", el cual proporciona alimentos fortificados y nutricionales, así como productos de higiene para el bienestar materno-infantil.

28. Composición del Programa
El Programa de …

SUBPROGRAMAS

I. Canasta Alimentaria.
II. Contigo y tu Bebé.

SUBPROGRAMA II. CONTIGO Y TU BEBÉ

II.1. Objetivos

(…)

b) Objetivo Específico.
Proporcionar una canasta con alimentos fortificados y nutricionales, así como productos de higiene para el bienestar materno-infantil, para niñas y niños nacidos en el año 2025 (dos mil veinticinco) y sus madres.

II.5. Población Beneficiaria.

a) Población Potencial
Hasta 28,553 (veintiocho mil quinientos cincuenta y tres) niñas y niños nacidos en el año 2025 (dos mil veinticinco) y que residan en alguno de los 18 (dieciocho) municipios del Estado y sus madres.

(…)

II.9. Procedimiento y Requisitos.

a) Criterios de Elegibilidad
Para acceder al …

I. Ser una niña o niño nacida en el año 2025 (dos mil veinticinco) y residir en alguno de los 18 (dieciocho) municipios del Estado;
II. No ser beneficiaria…

(…)

c) Criterios de Priorización para la Atención.
En la ejecución del Subprograma, se dará atención prioritaria a niñas y niños nacidos en el año 2025 (dos mil veinticinco) y que residan en alguno de los 18 (dieciocho) municipios del Estado, así como a las niñas y niños con discapacidad permanente que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, y en cuyo caso, deberán presentar el documento vigente que haga constar dicha condición expedido por cualquier institución de salud pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

Así como a…

II.11. Proceso de Operación.

I. Las personas interesadas, madres, padres y/o tutores de las niñas o niños solicitantes**,** presentarán la información y documentación a que se refieren estas Reglas y Esquema de Operación de conformidad con el punto II.10 sobre el Registro de solicitudes.

II. a la **V.** …

Artículo Segundo. Salvo las modificaciones citadas anteriormente, subsisten las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, así como las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo Componen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 28 (veintiocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y permanecerá vigente hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 01 (primero) de julio del año 2025 (dos mil veinticinco).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL QUERÉTARO

MODIFICACIÓN DE PROPUESTA DE OBRA FISE 2025

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Capítulo V, Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a). Se informa a los habitantes del estado de Querétaro, las obras y acciones a realizarse, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios del ejercicio de recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, insertas en el ramo XXXIII.-
"Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025
Los ajustes realizados corresponden a la actualización realizada por los municipios de Huimilpan y Landa de Matamoros

No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSIÓN	METAS	BENEFICIARIOS
1	ARROYO SECO	CONCA	URBANIZACION DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y CALLE GUADALUPE VICTORIA EN LA LOCALIDAD DE CONCA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.	$2,400,000.00	1499 M2	1193
2	ARROYO SECO	SAN ISIDRO	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.	$1,100,000.00	285 ML	57
3	ARROYO SECO	LA LOMA	URBANIZACIÓN DE CALLE FERNANDO MONTES DE OCA EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO	$1,000,000.00	760 M2	305
4	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	URBANIZACIÓN DE CALLE VICENTE GUERRERO EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.	$2,200,000.00	1196 M2	2671
5	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MARIANO ESCOBEDO, BARRIO EL CALVARIO, LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.	$700,000.00	115 ML	2671
6	ARROYO SECO	EL AGUACATE	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL AGUACATE, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.	$1,500,000.00	1 PIEZA	248
7	ARROYO SECO	MESA DE PALO	CONSTRUCCION DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE JUAREZ, EN LA LOCALIDAD DE MESA DE PALO BLANCO, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.	$1,000,000.00	728 M2	365
8	ARROYO SECO	CEBECERA MUNICIPAL	URBANIZACIÓN DE CALLE GALEANA EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.	$1,000,000.00	777 M2	1768
9	COLÓN	BARRIO LAS CRUCITAS (CABECERA MUNICIPAL)	URBANIZACION A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN LA CALLE DEL MORAL EN BARRIO LAS CRUCITAS CABECERA MUNICIPAL, COLÓN, QRO.	$1,800,000.00	1542 M2	150
10	COLÓN	SAN ILDEFONSO	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE EN VARIAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE SAN ILDEFONSO, COLÓN, QRO.	$1,980,000.00	482 ML	450
11	COLÓN	LA ESPERANZA	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA, COLÓN, QRO.	$10,120,000.00	1364 ML	3348
12	EZEQUIEL MONTES	VILLA PROGRESO	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE REFORMA, EN LA LOCALIDAD DE VILLA PROGRESO, EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.	$1,337,201.83	373 ML	150
13	EZEQUIEL MONTES	CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE NICOLAS BRAVO, EN LA CABECERA MUNICIPAL, EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.	$1,705,000.00	430 ML	280
14	EZEQUIEL MONTES	CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE VICENTE SUAREZ EN LA CABECERA MUNICIPAL, EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO..	$1,262,097.24	167 ML	125
15	EZEQUIEL MONTES	CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE EZEQUIEL VELAZQUEZ EN LA LOCALIDAD DE LOS VELAZQUEZ EN BO. LOS VELAZQUEZ, EN LA CABECERA MUNICIPAL, EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.	$1,395,700.93	320 ML	115
16	EZEQUIEL MONTES	LA HIGUERA	REHABILITACIÓN DE CAMINO CON HUELLAS DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN LA LOCALIDAD DE LA HIGUERA, EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO	$1,000,000.00	547 ML	156
17	HUIMILPAN	EL GRANJENO	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ACCESO PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DEL GRANJENO, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$1,135,000.00	1010 ML	500

No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSIÓN	METAS	BENEFICIARIOS
18	HUIMILPAN	EL VEGIL	MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD DE EL VEGIL, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$900,000.00	7 PIEZAS	19
19	HUIMILPAN	LAGUNILLAS	MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD DE LAGUNILLAS, HUIMILPAN QUERÉTARO.	$900,000.00	7 PIEZAS	19
20	HUIMILPAN	TAPONAS	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COMUNIDAD DE TAPONAS, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$700,000.00	687 ML	200
21	HUIMILPAN	SAN IGNACIO	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COMUNIDAD DE SAN IGNACIO, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$760,000.00	425 ML	400
22	HUIMILPAN	LA CEJA	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE COAHUILA, EN LA COMUNIDAD DE LA CEJA, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$1,090,000.00	967 ML	2700
23	HUIMILPAN	CABECERA MUNICIPAL DE HUIMILPAN	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE MORELOS Y CALLE EUCALIPTO, EN LA CABECERA MUNICIPAL, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$1,235,000.00	714 ML	3000
24	HUIMILPAN	SANTA TERESA	DRENAJE DE CALLE LIRIOS EN LA COMUNIDAD DE SANTA TERESA, HUIMILPAN, QUERÉTARO	$1,500,000.00	53.88 ML	450
25	HUIMILPAN	EL SALTO	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL 7 EN LA SECUNDARIA TÉCNICA NO 8 JESÚS ROMERO FLORES DE LA COMUNIDAD DE EL SALTO, HUIMILPAN, QUERÉTARO. 1ER ETAPA.	$1,100,000.00	1 PIEZA	549
26	HUIMILPAN	EL SALTO	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN EL CECYTEQ EN LA COMUNIDAD DE EL SALTO, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$1,000,000.00	1 PIEZA	762
27	HUIMILPAN	SAN IGNACIO	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE VARIAS CALLES EN LA COMUNIDAD DE SAN IGNACIO, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$2,000,000.00	297.85 ML	300
28	HUIMILPAN	CARRANZA	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ACCESO PRINCIPAL EN LA COMUNIDAD DE CARRANZA, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$2,280,000.00	1821 ML	400
29	HUIMILPAN	LA HACIENDITA	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COMUNIDAD DE LA HACIENDITA, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$685,000.00	440 ML	500
30	HUIMILPAN	SAN PEDRITO	REHABILITACIÓN DE CALLE EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRITO, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$2,000,000.00	240 ML	300
31	HUIMILPAN	LOS BORDOS	REHABILITACIÓN DE CALLE EN LA COMUNIDAD DE LOS BORDOS, HUIMILPAN, QUERÉTARO.	$1,615,000.00	285 ML	360
32	JALPAN DE SERRA	CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE JALPAN DE SERRA, DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.	$450,000.00	45 M2	18
33	JALPAN DE SERRA	PUERTO DE ANIMAS	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DE ANIMAS, DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.	$150,000.00	15 M2	6
34	JALPAN DE SERRA	CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO CON TUBERIA DE PEAD DE 18" PARA BENEFICIAR A LAS COLONIAS EL CENTRO, ALCANTARILLAS, LA CEIBA, EL PANTEON, BUENOS AIRES, NIÑO JESUS Y BARRIO LAS ORTIGAS, JALPAN DE SERRA, QRO.	$3,883,264.37	568 ML	2000
35	JALPAN DE SERRA	CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN	REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL 2DA ETAPA, EN LA COLONIA EL MERCADO, JALPAN DE SERRA, QRO.	$11,516,735.63	1820 M2	13950
36	JALPAN DE SERRA	EL LINDERO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL LINDERO, DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.	$300,000.00	30 M2	11

No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSIÓN	METAS	BENEFICIARIOS
37	LANDA DE MATAMOROS	LA YESCA	SISTEMA DE CAPTACION, , BOMBEO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE LA YESCA, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMORO, QRO.	$1,739,000.00	1360 ML	225
38	LANDA DE MATAMOROS	AGUACATE DE NEBLINAS	CONSTRUCCION DE DEPOSITO DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE EL AGUACATE DE NEBLINAS, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMORO, QRO.	$225,000.00	1 PIEZA	164
39	LANDA DE MATAMOROS	TRES LAGUNAS	CONSTRUCCION DE DEPOSITO DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE TRES LAGUNAS, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$300,000.00	1 PIEZA	611
40	LANDA DE MATAMOROS	BO CHACATLAN	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DEL BARRIO CHACATLAN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$950,000.00	200 ML	26
41	LANDA DE MATAMOROS	EL AGUACATE	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE EL AGUACATE , DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$1,031,000.00	11 PIEZAS	345
42	LANDA DE MATAMOROS	MATZACINTLA	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MATZACINTLA, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$580,000.00	563 ML	87
43	LANDA DE MATAMOROS	EL MADROÑO	AMPLIACION Y RECALIBRACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE EL MADROÑO , DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$1,700,000.00	18 PIEZAS	389
44	LANDA DE MATAMOROS	EL NARANJO	AMPLIACION Y RECALIBRACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE EL NARANJO , DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$730,000.00	10 PIEZAS	72
45	LANDA DE MATAMOROS	AGUA ZARCA	REHABILITACION DE RED DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA ENTRADA A LA LOCALIDAD DE AGUA ZARCA,DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS QRO.	$900,000.00	22 PIEZAS	1306
46	LANDA DE MATAMOROS	AGUA ZARCA	AMPLIACION DE RED DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA SEGUNDA SECCION DE LA LOCALIDAD DE AGUA ZARCA,DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS QRO.	$484,999.99	10 PIEZAS	1306
47	LANDA DE MATAMOROS	LA VUELTA	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA VUELTA, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$138,461.53	1 PIEZA	4
48	LANDA DE MATAMOROS	EL AGUACATE	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL AGUACATE, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$138,461.53	1 PIEZA	3
49	LANDA DE MATAMOROS	BARRIO LOS PEREZ	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE BARRIO LOS PEREZ, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$138,461.53	1 PIEZA	5
50	LANDA DE MATAMOROS	ENCINO SOLO	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE ENCINO SOLO, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$138,461.53	1 PIEZA	3
51	LANDA DE MATAMOROS	LAS VALLAS	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS VALLAS, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$276,923.09	2 PIEZAS	7
52	LANDA DE MATAMOROS	MATZACINTLA	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MATZACINTLA, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$276,923.09	2 PIEZAS	9
53	LANDA DE MATAMOROS	BARRIO SAN ESTEBAN	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DEBARRIO SAN ESTEBAN DE LA CABECERA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$276,923.09	2 PIEZAS	7
54	LANDA DE MATAMOROS	BARRIO SAN MIGUEL	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE BARRIO SAN MIGUEL DE LA CABECERA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$276,923.09	2 PIEZAS	9
55	LANDA DE MATAMOROS	BARRIO CHACATLAN	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE BARRIO CHACATLAN DE LA CABECERA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$138,461.53	1 PIEZA	5

No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSIÓN	METAS	BENEFICIARIOS
56	LANDA DE MATAMOROS	BO SAN ESTEBAN	CONSTRUCCION DE DEPOSITO DE AGUA EN BARRIO SAN ESTEBAN DE LA CABECERA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$220,000.00	1 PIEZA	540
57	LANDA DE MATAMOROS	EL LOBO	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN BARRIO EL MIRADOR EN LA LOCALIDAD DE EL LOBO, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	$240,000.00	3 PIEZAS	58
58	PEDRO ESCOBEDO	LA D SANTA BARBARA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE GUADALUPANA 1RA ETAPA, LA D SANTA BARBARA PEDRO ESCOBEDO, QRO	$3,500,000.00	2724 M2	229
59	PEDRO ESCOBEDO	SAN FANDILA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE EMILIANO ZAPATA 1RA ETAPA, SAN FANDILA PEDRO ESCOBEDO, QRO	$2,500,000.00	2634 M2	201
60	PEDRO ESCOBEDO	ESCOLÁSTICAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES EN CALLE FUENTES, ESCOLÁSTICAS, PEDRO ESCOBEDO, QRO	$700,000.00	628 M2	159
61	PEÑAMILLER	EL ZAPOTE II	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL ZAPOTE II, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.	$128,571.43	15 M2	5
62	PEÑAMILLER	ALTO BONITO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE ALTO BONITO, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.	$128,571.43	15 M2	4
63	PEÑAMILLER	LA ORDEÑA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA ORDEÑA, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.	$128,571.43	15 M2	4
64	PEÑAMILLER	EL COMEDERO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL COMEDERO, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.	$128,571.43	15 M2	6
65	PEÑAMILLER	EL PORTUGUÉS	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL PORTUGUÉS, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.	$385,714.27	45 M2	20
66	PEÑAMILLER	AGUA FRÍA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE AGUA FRÍA, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.	$385,714.30	45 M2	13
67	PEÑAMILLER	CAMARGO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE CAMARGO, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.	$128,571.43	15 M2	5
68	PEÑAMILLER	EL ÁLAMO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL ÁLAMO, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.	$128,571.43	15 M2	8
69	PEÑAMILLER	LA VEGA (LAS VEGAS)	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA VEGA, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.	$128,571.42	15 M2	4
70	PEÑAMILLER	LOS ENCINOS	AMPLIACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE LOS ENCINOS, PEÑAMILLER, QRO.	$1,630,851.80	26 PIEZAS	55
71	PEÑAMILLER	EL CAMPAMENTO	AMPLIACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE EL CAMPAMENTO, PEÑAMILLER, QRO.	$1,496,933.37	10 PIEZAS	75
72	PEÑAMILLER	AGUA FRÍA	AMPLIACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE AGUA FRÍA, PEÑAMILLER, QRO.	$1,470,632.58	10 PIEZAS	25
73	PEÑAMILLER	EL ZAPOTE II	AMPLIACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE EL ZAPOTE, PEÑAMILLER, QRO.	$995,582.75	7 PIEZAS	20
74	PEÑAMILLER	EL GARAMBULLAL	AMPLIACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE EL GARAMBULLAL, PEÑAMILLER, QRO.	$548,904.67	4 PIEZAS	20

No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSIÓN	METAS	BENEFICIARIOS
75	PEÑAMILLER	EL FRONTONCILLO	AMPLIACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE DE LA ESCUELA EN LA LOCALIDAD DE EL FRONTONCILLO, PEÑAMILLER, QRO.	$1,140,136.58	9 PIEZAS	40
76	PEÑAMILLER	SAN JUANICO	AMPLIACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAN JUANICO, PEÑAMILLER, QRO.	$1,123,345.52	8 PIEZAS	50
77	PEÑAMILLER	LAS ENRAMADAS	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS ENRAMADAS, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.	$128,571.43	15 M2	6
78	PEÑAMILLER	VILLA EMILIANO ZAPATA (EXTORAZ)	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE VILLA EMILIANO ZAPATA, PEÑAMILLER, QRO.	$4,205,466.02	250 ML	709
79	PEÑAMILLER	EL CARRIZALILLO	REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD DE EL CARRIZALILLO, PEÑAMILLER, QRO.	$600,000.00	39 M2	151
80	PEÑAMILLER	CABECERA MUNICIPAL DE PAÑAMILLER	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QRO.	$888,146.71	107 ML	100
81	PINAL DE AMOLES	EL TIMBRE DE GUADALUPE	AMPLIACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 1RA ETAPA, EN EL TIMBRE DE GUADALUPE, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	$1,500,000.00	14 PIEZAS	125
82	PINAL DE AMOLES	ESCANELILLA	AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA 2DA ETAPA, PARA BENEFICIAR LA LOCALIDAD DE ESCANELILLA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO	$1,600,000.00	894 ML	501
83	PINAL DE AMOLES	BARRANCA DEL PLÁTANO	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE DE 200 M3, EN BARRANCA DEL PLÁTANO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO	$1,800,000.00	1 PIEZA	103
84	PINAL DE AMOLES	AGUA FRÍA DE GUDIÑO	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA BENEFICIAR LA LOCALIDAD DE AGUA FRÍA DE GUDIÑO 2DA ETAPA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO	$2,000,000.00	570 PIEZAS	122
85	PINAL DE AMOLES	TONATICO	AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO PARA ABASTECER SISTEMA DE AGUA ENTUBADA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TONATICO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO.	$900,000.00	1 PIEZA	304
86	PINAL DE AMOLES	LA BARROSA	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (LÍNEA DE CONDUCCIÓN) 1RA. ETAPA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA ÁGUEDA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA BARROSA PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO	$3,200,000.00	3067 ML	65
87	PINAL DE AMOLES	SAUZ DE GUADALUPE	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (LÍNEA DE CONDUCCIÓN) 1RA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE SAUZ DE GUADALUPE, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.	$3,600,000.00	5415 ML	710
88	PINAL DE AMOLES	EL TAMBOR DE HUAZQUILICO	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (LINEA DE CONDUCCION) EN LA LOCALIDAD DE EL TAMBOR DE HUAZQUILICO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO	$1,300,000.00	1817 ML	94
89	SAN JOAQUÍN	TIERRAS COLORADAS	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE TIERRAS COLORADAS, SAN JOAQUÍN, QRO.	$380,000.00	3 PIEZAS	12
90	SAN JOAQUÍN	SAN FRANCISCO GATOS	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO GATOS, SAN JOAQUÍN, QRO.	$520,000.00	4 PIEZAS	20
91	SAN JOAQUÍN	APARTADERO	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE APARTADERO EN BARRIO LA LADERA, SAN JOAQUÍN QRO.	$1,650,000.00	17 PIEZAS	66
92	SAN JOAQUÍN	LA ZARZA Y SOMERIAL	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA ZARZA Y SOMERIAL EN BARRIO LOS TREJO, SAN JOAQUÍN QRO.	$1,450,000.00	11 PIEZAS	47
93	SAN JOAQUÍN	LOS PLANES	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LOS PLANES EN BARRIO EL OTATAL, SAN JOAQUÍN QRO.	$770,000.00	8 PIEZAS	8

No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSIÓN	METAS	BENEFICIARIOS
94	SAN JOAQUÍN	SAN AGUSTÍN	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTÍN EN BARRIO LOS TAVERA, SAN JOAQUÍN QRO.	$1,130,000.00	10 PIEZAS	61
95	SAN JUAN DEL RÍO	PASO DE MATA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PASO DE MATA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	$776,228.31	60.6 M2	31
96	SAN JUAN DEL RÍO	PUERTA DE PALMILLAS	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTA DE PALMILLAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	$723,771.69	53.28 M2	19
97	SAN JUAN DEL RÍO	SAN JUAN DEL RIO	REHABILITACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA COLONIA LOMAS DE SAN JUAN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	$3,400,000.00	1771 M2	150
98	SAN JUAN DEL RÍO	SAN JUAN DEL RIO	REHABILITACIÓN DE CALLE 2 PONIENTE EN COLONIA VALLE DE ORO, SAN JUAN DEL RÍO,QRO.	$4,300,000.00	800.9 ML	350
99	TEQUISQUIAPAN	SAN NICOLAS	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EN CALLE LAZÁRO CÁRDENAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLÁS, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.	$1,000,000.00	166 ML	108
100	TEQUISQUIAPAN	TEQUISQUIAPAN	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES, COLONIA LA CHARRETERA, EN LA LOCALIDAD DE TEQUISQUIAPAN, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.	$2,262,108.00	494 ML	51
101	TEQUISQUIAPAN	SAN NICOLAS	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA (PIR) EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.	$700,000.00	450 ML	150
102	TEQUISQUIAPAN	TEQUISQUIAPAN	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UNIDAD EMILIANO ZAPATA, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA LOCALIDAD DE TEQUISQUIAPAN, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.	$700,000.00	15 PIEZAS	32
				$135,862,108.00		50,715

Rúbrica

LIC. ERNESTO ALONSO MEJÍA BOTELLO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

**"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.
Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.
Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable a nte la autoridad competente."**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal. 1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. 2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; 3
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Se deroga; (P. O. No. 20, 5-III-21)
h) h) Se deroga. (P. O. No. 20, 5-III-21)

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de mayo de 2025**, la **C. BELLO MEJÍA MIRIAM**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **02 de mayo de 2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. BELLO MEJÍA MIRIAM**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **57 años de edad** (fecha de nacimiento 21 de marzo de 1968) y, con **20 años, 04 meses y 07 días** (con fecha de ingreso 24 de enero de 2005 a la fecha de su baja 31 de mayo de 2025) de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Además, presenta constancia laboral signada por la C. P. Gloria Gutiérrez Hurtado, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, que ampara un periodo del 24 de agosto de 1994 al 31 de mayo de 2001 (06 años, 09 meses y 07 días). Así mismo, presenta constancia laboral signada por el Lic. Paulo César Reséndiz García, Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro que ampara los siguientes periodos a) 28 de julio de 2003 al 17 de diciembre de 2003; y b) 26 de enero de 2004 al 25 de julio de 2004.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 1/2TIEMPO**, adscrita al **PLANTEL 3 "CORREGIDORA"**, percibiendo un sueldo mensual de **$22,496.04 (veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 04/100 moneda nacional)** más la cantidad de **$8,998.42 (ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 42/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$31,494.46 (treinta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 46/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

4

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS,** por un periodo de 05 días naturales que computaron del **21 de mayo de 2025 al 25 de mayo de 2025**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. BELLO MEJÍA MIRIAM**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. BELLO MEJÍA MIRIAM**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$31,494.46 (treinta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 46/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. BELLO MEJÍA MIRIAM

5

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. BELLO MEJÍA MIRIAM**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 1/2TIEMPO,** adscrita al **PLANTEL 3 "CORREGIDORA"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **$31,494.46 (treinta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 46/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BELLO MEJÍA MIRIAM,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 27 de mayo de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

6

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal. 1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Se deroga; (P. O. No. 20, 5-III-21)
h) Se deroga. (P. O. No. 20, 5-III-21)

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de mayo de 2025**, el **C. LUNA VARGAS DAVID**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **02 de mayo de 2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. LUNA VARGAS DAVID**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **46 años de edad** (fecha de nacimiento 27 de abril de 1979) y, con **27 años, 07 meses y 11 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Además, presenta constancia laboral

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

signada por el Lic. Paulo César Reséndiz García, Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro que ampara un periodo del 26 de agosto de 1997 al 16 de octubre de 1997.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE**, adscrito al **PLANTEL 1 "SATELITE"**, percibiendo un sueldo mensual de **$15,915.90 (quince mil novecientos quince pesos 90/100 moneda nacional)** más la cantidad de **$10,743.24 (diez mil setecientos cuarenta y tres pesos 24/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$26,659.14 (veintiséis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 14/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". 4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS,** por un periodo de 05 días naturales que computaron del **21 de mayo de 2025 al 25 de mayo de 2025**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LUNA VARGAS DAVID**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. LUNA VARGAS DAVID**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100%**

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

(Cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$26,659.14 (veintiséis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 14/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. LUNA VARGAS DAVID

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LUNA VARGAS DAVID**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE,** adscrito al **PLANTEL 1 "SATELITE"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **$26,659.14 (veintiséis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 14/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan. 5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUNA VARGAS DAVID,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 27 de mayo de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

QUERÉTARO
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

1

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Se deroga; (P. O. No. 20, 5-III-21)
h) Se deroga. (P. O. No. 20, 5-III-21)

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **19 de mayo de 2025**, el **C. PÉREZ GONZÁLEZ JOSÉ MARTÍN**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **19 de mayo de 2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. PÉREZ GONZÁLEZ JOSÉ MARTÍN**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **59 años de edad** (fecha de nacimiento 11 de octubre de 1965) y, con **27 años, 06 meses y 15 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO**, adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, percibiendo un sueldo mensual de **$17,871.00 (diecisiete mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional)** más la cantidad de **$12,062.92 (doce mil sesenta y dos pesos 92/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$29,933.92 (veintinueve mil novecientos treinta y tres pesos 92/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS,** por un periodo de 05 días naturales que computaron del **21 de mayo de 2025 al 25 de mayo de 2025**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. PÉREZ GONZÁLEZ JOSÉ MARTÍN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna. 4

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. PÉREZ GONZÁLEZ JOSÉ MARTÍN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$29,933.92 (veintinueve mil novecientos treinta y tres pesos 92/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. PÉREZ GONZÁLEZ JOSÉ MARTÍN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. PÉREZ GONZÁLEZ JOSÉ MARTÍN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO,** adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **$29,933.92 (veintinueve mil novecientos treinta y tres pesos 92/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PÉREZ GONZÁLEZ JOSÉ MARTÍN,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

5

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 27 de mayo de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal. 1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Se deroga; (P. O. No. 20, 5-III-21)
h) Se deroga. (P. O. No. 20, 5-III-21)

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **13 de mayo de 2025**, la **C. RIVERA CUARENTA NORMA PATRICIA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **13 de mayo de 2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. RIVERA CUARENTA NORMA PATRICIA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **51 años de edad** (fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1973) y, con **27 años, 04 meses y 26 días** (con fecha

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de ingreso 05 de enero de 1998 a la fecha de su baja 31 de mayo de 2025) de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Además, presenta constancia laboral signada por el Lic. Paulo César Reséndiz García, Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro que ampara los periodos de: a).- 02 de julio de 1997 al 15 de diciembre de 1997 y b).- 16 de diciembre de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, percibiendo un sueldo mensual de **$42,608.20 (cuarenta y dos mil seiscientos ocho pesos 20/100 moneda nacional)** más la cantidad de **$19,762.78 (diecinueve mil setecientos sesenta y dos pesos 78/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$62,370.98 (sesenta y dos mil trescientos setenta pesos 98/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". 4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS,** por un periodo de 05 días naturales que computaron del **21 de mayo de 2025 al 25 de mayo de 2025**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. RIVERA CUARENTA NORMA PATRICIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. RIVERA CUARENTA NORMA PATRICIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$62,370.98 (sesenta y dos mil trescientos setenta pesos 98/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. RIVERA CUARENTA NORMA PATRICIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. RIVERA CUARENTA NORMA PATRICIA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO,** adscrita a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **$62,370.98 (sesenta y dos mil trescientos setenta pesos 98/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan. 5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. RIVERA CUARENTA NORMA PATRICIA,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de mayo de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal. 1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Se deroga; (P. O. No. 20, 5-III-21)
h) Se deroga. (P. O. No. 20, 5-III-21)

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de mayo de 2025**, la **C. SEGURA RODRÍGUEZ LAURA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **02 de mayo de 2025**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. SEGURA RODRÍGUEZ LAURA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **67 años de edad** (fecha de nacimiento 16 de julio de 1957) y, con **27 años, 09 meses y 15 días** (con fecha de ingreso 16 de agosto

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de 1997 a la fecha de su baja 31 de mayo de 2025) de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" 3/4TIEMPO**, adscrita al **PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de **$30,539.86 (treinta mil quinientos treinta y nueve pesos 86/100 moneda nacional)** más la cantidad de **$20,614.40 (veinte mil seiscientos catorce pesos 40/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$51,154.26 (cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". 4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS,** por un periodo de 05 días naturales que computaron del **21 de mayo de 2025 al 25 de mayo de 2025**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. SEGURA RODRÍGUEZ LAURA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. SEGURA RODRÍGUEZ LAURA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$51,154.26 (cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. SEGURA RODRÍGUEZ LAURA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. SEGURA RODRÍGUEZ LAURA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" 3/4TIEMPO,** adscrita al **PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **$51,154.26 (cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SEGURA RODRÍGUEZ LAURA,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 27 de mayo de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro, que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. 2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial; 3
g) Se deroga; (P. O. No. 20, 5-III-21)
h) Se deroga. (P. O. No. 20, 5-III-21)

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de mayo de 2025**, la **C. GARCÍA RAYAS ALEJANDRA** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **02 de mayo de 2025** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. GARCÍA RAYAS ALEJANDRA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **60 años de edad** (fecha de nacimiento 19 de marzo de 1965), así como con **26 años, 05 meses y 15 días** de servicio ininterrumpido para el

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Además, presenta constancia laboral signada por el Lic. Paulo César Reséndiz García, Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que ampara un periodo del 17 de septiembre de 1998 al 15 de diciembre de 1998.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **27 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE OFICINA**, adscrita al **PLANTEL 1 "SATELITE"**, percibiendo un sueldo mensual de **$21,788.10 (veintiún mil setecientos ochenta y ocho pesos 10/100 moneda nacional)** más la cantidad mensual de **$14,162.26 (catorce mil ciento sesenta y dos pesos 26/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$35,950.36 (treinta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 36/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PENSIÓN POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREPENSIÓN POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". 4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **21 de mayo de 2025 al 25 de mayo de 2025,** el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. GARCÍA RAYAS ALEJANDRA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. GARCÍA RAYAS ALEJANDRA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **95% (noventa y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$34,860.96 (treinta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos 96/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. GARCÍA RAYAS ALEJANDRA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136,147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. GARCÍA RAYAS ALEJANDRA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE OFICINA**, adscrita al **PLANTEL 1 "SATELITE"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **$34,860.96 (treinta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos 96/100 moneda nacional)** equivalente al **95% (noventa y cinco por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GARCÍA RAYAS ALEJANDRA,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 27 de mayo de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro, que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. 2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Se deroga; (P. O. No. 20, 5-III-21)
h) Se deroga. (P. O. No. 20, 5-III-21)

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de mayo de 2025**, la **C. MUÑOZ SÁNCHEZ IGNACIA NORMA** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **02 de mayo de 2025** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MUÑOZ SÁNCHEZ IGNACIA NORMA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **62 años de edad** (fecha de nacimiento 01 de febrero de 1963), así como con **20 años, 01 mes y 24 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **20 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA DIR. DE PLANTEL**, adscrita al **PLANTEL 19 "BRAVO"**, percibiendo un sueldo mensual de **$16,879.20 (dieciséis mil ochocientos setenta y nueve pesos 20/100 moneda nacinal)** más la cantidad mensual de **$7,595.64 (siete mil quinientos noventa y cinco pesos 64/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$24,474.84 (veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PENSIÓN POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREPENSIÓN POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**,** en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **21 de mayo de 2025 al 25 de mayo de 2025,** el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MUÑOZ SÁNCHEZ IGNACIA NORMA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MUÑOZ SÁNCHEZ IGNACIA NORMA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **60% (sesenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$17,723.16 (diecisiete mil setecientos veintitrés pesos 16/100 moneda nacional)**

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COBAQ

por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. MUÑOZ SÁNCHEZ IGNACIA NORMA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136,147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MUÑOZ SÁNCHEZ IGNACIA NORMA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA DIR. DE PLANTEL**, adscrita al **PLANTEL 19 "BRAVO"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **$17,723.16 (diecisiete mil setecientos veintitrés pesos 16/100 moneda nacional)** equivalente al **60% (sesenta por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MUÑOZ SÁNCHEZ IGNACIA NORMA,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 27 de mayo de 2025, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	**CESPQ/DJ-3340/2025**
Asunto	Se emite dictamen definitivo de jubilación

El **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro,** de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con los artículos 17 y 57 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente **DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN DE LA C. CAROLINA GUILLEN HURTADO:**

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Además de ser Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. De conformidad con la jurisprudencia *"AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes****, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior,* ***se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa,*** *pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.*

Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos."

5. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 6 fracción X, refiere que el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública son los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.

6. Asimismo, el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, siendo causas de conclusión, las siguientes:

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico -administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes: ...

III. Baja, por: ...
c) ***Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o ....."***

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Teniendo como uno de los requisitos para acceder a su **JUBILACIÓN**, cumplir con **25 (veinticinco) años** de servicios como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública. Sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 (diez) de diciembre del 2015 (dos mil quince) puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son los **CUSTODIOS Y POLICÍAS PROCESALES**, que por sus características propias de sus funciones, tienen una relación diferente con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia transcrita.

7. Que el 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

9. El 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.

10. El 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.-** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del Trabajador*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio*
3. *Empleo, cargo o comisión*
4. *Sueldo mensual*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*
***e)** Dos fotografías tamaño credencial*
f) *Copias certificadas de la identificación oficial..."*

14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

"Artículo 126.
...
En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021) ..."

15. Que mediante Convenio de fecha 15 (quince) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se adhirió al

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito presentado el **28 (veintiocho) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)** la **C. CAROLINA GUILLEN HURTADO** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0988/2025** de fecha **17 (diecisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)**, suscrito por la Mtra. Perla Navarrete López, Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, hace del conocimiento de esta Dirección Jurídica que se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación de la **C. CAROLINA GUILLEN HURTADO** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que de las constancias de antigüedad que la **C. CAROLINA GUILLEN HURTADO** anexó a su solicitud se advierte que laboró para:

DEPENDENCIA	CARGO, PUESTO O COMISIÓN	PERIODO
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno	**POLICÍA PROCESAL**	27 de abril de 2000 al 28 de noviembre de 2017

En cargos, puestos o comisiones pertenecientes al servicio profesional de carrera penitenciaria; información que fue validada por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo mediante el oficio **DRH/907/2025 del 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)**.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

19. Además, de laborar para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro del **29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) a la fecha**, como **POLICÍA PROCESAL**.

20. De lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza es de **25 (veinticinco) años, 01 (uno) mes y 29 (veintinueve) días**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

"Artículo 41 Bis... Son causas de conclusión del servicio, las siguientes: ...

III Baja por: ...
*c) **Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años**...",*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con **25 (veinticinco) años de servicio como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública**.

21. La **C. CAROLINA GUILLEN HURTADO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA PROCESAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **$22,678.00 (veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional),** más la cantidad de **$3,939.12.00 (tres mil novecientos treinta y nueve pesos 12/100 Moneda Nacional),** por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

22. Que en la solicitud realizada por la **C. CAROLINA GUILLEN HURTADO** no fue requerido el derecho a la prejubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

23. En cumplimiento al artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, del día **26 (veintiséis) al 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)** se publicó el Proyecto de Dictamen a favor del **C. CAROLINA GUILLEN HURTADO** en la página de internet de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

de Querétaro, en el apartado denominado **"JUBILACIONES Y PENSIONES"** por un periodo de 05 (cinco) días naturales, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, a efecto de que se realizaran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, **es procedente la petición** que realiza la **C. CAROLINA GUILLEN HURTADO** para concederle el derecho de **JUBILACIÓN**, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CAROLINA GUILLEN HURTADO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al servicio del Estado, se concede **JUBILACIÓN** a favor la **C. CAROLINA GUILLEN HURTADO**, quien el último cargo que desempeñara fue el de **POLICÍA PROCESAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará la **C. CAROLINA GUILLEN HURTADO** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Querétaro, Qro., a 01 (uno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a m e n t e

Lcdo. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Mtro. Noé Pérez Martínez
Director Jurídico

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez -Director de Administración de la CESPQ.
Lcdo. Juan Carlos Vargas León- Director de Seguridad y Vigilancia de la CESPQ.
NPM/ACOO

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	**CESPQ/DJ-3344/2025**
Asunto	Se emite dictamen de procedencia de jubilación

El **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro,** de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con los artículos 17 y 57 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente **DICTAMEN DEFINITVO DE JUBILACIÓN DEL C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS:**

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Además de ser Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. De conformidad con la jurisprudencia *"AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes****, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior,* ***se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa,*** *pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.*

Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos."

5. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 6 fracción X, refiere que el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública son los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.

6. Asimismo, el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, siendo causas de conclusión, las siguientes:

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico -administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes: ...

III. Baja, por: ...
c) ***Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o ....."***

Teniendo como uno de los requisitos para acceder a su **JUBILACIÓN**, cumplir con **25 (veinticinco) años** de servicios como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública. Sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 (diez) de diciembre del 2015 (dos mil quince) puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son los **CUSTODIOS Y POLICÍAS PROCESALES**, que por sus características propias de sus funciones, tienen una relación diferente con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia transcrita.

7. Que el 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

9. El 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

10. El 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.-** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del Trabajador*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio*
3. *Empleo, cargo o comisión*
4. *Sueldo mensual*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*
e) *Dos fotografías tamaño credencial*
f) *Copias certificadas de la identificación oficial...*"

14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

"Artículo 126.
...
En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021) ..."

15. Que mediante Convenio de fecha 15 (quince) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito presentado el **26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)** el **C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0988/2025** de fecha **17 (diecisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)**, suscrito por la Mtra. Perla Navarrete López, Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Sistema Penitenciario de Querétaro, hace del conocimiento de esta Dirección Jurídica que se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que de las constancias de antigüedad que el **C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS** anexó a su solicitud se advierte que laboró para:

DEPENDENCIA	CARGO, PUESTO O COMISIÓN	PERIODO
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno	CUSTODIO	27 de abril de 2000 al 28 de noviembre de 2017

En cargos, puestos o comisiones pertenecientes al servicio profesional de carrera penitenciaria; información que fue validada por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo mediante el oficio **DRH/498/2025 del 03 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)**.

19. Además, de laborar para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro del **29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) a la fecha**, como **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL**.

20. Asimismo, del historial de puesto con número de oficio **CESPQ/DA-1017/2025**, del 14 de marzo de 2025, signado por el Director de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se deprende que el **C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS** ha desempeñado los siguientes puestos:

PUESTO, CARGO O COMISIÓN	FECHA DE INICIO DEL PERIODO	FECHA FINAL EL PERIODO	DEPENDENCIA
CUSTODIO	27 de abril de 2000	28 de noviembre de 2017	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

CUSTODIO	29 de noviembre de 2017	31 de octubre de 2024	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL	01 de noviembre de 2024	A la fecha	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

21. De lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza es de **25 (veinticinco) años, 01 (uno) meses y 29 (veintinueve) días**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

"Artículo 41 Bis... Son causas de conclusión del servicio, las siguientes: ...

III Baja por: ...
*c) **Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años**...",*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con **25 (veinticinco) años de servicio como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública**.

22. El **C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **$22,678.00 (veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional),** más la cantidad de **$3,939.12.00 (tres mil novecientos treinta y nueve pesos 12/100 Moneda Nacional),** por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

23. Que en la solicitud realizada por el **C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS** no fue requerido el derecho a la prejubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

24. En cumplimiento al artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, del día **26 (veintiséis) al 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)** se publicó el Proyecto de Dictamen a favor del **C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS** en la página de internet de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en el apartado denominado **"JUBILACIONES Y PENSIONES"** por un periodo de 05 (cinco) días naturales, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, a efecto de que se realizaran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, **es procedente la petición** que realiza la **C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS** para concederle el derecho de **JUBILACIÓN**, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS ADELANTE

servicios prestados al servicio del Estado, se concede **JUBILACIÓN** a favor del **C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS**, quien el último cargo que desempeñara fue el de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GUSTAVO ROBLES CAMPOS** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Querétaro, Qro., a 01 (uno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a m e n t e

Lcdo. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Mtro. Noé Pérez Martínez
Director Jurídico

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez -Director de Administración de la CESPQ.
Lcdo. Juan Carlos Vargas León- Director de Seguridad y Vigilancia de la CESPQ.
NPM/AQOC

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	**CESPQ/DJ-3342/2025**
Asunto	Se emite dictamen definitivo de jubilación

El **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro,** de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con los artículos 17 y 57 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente **DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN DE LA C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA:**

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Además de ser Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. De conformidad con la jurisprudencia *"AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes,*** *la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior,* ***se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa,*** *pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.*

Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos."

5. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 6 fracción X, refiere que el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública son los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.

6. Asimismo, el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, siendo causas de conclusión, las siguientes:

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico -administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes: ...

III. Baja, por: ...
c) ***Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o ....."***

Teniendo como uno de los requisitos para acceder a su **JUBILACIÓN**, cumplir con **25 (veinticinco) años** de servicios como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública. Sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 (diez) de diciembre del 2015 (dos mil quince) puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son los **CUSTODIOS Y POLICÍAS PROCESALES**, que por sus características propias de sus funciones, tienen una relación diferente con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia transcrita.

7. Que el 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

9. El 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

10. El 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** - Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del Trabajador*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio*
3. *Empleo, cargo o comisión*
4. *Sueldo mensual*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS ADELANTE

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*
e) *Dos fotografías tamaño credencial*
f) *Copias certificadas de la identificación oficial…"*

14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

"Artículo 126.
…
En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021) …"

15. Que mediante Convenio de fecha 15 (quince) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito presentado el **06 (seis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)** la **C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0988/2025** de fecha **17 (diecisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)**, suscrito por la Mtra. Perla Navarrete López, Secretaria Técnica

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, hace del conocimiento de esta Dirección Jurídica que se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación de la **C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que de las constancias de antigüedad que la **C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA** anexó a su solicitud se advierte que laboró para:

DEPENDENCIA	CARGO, PUESTO O COMISIÓN	PERIODO
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno	CUSTODIO	04 de mayo de 2000 al 28 de noviembre de 2017

En cargos, puestos o comisiones pertenecientes al servicio profesional de carrera penitenciaria; información que fue validada por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo mediante el oficio **DRH/958/2025 del 08 (ocho) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)**.

19. Además, de laborar para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro del **29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) a la fecha**, como **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL**.

20. Asimismo, del historial de puesto con número de oficio **CESPQ/DA-1742/2025**, del 15 de mayo de 2025, signado por el Director de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se deprende que la **C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA** ha desempeñado los siguientes puestos:

PUESTO, CARGO O COMISIÓN	FECHA DE INICIO DEL PERIODO	FECHA FINAL EL PERIODO	DEPENDENCIA
CUSTODIO	04 de mayo de 2000	28 de noviembre de 2017	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

CUSTODIO	29 de noviembre de 2017	31 de octubre de 2024	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL	01 de noviembre de 2024	A la fecha	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

21. De lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza es de **25 (veinticinco) años, 01 (uno) meses y 21 (veintiuno) días**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

"Artículo 41 Bis... Son causas de conclusión del servicio, las siguientes: ...

III Baja por: ...
c) ***Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años****...",*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con **25 (veinticinco) años de servicio como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública**.

22. La **C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **$22,678.00 (veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional),** más la cantidad de **$3,939.12.00 (tres mil novecientos treinta y nueve pesos 12/100 Moneda Nacional),** por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

23. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA** no fue requerido el derecho a la prejubilación que contempla el Convenio

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

24. En cumplimiento al artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, del día **26 (veintiséis) al 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)** se publicó el Proyecto de Dictamen a favor del **C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA** en la página de internet de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en el apartado denominado **"JUBILACIONES Y PENSIONES"** por un periodo de 05 (cinco) días naturales, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, a efecto de que se realizaran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, **es procedente la petición** que realiza la **C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA** para concederle el derecho de **JUBILACIÓN**, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS ADELANTE

servicios prestados al servicio del Estado, se concede **JUBILACIÓN** a favor la **C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñara fue el de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará la **C. MA. GUADALUPE MÓNICA HERNÁNDEZ MENDOZA** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Querétaro, Qro., a 01 (uno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a m e n t e

Lcdo. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Mtro. Noé Pérez Martínez
Director Jurídico

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez -Director de Administración de la CESPQ.
Lcdo. Juan Carlos Vargas León- Director de Seguridad y Vigilancia de la CESPQ.
NPM/ACOO

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	**CESPQ/DJ-3343/2025**
Asunto	Se emite dictamen definitivo de jubilación

El **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro,** de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con los artículos 17 y 57 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente **DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN DE LA C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME:**

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Además de ser Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. De conformidad con la jurisprudencia *"AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes****, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior,* ***se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa,*** *pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.*

Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos."

5. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 6 fracción X, refiere que el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública son los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.

6. Asimismo, el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, siendo causas de conclusión, las siguientes:

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico -administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes: ...

III. Baja, por: ...
c) ***Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o ....."***

Teniendo como uno de los requisitos para acceder a su **JUBILACIÓN**, cumplir con **25 (veinticinco) años** de servicios como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública. Sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 (diez) de diciembre del 2015 (dos mil quince) puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son los **CUSTODIOS Y POLICÍAS PROCESALES**, que por sus características propias de sus funciones, tienen una relación diferente con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia transcrita.

7. Que el 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

9. El 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

10. El 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** - Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del Trabajador*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio*
3. *Empleo, cargo o comisión*
4. *Sueldo mensual*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*
e) *Dos fotografías tamaño credencial*
f) *Copias certificadas de la identificación oficial...*"

14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

"Artículo 126.
...
En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021) ..."

15. Que mediante Convenio de fecha 15 (quince) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito presentado el **30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)** la **C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0988/2025** de fecha **17 (diecisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)**, suscrito por la Mtra. Perla Navarrete López, Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Sistema Penitenciario de Querétaro, hace del conocimiento de esta Dirección Jurídica que se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación de la **C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que de las constancias de antigüedad que la **C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME** anexó a su solicitud se advierte que laboró para:

DEPENDENCIA	CARGO, PUESTO O COMISIÓN	PERIODO
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno	CUSTODIO	27 de abril de 2000 al 28 de noviembre de 2017

En cargos, puestos o comisiones pertenecientes al servicio profesional de carrera penitenciaria; información que fue validada por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo mediante el oficio **DRH/957/2025 del 08 (ocho) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)**.

19. Además, de laborar para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro del **29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) a la fecha**, como **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL**.

20. Asimismo, del historial de puesto con número de oficio **CESPQ/DA-1733/2025**, del 14 de mayo de 2025, signado por el Director de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se deprende que la **C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME** ha desempeñado los siguientes puestos:

PUESTO, CARGO O COMISIÓN	FECHA DE INICIO DEL PERIODO	FECHA FINAL EL PERIODO	DEPENDENCIA
CUSTODIO	27 de abril de 2000	28 de noviembre de 2017	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

CUSTODIO	29 de noviembre de 2017	31 de octubre de 2024	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL	01 de noviembre de 2024	A la fecha	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

21. De lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza es de **25 (veinticinco) años, 01 (uno) meses y 29 (veintinueve) días**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

"Artículo 41 Bis... Son causas de conclusión del servicio, las siguientes: ...

III Baja por: ...
*c) **Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años**...",*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con **25 (veinticinco) años de servicio como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública**.

22. La **C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **$22,678.00 (veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional),** más la cantidad de **$3,939.12.00 (tres mil novecientos treinta y nueve pesos 12/100 Moneda Nacional),** por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

23. Que en la solicitud realizada por la **C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME** no fue requerido el derecho a la prejubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

24. En cumplimiento al artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, del día **26 (veintiséis) al 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)** se publicó el Proyecto de Dictamen a favor del **C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME** en la página de internet de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en el apartado denominado **"JUBILACIONES Y PENSIONES"** por un periodo de 05 (cinco) días naturales, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, a efecto de que se realizaran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, **es procedente la petición** que realiza la **C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME** para concederle el derecho de **JUBILACIÓN**, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS ADELANTE

servicios prestados al servicio del Estado, se concede **JUBILACIÓN** a favor la **C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME**, quien el último cargo que desempeñara fue el de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará **C. ALEJANDRA CAMACHO JAIME** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Querétaro, Qro., a 01 (uno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a m e n t e

LEALTAD RESPETO HONESTIDAD COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO QUERÉTARO

Lcdo. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Mtro. Noé Pérez Martínez
Director Jurídico

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez -Director de Administración de la CESPQ.
Lcdo. Juan Carlos Vargas León- Director de Seguridad y Vigilancia de la CESPQ.
NPM/AGOO

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	**CESPQ/DJ-3341/2025**
Asunto	Se emite dictamen definitivo de jubilación

El **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro,** de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con los artículos 17 y 57 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente **DICTAMEN DEFINTIVO DE JUBILACIÓN DE LA C. LILIANA CASAS CALZONTZI:**

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Además de ser Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. De conformidad con la jurisprudencia *"AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes****, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior,* ***se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa,*** *pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.*

Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos."

5. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 6 fracción X, refiere que el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública son los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.

6. Asimismo, el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, siendo causas de conclusión, las siguientes:

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico -administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes: ...

III. Baja, por: ...
c) ***Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o ....."***

Teniendo como uno de los requisitos para acceder a su **JUBILACIÓN**, cumplir con **25 (veinticinco) años** de servicios como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública. Sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 (diez) de diciembre del 2015 (dos mil quince) puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son los **CUSTODIOS Y POLICÍAS PROCESALES**, que por sus características propias de sus funciones, tienen una relación diferente con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia transcrita.

7. Que el 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

9. El 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

10. El 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.-** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del Trabajador*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio*
3. *Empleo, cargo o comisión*
4. *Sueldo mensual*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*
e) *Dos fotografías tamaño credencial*
f) *Copias certificadas de la identificación oficial..."*

14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

"Artículo 126.
...
En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021) ..."

15. Que mediante Convenio de fecha 15 (quince) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito presentado el **26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)** la **C. LILIANA CASAS CALZONTZI** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0988/2025** de fecha **17 (diecisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)**, suscrito por la Mtra. Perla Navarrete López, Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Sistema Penitenciario de Querétaro, hace del conocimiento de esta Dirección Jurídica que se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación de la **C. LILIANA CASAS CALZONTZI** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que de las constancias de antigüedad que la **C. LILIANA CASAS CALZONTZI** anexó a su solicitud se advierte que laboró para:

DEPENDENCIA	CARGO, PUESTO O COMISIÓN	PERIODO
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno	CUSTODIO	05 de mayo de 2000 al 28 de noviembre de 2017

En cargos, puestos o comisiones pertenecientes al servicio profesional de carrera penitenciaria; información que fue validada por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo mediante el oficio **DRH/497/2025 del 03 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)**.

19. Además, de laborar para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro del **29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) a la fecha**, como **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL**.

20. Asimismo, del historial de puesto con número de oficio **CESPQ/DA-1742/2025**, del 15 de mayo de 2025, signado por el Director de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se deprende que la **C. LILIANA CASAS CALZONTZI** ha desempeñado los siguientes puestos:

PUESTO, CARGO O COMISIÓN	FECHA DE INICIO DEL PERIODO	FECHA FINAL EL PERIODO	DEPENDENCIA
CUSTODIO	05 de mayo de 2000	28 de noviembre de 2017	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

CUSTODIO	29 de noviembre de 2017	31 de octubre de 2024	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL	01 de noviembre de 2024	A la fecha	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

21. De lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza es de **25 (veinticinco) años, 01 (uno) mes y 20 (veintiuno) días**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

"Artículo 41 Bis... Son causas de conclusión del servicio, las siguientes: ...

III Baja por: ...
c) ***Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años****...",*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con **25 (veinticinco) años de servicio como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública**.

22. La **C. LILIANA CASAS CALZONTZI** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **$22,678.00 (veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional),** más la cantidad de **$3,939.12.00 (tres mil novecientos treinta y nueve pesos 12/100 Moneda Nacional),** por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

23. Que en la solicitud realizada por la **C. LILIANA CASAS CALZONTZI** no fue requerido el derecho a la prejubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

24. En cumplimiento al artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, del día **26 (veintiséis) al 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)** se publicó el Proyecto de Dictamen a favor del **C. LILIANA CASAS CALZONTZI** en la página de internet de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en el apartado denominado **"JUBILACIONES Y PENSIONES"** por un periodo de 05 (cinco) días naturales, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, a efecto de que se realizaran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, **es procedente la petición** que realiza la **C. LILIANA CASAS CALZONTZI** para concederle el derecho de **JUBILACIÓN**, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LILIANA CASAS CALZONTZI.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

servicios prestados al servicio del Estado, se concede **JUBILACIÓN** a favor la **C. LILIANA CASAS CALZONTZI**, quien el último cargo que desempeñara fue el de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará la **C. LILIANA CASAS CALZONTZI** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Querétaro, Qro., a 01 (uno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a m e n t e

Lcdo. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Mtro. Noé Pérez Martínez
Director Jurídico

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez -Director de Administración de la CESPQ.
Lcdo. Juan Carlos Vargas León- Director de Seguridad y Vigilancia de la CESPQ.
NPM/ACCO

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS ADELANTE

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	**CESPQ/DJ-3339/2025**
Asunto	Se emite dictamen definitivo de jubilación

El **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro,** de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con los artículos 17 y 57 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente **DICTAMEN DEFINTIVO DE JUBILACIÓN DEL C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ:**

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Además de ser Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. De conformidad con la jurisprudencia *"AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes****, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior,* ***se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa,*** *pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.*

Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos."

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS ADELANTE

5. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 6 fracción X, refiere que el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública son los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.

6. Asimismo, el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, siendo causas de conclusión, las siguientes:

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico -administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes: ...

III. Baja, por: ...
c) ***Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o ..."***

Teniendo como uno de los requisitos para acceder a su **JUBILACIÓN**, cumplir con **25 (veinticinco) años** de servicios como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública. Sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 (diez) de diciembre del 2015 (dos mil quince) puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son los **CUSTODIOS Y POLICÍAS PROCESALES**, que por sus características propias de sus funciones, tienen una relación diferente con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia transcrita.

7. Que el 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

9. El 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.

10. El 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.-** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del Trabajador*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio*
3. *Empleo, cargo o comisión*
4. *Sueldo mensual*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*
***e)** Dos fotografías tamaño credencial*
f) *Copias certificadas de la identificación oficial..."*

14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

"Artículo 126.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021) ..."

15. Que mediante Convenio de fecha 15 (quince) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito presentado el **26 (veintiséis) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)** el **C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0988/2025** de fecha **17 (diecisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)**, suscrito por la Mtra. Perla Navarrete López, Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, hace del conocimiento de esta Dirección Jurídica que se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que de las constancias de antigüedad que el **C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ** anexó a su solicitud se advierte que laboró para:

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

DEPENDENCIA	CARGO, PUESTO O COMISIÓN	PERIODO
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno	CUSTODIO	27 de abril de 2000 al 28 de noviembre de 2017

En cargos, puestos o comisiones pertenecientes al servicio profesional de carrera penitenciaria; información que fue validada por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo mediante el oficio **DRH/918/2025 del 02 (dos) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)**.

19. Además, de laborar para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro del **29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) a la fecha**, como **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL**.

20. Asimismo, del historial de puesto con número de oficio **CESPQ/DA-1455/2025**, del 02 de mayo de 2025, signado por el Director de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se deprende que el **C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ** ha desempeñado los siguientes puestos:

PUESTO, CARGO O COMISIÓN	FECHA DE INICIO DEL PERIODO	FECHA FINAL EL PERIODO
CUSTODIO	27 de abril de 2000	14 de octubre de 2019
POLICÍA PROCESAL	15 de octubre de 2019	A la fecha

21. De lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza es de **25 (veinticinco) años, 01 (uno) mes y 29 (veintinueve) días**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

"Artículo 41 Bis... Son causas de conclusión del servicio, las siguientes: ...

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

III Baja por: ...
*c) **Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años**...",*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con **25 (veinticinco) años de servicio como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública**.

22. El **C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA PROCESAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **$22,678.00 (veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional),** más la cantidad de **$3,939.12.00 (tres mil novecientos treinta y nueve pesos 12/100 Moneda Nacional),** por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

23. Que en la solicitud realizada por el **C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ** no fue requerido el derecho a la prejubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

24. En cumplimiento al artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, del día **26 (veintiséis) al 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)** se publicó el Proyecto de Dictamen a favor del **C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ** en la página de internet de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en el apartado denominado **"JUBILACIONES Y PENSIONES"** por un periodo de 05 (cinco) días naturales, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, a efecto de que se realizaran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Por lo anterior, **es procedente la petición** que realiza el **C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ** para concederle el derecho de **JUBILACIÓN**, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINTIVO
DE JUBILACIÓN DEL C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al servicio del Estado, se concede **JUBILACIÓN** a favor del **C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ**, quien el último cargo que desempeñara fue el de **POLICÍA PROCESAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALEJANDRO GUERRERO ORTIZ** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS ADELANTE

Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Querétaro, Qro., a 01 (uno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a m e n t e

Lcdo. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Mtro. Noé Pérez Martínez
Director Jurídico

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez -Director de Administración de la CESPQ.
Lcdo. Juan Carlos Vargas León- Director de Seguridad y Vigilancia de la CESPQ.
NPM/ACOM/J

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS ADELANTE

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	**CESPQ/DJ-3933/2025**
Asunto	Se emite dictamen definitivo de jubilación

El **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro,** de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con los artículos 17 y 57 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente **DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN DEL C. ARACELI PÉREZ BALDERAS:**

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Además de ser Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. De conformidad con la jurisprudencia *"AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes,*** *la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior,* ***se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa,*** *pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.*

Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos."

5. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 6 fracción X, refiere que el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública son los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.

6. Asimismo, el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, siendo causas de conclusión, las siguientes:

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico -administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes: ...

III. Baja, por: ...
c) ***Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o ....."***

Teniendo como uno de los requisitos para acceder a su **JUBILACIÓN**, cumplir con **25 (veinticinco) años** de servicios como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública. Sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 (diez) de diciembre del 2015 (dos mil quince) puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son los **CUSTODIOS Y POLICÍAS PROCESALES**, que por sus características propias de sus funciones, tienen una relación diferente con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia transcrita.

7. Que el 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

9. El 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

10. El 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.**- Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del Trabajador*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio*
3. *Empleo, cargo o comisión*
4. *Sueldo mensual*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
e) Dos fotografías tamaño credencial
f) *Copias certificadas de la identificación oficial..."*

14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

"Artículo 126.
...
En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021) ..."

15. Que mediante Convenio de fecha 15 (quince) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito presentado el **15 (quince) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)** la **C. ARACELI PÉREZ BALDERAS** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0988/2025** de fecha **17 (diecisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)**, suscrito por la Mtra. Perla Navarrete López, Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Sistema Penitenciario de Querétaro, hace del conocimiento de esta Dirección Jurídica que se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación de la **C. ARACELI PÉREZ BALDERAS** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que de las constancias de antigüedad que la **C. ARACELI PÉREZ BALDERAS** anexó a su solicitud se advierte que laboró para:

DEPENDENCIA	CARGO, PUESTO O COMISIÓN	PERIODO
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno	CUSTODIO	04 de mayo de 2000 al 28 de noviembre de 2017

En cargos, puestos o comisiones pertenecientes al servicio profesional de carrera penitenciaria; información que fue validada por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo mediante el oficio **DRH/850/2025 del 22 (veintidós) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)**.

19. Además, de laborar para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro del **29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) a la fecha**, como **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL**.

20. Asimismo, del historial de puesto con número de oficio **CESPQ/DA-1411/2025**, del 28 de abril de 2025, signado por el Director de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se deprende que la **C. ARACELI PÉREZ BALDERAS** ha desempeñado los siguientes puestos:

PUESTO, CARGO O COMISIÓN	FECHA DE INICIO DEL PERIODO	FECHA FINAL EL PERIODO	DEPENDENCIA
CUSTODIO	04 de mayo de 2000	28 de noviembre de 2017	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

CUSTODIO	29 de noviembre de 2017	31 de octubre de 2024	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL	01 de noviembre de 2024	A la fecha	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

21. De lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza es de **25 (veinticinco) años, 01 (uno) meses y 21 (veintiuno) días**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

"Artículo 41 Bis... Son causas de conclusión del servicio, las siguientes: ...

III Baja por: ...
*c) **Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años**...",*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con **25 (veinticinco) años de servicio como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública**.

22. La **C. ARACELI PÉREZ BALDERAS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **$22,678.00 (veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional),** más la cantidad de **$3,939.12.00 (tres mil novecientos treinta y nueve pesos 12/100 Moneda Nacional),** por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

23. Que en la solicitud realizada por la **C. ARACELI PÉREZ BALDERAS** no fue requerido el derecho a la prejubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

24. En cumplimiento al artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, del día **26 (veintiséis) al 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)** se publicó el Proyecto de Dictamen a favor del **C. ARACELI PÉREZ BALDERAS** en la página de internet de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en el apartado denominado **"JUBILACIONES Y PENSIONES"** por un periodo de 05 (cinco) días naturales, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, a efecto de que se realizaran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, **es procedente la petición** que realiza la **C. ARACELI PÉREZ BALDERAS** para concederle el derecho de **JUBILACIÓN**, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ARACELI PÉREZ BALDERAS.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS ADELANTE

servicios prestados al servicio del Estado, se concede **JUBILACIÓN** a favor la **C. ARACELI PÉREZ BALDERAS**, quien el último cargo que desempeñara fue el de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$26,617.00 (veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará la **C. ARACELI PÉREZ BALDERAS** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Querétaro, Qro., a 01 (uno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a m e n t e

Lcdo. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Mtro. Noé Pérez Martínez
Director Jurídico

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez -Director de Administración de la CESPQ.
Lcdo. Juan Carlos Vargas León- Director de Seguridad y Vigilancia de la CESPQ.
NPM/ACOO

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	**CESPQ/DJ-3924/2025**
Asunto	Se emite dictamen definitivo de jubilación

El **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro,** de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con los artículos 17 y 57 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente **DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN DEL C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS:**

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Además de ser Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. De conformidad con la jurisprudencia *"AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes****, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior,* ***se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa,*** *pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.*

Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos."

5. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 6 fracción X, refiere que el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública son los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.

6. Asimismo, el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, siendo causas de conclusión, las siguientes:

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico -administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes: ...

III. Baja, por: ...
c) ***Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o ....."***

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Teniendo como uno de los requisitos para acceder a su **JUBILACIÓN**, cumplir con **25 (veinticinco) años** de servicios como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública. Sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 (diez) de diciembre del 2015 (dos mil quince) puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son los **CUSTODIOS Y POLICÍAS PROCESALES**, que por sus características propias de sus funciones, tienen una relación diferente con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia transcrita.

7. Que el 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

9. El 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.

10. El 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

> *"**I.-** Jubilación y pensión por vejez...*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> 1. *Nombre del Trabajador*
> 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio*
> 3. *Empleo, cargo o comisión*
> 4. *Sueldo mensual*
> 5. *Quinquenio mensual; y*
> 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador*
> 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
> ***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
> ***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*
> ***e)** Dos fotografías tamaño credencial*
> **f)** *Copias certificadas de la identificación oficial..."*

14. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

> ***"Artículo 126.***
> ***...***
> *En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021) ..."*

15. Que mediante Convenio de fecha 15 (quince) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se adhirió al

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

16. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito presentado el **04 (cuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)** el **C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CESPQ/DSPCP-0988/2025** de fecha **17 (diecisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)**, suscrito por la Mtra. Perla Navarrete López, Secretaria Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, hace del conocimiento de esta Dirección Jurídica que se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

18. Que de las constancias de antigüedad que el **C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS** anexó a su solicitud se advierte que laboró para:

DEPENDENCIA	CARGO, PUESTO O COMISIÓN	PERIODO
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno	CUSTODIO	15 de marzo de 1993 al 20 de septiembre de 1994
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno	CUSTODIO	20 de julio de 2001 al 28 de noviembre de 2017

En cargos, puestos o comisiones pertenecientes al servicio profesional de carrera penitenciaria; información que fue validada por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo mediante el oficio **DRH/294/2025 del 03 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)**.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE

19. Además, de laborar para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro del **29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) a la fecha**, como **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL**.

20. Asimismo, del historial de puesto con número de oficio **CESPQ/DA-1017/2025**, del 11 de febrero de 2025, signado por el Director de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se deprende que el **C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS** ha desempeñado los siguientes puestos:

PUESTO, CARGO O COMISIÓN	FECHA DE INICIO DEL PERIODO	FECHA FINAL EL PERIODO
CUSTODIO	15 de marzo de 1993	20 de septiembre de 1994
CUSTODIO	20 de julio de 2001	28 de noviembre de 2017
CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL	01 de noviembre de 2024	A la fecha

21. De lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza es de **25 (veinticinco) años, 01 (uno) meses y 29 (veintinueve) días**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

"Artículo 41 Bis... Son causas de conclusión del servicio, las siguientes: ...

III Baja por: ...
*c) **Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años**...",*

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con **25 (veinticinco) años de servicio como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública**.

22. El **C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **$22,678.00 (veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional),** más la cantidad de **$3,749.34 (tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 34/100 Moneda Nacional),** por

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS ADELANTE

concepto de quinquenio, lo que da un total de **$26,427.00 (veintiséis mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

23. Que en la solicitud realizada por el **C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS** no fue requerido el derecho a la prejubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

24. En cumplimiento al artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, del día **26 (veintiséis) al 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)** se publicó el Proyecto de Dictamen a favor del **C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS** en la página de internet de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en el apartado denominado **"JUBILACIONES Y PENSIONES"** por un periodo de 05 (cinco) días naturales, por haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, a efecto de que se realizaran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, **es procedente la petición** que realiza el **C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS** para concederle el derecho de **JUBILACIÓN**, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$26,427.00 (veintiséis mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 bis, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN DEL C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS ADELANTE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al servicio del Estado, se concede **JUBILACIÓN** a favor del **C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS**, quien el último cargo que desempeñara fue el de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$26,427.00 (veintiséis mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 Moneda Nacional)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SILVESTRE PÉREZ GUARNEROS** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Querétaro, Qro., a 01 (uno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a m e n t e

Lcdo. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Mtro. Noé Pérez Martínez
Director Jurídico

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez -Director de Administración de la CESPQ.
Lcdo. Juan Carlos Vargas León- Director de Seguridad y Vigilancia de la CESPQ.
NPM/ACTO

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Que el **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ** es trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$49,748.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,427.80 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$54,175.80 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito recibido en fecha **7 de abril de 2025** el **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ** solicitó al suscrito su **JUBILACIÓN** en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN**.

2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ** anexó los siguientes documentos:

a) Constancia original expedida por **la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro**, en la que hace referencia a que el **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, prestó sus servicios para **la Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **2 de septiembre de 1997** al **15 de abril de 2025**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA**.

b) Dos últimos recibos de pago del trabajador, de fechas **15** y **31 de marzo de 2025**, con los que evidenció ser trabajador de la UTEQ, y el pago de su salario.

c) Acta de nacimiento original.

d) Dos fotografías tamaño credencial.

e) Copia certificada de identificación oficial.

3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133 primer párrafo, 136, 138 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autoricé y emití el pasado **8 de abril de 2025**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número **UTEQ/SAF/PJ/019/2025**, se emitió la autorización al **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **15 de abril de 2025**. De igual forma, de la documentación que exhibió se desprende que a la fecha a partir de la cual empezará a disfrutar de dicha Licencia de Prejubilación, el **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ** cuenta con **57 años y 11 meses** de edad cumplidos.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
*"**Artículo 126**.*
…
En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005
*"**Art. 18**. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*
***IX.** …*

…
Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

De lo anterior, se concluye que el **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, cuenta con 27 años, 7 meses y 13 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	2 de septiembre de 1997	15 de abril de 2025 (*)	27	7	13
		ANTIGÜEDAD TOTAL	27	7	13

(* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.)

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **28 (VEINTIOCHO) años de servicio**.

4. Que en cumplimento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron **del 10 (diez) al 14 (catorce) de abril de 2025**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$54,175.80 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL
C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados en su momento al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, cuyo último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$54,175.80 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Articulo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BENJAMÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a quince de abril de dos mil veinticinco, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ/7/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE CREA LA OFICIALÍA DE PARTES VIRTUAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA RECEPCIÓN DE ESCRITOS O PROMOCIONES DE TÉRMINO FUERA DEL HORARIO LABORABLE EN LOS JUZGADOS MENORES Y JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

I. Que al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del personal de las áreas jurisdiccionales de primera instancia, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y las administrativas, así como emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de las áreas de su competencia, de acuerdo a lo señalado en los artículos 39 párrafo segundo, 136 y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

II. Que conforme al artículo 9, fracción I y II del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función de administración, y demás que constitucional y legalmente se tienen encomendadas.

III. Que el artículo 155, fracciones IV y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, establece como parte de las funciones de la Oficialía de Partes, el recibir fuera del horario laboral de los juzgados, los escritos o promociones cuya presentación deba realizarse dentro del término con que cuente para tal efecto y que su falta de presentación en tiempo genere consecuencias irreparables al promovente o le cause la pérdida de un derecho; asimismo, el titular de esta área, establecerá el calendario de turnos y guardias a cubrir por los auxiliares adscritos, designando las rotaciones del personal que, a su criterio, considere oportunas para el buen funcionamiento de la Oficialía.

IV. Que actualmente la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuenta con las unidades receptoras en Ciudad Judicial de Querétaro y San Juan del Río, en las cuales, conforme al Acuerdo ACJ-1/2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, estableció nuevo horario de recepción de escritos o promociones en sus unidades receptoras; en el resto de los distritos judiciales, para la recepción de escritos o promociones es directamente en las oficinas que albergan el juzgado en horas hábiles, de forma física o electrónica; y para horas inhábiles, se reciben físicamente en el domicilio que precisa el órgano jurisdiccional, conforme a lo señalado en el artículo 156 de la Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Que el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, establece que el Consejo de la Judicatura, podrá autorizar la implementación de medios electrónicos para que la Oficialía de Partes reciba escritos y promociones con los que se inicie o prosiga un procedimiento judicial.

VI. Que actualmente la recepción de escritos o promociones fuera del horario laboral en los Juzgados Menores y Juzgados Mixtos de Primera Instancia que no se encuentran en la ciudad de Querétaro y San Juan del Río, es mediante guardias domiciliarias, lo que implica para el personal una carga extra de trabajo, lo que afecta su tiempo libre, descanso y vida personal.

VII. Que es necesario la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos, reducir los tiempos de espera, aumentar la eficiencia, facilitar el acceso a la justicia, eliminar la necesidad de desplazamientos, brindar protección en la integridad y seguridad de los funcionarios judiciales, contribuir a la modernización del sistema judicial al adoptar la tecnología y los nuevos medios para la gestión de los procesos judiciales, como la presentación de escritos o promociones en cualquier momento y desde cualquier lugar.

VIII. Que acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación de garantizar que el acceso a la justicia, lo cual implica no solo la existencia formal de órganos jurisdiccionales, sino también la disposición de mecanismos adecuados, modernos y accesibles que permitan a las personas ejercer sus derechos en tiempo y forma, y la implementación de una Oficialía de Partes Virtual responde a esta exigencia constitucional.

IX. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro cuenta con el servicio de Expediente Electrónico disponible a través de su portal web oficial, mediante el cual es posible presentar promociones electrónicas.

X. Que los correos electrónicos institucionales se encuentran habilitados para la recepción de escritos y promociones, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo ACJ/01/2023 del Consejo de la Judicatura relativo al catálogo de promociones que se pueden presentar por medios electrónicos.

Por las razones expuestas y con las facultades conferidas al Consejo de la Judicatura, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se implementa la "OFICIALÍA DE PARTES VIRTUAL" que brindará servicio al público de los Juzgados Menores y Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Querétaro que no se encuentran en la ciudad de Querétaro y San Juan del Río, para la recepción de escritos o promociones de manera electrónica en cualquier momento que se requiera, supliendo así la guardia domiciliaria en horas inhábiles.

SEGUNDO. El acceso a la Oficialía de Partes Virtual se encuentra disponible a través de:

a. Correos electrónicos oficiales listados en el presente acuerdo.

b. Servicio de Expediente Electrónico del Poder Judicial, con autenticación de usuario y con la posibilidad de utilizar firma electrónica avanzada.

Toda persona interesada podrá tener acceso a este último servicio, solicitando su usuario y contraseña y deberá aceptar las condiciones del proceso de recepción conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. La recepción y presentación de escritos o promociones por los medios electrónicos enunciados seguirán los lineamientos establecidos en el punto Tercero del Acuerdo ACJ/01/2023 del Consejo de la Judicatura relativo al catálogo de promociones que se pueden presentar por medios electrónicos, a excepción de lo señalado en el inciso k), relativo al envío de promociones habilitada las 24 horas del día; asimismo conforme a los lineamientos establecido en el similar ACJ/3/2025 que modificó los lineamientos del acuerdo ACJ/01/2023 sobre la presentación y recepción de promociones por medios electrónicos.

CUARTO. La presentación de escritos o promociones por correo electrónico, será a través del servicio de Expediente Electrónico o de los correos electrónicos institucionales siguientes:

Correo electrónico	Órgano jurisdiccional
jdomixtoamealco@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amealco de Bonfil
jdomixtocadereyta@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cadereyta de Montes
jdomixtojalpan@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra
jdomixtotoliman@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tolimán
jdomenoramealco@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Amealco

jdomenorarroyoseco@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Arroyo Seco
jdomenorcolon@ tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Colón
jdomenorcadereyta@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Cadereyta de Montes
jdomenorcorregidora@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Corregidora
jdomenorelmarques@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de El Marqués
jdomenorezequielmontes@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Ezequiel Montes
jdomenorhuimilpan@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Huimilpan
jdomenorjalpan@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Jalpan de Serra
jdomenorlanda@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Landa de Matamoros
jdomenorpedroescobedo@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Pedro Escobedo
jdomenorpenamiller@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Peñamiller
jdomenorpinal@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Pinal de Amoles
jdomenorsanjoaquin@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de San Joaquín
opcivsjr@ tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de San Juan del Río
jdomenortequisquiapan@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Tequisquiapan
jdomenortoliman@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor de Tolimán

QUINTO. Los escritos o promociones que sean presentados a través de correo electrónico podrán ser revisados para su aceptación o rechazo al día siguiente hábil en que fueron enviados (salvo que exista alguna falla técnica).

SEXTO. Al día siguiente de la recepción de escritos o promociones de término, el interesado podrá presentar en horario hábil las copias de traslado o anexos, mismas que se le acusarán de recibo con la fecha y hora de recepción del día de su presentación.

SÉPTIMO. Se tendrá como fecha y hora de recepción de escritos o promociones presentados, la que corresponda al momento del envío electrónico desde el servicio de Expediente Electrónico, o bien, en el momento en que se reciba en el correo electrónico institucional autorizado para tal efecto.

OCTAVO. Sólo en caso de que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobables, la "Oficialía de Partes Virtual" no se encuentre disponible, o que en la localidad correspondiente no exista temporalmente acceso a los servicios de energía eléctrica o internet, los escritos o promociones podrán presentarse de forma física en la sede que para tal efecto determine el órgano jurisdiccional competente, dentro del horario inhábil establecido en el presente Acuerdo.

Se fijarán los avisos correspondientes en el local del órgano jurisdiccional.

NOVENO. Todo tipo de escritos o promociones que se presenten por cualquier otro medio a los habilitados en el presente acuerdo, dirigidos a Juzgados Menores y Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, no surtirán efectos legales de presentación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. No obstante, durante un periodo transitorio de hasta 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha publicación, se permitirá la presentación de escritos y promociones tanto por medios electrónicos (correo institucional habilitado) como físicamente en el domicilio designado por cada órgano jurisdiccional.

Concluido dicho plazo, la recepción de documentos se realizará exclusivamente por medios electrónicos, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo octavo del presente Acuerdo.

Artículo Segundo. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información para que realice las adecuaciones técnicas y operativas necesarias para la plena implementación de la Oficialía de Partes Virtual, dentro del plazo referido.

Artículo Tercero. Publíquese el presente acuerdo y anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

La Secretaria Técnica, Sofía Valeria González Campos, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el ACUERDO ACJ/7/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE CREA LA OFICIALÍA DE PARTES VIRTUAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA RECEPCIÓN DE ESCRITOS O PROMOCIONES DE TÉRMINO FUERA DEL HORARIO LABORABLE EN LOS JUZGADOS MENORES Y JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado y César Israel Soto Campos, en sesión del día 03 de julio de 2025. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 08 de julio de 2025. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ/8/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE FORMALIZA LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO PARA CONSULTAR DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS.

I. Que conforme a lo previsto en los artículos 136 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, es el órgano competente para dictar acuerdos de carácter general y disposiciones administrativas que permitan optimizar la gestión judicial.

II. El Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en su ordinal 9 fracciones I y XVII, prevé que dentro del ámbito de su competencia tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos generales y especiales, circulares y otras disposiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de administración entre otras, así como la facultad de concretar programas de cooperación con otras instituciones.

III. Como consecuencia de la era digital que se vive actualmente y en concordancia con la Ley Digital del Gobierno del Estado de Querétaro, esta institución a fin de potencializar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios judiciales ha implementado el **MÓDULO PARA CONSULTAR DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SISTEMAS DE GESTIÓN**, herramienta tecnológica utilizada para la consulta de la veracidad de los documentos expedidos por los Juzgadores.

IV. El módulo para consulta de documentos antes descrito no sólo impulsa el uso y el aprovechamiento de la herramienta electrónica, sino que garantiza la transparencia en los trámites, pues permite que las dependencias e instituciones registradas consulten de manera rápida y segura los oficios emitidos por los juzgados, validando su autenticidad, y se cotejen con la versión física presentada por los usuarios del Poder Judicial, verificando que el oficio no sea apócrifo ni susceptible de ser alterado en su contenido, garantizando una certeza a la ciudadanía.

Por las razones expuestas y con las facultades conferidas al Consejo de la Judicatura, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilita la solicitud y registro de dependencias e instituciones interesadas en el cotejo de documentos oficiales -oficios- enviados por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, con el fin de permitir la verificación de autenticidad de los documentos que de manera física presentan los usuarios del Poder Judicial, comprobando su emisión y contenido.

SEGUNDO. La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro, será la encargada de implementar y supervisar el uso del sistema **MÓDULO PARA CONSULTAR DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SISTEMAS DE GESTIÓN**, asegurando la correcta operación y seguridad de la información.

Asimismo, dicha dirección registrará a las dependencias e instituciones que requieran acceso al servicio, por medio del oficio de petición correspondiente; así como el alta o baja de los usuarios indicados por las dependencias, vía correo electrónico institucional, siendo responsabilidad de las instituciones realizar la baja correspondiente para evitar que personas que ya no laboran en estas puedan hacer uso del módulo.

TERCERO. Para la consulta de documentos, por medio del portal web oficial del Poder Judicial, se ingresará al módulo para consultar documentos y deberán introducir usuario y clave de acceso correspondiente y llenar los siguientes campos que contiene el documento físico:

- Número de oficio.
- Año del oficio.
- Número de expediente.
- Año del expediente.
- Tipo de documento (expediente, cuaderno, exhorto, amparo, apelación).
- Juzgado.

Una vez ingresada la información, el módulo permitirá visualizar el documento en formato PDF que fue generado en los sistemas de gestión, y podrá ser cotejado por la dependencia o institución.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la implementación del Módulo de Consulta de Documentos Generados por los Sistemas de Gestión se realizará observando de manera estricta los principios rectores de la protección de datos personales. Asimismo, el tratamiento de los datos personales contenidos en los documentos oficiales consultados por las instituciones registradas se debe efectuar exclusivamente para los fines relacionados con la validación de la autenticidad de dichos documentos, evitando su uso indebido, divulgación o alteración.

Cualquier acceso, almacenamiento, transferencia o disposición de los datos personales será registrado por la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, quien deberá implementar controles de acceso, protocolos de seguridad informática y mecanismos de trazabilidad que permitan garantizar la integridad y confidencialidad de la información procesada. Las dependencias e instituciones registradas, así como las personas servidoras públicas autorizadas para el uso del Módulo de Consulta de Documentos Generados por los Sistemas de Gestión, asumirán la responsabilidad directa sobre el manejo adecuado, confidencial y restringido de la información obtenida a través de dicha herramienta tecnológica.

QUINTO. Este acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a partir de su aprobación por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

La Secretaria Técnica, Sofía Valeria González Campos, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el ACUERDO ACJ/8/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE FORMALIZA LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO PARA CONSULTAR DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado y César Israel Soto Campos, en sesión del día 03 de julio de 2025. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 08 de julio de 2025. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se expide la siguiente reforma al Manual de Procedimientos del Departamento de Compras, de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan a ese Poder estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

SEGUNDO. En el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERO. En términos del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura se auxiliará de áreas administrativas, como son la Oficialía Mayor, la Dirección de Contraloría Interna, la Dirección de Finanzas, la Dirección Jurídica, la Visitaduría Judicial, la Dirección de Tecnologías de la Información, el Instituto de Especialización Judicial, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

CUARTO. Que en fecha 29 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, señalándose en su artículo 3 las unidades administrativas que integran a la Oficialía Mayor: Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Servicios General, Departamento de Compras, Área de Almacenes, Área de Control Patrimonial, Coordinaciones Administrativas y Coordinación de Mensajería, indicándose en Reglamento las facultades y obligaciones de cada área.

QUINTO. Que en fecha 11 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Manual de Organización de Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y en fecha 16 de agosto de 2024, se publicó en el citado medio de difusión oficial, la Actualización al citado Manual.

SEXTO. Que en fecha 17 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto regular las acciones, actos y procedimientos que se realicen con recursos públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, asignados a éste

en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, como recursos adicionales a través de recursos propios o fortalecimiento por parte del Poder Ejecutivo; con motivo de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del mismo Poder.

SÉPTIMO. Que en fecha 1 de abril de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Manual de Procedimientos del Departamento de Compras, y en fecha 15 de julio de 2022, se publicó en el citado medio de difusión oficial, la actualización al mismo. Por lo que se advierte la necesidad de actualizar el citado Manual, dado el contenido del Reglamento Interior de Oficialía Mayor de Poder Judicial del Estado de Querétaro, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y Manual de Organización de Oficialía Mayor.

Por las razones y fundamentos legales expuestos, se actualiza el contenido del Manual de Procedimiento del Departamento de Compras de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en los siguientes apartados: PRESENTACIÓN, MARCO LEGAL, GLOSARIO, IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES y encabezado del flujograma correspondiente al Programa anual de adquisiciones, DISPOSICIONES PREVIAS en los apartados de: Evaluación de proposiciones y cotizaciones, Padrón de Proveedores, Monto de las operaciones y Pago del bien o servicio recibido, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL y encabezado del flujograma correspondiente a Licitación Pública Nacional, INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES y encabezado del flujograma correspondiente a Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, ADJUDICACIÓN DIRECTA y flujograma correspondiente a Adjudicación Directa, EJECUCIÓN DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS y encabezado del flujograma correspondiente a Ejecución de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES y encabezado del flujograma correspondiente a Enajenación de bienes muebles, ARRENDAMIENTO y encabezado del flujograma correspondiente a Arrendamiento, REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL, y flujograma correspondiente a Registros en el Padrón de proveedores del Poder Judicial, para quedar como sigue:

PRESENTACIÓN

…

Conforme a esa Ley, a la Oficialía Mayor **del Poder Judicial del Estado de Querétaro** le corresponde planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y, en general, la prestación de servicios, acorde al numeral 4 fracción 1 de la misma.

En el Poder Judicial, se aprobaron normas reglamentarias que inciden en el campo de regulación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, como son el Reglamento del Consejo de la Judicatura, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios del del Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Reglamento **Interior** de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de los que deriva una regulación sistemática de las autoridades y procedimientos en esa materia.

En el artículo **26** del último de los reglamentos en cita, se señala que el Departamento de Compras es el área administrativa que tiene por objeto contratar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o los servicios de la materia, y por su parte el artículo **8 fracción II** del segundo de los ordenamientos en cita, se encomienda a su titular, el cargo de Secretario del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

…

MARCO LEGAL

1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
3	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
7	Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
8	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
9	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
10	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
11	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
12	Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro
13	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
14	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
15	Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
16	Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.
17	Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
18	Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
19	Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
20	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
21	Manual de Organización de Oficialía Mayor.

Y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

GLOSARIO

Término	Descripción
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
Reglamento	Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
UMA	Unidad de Medida y Actualización

IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

De acuerdo con las facultades y obligaciones que corresponden al Departamento de Compras de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se desprenden los siguientes procedimientos:

I. a VIII. …

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

Responsable	Descripción	Documento de trabajo
…	…	…
…	…	…
Director de Finanzas	…	…
…	…	…
…		…
…		…
…	…	…

Programa anual de adquisiciones			
Jefe del Departamento de Compras	Oficial Mayor	Director de Finanzas	Comité

…

DIPOSICIONES PREVIAS

Evaluación de proposiciones y cotizaciones

En compras menores a **100 UMAS** vigentes al año que corresponda, el Departamento de Compras deberá considerar el precio de mercado como referencia para realizar la adquisición.
Se elabora cuadro comparativo en operaciones a partir de **100 UMAS** vigentes al año que corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. En su contenido se describirá la fecha de elaboración, las iniciales del nombre del servidor público que lo elabora y el concepto de compra, así como la descripción de los elementos comparados y el resultado de la comparación.
…

…

…

El Jefe de Compras deberá comunicar **al Jefe del Área de Control Patrimonial**, de las adquisiciones de mobiliario, equipo de cómputo, equipo de oficina y de transporte, para el registro y asignación del resguardo correspondiente.
La Dirección de Finanzas realizará el registro contable, que deberá coincidir con el de activo fijo.

…

Padrón de Proveedores.

…

…

…

…

…

Las personas físicas y morales que soliciten su registro inicial en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial, **deberán presentar en forma física o en formato digital PDF vía correo electrónico** la siguiente documentación:

I. Solicitud para el registro en Padrón de Proveedores del Poder Judicial del ejercicio fiscal correspondiente, **debidamente firmada por el Representante o Apoderado Legal en formato Digital PDF, misma que podrá requerirse su presentación física en original.**

II. a IX. …

X. Estados financieros (balance general y estado de resultados) **no mayores a tres meses** a la fecha de solicitud, firmados autógrafamente por el Contador Público quien los elaboró **y por el Representante o Apoderado Legal, acreditando su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios**.

XI. a XVII. …

XVIII. Original firma del formato Manifestación de consentimiento para recibir vía electrónica informes, documentos y resolución administrativas, y

XIX Las demás que establezcan otras disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

…

…

Monto de las operaciones.
La Oficialía Mayor podrá realizar operaciones de un monto menor a **100 UMAS**, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y podrá contratar con proveedores que no estén inscritos en el Padrón de Proveedores. Estas operaciones se informarán al Consejo de la Judicatura para su validación.

…

A a D. …

Si el monto de la adquisición es mayor a **120 UMAS** incluyendo I.V.A., se requiere la aprobación del Consejo de la Judicatura. Para la adjudicación de la operación, se requiere del cuadro comparativo de las cotizaciones presentadas por lo menos por dos proveedores, así como la celebración de contrato por escrito.

Si el monto de la adquisición es mayor a **1200 UMAS** incluido el I. V.A., se requiere la aprobación del Consejo de la Judicatura, así como la celebración de contrato y el otorgamiento de las garantías.

…

Pago del bien o servicio recibido.

Para el pago de la factura, el proveedor presenta el documento fiscal debidamente requisitado en la Dirección de Finanzas del Poder Judicial.

La Dirección de Finanzas paga de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el monto correspondiente.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Responsable	Descripción	Documento de Trabajo
…	…	…
Auxiliar de Compras	Para realizar el estudio de mercado solicita cuando menos **dos** cotizaciones, que deberán contener: …	Cotizaciones

…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
Director de Finanzas	…	…
…	…	…

Licitación Pública Nacional					
Auxiliar de Compras	Jefe del Departamento de Compras	Director de Finanzas	Área Usuaria	Oficial Mayor	Comité

…

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

Responsable	**Descripción**	**Documento de Trabajo**
…	…	…
…	…	…
Auxiliar de Compras	Para realizar el estudio de mercado solicita cuando menos **dos** cotizaciones, que deberán contener: …	Cotizaciones
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…

…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
Director de Finanzas	…	…
…	…	…

Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores					
Auxiliar de Compras	Jefe del Departamento de Compras	Director de Finanzas	Área Usuaria	Oficial Mayor	Comité

…

ADJUDICACIÓN DIRECTA

Responsable	**Descripción**	**Documento de trabajo**
…	…	…
…	…	…
Auxiliar de Compras	Si el importe de la cotización es menor a **100 UMAS**, continúa el procedimiento para la Ejecución de las Adquisiciones y Contrataciones	Cotizaciones
Auxiliar de Compras	Si el importe de la cotización es mayor a **100 UMAS I.V.A. incluido** solicita cuando menos **dos** cotizaciones, que deberán contener: …	Cotizaciones
…	…	…
…	…	…
…	…	…
Auxiliar de Compras	Si la adquisiciones o contratación es menor a 1200 UMAS, solicita a la Dirección Jurídica elabore el contrato respectivo.	Contrato
Auxiliar de Compras	Si la adquisición o contratación es mayor o igual a 1200 UMAS, además de solicitar a la Dirección Jurídica elabore el contrato respectivo, solicita al proveedor adjudicado presente las garantías respectivas.	Contrato Garantías
…	…	…

Adjudicación Directa			
Auxiliar de Compras	Jefe del Departamento de compras	Director de Finanzas	Oficial Mayor
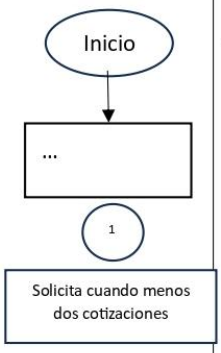 …	…	…	…

EJECUCIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Responsable	Descripción	Documento de trabajo
…	…	...
…	…	...
…	…	...
…	…	...
…	…	...
Dirección de Finanzas	…	...
…	…	...

Ejecución de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios			
Jefe del Departamento de compras	Auxiliar de compras	Oficial Mayor	Director de Finanzas

…

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

Responsable	Descripción	Documento de trabajo
…	…	...
…	…	...
…	…	...
…	…	...
…	…	...
…	…	...

…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
Director de Finanzas	…	…
Jefe del Área de Control Patrimonial	…	…
Jefe del Área de Control Patrimonial	…	…
Director de Finanzas	…	…

Enajenación de bienes muebles						
Comité	Auxiliar de Compras	Jefe del Departamento de Compras	Oficial Mayor	Director Jurídico	Director de Finanzas	Jefe del Área de Control Patrimonial

…

ARRENDAMIENTO

Responsable	Descripción	Documento de trabajo
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…
Dirección de Finanzas	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…

Arrendamiento			
Jefe del Departamento de Activo Fijo	Oficialía Mayor	Director de Finanzas	Director Jurídico

…

REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL

Responsable	Descripción	Documento de trabajo
Auxiliar de Compras	Recibe la documentación en forma física o por correo electrónico de la persona física o moral que solicita su registro en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial	Acuse de recibo de solicitude
Auxiliar de Compras	…	
Auxiliar de Compras	Si la información está completa continua con el trámite, en caso contrario, lo informa al solicitante para que lo aclare o complete	
Auxiliar de Compras	Verifica la autenticidad de las opiniones de cumplimiento del SAT y del IMSS	
Auxiliar de Compras	Elabora un análisis de la solvencia de la persona física o moral, con base en la información de la declaración anual y los estados financieros.	
Auxiliar de Compras	Verifica en la constancia de situación fiscal si el inicio de actividades es mayor de un año.	
Auxiliar de Compras	Verifica en el currículo presentado, la capacidad técnica de la persona física o moral.	
Auxiliar de Compras	Revisa los formatos autorizados para registro y renovación en el padrón de proveedores.	
Auxiliar de Compras	Emite solicitud para el registro en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para autorización del Jefe del Departamento de Compras.	
Jefe del Departamento de Compras	Revisa y en su caso autoriza, para que sea presentado el Registro al Oficial Mayor para firma.	
Auxiliar de Compras	Emite el registro en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial y lo presenta al Oficial Mayor para su firma.	
Auxiliar de Compras	Entrega al solicite el registro original en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial.	

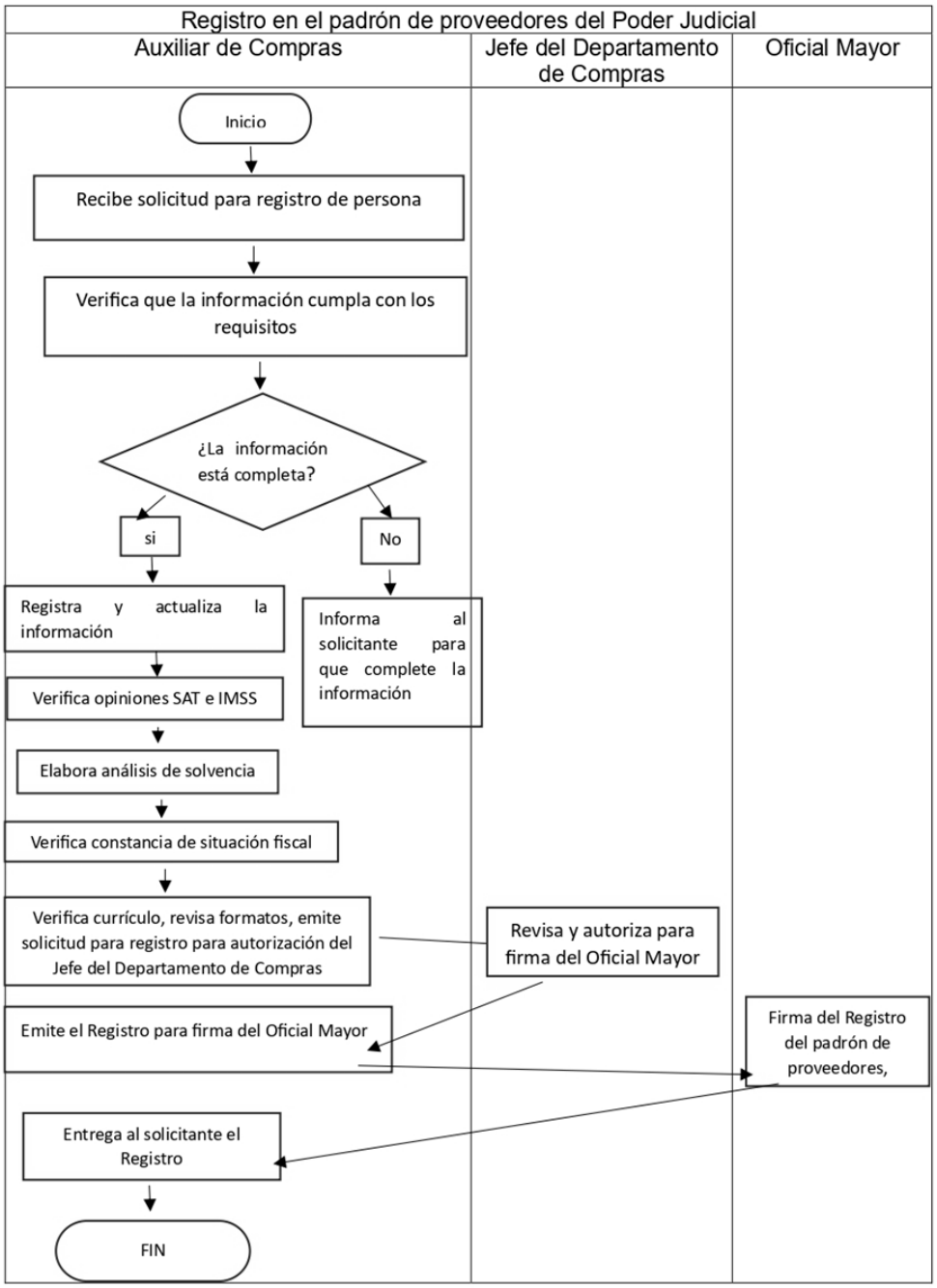
Registro en el padrón de proveedores del Poder Judicial
Auxiliar de Compras
Jefe del Departamento de Compras
Oficial Mayor
Inicio
Recibe solicitud para registro de persona
Verifica que la información cumpla con los requisitos
¿La información está completa?
si
No
Registra y actualiza la información
Informa al solicitante para que complete la información
Verifica opiniones SAT e IMSS
Elabora análisis de solvencia
Verifica constancia de situación fiscal
Verifica currículo, revisa formatos, emite solicitud para registro para autorización del Jefe del Departamento de Compras
Revisa y autoriza para firma del Oficial Mayor
Emite el Registro para firma del Oficial Mayor
Firma del Registro del padrón de proveedores,
Entrega al solicitante el Registro
FIN

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

SEGUNDO. Se ordena publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

La Secretaria Técnica, Sofía Valeria González Campos, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que la REFORMA AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, fue aprobada de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado y César Israel Soto Campos, en sesión del día 03 de julio de 2025. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 08 de julio de 2025. Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PLENO DE LA SALA SUPERIOR.

Acuerdo 02/2025 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se determina el personal adscrito a este Tribunal que cubrirá las guardias durante el primer periodo de vacaciones correspondiente a la anualidad 2025 dos mil veinticinco; y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro (en lo sucesivo solamente la Ley Orgánica), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro (en lo sucesivo solamente el Tribunal), es un órgano jurisdiccional independiente de cualquier autoridad administrativa, con autonomía para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción y con el imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones, en todo el territorio del Estado de Querétaro; además, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro a que se refieren los diversos numerales 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

2. Que de conformidad con los artículos 7, 10, fracciones IV y XVI, y 12, fracción VI, de la Ley Orgánica, así como 7 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro (en lo sucesivo solamente el Reglamento Interior), se obtiene, por un lado, que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, como la máxima autoridad de dicho órgano jurisdiccional, puede emitir los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento y, por otro lado, que el Presidente del Tribunal puede someter al conocimiento de los demás integrantes del referido órgano colegiado, aquellos asuntos que se estimen necesarios para tal fin.

3. Que la última parte del primer párrafo del artículo 77 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (en lo sucesivo solamente la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo), dispone que los periodos y días de descanso de este Tribunal deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

4. Que mediante el Acuerdo 05/2024 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal, emitido el día 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, publicado con su respectiva Fe de erratas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” los días 13 trece y 20 veinte de diciembre de ese mismo año respectivamente, se estableció como primer periodo ordinario de vacaciones de este órgano jurisdiccional durante la anualidad 2025 dos mil veinticinco, el comprendido del viernes 18 dieciocho al jueves 31 treinta y uno de julio de ese mismo año.

5. Que los artículos 27, párrafo cuarto, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo y 56, párrafo segundo, de la Ley Orgánica disponen respectivamente que: *“[…] Durante los periodos de vacaciones del Tribunal, en cada sede dicho Tribunal cubrirá la guardia y quedará habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda.”,* así como que: *“[…] Durante las vacaciones del Tribunal, el Pleno determinará al personal que deberá realizar las guardias necesarias.”.*

En consecuencia, con fundamento en cada uno de los preceptos legales referidos en los Considerandos anteriores, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se determina que el personal adscrito a este Tribunal que cubrirá la guardia y que quedará habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda, durante el primer periodo de vacaciones correspondiente a la anualidad 2025 dos mil veinticinco del Tribunal, comprendido del viernes 18 dieciocho al jueves 31 treinta y uno de julio de este año, será el siguiente:

I. Durante el lapso comprendido del viernes 18 dieciocho al jueves 24 veinticuatro de julio de 2025 dos mil veinticinco, en un horario de 8:00 ocho a 15:30 quince horas con treinta minutos, con excepción de los sábados y domingos, cubrirá la guardia respectiva el personal siguiente:

Nombre.	Cargo habilitado.
Jorge Humberto Luna Zermeño.	Juez Administrativo.
Jessica de la Garza Monsiváis.	Secretaria de Acuerdos.
Alonso Guarneros Ugalde.	Actuario.

II. Durante el periodo que abarca del viernes 25 veinticinco al jueves 31 treinta y uno de julio de 2025 dos mil veinticinco, en un horario de 8:00 ocho a 15:30 quince horas con treinta minutos, con excepción de los sábados y domingos, cubrirá la guardia respectiva el personal siguiente:

Nombre.	Cargo habilitado.
Pedro Guerrero García.	Juez Administrativo.
Tania Yasmín Hernández Dávila.	Secretaria de Acuerdos.

III. Asimismo y con independencia de lo anterior, se precisa que durante todo el tiempo que corresponde al primer periodo de vacaciones correspondiente a la anualidad 2025 dos mil veinticinco del Tribunal, en un horario de 8:00 ocho a 15:30 quince horas con treinta minutos, con excepción de los sábados y domingos, cubrirá permanentemente la guardia respectiva el personal siguiente:

Nombre.	Cargo habilitado.
Brenda Nieto González.	Actuaria.
Francisco Iván Ramírez Esquivel.	Actuario.
Geraldine Pérez Alcántara.	Actuaria.

Derivado de lo expuesto, se determina que el personal designado en el Acuerdo que nos ocupa, deberá coordinarse para establecer y cubrir sus guardias asignadas en la oficina sede de los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial de Querétaro, ubicada en Avenida Ignacio Zaragoza, número 289 doscientos ochenta y nueve, interior 203 doscientos tres, Colonia del Prado de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, para atender los asuntos de los 3 tres Juzgados Administrativos, de este Tribunal.

Igualmente, se precisa que el Juez que se encuentre habilitado durante el periodo vacacional que le corresponda, atenderá los asuntos que sean competencia tanto de los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial de Querétaro y del Juzgado Administrativo del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, así como de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, todos de este Tribunal, en el entendido de que únicamente resolverá las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye al Secretario de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal, para que, mediante los oficios correspondientes, proceda a hacer del conocimiento al personal designado para cubrir guardia lo ordenado en el presente Acuerdo, así como a la Oficialía Mayor del Tribunal para los trámites necesarios para su debido y cabal cumplimiento y, asimismo, para efectos de publicidad y vigencia legal, se publique el presente Acuerdo tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página institucional electrónica del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página institucional electrónica del Tribunal.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS MAGISTRADOS LORENA MONTES HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA, JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS Y JOSÉ ALBERTO BRAVO MORALES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 3 TRES DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO Y DA FÉ DE LO ANTERIOR, EL LICENCIADO ISAAC RINCÓN SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL.

Lorena Montes Hernández.
Magistrada Presidenta del
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

Juan Pablo Rangel Contreras.
Magistrado Propietario del
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

José Alberto Bravo Morales.
Magistrado Propietario del
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

Isaac Rincón Sánchez
Secretario de Acuerdos de la Sala Superior del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
Rúbrica

Esta página forma parte del Acuerdo 02/2025 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se determina el personal adscrito a este Tribunal que cubrirá las guardias durante el primer periodo de vacaciones correspondiente a la anualidad 2025 dos mil veinticinco.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PLENO DE LA SALA SUPERIOR.

----------**CERTIFICACIÓN**----------

El suscrito Licenciado Isaac Rincón Sánchez, Secretario de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, último párrafo, 33, fracción III, 44, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, así como 32, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) por ambas caras, que van en **2 (dos) fojas útiles**, es (son) copia fiel y exacta, cotejada(s) y compulsada(s) con el original del ***"Acuerdo 02/2025 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se determina el personal que cubrirá las guardias durante el primer periodo de vacaciones correspondiente a la anualidad 2025 dos mil veinticinco."***, documento(s) que tuve a la vista, y es (son) dada(s) en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro el día 3 tres de julio de 2025 dos mil veinticinco.- **Conste.-**

IA

TARO

Licenciado Isaac Rincón Sánchez
Secretario de Acuerdos de la Sala Superior del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

M.A. MARÍA JACQUELINE ORTEGA SILVA Coordinadora General Administrativa de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 36, 126, 127, 128, 130, 132 Bis primero y segundo párrafos y fracciones I, II, III, IV y V, 133, 135, 139, 140, 141, 142, 143, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 17, 18, 19 y 20 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; Apartado 4 Glosario, numeral 6, Salario, Artículos 1 y 5 fracción V del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 116 fracción segunda, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las entidades estatales de fiscalización serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

3.- Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización.

4.- Que el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (En adelante ESFE), es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

5.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…*".

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

6.- Que en fecha 20 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos de Autonomía Constitucional, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

7.- Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, la cual, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos en el Estado de Querétaro se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

8.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho al beneficio de la jubilación o pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

9.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones VI y XXI y 30 fracción VI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, al titular de la Coordinación General Administrativa de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, le corresponde contratar al personal de la ESFE y tramitar sus nombramientos, remociones, renuncias, licencias, incapacidades, jubilaciones y demás movimientos administrativos, así como recibir, atender, dar trámite, y resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación que presenten los trabajadores adscritos a la ESFE, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables, y al titular de la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos, realizar el proceso de pensiones y jubilaciones del personal de la ESFE.

10.- Que el artículo 5 fracción V del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, establece que la Pensión por Vejez ocurre cuando el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 15 años de servicio.

El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

Años de servicio	**Porcentaje**
I. 15 a 17 años de servicios	50%
II. 18 años de servicios	53%
III. 19 años de servicios	55%
IV. 20 años de servicios	60%
V. 21 años de servicios	65%
VI. 22 años de servicios	70%
VII. 23 años de servicios	75%
VIII. 24 años de servicios	80%
IX. 25 años de servicios	85%
Años de servicio	**Porcentaje**
X. 26 años de servicios	90%
XI. 27 años de servicios	95%

11.- Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que "*toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para efectos del otorgamiento de la pensión".*

12.- Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *"La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable".* La autorización de la jubilación o pensión de que se trate, se emitirá mediante dictamen suscrito por la Oficialía Mayor o su equivalente, en términos de los artículos 128 y 132 Bis primero y segundo párrafo, fracciones III, IV y V de la citada Ley.

13.- Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que deberá integrarse el expediente de jubilación correspondiente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:
a) Constancia de antigüedad y de ingresos;
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial.

14.- Que por escrito de fecha **17 de junio de 2025**, en términos de lo dispuesto en los artículos 5, fracción VII del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y, 10, 11, 12 y 13 del Manual para el Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el **M.A.P. Rogelio Miguel Padilla Vargas** solicitó a la Coordinadora General Administrativa, la **M.A. María Jacqueline Ortega Silva** le sea concedido el beneficio de la **pre pensión por vejez,** para lo cual anexó Constancia de Antigüedad Laboral emitida por la Titular de la Coordinación General Administrativa de fecha 11 de junio de 2025.

15.- Que por escrito de fecha **17 de junio de 2025**, en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **M.A.P. Rogelio Miguel Padilla Vargas** solicitó al Auditor Superior del Estado de Querétaro el **Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez**, le sea concedido el beneficio de la **pensión por vejez,** para lo cual anexó la Constancia de Antigüedad laboral para acreditar la antigüedad que ostenta, así como la documental a que hace referencia el artículo 147 fracción I de la citada ley.

16.- Que una vez revisada la documentación que integra el expediente de personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracciones VI, XXI y XXV del Reglamento de la Entidad Superior del Estado de Querétaro; 5, fracción VII del Manual Administrativo de Prestaciones del personal adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; y 10, 11, 12 y 13 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, **se autorizó la pre pensión por vejez**, mediante oficio número ESFE/CGAD/095/2025 de fecha 20 de junio 2025, a partir **del 23 de junio del año en curso.**

17.- Que adicionalmente, se llevó a cabo la revisión de la información contenida en el Registro de Antigüedad Laboral de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y la demás documentación presentada por el trabajador a que se refiere el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y se comprobó y verificó que el **M.A.P. Rogelio Miguel Padilla Vargas cumplió con la presentación de los requisitos** previstos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable, para **acceder al derecho de la pensión por vejez.**

18.- El **M.A.P. Rogelio Miguel Padilla Vargas** cuenta con **60** años de edad al momento de la presentación de su solicitud de **pensión por vejez**, lo cual acredita con la documental pública consistente en el acta de nacimiento número **784**, Oficialía **0003,** Libro **1,** con fecha de registro **02 de diciembre de 1964**.

19.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis primero y segundo párrafo y fracciones I a III, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 5 fracción V del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y 1, 2, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la suscrita Coordinadora General Administrativa, con el auxilio del titular de la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos, **con fecha 24 de junio del año en curso**, emitió

DICTÁMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** en favor del **M.A.P. Rogelio Miguel Padilla Vargas**, por contar, al momento de la presentación de su solicitud de Pensión por vejez con **60** años de edad y a su vez, con **20** años, **1** mes y **23** días de servicio**,** lo cual se acreditó con la constancia emitida por esta Entidad, prevista en los artículos 132 Bis segundo párrafo y fracción II y 127 fracción I inciso a) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 12 y 16 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como con la información contenida en el Registro de Antigüedad Laboral de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en términos de lo señalado en los numerales citados en el presente párrafo y la demás documentación presentada por el trabajador a que se refiere el artículo 147 fracción I, en la que se ratifica que el trabajador citado laboró en la **Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro,** por los periodos que se señalan en la misma, para totalizar la antigüedad previamente señalada.

20.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis primero y segundo párrafo y fracciones I a IV, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 5 fracción V del Manual Administrativo de Prestaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y 1, 2, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la suscrita Coordinadora General Administrativa, con el auxilio de la persona titular de la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos, con fecha **25 de junio de 2025**, emitió **PROYECTO DE DICTÁMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** en favor del **M.A.P. Rogelio Miguel Padilla Vargas**, por contar, al momento de la presentación de su solicitud de Pensión por vejez con **60** años de edad y a su vez, con **20** años, **1** mes y **23** días de servicio.

El citado **PROYECTO DE DICTAMEN** fue publicado en la página institucional de internet de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por un periodo de 5 (cinco) días naturales que fueron computados del **25 (veinticinco) de junio al 30 (treinta) de junio del 2025**, a efectos de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Coordinación General Administrativa de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y se procediera a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido observación alguna.

21.- Que actualmente el **M.A.P. Rogelio Miguel Padilla Vargas**, desempeña el puesto de **Auditor**, adscrito a la **Dirección de Auditoría** en la **Coordinación General de Auditoría** de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, percibiendo un salario mensual de **$36,378.95 (Treinta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 95/100 M.N.)**.

Por lo anteriormente señalado, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** señalada, resulta procedente la petición hecha por el **M.A.P. Rogelio Miguel Padilla Vargas** para la obtención del beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** , al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis primero y segundo párrafo y fracciones I a IV, 133, 139, 140, 141 fracción, 142, 143, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 5 fracción V del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y 1, 2, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y en atención a los **20** años, **1** mes y **23** días de servicio prestados en la **Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, y **los 60 años de edad cumplidos**, le corresponde el **60% (Sesenta por ciento)** del salario que percibe por el desempeño de su puesto, siendo éste la cantidad de **$21,827.37 (Veintiún mil ochocientos veintisiete pesos 37/100 M.N.)**, más los incrementos legales que le correspondan y las prestaciones que por derecho le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL M.A.P. ROGELIO MIGUEL PADILLA VARGAS

Artículo Primero. - Esta Coordinación General Administrativa es competente para emitir el presente **DICTAMEN DEFINITIVO** de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 9 del mismo.

Artículo Segundo.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis primero y segundo párrafo y fracciones I a IV, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 5 fracción V del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y 1, 2, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados; en términos de lo dispuesto en los artículos 130 y 132 bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se emite **DICTAMEN DEFINITIVO** por el que se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **M.A.P. Rogelio Miguel Padilla Vargas**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **Auditor,** adscrito a la **Dirección de Auditoría** en la **Coordinación General de Auditoria** de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$21,827.37 (Veintiún mil ochocientos veintisiete pesos 37/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **60% (Sesenta por ciento)** del salario que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **M.A.P. Rogelio Miguel Padilla Vargas**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 9 y 21 del Manual de Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para los efectos señalados en el mismo.

Se expide para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., **01 (primero) de julio de 2025.**

ATENTAMENTE

M.A. MARÍA JACQUELINE ORTEGA SILVA
Coordinadora General Administrativa
Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
CADEREYTA DE MONTES

LA SUSCRITA, ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR, Y

C E R T I F I C O

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 38 FRACCIÓN III y VIII, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 8, 10 Y 13 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 37, 51 Y 52 LEY DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 16 Y 18 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 , 8, 22, FRACCIÓN II 28, 29, FRACCIÓN VIII Y 31 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 52, 53, 55 57 Y 59 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EN EL ACTA NUMERO 032, IDENTIFICADA COMO PMC-AAOV-SOC-25062025, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DEL PREDIO UBICADO CALLE PIÑÓN S/N, ESQUINA CALLE CEDRO, BARRIO LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 6,930.84 M2, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO DE CARÁCTER ÚNICO MULTIDEPORTIVO, EN SU 1RA. ETAPA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:

“C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio propio.

2. Que en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que, dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.

3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, Fracciones III y VIII, las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos colegiados y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal.

4. Que, de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

5. Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas; de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

6. Que el artículo 2 la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales.

7. Que el Dictamen Técnico número CDU-OT-004-2025, signado por Isela Tavera Sánchez, Directora de Desarrollo, Obras Públicas y Medio Ambiente de Desarrollo Urbano del Municipio, establece lo siguiente:

8. Las comisiones de Obras Públicas y Servicios Públicos y de Desarrollo Urbano y Ecología, en mesa de trabajo, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, determina llevar a cabo la aprobación del proyecto de manera general.

9. Que, en el Barrio la Magdalena, es una localidad del municipio Cadereyta de Montes, que abarca un área cercana a 99 hectáreas, su actividad es el comercio minorista, que reporta una planilla de empleados cercana a 100 personas.

10. Que, en el Barrio la Magdalena, viven unas 1,290 personas en 274 hogares. Se contabilizan 129 habitantes por km2, con una edad promedio de 25 años y una escolaridad promedio de 7 años cursados.

11. Que, en el Barrio la Magdalena, de las 2,000 personas que habitan en Barrio La Magdalena, 500 son menores de 14 años y 500 tienen entre 15 y 29 años de edad. Cuando se analizan los rangos etarios más altos, se contabilizan 400 personas con edades de entre 30 y 59 años, y 66 individuos de más de 60 años. (PREDIKData-Driven, 2022).

12. Que, en el Barrio la Magdalena En la actualidad se carece de un espacio en el cual los niños, jóvenes y adultos puedan salir a ejercitarse y divertirse, por lo cual se propone el proyecto de un Polideportivo que brinde oportunidades de esparcimiento a la población, en municipio de Cadereyta de Montes dentro del POA propone el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO 1A ETAPA, LA MAGDALENA”

13. Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, se aprobó el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se aprueba **la Afectación del Predio ubicado en calle Piñón S/N, Esquina calle Cedro, Barrio la Magdalena, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con una superficie de 6,930.84 m2, para la construcción de un espacio público de carácter único multideportivo, en su 1ª etapa,** para quedar en los términos plasmados en el presente instrumento.

Predio: urbano

Calle: Calle Piñón s/n, Esquina Calle Cedro, La Magdalena

Propietario: Municipio de Cadereyta de Montes

Superficie: 6,930.84 m2

Acreditación de propiedad: Resolución Judicial Exp. 1028/2023-E

Tipo de uso de suelo según PMDU: Equipamiento E

Giros compatibles según PMDU

HR-M
E

Del Fresno
Cedro

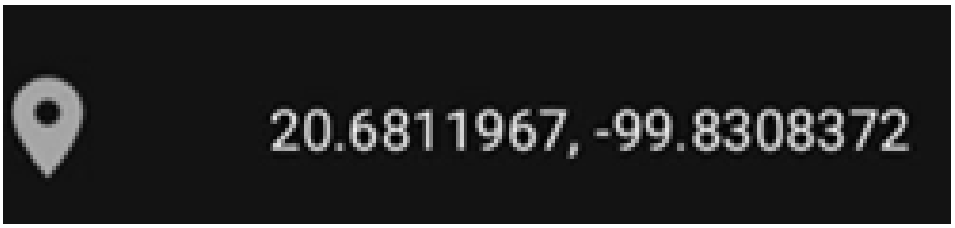
20.6811967, -99.8308372

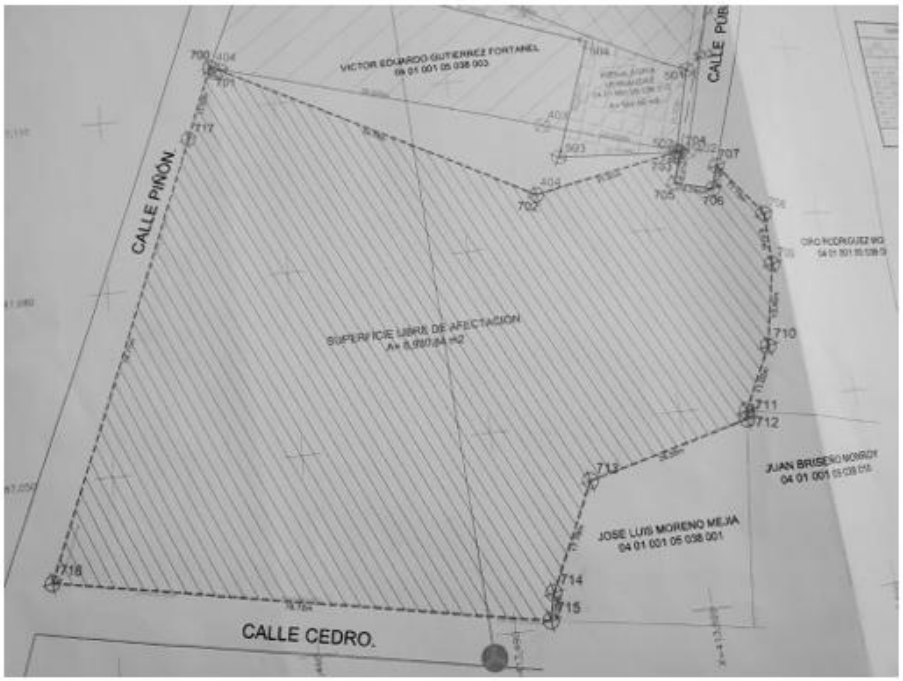
VICTOR EDUARDO GUTIERREZ FORTANEL
04 01 001 05 038 003
CALLE PIRUL
CALLE PIÑON
SUPERFICIE LIBRE DE AFECTACIÓN
JOSE LUIS MORENO MEJIA
04 01 001 05 038 001
JUAN BRISEÑO MORO
CALLE CEDRO

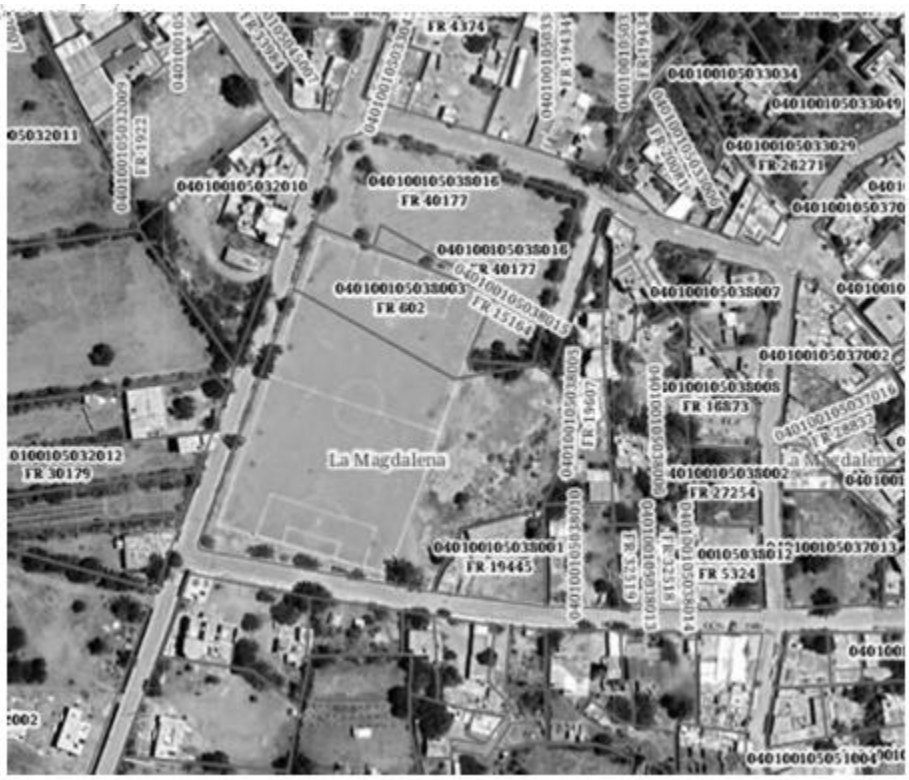

Cadereyta

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

No. de obra: **36**

VALIDACIÓN TÉCNICA

FUENTE DE INVERSIÓN: FAISMUN 2025 **FECHA:** FEBRERO-2025

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO 1A ETAPA, LA MAGDALENA. **LOCALIDADES:** LA MAGDALENA, LA MAGDALENA

CONTENIDO:

01 - ET (X) VALIDACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE
02 - ET (X) CÉDULA DE INF. BÁSICA DEL PROYECTO
03 - ET (X) ACTA DE VALIDACIÓN
04 - ET (X) CONDENSADO DE CONCEPTOS DE OBRA
05 - ET (X) GENERADORES
06 - ET (X) PRESUPUESTO
07 - ET (X) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN
08 - ET (X) CRONOGRAMA DE OBRA
09 - ET (X) PLANOS DE OBRA
10 - ET (X) REPORTE FOTOGRÁFICO INICIAL

Cadereyta

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CEDULA DE INFORMACIÓN

UBICACIÓN:	**LA MAGDALENA**
NOMBRE DE LA OBRA:	**CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO 1A ETAPA, LA MAGDALENA.**
BARRIO,COLONIA,RANCHERIA, ETC.:	**LA MAGDALENA**
TIPO DE LOCALIDAD:	( ) CP (X) PR ( ) ZI

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

FUENTE DE INVERSIÓN	FAISMUN 2025
INCIDENCIA	**COM: COMPLEMENTARIA**
RUBRO	**URB: Urbanización**
ART. 33 LCF	**URB: Urbanización**
SUBCLASIFICACIÓN	**Espacio público multideportivo**

TIPO DE OBRA	( ) AMPLACIÓN	(X) CONSTRUCCIÓN	( ) EQUIPAMIENTO	( ) INSTALACIÓN	( ) MEJORMIENTO ( ) REHABILITACIÓN
MODALIDAD DE EJECUCIÓN		(X) CONTRATO	( ) ADMINISTRACIÓN		( ) MIXTA
DURACIÓN DE LA OBRA:		90.00 DIAS			

INVERSION DE LA OBRA

TOTAL	MUNICIPAL	ESTATAL	FEDERAL	OTRO
$ 2,054,033.19	$ 2,054,033.19	$ -	$ -	$ -

CALENDARIO DE ADMINISTRACIÓN

COSTO	MES 1	%	MES 2	%	MES 3	%	MES 4	%	MES 5	%
$ 2,054,033.19	$ 821,613.28	40%	$ 616,209.96	30%	$ 616,209.96	30%	$ -	0%	$ -	0%

METAS Y BENEFICIARIOS DE PROYECTO

METAS DEL PROYECTO		BENEFICIARIOS DIRECTOS		No.	No.	METAS ALCANZADAS	
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	JORNALES	EMPLEOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1783.56	M2	1483	HABITANTES				

Cadereyta

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ACTA DE VALIDACION

NOMBRE DE LA OBRA:

CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO 1A ETAPA, LA MAGDALENA.

LA ABAJO FIRMANTE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE OBRA CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA DEPENDENCIA NORMATIVA, POR LO QUE ES VIABLE SU EJECUCIÓN, COMPROMETIÉNDOSE LA MISMA A PROPORCIONAR LA SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA NECESARIA DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CADEREYTA DE MONTES, QRO **FEBRERO-2025**

LUGAR Y FECHA

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

El presente proyecto busca generar espacios recreativos adecuados para las juventudes locales, con la cual se pretende responder a la necesidad de fomentar el deporte, la integración social y las oportunidades de esparcimiento y desarrollo físico de la población juvenil, brindándoles un lugar seguro y accesible para la práctica deportiva.

Cadereyta

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
2024-2027
CONDENSADO DE CONCEPTOS DE OBRA

NOMBRE DE LA OBRA:	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO 1A ETAPA, LA MAGDALENA	FECHA:	FEBRERO-2025
		METAS:	1783.56 M2
LOCALIDAD:	LA MAGDALENA	INVERSIÓN:	$ 2,054,033.19
PROGRAMA:	FAISMUN 2025	MODALIDAD:	(X) CONTRATO ( ) ADMINISTRACION

CONDENSADO DE CONCEPTOS

CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE	GENERALIDADES
PRELIMINARES	PARTIDA	1.00	$ 22,651.21	$ 22,651.21	
TERRACERIAS	PARTIDA	1.00	$ 692,450.05	$ 692,450.05	
RECUBRIMIENTOS	PARTIDA	1.00	$ 765,309.93	$ 765,309.93	
CERCADO PERIMETRAL	PARTIDA	1.00	$ 240,102.61	$ 240,102.61	
PORTERIA Y MOVILIARIO URBANO	PARTIDA	1.00	$ 22,563.02	$ 22,563.02	
LIMPIEZA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	PARTIDA	1.00	$ 27,621.45	$ 27,621.45	

SUBTOTAL 1	$	1,770,718.27
I.V.A.	$	283,314.92
TOTAL	$	2,054,033.19

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO 1A ETAPA, LA MAGDALENA.

MACROLOCALIZACIÓN

REFERENCIA: A 350 metros al oeste del jardin de niños Pedro Mana Anaya.

COORDENADAS AL CENTRO DE LA OBRA:

20.68156, LAT -99.830870 LONG

LOCALIDAD:

LA MAGDALENA, LA MAGDALENA

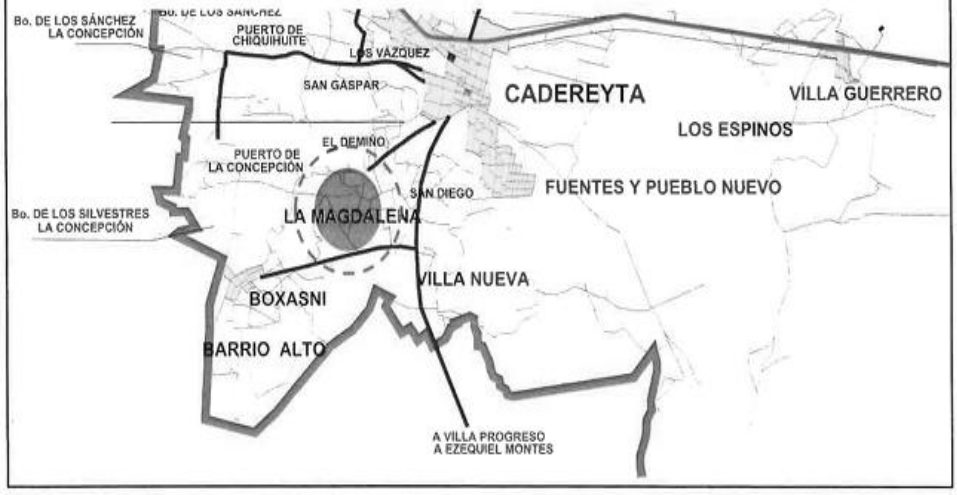

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO 1A ETAPA, LA MAGDALENA.

MICROLOCALIZACIÓN

REFERENCIA: A 350 metros al oeste del jardin de niños Pedro Maria Anaya.

COORDENADAS AL CENTRO DE LA OBRA:

20.68156, LAT -99.830870 LONG

LOCALIDAD: **LA MAGDALENA, LA MAGDALENA**

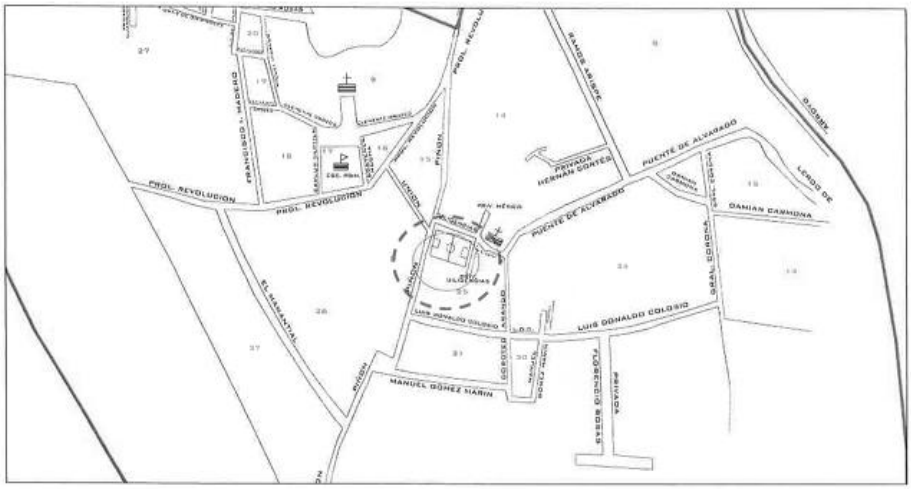

REPORTE FOTOGRAFICO

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO 1A ETAPA, LA MAGDALENA.

LOCALIDAD: **LA MAGDALENA, LA MAGDALENA**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; así como en la Gaceta Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Titular de la Dirección de Obras Públicas, a la Titular de la Coordinación de Desarrollo Urbano, a la Titular de la Tesorería Municipal y al Titular de la Oficialía Mayor, para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar".

CADEREYTA DE MONTES, QRO., A 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) ATENTAMENTE: ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL Y DE LA COMISIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RÚBRICA; HORACIO GONZÁLEZ BRISEÑO, SÍNDICO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RÚBRICA; JUANA GARCÍA MARTÍNEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RÚBRICA; RUPERTO LEAL VARELA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RÚBRICA. ------ SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN CADEREYTA DE MONTES, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). ---------- ----------DOY FE. ----------

A T E N T A M E N T E

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
CADEREYTA DE MONTES

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2025, EN EL ACTA NUMERO 032, IDENTIFICADA COMO PMC-AAOV-SOC-25062025, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN EJERCICIO FISCAL 2025 DEL PROGRAMA "TRANSFORMANDO EL CAMPO DE CADEREYTA".

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 16, 29, 30, 38, FRACCIONES I Y V, 146, 147, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 15, 29 Y 143 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE; 6 Y 17 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 32, 33 FRACCIÓN IV, 53, 54, 55, 149 Y 151 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que conforme establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 3, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. Su representación legal recae en el Ayuntamiento, que puede ejercerla por medio de síndicos, terceros o una dependencia jurídica designada. Esta representación puede delegarse formalmente para asuntos legales o jurisdiccionales. El acuerdo de delegación, con valor de documento público, tiene plena validez en procedimientos administrativos o jurisdiccionales, sin requerir inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SEGUNDO. - Que conforme al Artículo 16, de la citada Ley, los municipios, mediante acuerdo de los ayuntamientos, pueden coordinarse y asociarse para diseñar y ejecutar planes y programas comunes, así como para crear entidades de desarrollo regional.

TERCERO. - Que, de acuerdo al Artículo 29, de la multicitada Ley, la administración pública municipal está a cargo del presidente municipal como autoridad ejecutiva, puede organizarse de forma centralizada, desconcentrada y paramunicipal, según el reglamento de cada municipio, el cual establece la distribución de competencias entre sus dependencias y entidades.

CUARTO. - Que el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

QUINTO. - Que el artículo 15, fracciones I, III, VII, IX y X de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Programa Especial Concurrente impulsa acciones en diversas áreas clave para el desarrollo rural sustentable.

SEXTO. - Que el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los Distritos de Desarrollo Rural son la base territorial y administrativa para ejecutar programas operativos de la Administración Pública Federal relacionados con el desarrollo rural.

SEPTIMO. – Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su Artículo 143, establece que el Gobierno Federal, en coordinación con estados y municipios, promoverá el desarrollo del capital social en el medio rural mediante el impulso a la organización económica y social de los productores y demás actores rurales.

OCTAVO. - Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en su Artículo 6, establece que el Poder Ejecutivo del Estado presentará el Plan Estatal de Desarrollo y aprobará los programas derivados de éste, apoyándose en la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, en las dependencias del Ejecutivo, que deberán alinear sus actividades a los objetivos y prioridades del plan y en los Organismos auxiliares y fideicomisos.

NOVENO. - Que en el Artículo 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se entenderá como planeación institucional al proceso mediante el cual se formulará, instrumentará y evaluará el programa operativo anual de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como los programas necesarios para atender las estrategias, metas y objetivos del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMO. - Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, se aprobó el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se aprueban las **Reglas de operación Ejercicio Fiscal 2025 del Programa "Transformando el Campo de Cadereyta",** para quedar en los términos plasmados en el presente instrumento.

ÍNDICE

Contenido

Contenido

1. INTRODUCCIÓN....4
2. GLOSARIO Y SIGLARIO....6
3. OBJETIVOS....7
3.1. OBJETIVO GENERAL....7
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS....7
4. LINEAMIENTOS....8
4.1. COBERTURA....8
4.2. POBLACIÓN OBJETIVO....8

4.3. POBLACIÓN ATENDIDA O BENEFICIARIA. 8
4.4. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN. 8
4.4.1. DOCUMENTOS. 8
4.4.2. CONSIDERACIONES GENERAL 10
4.5. PROCESO DE SELECCIÓN. 10
4.5.1. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA 10
4.5.2. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN 10
4.5.3. REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN 10
4.5.4. PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS 12
4.5.5. ENTREGA DE MEDIO DE PAGO 12
4.6. COMPONENTES, SUBCOMPONENTES, CONCEPTOS Y MONTOS DE APOYO. 12
4.7. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL 19
5. DERECHO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS 19
6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS 20
7. MECÁNICA OPERATIVA. 20
8. CAUSAS DE BAJA DEL PROGRAMA. 22
9. CONTROVERSIAS 22
10. RESPONSABLES DE EJECUCIÓN. 22
11. EVALUACIÓN 22
12. TRANSPARENCIA 23
12.1. DIFUSIÓN 23
12.2. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. 23
13. QUEJAS Y DENUNCIAS. 23
14. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL 23

1. INTRODUCCIÓN

En el estado de Querétaro actualmente se utiliza el 44% de sus suelos en actividades agrícolas, el 33% en uso pecuario y 19% en uso forestal. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información.

El Municipio de Cadereyta de Montes se ubica a 2,200 msnm, cuenta con un clima semi desértico, la precipitación media anual es de 360 mm y en cuanto a la topografía tiene altitudes y barrancas (SECTUR, 2019). Sin embargo, en los años 2021, 2022 y 2023 se registraron precipitaciones menores, lo que supone un riesgo considerable y pérdidas de gran magnitud en las siembras de temporal, a su vez, pone en riesgo la supervivencia del ganado que depende de las zonas que pastoreo que se destinan en el uso común. El Municipio de Cadereyta de Montes siembra un total de 11,156.06 hectáreas, de las cuales 10,985.68 son de temporal, 169.37 de riego y 5.4 de agricultura protegida, por lo que el 14.78% de la superficie total del municipio es utilizado en la agricultura (INEGI, 2022). Los principales cultivos son maíz, frijol, avena, nopal, maguey, aguacate y tomate rojo.

La producción pecuaria en el municipio es una actividad de gran importancia. En su mayoría es ganadería de traspatio y se complementa con la agricultura, ya que los productores utilizan el rastrojo y grano que producen para la alimentación de sus animales. De acuerdo con INEGI para el año 2022 las especies más importantes producidas fueron aves de corral en granjas tecnificadas con 6,606,525 cabezas, ovinos con 20,604 cabezas, caprinos con 10,556 cabezas y bovinos con 6,999 cabezas.

La apicultura en el Municipio de Cadereyta de Montes es una actividad que no se le ha dado la importancia, ya que en el estado hay un inventario de 5,130 colmenas y 279 apiarios. Los principales municipios productores son, Querétaro, Colón y el Marqués (INIFAP,2021), pero de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Municipio de Cadereyta de Montes sólo hay 5 colmenas registradas (INEGI 2022).

Dentro del Municipio de Cadereyta de Montes es común encontrar actividad pesquera y acuícola, hasta la fecha se cuenta con el registro por parte del Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Querétaro AC. de 10 unidades de producción acuícola. Además, se tiene el registro de 5 cooperativas con un total de 120 miembros que tienen injerencia dentro de la presa Zimapán o Central Hidroeléctrica "Ing. Fernando Hiriart Balderrama".

Desafortunadamente para el año 2022 y de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Municipio de Cadereyta de Montes ocupó el puesto número 5 a nivel estatal en cuanto a pobreza por número de habitantes, con un total municipal de 36,336 habitantes bajo esta situación, representando al 52.2% de la población del Municipio de Cadereyta de Montes. El municipio ocupa también el puesto número 5 a nivel estatal en pobreza extrema por número de habitantes y el puesto número 4 a nivel estatal en pobreza extrema por porcentaje de habitantes, representando el 8.9% de la población municipal, siendo un total de 6,219 habitantes en pobreza extrema. Estas condiciones vulneran el derecho a alimentación estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”. Actualmente el Municipio de Cadereyta de Montes cuenta con 18,445 habitantes sin acceso a una alimentación digna y nutritiva, esto representa el 26.5% de la población municipal y nos coloca en el puesto número 3 a nivel estatal con carencias en la alimentación (CONEVAL, 2022).

De acuerdo con el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social el año 2024 y con fundamento en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2024, (DOF 25/11/2023), el Municipio de Cadereyta de Montes se encuentra en el listado de zonas de atención prioritaria rural 2024, con un grado de marginación medio y un grado de rezago social bajo. Por otra parte, el Municipio de Cadereyta de Montes cuenta con 11 Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) urbanas dentro del listado de zonas de atención prioritaria urbana 2024 del mismo Decreto.

La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes, en función de una serie de diagnósticos en el periodo comprendido de octubre del año 2024 a febrero del año 2025 por medio de

encuestas, reuniones con grupos de productores de las diferentes zonas productivas de la entidad y tomando en cuenta las solicitudes que se recibieron durante las sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) ha detectado las principales necesidades en los sectores agrícolas, pecuarios y de índole forestal, las cuales limitan la calidad de vida de los habitantes, teniendo como principal problema la falta de asistencia técnica, acceso a insumos y herramientas adecuadas para manejo de los agostaderos, sistemas de producción agrícola y la falta de rehabilitación de sistemas de captación de agua pluvial. Esto, asociado a las condiciones de pobreza, sequía y falta de acceso a la alimentación, así como la falta de creación de programas municipales en este ramo en años anteriores, nos impulsó a desarrollar programas que faciliten el acceso a los insumos que abonan a la producción agropecuaria con la finalidad de desarrollar actividades económicas y por ende fuentes de ingreso seguras a las familias del Municipio de Cadereyta de Montes. De igual manera, impulsar proyectos de autogestión que aseguren alimentos de origen animal y vegetal de calidad a familias en condiciones de alta o muy alta marginalidad. Todos los proyectos para desarrollar seguirán siempre un enfoque sustentable que nos permita reducir los efectos del cambio climático y con esto disminuir el costo de producción de alimentos a mediano y largo plazo. Además, seguirán un enfoque sostenible que nos asegure la viabilidad de los proyectos y su mantenimiento a través del paso del tiempo, con la intención de brindar seguridad alimentaria a las ciudadanas y ciudadanos.

2. GLOSARIO Y SIGLARIO

Apoyo: Recursos económicos o en especie otorgados a los beneficiarios del programa.

Alevines hormonados: Crías a las cuales se les ha adicionado hormonas durante los primeros días de vida, esto garantizará el 100% de masculinización.

Beneficiarios: Persona física, persona moral o grupos organizados sin figura moral, para recibir los apoyos de este programa.

Comité Técnico Dictaminador (COTED): Órgano colegiado encargado de evaluar y autorizar las solicitudes de apoyo correspondiente a los beneficiarios del programa, así como aprobar los lineamientos de operación para los componentes del programa.

Grado de marginación: indicador que mide la intensidad de las carencias que viven las personas en determinadas localidades. Se basa en información censal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Grupos afromexicanos: Personas de ascendencia africana nacidos en México.

Grupos organizados: Grupo de personas organizadas con un fin determinado y que no cuentan con la formalidad jurídica de una persona moral.

Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Ley: regla o norma jurídica de carácter obligatorio dictada por la autoridad competente de un territorio

Material vegetal: Se refiere a plantas y partes de plantas, que contribuyan a garantizar la productividad, la diversidad y la producción de alimentos.

Pesca: captura de peces u otros organismos acuáticos en su hábitat natural o embalses.

Pobreza extrema: Situación en la que una persona tiene tres o más carencias sociales designada por los seis indicadores de CONEVAL: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

Pobreza: situación en la que una persona tiene al menos una carencia social designada por los seis indicadores de CONEVAL: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

Precios de referencia: Costo máximo que se pueden considerar al momento de adquirir semovientes o material genético.

Sector pecuario: Es la actividad económica que se encarga de la crianza de animales para su aprovechamiento.

Seguridad Alimentaria: la seguridad alimentaria existe cuando las personas tienen, en todo momento acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.

Semovientes: Los bienes semovientes se refieren principalmente a los animales vivos, como el ganado, las aves de corral, los animales de granja, los animales de compañía, entre otros. Ante la ley se les considera bienes porque pueden ser poseídos, tienen un valor económico y pueden ser objeto de transacciones comerciales.

Sustentabilidad: Uso de manera responsable de los recursos naturales, evitando se agoten y buscando la reducción del impacto de la actividad humana en el ecosistema.

UPP: Registro de la Unidad de Producción Pecuaria en el Padrón Ganadero Nacional.

3. OBJETIVOS.

3.1. OBJETIVO GENERAL.

Fomentar la productividad agropecuaria para contribuir a mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio de Cadereyta de Montes, mediante apoyos y subsidios que impulsen la producción.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Incentivar la producción de alimentos de primera necesidad (legumbres, hortalizas, vegetales y proteínas de origen animal como carne y huevo) dentro de las unidades familiares a través de huertos y granjas de traspatio.
- Impulsar unidades de producción sustentables y rentables, basado en los principios de la ganadería regenerativa, en los agostaderos del municipio.
- Optimizar mediante acceso a insumos los métodos de producción dentro de las unidades agropecuarias.
- Tecnificar las unidades de producción a través de la incorporación de herramientas, insumos, capacitación y tecnología.
- Incrementar la capacidad y calidad de los cuerpos de almacenamiento de agua pluvial para mitigar los efectos de sequías.

4. LINEAMIENTOS.

4.1. COBERTURA.

Territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

4.2. POBLACIÓN OBJETIVO.

Se apoyará a personas físicas, personas morales y grupos organizados sin figura moral relacionadas con actividades productivas del sector agroalimentario, rural y forestal en el Municipio de Cadereyta de Montes.

4.3. POBLACIÓN ATENDIDA O BENEFICIARIA.

El padrón de quienes, en los términos y condiciones de las presentes Reglas de Operación sean beneficiarios del (los) conceptos(s) de apoyo que aquí se describen, para el ejercicio fiscal 2025 será llevado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de asegurar la eficiente y transparente aplicación de los recursos públicos.

4.4. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN.

4.4.1. DOCUMENTOS.

Los interesados en acceder a los beneficios del programa deberán presentar en copia y en original para cotejo, los siguientes requisitos:

4.4.1.1. GENERALES.

- Solicitud en original (Formato 1).
- Identificación oficial vigente (Credencial de elector ambos lados, pasaporte, cédula profesional).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio (luz, agua, predial, teléfono, constancia de residencia expedida por autoridad competente) con una vigencia no mayor a 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Comprobante que acredite la propiedad y/o posesión del predio donde se desarrollará el proyecto (escritura pública, título de propiedad, certificado parcelario, adjudicación por herencia, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de usufructo, contrato de donación, contrato de compra-venta, entre otros, todos los contratos deberán estar ratificados por la autoridad local competente), para el caso del sector agrícola. En el resto de los sectores, así como en el componente de "huertos agroecológicos y granjas de traspatio" además de los documentos anteriores, podrán comprobar la acreditación de la propiedad con constancia de posesión del predio emitida por la autoridad competente. Para zonas consideradas oficialmente como indígenas, podrán comprobar la acreditación de la propiedad con una constancia de posesión del predio emitida por la autoridad local obedeciendo a sus usos y costumbres. En el caso de los conceptos para pesca* y apicultura, se omite el requerimiento de la acreditación de propiedad.
- Para los casos de grupos organizados sin figura moral, el representante deberá presentar acta de conformación de grupo con lista de los beneficiarios o productores integrantes de la misma, así como copia de identificación oficial (INE) de cada uno de los integrantes. En el caso de solicitudes de índole pecuario deberán anexar también copia de UPP vigente de cada integrante.
- En caso de personas morales deberán presentar su Acta Constitutiva vigente y la constancia de situación fiscal.

- Cotización a nombre del solicitante con las características del bien solicitado (vigencia no mayor a un mes a la fecha de solicitud).
- Estado de cuenta bancaria o documento oficial (vigencia no mayor a 3 meses a la fecha de solicitud) a nombre del solicitante, donde se muestre la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), en su caso. Sujeta a modalidad de dispersión de pagos.

4.4.1.2. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

4.4.1.2.1. SECTOR PECUARIO.

- Constancia de actualización de la Unidad de Producción Pecuaria registrada en el Padrón Ganadero Nacional (vigencia no mayor a un año al momento de la solicitud), cuando se trate de apoyos para semovientes y material genético.
- Deberán presentar registro genealógico de los sementales adquiridos a través del apoyo de este programa, según corresponda.
- Para ganado bovino, ovino y caprino, deberá presentarse constancia de hato libre o negativo vigente de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis (bovinos) y Brucelosis (bovinos, ovinos y caprinos), del hato de origen del ganado, acompañados del dictamen que lo avale, que incluya los semovientes apoyados.
- Los Solicitantes de vientres o sementales bovinos, ovinos o caprinos, deberán presentar dictámenes zoosanitarios de las Campañas Nacionales contra Tuberculosis Bovina y Brucelosis en los animales según corresponda.
- Para la solicitud de **"Campaña Municipal de Sanidad Animal" (Subcomponente 5 del componente "Sanidad Agropecuaria y Forestal")** además de la documentación anterior correspondiente deberán presentar solicitud de capacitación (Anexo 2 de formato 1).

4.4.1.2.2. SECTOR AGRÍCOLA Y RURAL.

- Para los proyectos relacionados con el aprovechamiento y uso del agua para riego e invernaderos deberán presentar copia del título de concesión de aguas nacionales vigente, aviso para usar aguas residuales y permiso para descargar aguas residuales.
- Documentación que acredite la dotación de agua ejidal o comunal para uso agrícola, según corresponda.
- Para la solicitud **de "Campaña Municipal de Sanidad Agrícola" (Subcomponente 2 del componente "Sanidad Agropecuaria y Forestal")** además de la documentación anterior correspondiente deberán presentar solicitud de capacitación (Anexo 2 de formato 1).

4.4.1.2.3. SECTOR PESCA Y PISCICULTURA.

- Para los apoyos en el caso de pesca los solicitantes deberán acreditar que pertenece a un grupo de pescadores mediante acta de integración de grupo en formato libre de al menos 5 integrantes o acta constitutiva y la relación de sus integrantes.
- Los beneficiarios de crías deberán entregar copia de certificado bacteriológico y parasitológico emitido por el Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Querétaro, A.C., si el origen es esta misma entidad, o bien, por el Comité de Sanidad Acuícola correspondiente, en caso de proceder de otras entidades.

- Los beneficiarios deberán entregar el documento de garantía de crías hormonadas en el caso de alevín para estanque.

4.4.2. CONSIDERACIONES GENERAL

- Solo será autorizado un concepto por beneficiario, excepto en el componente **"Huertos Agroecológicos Y Granjas De Traspatio", subcomponente 2** de los presentes lineamientos, en el cual será posible la autorización de un paquete integrado por más de un concepto de apoyo, así mismo en el componente **"Sanidad Agropecuaria y Forestal", subcomponentes 1 y 4** de los presentes lineamientos, en donde será posible la autorización de un paquete integrado por más de un concepto de apoyo, así mismo, en el componente "**Impulso Y Transformación Del Campo", subcomponente 6** de los presentes lineamientos, los beneficiarios podrán acceder a algún otro concepto de su interés de la presente convocatoria.
- Los beneficiarios sólo podrán participar en la convocatoria de un solo componente del presente programa, con excepción del componente **"Sanidad Agropecuaria y Forestal"**, es decir los productores podrán en su caso ser beneficiarios de este componente y también del componente **"Huertos Agroecológicos y Granjas de Traspatio"**, así como al componente **"Impulso y Transformación del Campo"**.
- Los conceptos de apoyo referidos en el siguiente programa podrán solicitarse a manera de complemento a programas y/o recursos estatales y/o federales afines al concepto solicitado. Dichos casos se analizarán y dictaminará en sesión del COTED.
- Los beneficiarios de los **Subcomponentes 1 y 4 del componente "Sanidad Agropecuaria y Forestal"** deberán concluir en su totalidad las capacitaciones pertinentes para ser acreedores al concepto de apoyo solicitado.
-

4.5. PROCESO DE SELECCIÓN

4.5.1. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA

La convocatoria referente a las presentes reglas de operación será publicada por los medios oficiales municipales que el Comité Técnico Dictaminador, en adelante COTED, determiné durante la primera sesión, la cual se acordará por las partes participantes posterior a la autorización del programa descrito en las presentes reglas de operación, (Consultar mecánica operativa en el numeral 7 de las presentes reglas de operación)

4.5.2. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La ventanilla de atención y recepción de documentos será en la oficina de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta ubicada en carretera Cadereyta a Santa Bárbara km 1. Parque Cirino Anaya, Cadereyta de Montes, (Consultar mecánica operativa en el numeral 7 de las presentes reglas de operación).

4.5.3. REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las solicitudes, así como la respectiva documentación requerida para cada caso serán evaluadas durante la segunda sesión del COTED, (Consultar mecánica operativa en el numeral 7 de las presentes reglas de operación). Durante esta sesión se autorizarán las solicitudes con dictamen positivo en función de los requisitos y documentación descritos

en las presentes reglas de operación, así mismo se tomarán en cuenta los siguientes indicadores para selección (anexo 1 de formato 1).

INDICADORES GENERALES PARA LA SELECCIÓN				
Tipo de indicador	**Criterios generales**	**Rango**	**Puntaje**	**Puntos totales**
Social	El proyecto se desarrolla en una comunidad clasificada como Comunidad Indígenas, por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	Si/ No	15 / 5	
	El proyecto se ubica en una comunidad de alta y muy alta marginación de acuerdo con la CONAPO.	Si/ No	15 / 5	
Personas con vulnerabilidad	Personas con diversidad funcional.	Si/ No	7/3	
	Familia monoparental.	Si/ No	10/3	
	Adulto mayor.	Si/ No	6/3	
	Grupos afromexicanos.	Si/ No	6/3	
La persona solicitante participó o participa en capacitación o programas de capacitación municipales o de otras instancias (presentar comprobación).		Si/ No	10/5	
La solicitante es mujer o dentro de la sociedad cooperativa se cuenta con al menos el 20% de integrantes que sean mujeres.		Si/ No	5/0	
El solicitante está en rango de edad de 18 a 30 años o en la sociedad se cuenta con al menos el 20% de integrantes en este rango de edad.		Si/ No	5/0	

INDICADORES COMPLEMENTARIOS PARA EL COMPONENTE "IMPULSO Y TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO" subcomponente 5.			
El solicitante pertenece a una sociedad y/o cooperativa en la que todos los miembros se verán beneficiados por el apoyo.	Si/No	10/5	
CRITERIOS PARA EL COMPONENTE DE "SANIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL" subcomponente 1.			
Ha participado en campañas fitosanitarias con anterioridad	Si/No	10/5	

4.5.4. PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

El padrón de beneficiarios será publicado en los medios oficiales que el Municipio de Cadereyta de Montes determine y bajo la calendarización establecida durante la primera sesión del COTED, (Consultar Mecánica operativa en el numeral 7 de las presentes reglas de operación).

4.5.5. ENTREGA DE MEDIO DE PAGO

Serán remitidos a la Dirección de Desarrollo Agropecuario para la entrega del concepto de apoyo en especie, para el caso de pagos a proveedor o beneficiarios según sea el caso serán remitidos a la oficina de la Tesorería Municipal.

4.6. COMPONENTES, SUBCOMPONENTES, CONCEPTOS Y MONTOS DE APOYO.

A continuación, se describen los conceptos y montos de apoyo:

COMPONENTE	SUBCOMPONENTE (S) Y CONCEPTO(S)	% APORTACIÓN DEL PROGRAMA	CONSIDERACIONES PARA OTORGAR EL APOYO
	1. Construcción y equipamiento de Invernaderos. ● Construcción de invernadero (estructura, plástico y sistema de riego. No incluye nivelación del terreno).	65%	Para construcción de invernaderos se apoyará a personas morales con un tope máximo de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MXN). Para rehabilitación se podrá apoyar a personas físicas, personas morales o grupos organizados.

IMPULSO Y TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO	• Rehabilitación de invernadero.		
	2. Equipamiento de sistemas de riego. • Rehabilitación de sistemas de riego. • Bombas. • Líneas de conducción. • Reposición de cable para suministro eléctrico de sistemas de riego.	65%	Preferentemente para personas morales con tope máximo de apoyo de 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MXN)
	3. Captación de Agua. • Geomembrana • Rehabilitación de sistemas de captación de agua con geomembrana • Sistema de captación de agua con cisterna de 5,000 litros. • Papalote. • Atrapanieblas • Paneles solares. • Bombas. • Línea de conducción.	65%	En el caso de geomembrana el monto máximo de apoyo será de $160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 MXN) Para el caso de sistemas de captación de agua comunitarios el apoyo será hasta del 80%.
	4. Equipo de producción Pecuario. • Cercos eléctricos. • Postes y alambre de púas. • Bebederos. • Comederos. • Líneas de conducción. • Equipo para producción y transformación de miel. • Colmenas completas.	65%	Para circular con poste tipo "T" y alambre de púas. El máximo de apoyo para personas morales o grupos organizados será de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MXN). Para el caso de personas físicas el tope máximo de apoyo será de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MXN). Para el concepto de cercos perimetrales se incluirá la atención de las solicitudes a grupos organizados que correspondan a áreas siniestradas (Incendios, deslaves etc.)

	5. Equipo de pesca y piscicultura. ● Jaulas flotantes. ● Alevines y alevines hormonados ● Aireador. ● Red para cosecha. ● Equipamiento/ rehabilitación de estanque externo de geomembrana y electro malla con sistema de aireado.	65%	Preferentemente para personas morales, el tope máximo de apoyo será de $80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MXN).
	6. Material Genético Agrícola. Semilla mejorada de ● Frijol. ● Avena. ● Maíz. ● Pasto forrajero. ● Sorgo forrajero.	50%	Hasta 6 Ha de apoyo y hasta un tope máximo de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MXN) por productor.
	7. Material Genético Pecuario. ● Vientres. ● Sementales. ● Alevines. ● Colmenas. ● Semen.	65%	Considerar el tabulador de precios anexo en la página 9 de la presente convocatoria. En dosis de semen, se apoyará con hasta 2 dosis por vientre registrado en la Unidad de Producción Pecuaria.
	8. Material Vegetal. ● Planta de maguey. ● Nopal. ● Frutales.	65%	El máximo de apoyo a entregar por concepto será de: *1000 unidades de maguey. *5,000 unidades de raqueta de nopal. * 200 unidades de árboles frutales.
	1. **Huertos agroecológicos.** ● El huerto agroecológico contiene: circulado perimetral de hasta 30 m2,	65%	En el caso del tubo de PVC, el concepto incluye únicamente 2 tubos de 6 metros por 4 pulgadas de diámetro.

HUERTOS AGROECOLÓGICOS Y GRANJAS DE TRASPATIO	sistema de riego (bomba de agua, canaletas o tubo de PVC para captación de agua pluvial, un tinaco de 1,100 litros para depósito de agua y líneas para riego), malla sombra, paquete de semillas, fertilizantes orgánicos, herramientas para labores (pala, azadón, rastrillo, pico, carretilla, fumigador domestico de 2.5 litros, guantes de carnaza y tijeras de mano).		
	2. **Herramienta y equipo para Huerto**: ● Carretilla. ● Pala. ● Rastrillo. ● Azadón. ● Machete. ● Fumigador. doméstico de 2.5 litros. ● Bombas de agua. ● Líneas de conducción. ● Sistemas de riego. ● Desbrozadora. ● Cisterna de 1,100 litros.	65%	

	3. Granjas de autoconsumo: • 2 vientres cunícolas, 1 semental, jaula, nidos, comedero y bebedero. • 10 pollas de postura, jaula o gallinero, nidos, comedero y bebedero.	65%	
SANIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL	**1. Sanidad Vegetal** Apoyo para la compra de • Insecticidas. • Fungicidas. • Herbicidas. (Químicos orgánicos, biológicos, repelentes, etc.) • Trampas. (feromona, color etc.) • Equipo de aplicación (mochilas aspersoras, pulverizadoras). • Equipo para protección.	50%	Apoyo hasta 6 Ha/por productor con un tope máximo de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MXN). Para el caso del Equipo de aplicación y de protección personal el porcentaje de apoyo es del 65%

	2. Campaña Municipal de Sanidad Agrícola (dirigido a ejidos, comunidades y grupos organizados)	100%	Se apoyará a ejidos, comunidades y grupos organizados con capacitación, asistencia técnica y productos para control de plagas (biológicos y/o químicos) siempre y cuando el presidente o representante solicite por escrito el interés de participar en la campaña. Se apoyará con los insumos necesarios a aquellos integrantes que hayan participado en las capacitaciones correspondientes.
	3. Sanidad Forestal • Equipo de protección personal. • Herramientas, equipo y accesorios. • Apoyo a brigadistas de saneamiento forestal.	80%	El monto de apoyo por brigadista será de $7,000.00 por mes y el periodo de apoyo será homólogo al programa de sanidad forestal de CONAFOR. El 80% de apoyo será para la compra de equipo de protección, accesorios y herramientas.
	4. Sanidad Animal Apoyo para la compra de • Vacunas • Desparasitantes (en función de resultado coproparasitológico incluido en el concepto).	65%	

	5. **Campaña Municipal de Sanidad Animal** (dirigido a ejidos, comunidades y grupos organizados)	80%	Se apoyará a grupos organizados con capacitación, asistencia técnica y productos para la prevención de enfermedades siempre y cuando el representante solicite por escrito el interés de participar en la campaña. Se apoyará con los insumos necesarios a aquellos integrantes que hayan participado en las capacitaciones correspondientes.

En el siguiente cuadro se establecen los precios de referencia para vientres, sementales y material genético de especies de interés zootécnico:

ESPECIE	**PRECIO DE REFERENCIA**
VIENTRES	
Bovino cárnico o doble propósito	$37,000.00
Bovino lechero (adulto)	$37,000.00
Ovino	$7,500.00
Caprino	$4,500.00
Porcino	$5,500.00
Cunícola	$400.00
SEMENTALES	
Bovino con registro genealógico	$68,000.00

Ovino con registro genealógico	$16,000.00
Caprino con registro genealógico	$12,000.00
Porcino	$15,000.00
Cunícola	$650.00
MATERIAL GENÉTICO PROCESADO BOVINOS	
Dosis de semen	$300.00
Dosis de semen sexado	$600.00
CONCEPTO: APICULTURA	
Abeja reina comercial	$300.00
Núcleos de abejas	$1,500.00

*Los vientres bovinos, ovinos y caprinos deberán contar con certificación fenotípica expedida por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional.

***cualquier concepto no considerado se revisará al interior del comité técnico dictaminador.**

4.7. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

La suficiencia presupuestal del presente programa será determinada por la Tesorería Municipal, con base en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025.

5. DERECHO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- Los solicitantes y beneficiarios deberán recibir un trato digno y no discriminatorio, y una adecuada atención por parte de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes.
- Obtener por parte de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes, información completa y eficaz respecto de los proyectos y sus requisitos de elegibilidad, derivados del Programa Institucional y las Reglas de Operación Específica.
- Recibir de manera oportuna los apoyos a los que hayan sido sujetos los beneficiarios del proyecto, previo al cumplimiento íntegro de los requisitos de elegibilidad, salvo que deban ser suspendidos por disposición administrativa, legal o resolución judicial ejecutoria; y
- Presentar quejas y/o denuncias ante las instancias competentes, al considerar que sus derechos han sido vulnerados.

6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- Presentar las solicitudes con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes lineamientos específicos.
- Utilizar los recursos públicos entregados única y exclusivamente para los propósitos para el cual se otorgan.
- El área municipal correspondiente restituirá los recursos y productos financieros no ejercidos, ni comprometidos y/o no comprobados fehacientemente en los plazos establecidos, sin que medie declaración judicial al respecto y en términos de la normatividad aplicable.
- Brindar las facilidades que sean necesarias, en el marco de la normatividad aplicable, al personal de cualquier ente fiscalizador competente, para efectuar las revisiones y/o auditorías, que, de acuerdo con la legislación vigente y a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.
- Reportar las irregularidades que se presenten en la operación del presente programa.
- En general, cumplir y observar en todo momento la legislación y normatividad aplicable.

7. MECÁNICA OPERATIVA.

Se llevará a cabo la integración del Comité Técnico Dictaminador, en adelante **COTED**, se constituirá como una instancia de participación en la definición de prioridades, planeación y seguimiento del Programa **"Transformando el campo de Cadereyta".**
El **COTED** es el órgano operativo que actuará como la instancia técnico-administrativa de deliberación y de toma de decisiones en la operación del Programa **"Transformando el campo de Cadereyta".**

El **COTED** estará integrado por:

- Titular de la Dirección Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes.
- Titular de la Coordinación Agrícola de la Dirección Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes.
- Titular de la Coordinación Pecuaria de la Dirección Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes.

Las sesiones del **COTED** serán conducidas por la representación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes**.**

El **COTED** sesionará al menos en cuatro ocasiones durante la vigencia del programa y sus componentes:

1. Instalación del **COTED** y planeación operativa del programa, donde se establecerá al menos la determinación de conceptos y montos máximos de apoyo, criterios de dictaminación de las solicitudes, términos de la convocatoria y calendarización de actividades.
2. Evaluación y autorización de solicitudes con dictamen positivo, se emitirá el acta correspondiente.
3. Seguimiento y evaluación del proceso de dispersión de recursos a los beneficiarios.
4. Cierre operativo físico y financiero del proyecto. Se emitirá el acta correspondiente.

En cada una de las sesiones del **COTED** se deberá suscribir el acta correspondiente en dos tantos originales, misma que será elaborada por la representación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes que archivará la información, así mismo se entregará original a Oficialía Mayor. Particularmente en el acta del numeral 2, deberán anexarse de manera digital los expedientes de las solicitantes con dictamen positivo. Para el acta del numeral 4, se deberá anexar de

manera digital el expediente completo de las solicitudes autorizadas, incluyendo la documentación soporte de la comprobación y pago.

Flujograma anexo 1

1. Publicación de la convocatoria en los medios y espacios que el Municipio de Cadereyta de Montes determine.
2. Apertura de ventanillas para el ingreso de solicitudes de apoyo (Formato 1 con respectivos anexos) por parte de los interesados, así como los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes lineamientos. Dicha ventanilla será designada previamente, en sesión del **COTED.**
3. El **COTED** validará la elegibilidad y realizará la dictaminación de las solicitudes de apoyo, anexando listados de las mismas en medios electrónicos con los elementos necesarios para su análisis (Formato 2; Digital).
4. En el seno del **COTED** se realizará la autorización de las solicitudes dictaminadas positivas.
5. La publicación de la relación de folios de los beneficiarios autorizados será en los medios y espacios que el Municipio de Cadereyta de Montes determine.
6. La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes, entregará a los beneficiarios el oficio de autorización (Formato 3) correspondiente, en este acto el beneficiario firmará de aceptado al concepto autorizado o, en su defecto, por los motivos que a él correspondan firmará desistimiento al oficio de autorización para concluir así el proceso.
7. La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes, enviará al área correspondiente del municipio la relación de beneficiarios que han decidido continuar con el proceso.
8. Los beneficiarios deberán presentarse durante los siguientes 10 días hábiles a partir de la entrega de oficio de autorización en ventanilla de tesorería para la realización de pago porcentual correspondiente, se le entregará recibo de pago del cual deberá ser entregada copia simple en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes. Esta llevará a cabo la entrega en especie de los conceptos referidos en el oficio de autorización, o los pagos dictados en el oficio de autorización a los beneficiarios o al proveedor, según sea el caso.
9. El beneficiario contará con 30 días naturales contados a partir de la fecha de dispersión del recurso para implementar el proyecto de acuerdo al concepto autorizado.
10. La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes realizará la verificación para constatar la implementación del proyecto para los fines que fue otorgado, la adquisición y/o entrega en especie de los conceptos de apoyo. En caso de incumplimiento se solicitará al beneficiario la reintegración del recurso entregado, así mismo se limitará la participación del beneficiario en ejercicios posteriores de esta ventanilla.
11. En caso de no haber irregularidades en la implementación del recurso se suscribirá el acta de entrega-recepción (Formato 4) correspondiente, anexando evidencia fotográfica y los documentos comprobatorios.
12. El expediente individual de cada solicitud se entregará en físico y electrónico a las áreas correspondientes y estará integrado por los documentos siguientes:
    a. Solicitud de apoyo, así como los anexos correspondientes (Formato 1 y anexo), y requisitos de elegibilidad.
    b. Copia de acuse de recibido del oficio de autorización (Formato 3).
    c. Documento que compruebe la adquisición del concepto apoyado.
    d. Acta de entrega-recepción (Formato 4) debidamente requisitada.
    e. Copia de Recibo de Pago del porcentual correspondiente realizado en tesorería.
    f. Carta compromiso (Formato 5)

g. Evidencia fotográfica en donde se observe al beneficiario y el concepto de apoyo.
h. Aviso de privacidad (formato 7).

13. Se formalizará Acta de cierre del proyecto por las instancias participantes.

8. CAUSAS DE BAJA DEL PROGRAMA.

El beneficiario será causante de baja del programa "Transformando el campo de Cadereyta" cuando:

1. Una vez que recibió su oficio de autorización y han transcurrido 30 días naturales en los cuales no ha notificado a la Dirección de Desarrollo Agropecuario el haber realizado la inversión solicitada en la compra y/o instalación del concepto solicitado.

2. Cuando el beneficiario no utilice los recursos que le han sido otorgados para los propósitos con los que ha sido apoyado por medio del presente programa.

3. Cuando la persona beneficiaria no facilite las condiciones para las visitas de supervisión y verificación al personal de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes, las cuales tendrán como objetivo constar la adquisición del bien solicitado con recursos del programa.

En caso de incumplimiento se solicitará al beneficiario la reintegración del recurso entregado, así mismo se limitará la participación del beneficiario en ejercicios posteriores de esta ventanilla.

9. CONTROVERSIAS

En caso de alguna controversia, será la persona titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes quien determine una resolución, misma que será inapelable para los efectos de ejecución del presente programa.

10. RESPONSABLES DE EJECUCIÓN

La instancia ejecutora del programa "Transformando el campo de Cadereyta" será la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes, quien recibirá las solicitudes de los interesados, que en conjunto con el COTED, analizará, dará seguimiento y dictaminará la procedencia o rechazo de las mismas, en el caso de las solicitudes que procedan como positivas, la dirección de desarrollo agropecuario será la encargada de verificar el proceso de puesta en marcha del proyecto hasta su término y comprobación.

11. EVALUACIÓN

La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta de Montes, podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del presente Programa, mediante el uso de indicadores relacionados con los objetivos específicos de los presentes lineamientos, el procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de la instancia ejecutora.

Después del levantamiento del acta de entrega recepción con los beneficiarios, la instancia ejecutora realizará una programación de visitas aleatorias en las unidades de producción, con la finalidad de verificar la operatividad del programa, en su caso hacer recomendaciones y levantar datos que permitan cuantificar los beneficios del programa.

12. TRANSPARENCIA

12.1. DIFUSIÓN

La publicación y difusión de la convocatoria se realizará en los medios y espacios que el Municipio de Cadereyta de Montes determine.

12.2. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información recabada será tratada conforme a la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Así mismo, con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Los beneficiarios del presente programa o cualquier tercera persona interesada en participar en el programa "Transformando el campo de Cadereyta" tienen derecho a presentar quejas, denuncias o solicitar información relacionada con dicho programa, en formato escrito y pueden ser presentadas en:

Oficinas de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Cadereyta con domicilio en el Parque Cirino Anaya, Km 1.0 de la carretera Cadereyta-Santa Bárbara, Cadereyta de Montes Querétaro, C.P. 76500, de lunes a viernes con horario de atención de 8:00 am a 4:00 pm.

14. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL

Para la protección y ejecución de los recursos emanados del programa se atenderán a las medidas de carácter permanente, contenidas en las leyes federales y locales que sean aplicables, así como los lineamientos y marco normativo emitido previamente a los procesos electorales federales, estatales y/o municipales, con el objetivo de que los recursos emanados del programa que no sean utilizados no sean destinados a fines particulares, partidistas y/o político-electorales.

Así mismo, toda la papelería y material audiovisual que sea utilizado para la difusión del programa deberá contener la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Queda prohibido la utilización de este programa Municipal, así como de sus reglas y esquemas de operación y de sus recursos en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; así como en la Gaceta Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

SEGUNDO. - Una vez aprobado el presente dictamen, surtirá sus efectos legales al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. - La operación del programa iniciará a partir de que se publique la convocatoria y hasta la fecha que el Comité Técnico Dictaminador (COTED) determine, de conformidad con sus atribuciones establecidas en los presentes lineamientos.

CUARTO. - En todo lo no contemplado o previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la titular de la Presidencia Municipal.

DECIMO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Titular de la Tesorería Municipal, al Titular de la Oficialía Mayor, al Director de Desarrollo Agropecuario, para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar ".

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 155 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PROMULGÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN EJERCICIO FISCAL 2025 DEL PROGRAMA "TRANSFORMANDO EL CAMPO DE CADEREYTA". DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
CADEREYTA DE MONTES

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2025, EN EL ACTA NUMERO 032, IDENTIFICADA COMO PMC-AAOV-SOC-25062025, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN 2025 DEL PROGRAMA "LOS CAMINOS SON NUESTROS".

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 16, 29, 30, 38, FRACCIONES I Y III, 146, 147, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 76, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 32, 33 FRACCIÓN IV, 53, 54, 55, 149 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 32, 33 FRACCIÓN IV, 52, 53, 54, 55, 59, 113, 114, 149 Y 151 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que de conformidad con la fracción III del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un derecho de la ciudadanía, el asociarse individual y libremente para tomar parte de manera pacífica, en los asuntos políticos del país.

SEGUNDO. - Que la figura de participación ciudadana dentro del territorio del Estado, se encuentra contemplada en la "*Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro*"; la cual contempla en su artículo 6, como uno de los instrumentos de participación, a la: *"Obra Pública con Participación Ciudadana"*.

TERCERO. - Que, tratándose de participación ciudadana, las autoridades competentes para la aplicación de la ley de la materia son: a) La Legislatura del Estado, b) El Poder Ejecutivo del Estado, c) El Tribunal Electoral del

Estado de Querétaro, d) El Instituto Electoral del Estado, e) La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; así como, f) Los Municipios y sus Ayuntamientos.

CUARTO. - Que, dentro del Capítulo Sexto de la referida Ley, particularmente en su artículo 76, se establece que la *"Obra Pública con Participación Ciudadana"* tiene por objeto que la ciudadanía coadyuve con las funciones de la administración pública (tanto Estatal como Municipal), en la ejecución de una obra colectiva o comunitaria. Pudiendo aportar para ello su propio trabajo personal.

QUINTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030 en su eje 2 "Desarrollo con bienestar y humanismo", punto 11 "República próspera y conectada"; rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal de acuerdo con la Ley de Planeación, de todos los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que definen las acciones del gobierno.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021- 2027 establece en el eje 4 "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible" respecto del objetivo 1 "Movilidad Eficiente de personas y bienes en el Estado", que considera el reto 43 "mantenerse en los primeros cinco lugares en la calificación con respecto a las calles, las avenidas, las carreteras y los caminos sin cuota".

SÉPTIMO. Que el Plan Municipal de Desarrollo Cadereyta 2024 – 2027 contempla en el eje 4 "Desarrollo Sostenible", componente 4.1.2 "Gestionar e Implementar obras de Infraestructura social, así como Caminos y Carreteras, garantizando la correcta aplicación de los recursos públicos, a través de la participación social en todas sus etapas.".

OCTAVO. - Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, se aprobó el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se aprueban **Reglas de operación 2025 del Programa "Los Caminos son nuestros",** para quedar en los términos plasmados en el presente instrumento.

Cadereyta
Gobierno Municipal 2024 - 2027
Servir para transformar

PROGRAMA

"LOS CAMINOS SON NUESTROS"

REGLAS DE OPERACIÓN 2025

Tabla de contenido

..... 2
Tabla de contenido 3
1. INTRODUCCIÓN 4
2. MARCO NORMATIVO 5
3. GLOSARIO Y SIGLADO 6
4. OBJETIVOS 7
4.1 OBJETIVO GENERAL 8
4.2 OBJETIVO ESPECÍFICO 8
5. LINEAMIENTOS 8
5.1 COBERTURA 8
5.2 POBLACIÓN OBJETIVO 8
5.3 POBLACIÓN ATENDIDA O BENEFICIARIA 8
5.4 RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN 9
6. CARACTERÍSTICAS DEL APOYO 9
6.1 SUFICIENCIA PRESUPUESTAL 9
6.2 TIPO Y MONTO 9
7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD 9
8. REQUISITOS Y DOCUMENTOS
8.1 REQUISITOS 10
8.2 DOCUMENTOS 10
9. MECÁNICA OPERATIVA
9.1 DETERMINACIÓN DE LOCALIDADES SUSCEPTIBLES DE ATENCIÓN
9.2 PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA 11
9.3 CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE OBRA SOCIAL 11
9.4 AUTORIZACIÓN DE REALIZACIÓN DE OBRA
9.5 RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN 11
9.6 REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN 11
9.7 PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE LOCALIDADES BENEFICIARIAS 12

9.8 APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA……16

9.9
EJECUCIÓN……16

9.10
SEGUIMIENTO……17

9.11 CONTROL DE GASTOS ……17

9.12 RENDICIÓN DE CUENTAS……18

9.13 TABLA RESUMEN DE LA MECÁNICA OPERATIVA……18

10. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS……14

11.OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS……14

12. INCUMPLIMIENTO Y ACCIONES EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO……14

12.1 INCUMPLIMIENTO

12.2 ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO……15

13. EVALUACIÓN……15

14. TRANSPARENCIA……15

14.1 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES……15

15. QUEJAS Y DENUNCIAS……15

16. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN……16

INTRODUCCIÓN

El programa “LOS CAMINOS SON NUESTROS” surge de la necesidad de un Cadereyta mejor y mayormente comunicado a través de caminos indispensables para el óptimo desarrollo de las poblaciones más vulnerables del municipio que durante años han estado en el abandono y sin atención,

El municipio de Cadereyta de Montes cuenta con una extensión territorial de 1,131 km^2, es decir, casi el 10% del total de la superficie de la entidad federativa; el tener una extensión territorial de esa magnitud implica ciertas limitaciones de conectividad, transporte e infraestructura, las cuales impactan de manera directa en el desarrollo social, personal, económico y comunitario de las y los Cadereytenses.

De acuerdo con información estadística de la Secretaría de Economía, para el año 2020, el 43.3% de población Cadereytense se encontraba en pobreza moderada, mientras que el 8.94% se encontraba en pobreza extrema, y las cifras de población vulnerable por carencias sociales alcanzaron un 42.2%; desglosándose en carencia por acceso a la seguridad social, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, y carencias por acceso a los servicios de salud.

Las localidades con mayor grado de marginación se encuentran ubicadas principalmente en la zona norte del Municipio de Cadereyta de Montes, y enfrentan dificultades significativas debido a la falta de infraestructura vial

adecuada, lo que limita el acceso a servicios básicos como educación, salud, transporte, seguridad, así como el desarrollo de actividades económicas locales.

La infraestructura vial actual también constituye un factor determinante en la migración de personas de las comunidades más afectadas, quienes se ven en la necesidad de abandonar sus lugares de origen en busca de destinos donde el acceso a oportunidades no esté restringido por condiciones viales deficientes.

Las redes de vialidad y movilidad resultan instrumentos clave para reducir las brechas de desigualdad, de tal modo que, si las condiciones de conectividad vial se optimizan, la situación de vulnerabilidad y rezago social disminuyen.

La rehabilitación de los caminos representa una oportunidad significativa para mejorar la calidad de vida de las comunidades involucradas, facilitando su acceso a servicios básicos y fomentando el desarrollo económico de la región. Si gobierno y pueblo trabajan en equipo, será posible transformar estas vialidades en caminos rurales seguros y funcionales que beneficien a cientos de habitantes.

1. MARCO NORMATIVO

El presente programa se alinea con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030 que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal de acuerdo con la Ley de Planeación, de todos los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que definen las acciones del gobierno, que específicamente establece en el eje 2 “Desarrollo con bienestar y humanismo”, en su punto 11 “República próspera y conectada”.

De igual manera, encuentra armonía con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021- 2027 en el eje 4 “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible” respecto del objetivo 1 “Movilidad Eficiente de personas y bienes en el Estado”, que considera el reto 43 “mantenerse en los primeros cinco lugares en la calificación con respecto a las calles, las avenidas, las carreteras y los caminos sin cuota”.

Así mismo, se enmarca en los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Cadereyta 2024 – 2027 en el eje 4 “Desarrollo Sostenible” en el componente 4.1.2 “Gestionar e Implementar obras de Infraestructura social, así como Caminos y Carreteras, garantizando la correcta aplicación de los recursos públicos, a través de la participación social en todas sus etapas.”

Por último, Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro contempla en sus artículos:

76. “*La obra pública con participación ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía coadyuve con las funciones de la administración pública estatal y municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.*”

77. “*Toda solicitud de obra pública con participación ciudadana, deberá presentarse por la persona solicitante ante la autoridad correspondiente de la administración pública estatal y municipal, mediante escrito que contenga nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente con domicilio en el Estado o en el Municipio, según corresponda, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, escrito en el que se señalará la colaboración*

que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo. En caso de que la solicitud se presente por varias personas, deberá contener además el nombramiento de una persona representante común."

78. "*Las dependencias de la administración pública estatal y municipal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y de acuerdo con su disponibilidad financiera y capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración. La autoridad tendrá un plazo de treinta días hábiles para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida, para lo cual deberá contestarlo por escrito a las personas solicitantes. En caso de no existir contestación alguna, se entenderá tácitamente que se acepta la colaboración ciudadana y en cuyo caso quedará obligada la autoridad a su realización.*"

2. GLOSARIO Y SIGLADO

AGENDA 2030: Es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Se reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

CAMINOS: Vialidades que se construye para transitar con vehículo automotor.

COMITÉ: conjunto de personas encargadas de un asunto.

COMITÉ DE OBRA SOCIAL: Grupo de personas electas mediante una asamblea comunitaria constituida. Son las personas beneficiarias y la instancia ejecutora del presente programa.

COMUNIDAD: Conjunto de las personas de un pueblo, región o nación.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

COS: Comité de Obra Social.

DIRECTOR/A RESPONSABLE DE OBRA: Persona con título en Arquitectura, Ingeniería Civil o similar que se encargará de avalar el proyecto técnico de la obra a realizar.

DRO: Director/a responsable de obra.

EQUIDAD: Distribución igualitaria y justa de un beneficio o servicio que satisfaga las necesidades particulares de quienes lo reciben, para así contribuir a superar las diferencias existentes, bajo el principio de que sea para todos, según sus necesidades y capacidades.

GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ello enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

LOCALIDAD: Área geográfica circunscrita a un municipio o demarcación territorial, ocupada por una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no. Este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre.

LOCALIDADES PRIORITARIAS: Aquellas localidades dentro del municipio de Cadereyta ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación (según el CONEVAL); con alto índice de rezago social (según el CONEVAL); con mayor número de habitantes; y/o cuyo camino de acceso beneficie al mayor número de personas.

LOCALIDADES SUSCEPTIBLES DE ATENCIÓN: Aquellas localidades dentro del municipio de Cadereyta que cumplan con los requisitos, en términos de los dispuesto en las presentes RO.

MARGINACIÓN: Acción y efecto de marginar a una persona o a un conjunto de

personas de un asunto o actividad o de un medio social.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Se asocia con mecanismos de democracia directa. Consiste en el involucramiento activo de la ciudadanía en los procesos de tomas de decisiones públicas que tiene repercusión en su entorno impulsa la democracia real y no debe ser un privilegio de unos pocos, es un derecho y deber de la ciudadanía.

PROYECTO: Plan de trabajo que consiste en una serie de actividades coordinadas para alcanzar un objetivo.

REZAGO SOCIAL: Condición determinada y categorizada por el conjunto de indicadores que miden algunos de los derechos sociales a los que tiene acceso una población, según el CONEVAL.

TERRACERÍA: Camino sin pavimentar.

3. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Fomentar el desarrollo local a través de la colaboración entre la comunidad y la autoridad municipal para la ejecución de obras de construcción y rehabilitación de caminos, mejorando así la calidad de vida de las familias residentes de las localidades beneficiadas.

4.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

Otorgar un estímulo económico a las comunidades seleccionadas para que construyan, amplíen y/o rehabiliten la infraestructura vial, a través de la participación ciudadana en caminos de acceso en el Municipio de Cadereyta de Montes.

5. LINEAMIENTOS

5.1 COBERTURA

El programa "Los Caminos Son Nuestros" tendrá cobertura en todas las localidades susceptibles de atención del Municipio de Cadereyta de Montes, de acuerdo con lo contenido en las presentes RO y con base en la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2025.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5.2POBLACIÓN OBJETIVO

El programa municipal "Los caminos son nuestros" estará dirigido a las localidades del Municipio de Cadereyta de Montes enlistadas como prioritarias en la convocatoria correspondiente al presente programa.

5.3 POBLACIÓN ATENDIDA O BENEFICIARIA

Aquellas localidades pertenecientes al Municipio de Cadereyta de Montes que, en términos de lo previsto en las presentes RO sean beneficiadas con el programa social "Los caminos son nuestros" para el ejercicio fiscal 2025.

5.4 RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN

La dirección de Desarrollo Social y Humano a través de la Coordinación de Programas Sociales será responsable del programa Municipal **"Los Caminos Son Nuestros"**, así como de supervisar la correcta ejecución de las presentes RO.

6. CARACTERÍSTICAS DEL APOYO

6.1 SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

La suficiencia presupuestal del presente programa será determinada por la Tesorería Municipal, con base en el presupuesto de egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, para el ejercicio fiscal 2025.

6.2 TIPO Y MONTO

El municipio otorgará un monto único de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) o hasta $200,000.00 (DOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con el proyecto presentado, a los COS de aquellas localidades que resulten beneficiadas con el presente programa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y de acuerdo con lo establecido en las presentes RO.

7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

La Dirección de Desarrollo Social y Humano conformará el listado de localidades susceptibles de atención con aquellas localidades que cumplan con los siguientes criterios que se enlistan en orden de prioridad descendente.

NÚM.	PRIORIDAD	CRITERIO
1	MUY ALTA	Localidades de **muy alto** rezago social, de acuerdo con el CONEVAL, con más de 500 habitantes, con caminos de terracería.
2	MUY ALTA	Localidades de **muy alto** rezago social, de acuerdo con el CONEVAL, de entre 300 y 499 habitantes, con caminos de terracería.
3	MUY ALTA	Cualquier localidad que la Dirección de Desarrollo Social y Humano considere prioritaria o medular para el desarrollo de una población, o bien, si considera que es urgente su atención en caso de desastre natural o emergencia.
4	MUY ALTA	Localidades de **alto** rezago social, de acuerdo con el CONEVAL, con más de 500 habitantes.
5	ALTA	Localidades de **alto** rezago social, de acuerdo con el CONEVAL, de entre 300 y 499 habitantes.
6	ALTA	Localidades de **muy alto** rezago social, de acuerdo con el CONEVAL, de entre 50 y 299 habitantes.
7	ALTA	Localidades de **alto** rezago social, de acuerdo con el CONEVAL, de entre 50 y 299 habitantes.
8	MEDIA	Zonas de Atención Prioritaria, de acuerdo con el CONEVAL.
9	BAJA	El resto de las localidades de Cadereyta no contenidas en los numerales anteriores de la presente tabla.

8 REQUISITOS Y DOCUMENTOS

8.1 REQUISITOS

a) Formar parte del listado de localidades prioritarias publicado en la convocatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2025.
b) Conformar un Comité de Obra Social que se comprometa a ejecutar el proyecto que hayan presentado para aprobación, mediante el ejercicio transparente de los recursos asignados.
c) Contar con una cuenta bancaria mancomunada, a nombre de al menos dos personas con RFC integrantes del COS, con el objetivo de realizar la transferencia de los recursos aprobados (sólo en caso de aprobación).
d) Presentar un proyecto de implementación del recurso, avalado y firmado por el/la DRO (ANEXO VIII).

8.2 DOCUMENTOS

a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía de cada una de las personas que integran el COS (que pudiera ser cualquiera de las siguientes: Credencial de elector, licencia de manejo o constancia de residencia con fotografía, sello y firma de la autoridad que la expide).
b) Solicitud de apoyo (ANEXO I).
c) Acta de constitución del COS (ANEXO II).
d) Proyecto elaborado conforme al documento que enlista los elementos básicos para la elaboración de proyectos del presente programa, firmado por el/la DRO. (ANEXO III).
e) Copia del acta de asamblea comunitaria, acta de asamblea ejidal o comunal o, en su caso, acta de asamblea regional de autoridades, que autorice la ejecución de los trabajos de construcción, de conformidad con las presentes RO.
f) Datos de la cuenta bancaria mancomunada (se solicitará este requisito una vez concluido el proceso de selección y la obra haya sido aprobada).

9. MECÁNICA OPERATIVA

9.1 DETERMINACIÓN DE LOCALIDADES SUSCEPTIBLES DE ATENCIÓN

La Dirección de Desarrollo Social y Humano determinará las localidades susceptibles de atención con base en los criterios de priorización contenidos en la tabla del numeral 5.4 de las presentes RO.

Las localidades que cumplan con los requisitos serán acreedoras del apoyo, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal necesaria para el ejercicio fiscal 2025 de este programa.

9.2 PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Una vez aprobado el listado de localidades susceptibles, se publicará la convocatoria en las redes sociales y plataformas oficiales del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para la administración 2024-2027.

9.3 CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE OBRA SOCIAL

Una vez corroborado que la localidad solicitante se encuentra en el listado de localidades susceptibles de atención, la Coordinación de Programas Sociales convocará a asamblea comunitaria a través de la autoridad auxiliar de la localidad beneficiada para brindar información sobre el presente programa y proceder a la conformación del COS, el cual se integrará por las y los habitantes de la localidad con la siguiente estructura:

a) Presidenta/e
b) Secretaria/o
c) Tesorera/o
d) Vocal 1
e) Vocal 2

Las personas que habrán de ocupar los espacios antes mencionados en el COS, serán electas por mayoría de votos en la asamblea comunitaria y su permanencia estará vigente hasta el término de la obra social que se realice y la rendición de cuentas, o bien, hasta la entrada en vigor de nuevas RO. Una vez electo el COS, se procederá a la elaboración de acta constitutiva correspondiente.

9.4 AUTORIZACIÓN DE REALIZACIÓN DE OBRA (Sólo en casos aplicables)

Para aquellas localidades que pertenezcan a un ejido o comunidad agraria, será necesario contar con el permiso de las autoridades antes mencionadas para la realización de la obra o mejoramiento del camino, mismo que deberá ser otorgado en una asamblea y establecido en un acta formal, con firma y sello de la autoridad agraria correspondiente.

9.5 RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Dirección de Desarrollo Social y Humano, establecerá las fechas para la recepción de la documentación requerida, mismas que serán improrrogables, en los términos de las presentes RO.

9.6 REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Dirección de Desarrollo Social y Humano revisará y validará la documentación requerida. En caso de que exista alguna duda o faltante, podrá requerirlo a la persona presidenta del COS, para que subsane el faltante.

9.7 PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE LOCALIDADES BENEFICIARIAS

Una vez revisada y validada la documentación y requisitos, la publicación de resultados se realizará a través de las redes sociales y plataformas oficiales del Municipio de Cadereyta para la administración 2024-2027, así como en la Gaceta Municipal.

9.8 APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA

Las personas Presidenta y Tesorera del COS de aquellas localidades que resulten beneficiadas, deberán abrir una cuenta bancaria mancomunada y proporcionar los datos de la misma a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, para la recepción del recurso.

9.9 EJECUCIÓN

Será la Tesorería Municipal quien se encargue de la dispersión del monto autorizado para cada localidad, directamente a las cuentas mancomunadas proporcionadas por cada COS.

Una vez recibido el dinero, deberán ejercerlo con responsabilidad, transparencia y honestidad, respetando en todo momento los principios de austeridad de este Gobierno Municipal y respetando también los acuerdos establecidos en el acta de asamblea comunitaria, así como los lineamientos técnicos observados por la persona DRO.

9.10 SEGUIMIENTO

Durante el periodo que dure la ejecución del recurso, personal de esta administración municipal, supervisará, acompañará y apoyará en las labores de construcción, mejoramiento o rehabilitación, con el fin de supervisar la correcta erogación del monto otorgado. Así mismo, la persona DRO supervisará la correcta ejecución del proyecto técnico avalado previamente.

9.11 CONTROL DE GASTOS

La persona Tesorera del COS llevará el registro de los ingresos y gastos que generen las acciones llevadas a cabo a través del Formato de Control de Gastos y formato lista de Raya. El COS, a través de la persona Presidenta, informará mensualmente a la Dirección de Desarrollo social y Humano sobre los avances de la obra, a través del Formato de Rendición de Cuentas, dicho formato deberá contener evidencia fotográfica que permita comparar y corroborar los avances realizados.

Para la rehabilitación, construcción o mejoramiento de caminos de acceso a la comunidad, podrán comprar cualquier material necesario en cantidad suficiente y de buena calidad, que garantice la correcta realización de la obra. De igual manera, se podrá arrendar maquinaria o vehículos de construcción, cuya labor sea necesaria para la ejecución de la obra.

Cualquier gasto, deberá ser comprobado mediante:

I. Notas de remisión. Se requerirá, además de la nota, presentar tres cotizaciones del mismo producto, debidamente membretadas y firmadas por las personas dueñas de los establecimientos que coticen.

II. Facturas
III. Listas de raya. En caso de que se requiera de forma imprescindible la contratación de personal especializado para realizar alguna labor.
IV. Recibos de honorarios. Aplica para las personas DRO a quienes se retribuirá por sus servicios un pago máximo equivalente al 3% del costo total del recurso otorgado, impuestos incluidos.

9.12 RENDICIÓN DE CUENTAS

Una vez concluida la obra social, el COS deberá rendir cuentas del apoyo otorgado mediante la exposición de gastos en una asamblea comunitaria, presentando para ello las notas, facturas, cotizaciones y/o cualquier otro documento que sirva para la comprobación del gasto; así como el acta de entrega de obra que deberá estar debidamente signada por la persona DRO, para que la autoridad auxiliar resguarde en el archivo comunitario. De igual forma, deberán entregar un acta de entrega de obra original para el archivo documental municipal.

9.13 TABLA RESUMEN DE LA MECÁNICA OPERATIVA

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
PREPARACIÓN	I. Publicación de la convocatoria y del listado de localidades prioritarias en los medios digitales oficiales del Municipio.	Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Cadereyta de Montes.
	II. Conformación del COS.	Autoridad auxiliar municipal en conjunto con personal de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Cadereyta de Montes
INICIO	III. Autorización de la ejecución de obra. (Solamente en los casos aplicables).	Asamblea de la Comunidad Agraria o Ejido.
	IV. Recepción, revisión y validación de la documentación en el numeral 8.1 y 8.2.	Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Cadereyta de Montes.
RESOLUCIÓN	V. Publicación del padrón de las localidades beneficiarias.	Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Cadereyta de Montes.
	VI. Apertura de cuenta bancaria mancomunada.	Tesorera del COS y una persona más, integrante del COS.
EJECUCIÓN	VII. Depósito del recurso directamente en la cuenta bancaria mancomunada.	Tesorería Municipal de Cadereyta
	VIII. Ejecución o trabajos de la Obra Social.	Comité de Obra Social en conjunto con la comunidad

SEGUIMIENTO	IX. Supervisión, en cualquier momento sin previo aviso, de la Obra Social que se esté ejecutando.	La Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Cadereyta de Montes. en conjunto con el responsable de Obra.
EVALUACIÓN	X. Rendición de cuentas en asamblea comunitaria sobre los gastos y alcances de la ejecución del proyecto, a más tardar el 31 de diciembre del 2025.	Comité de Obra Social en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Cadereyta de Montes.

10. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

a) Ser tratadas con respeto, dignidad, de manera oportuna y sin discriminación alguna.
b) Ser informadas por la Dirección de Desarrollo Social y Humano, de la situación de su proyecto, previa solicitud.
c) Integrarse formalmente en un COS para recibir el apoyo del presente programa, en concordancia con las presentes RO.
d) Es derecho de la Comunidad decidir en asamblea cómo, dónde y en qué ejercer el subsidio, siempre y cuando se cumpla con el objeto y fines para los que fue otorgado.
e) Recibir su estímulo económico de acuerdo con el monto establecido en el numeral 6.2.

11.OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

a) Estar al pendiente de la publicación de la convocatoria, de la publicación de los resultados, así como de las fechas de la dispersión del apoyo.
b) Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Social y Humano información y documentación completa y verídica.
c) Presentar la documentación requerida en tiempo y forma.
d) Llenar cada uno de los formatos contemplados en los anexos de estas RO.
e) Participar activamente en acciones o actividades comunitarias a las que convoque el municipio de Cadereyta de Montes a través de cualquiera de sus secretarias, direcciones o coordinaciones con el fin de contribuir al rescate del tejido social y al fortalecimiento comunitario.
f) Es obligación del Comité de Obra Social ejercer el recurso del Programa **"Los Caminos Son Nuestros"** conforme a lo establecido por las presentes RO.
g) Es obligación del Comité de Obra Social y de la comunidad dar seguimiento a las acciones que lleve a cabo la persona Tesorera en el ejercicio de los recursos y, en caso de un mal ejercicio presentar la denuncia correspondiente.
h) Rendir cuentas ante la comunidad, en una asamblea abierta, sobre el ejercicio del recurso otorgado al COS.

12. INCUMPLIMIENTO Y ACCIONES EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO

12.1 INCUMPLIMIENTO
Se considerará incumplimiento:

a) Cuando la comunidad o el COS no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente documento y sus incisos.
b) Cuando la administración municipal, a través de cualquiera de sus dependencias, detecte la no realización de la obra, mal uso del recurso o cualquier otro acto de corrupción.

12.2 ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO

a) Suspensión del programa para las localidades en cuestión, para ejercicios fiscales subsecuentes.
b) El Municipio de Cadereyta de Montes, se reserva el derecho de promover cualquier acción legal, jurídica, penal, administrativa, u otra, en contra del COS y/o la localidad beneficiaria, en caso necesario.

13. EVALUACIÓN

La Dirección de Desarrollo Social y Humano podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del presente Programa, mediante el uso, por ejemplo, de indicadores relacionados con los objetivos específicos. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de la instancia ejecutora.

14. TRANSPARENCIA

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se dará amplia difusión al Programa a través de la Gaceta Municipal, la página web oficial y las redes sociales oficiales del Municipio de Cadereyta de Montes.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Asimismo, se deberán difundir todas aquellas medidas que contribuyan a promover el acceso igualitario entre mujeres y hombres a los beneficios del Programa.

14.1 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información recabada será tratada conforme a la ley Federal de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Así mismo, con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

15. QUEJAS Y DENUNCIAS

Podrán presentarse quejas o denuncias mediante escrito libre, a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, para su seguimiento y atención, en un horario de atención al público de 8:00 a 16:00hrs de lunes a viernes.

16. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Para la protección y ejecución de los recursos emanados del programa se atenderán a las medidas de carácter permanente, contenidas en las leyes federales y locales que sean aplicables, así como los lineamientos y marco normativo emitido previamente a los procesos electorales federales, estatales y/o municipales; con el objetivo de que los recursos emanados del programa que no sean utilizados no sean destinados a fines particulares, partidistas y/o político-electorales.

Así mismo, toda la papelería y material audiovisual que sea utilizado para la difusión del Programa deberá contener la leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; así como en la Gaceta Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

SEGUNDO. - Una vez aprobado el presente dictamen, surtirá sus efectos legales al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. - La vigencia de estas Reglas de Operación, serán hasta el 31 de diciembre del año 2025; o bien, hasta que se emitan unas nuevas.

CUARTO. - En todo lo no contemplado o previsto en las presentes Reglas de Operación; será resuelto por la titular de la Presidencia Municipal".

DECIMO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Titular de la Tesorería Municipal, al Titular de la Oficialía Mayor, al Director de Desarrollo Social y Humano, y a la Coordinación de Programas Sociales, para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar".

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 155 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PROMULGÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN 2025 DEL PROGRAMA "LOS CAMINOS SON NUESTROS". DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
CADEREYTA DE MONTES

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2025, EN EL ACTA NUMERO 032, IDENTIFICADA COMO PMC-AAOV-SOC-25062025, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES "IMPULSANDO SUEÑOS".

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 115 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 9, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 16, 29, 30, 38, FRACCIONES I Y V, 146, 147, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 26, 32, 33 FRACCIÓN IV, 53, 54, 55, 149 Y 151 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación básica.

SEGUNDO. Que el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 3° de la misma Constitución, las autoridades estatales y municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia.

CUARTO. Que el artículo 4° de la Constitución del Estado establece que la educación que se imparta en el Estado promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas.

QUINTO. Que conforme al artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, la planeación del desarrollo es el medio para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social hacia el aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la entidad, así como a la generación de bienes y valores necesarios para el individuo y la sociedad.

SEXTO. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los municipios, por acuerdo de los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones o entidades de desarrollo regional.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, el Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública municipal, lo cual otorga sustento legal y administrativo para llevar a cabo las acciones correspondientes dentro del ámbito de su competencia.

OCTAVO. - Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, se aprobó el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se aprueba el **Programa municipal de útiles y uniformes escolares "Impulsando sueños",** para quedar en los términos plasmados en el presente instrumento.

Programa municipal
de útiles y uniformes
escolares

Cadereyta
Gobierno Municipal 2024 - 2027
Servir para transformar

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 4
2. GLOSARIO 4
3. OBJETIVO 5
3.1 Objetivo General 5
3.2 Objetivo Especifico 5
4. LINEAMIENTOS 6
4.1 Cobertura 6
4.2 Población Objetivo 6
4.3 Población beneficiaria 6
4.4 Requisitos y documentos 6
4.4.1 Requisitos 6
4.4.2 Documentos 7
4.5 PROCESO DE SELECCIÓN 7
4.5.1 Publicación convocatoria 7
4.5.2 Recepción de documentación 8
4.5.3 Revisión y validación de la información 8
4.6 Característica del apoyo 8
4.7 Suficiencia Presupuestaria 8
5. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS 8
6.OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS 9
7. CAUSAS DE BAJA DEL PROGRAMA 9
8. CONTROVERSIAS 9
9. RESPONSABLES DE EJECUCIÓN 10
10. EVALUACIÓN 10
11. TRANSPARENCIA 10
11.1 Difusión 10
11.2 Protección de datos personales 11
12. QUEJAS Y DENUNCIAS 11

13. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
11

1. INTRODUCCIÓN

La educación es un motor clave para el desarrollo social y económico de nuestras comunidades. En el Municipio de Cadereyta de Montes, reconocemos que invertir en la educación de nuestras niñas y niños no solo fortalece su futuro, sino también el tejido económico y productivo local.

Conscientes de los retos económicos que enfrentan muchas familias cadereytenses, hemos diseñado una estrategia que busca no solo aliviar la carga financiera de cada ciclo escolar, sino también impulsar la economía del municipio. A través del programa Impulsando Sueños, se entregarán vales canjeables por útiles y uniformes escolares a estudiantes de nivel básico, con la finalidad de que estos productos sean adquiridos directamente con comerciantes y proveedores locales.

Este enfoque permite que los beneficios del programa se multipliquen: por un lado, se apoya a las familias para garantizar la permanencia de sus hijos en la escuela; por otro, se fortalece el comercio local y se dinamiza la economía del municipio, generando un impacto positivo tanto en la educación como en los ingresos de quienes participan como proveedores.

Combatir la deserción escolar requiere atender sus causas de raíz. Entre ellas, las condiciones económicas siguen siendo uno de los principales factores que obligan a niñas y niños a abandonar sus estudios para incorporarse al trabajo a temprana edad. Este programa es parte del compromiso del Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes con la inclusión, la equidad y el desarrollo integral de nuestras comunidades, impulsando simultáneamente la educación y la economía local.

2. GLOSARIO

Alumno: Es la persona inscrita en cualquier grado de las diversas instituciones educativas.
Beca: Apoyo o estímulo económico, en beneficio de los alumnos.
Beneficiarios: Alumnos que cumplen con los requisitos de elegibilidad en las reglas de operación y que fueron seleccionados para recibir la beca.
Escuela Pública: Institución educativa de sostenimiento público del Sistema Educativo Nacional que cuenta con clave de centro de trabajo.
Igualdad de Género: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos.
Objetivo: Se refiere a los resultados físicos, financieros, institucionales, sociales, ambientales o de otra índole que se espera que el proyecto o programa contribuya a lograr.

Padrón de Beneficiarios: Base de datos en la que están contenidos de manera estructurada y sistematizada los nombres y datos de las personas que cubrieron los requisitos establecidos.
Población Beneficiaria: Se refiere al grupo de personas que recibe los beneficios o servicios proporcionados por un programa, proyecto o intervención específica.
Población Potencial: Es aquella parte de la población de referencia que es afectada por el problema, y que por lo tanto requiere de los servicios o bienes que proveerá el programa. Indica la magnitud total de la población en riesgo.
Reglas de Operación: El conjunto de normas que rigen cada uno de los programas sociales, conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, y cuyo propósito es lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.
CONAFE: Es un organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en México. Su objetivo es brindar servicios de educación comunitaria a niñas, niños y adolescentes que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, donde no es posible contar con un servicio educativo regular.
USEBEQ: Es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objetivo es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado.
Sedes Alternas: Es un lugar alternativo o adicional al lugar principal donde se realizan actividades.
RO: Son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

3. OBJETIVO

3.1 Objetivo General

Contribuir al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias en situación de vulnerabilidad del municipio de Cadereyta de Montes, mediante la entrega de una orden de pago que fortalezcan su capacidad y promuevan el bienestar integral de los alumnos a nivel básico, contribuyendo a la formalización del comercio local, así como el fortalecimiento.

3.2 Objetivo Especifico

1. Implementar un programa de apoyo económico mediante la entrega de una orden de pago a familias en situación de vulnerabilidad.

2. Contribuir a la resolución de dos problemas. La deserción escolar y la precariedad de los ingresos familiares.

4. LINEAMIENTOS

4.1 Cobertura

Dirigido a estudiantes del Municipio de Cadereyta de Montes, que cursen los niveles de preescolar y primaria, del municipio, ubicadas en las delegaciones y localidades en los sectores de mayor vulnerabilidad, así mismo en la cabecera municipal.

Este esquema de cobertura asegura que el programa impacte de manera positiva en las familias más necesitadas, garantizando igualdad de acceso a la educación y fortalecimiento económico de municipio.

La población potencial del Programa se define como población estudiantil perteneciente al nivel básico de preescolar y primaria. Se identifican 12 357 niñas, niños matriculados en escuelas preescolares y primarias públicas del Municipio de Cadereyta de Montes de acuerdo con un diagnóstico realizado ante (CONAFE - USEBEQ).

4.2 Población Objetivo

La población objetivo se define como las niñas y niños inscritos en el nivel básico de preescolar y primaria de escuelas públicas del municipio de Cadereyta de Montes. Este programa está diseñado para beneficiar a las familias, enfocándose en aquellos sectores que más necesitan este respaldo para garantizar el acceso a la educación básica, hogares con ingresos bajos o insuficientes para cubrir los costos asociados al inicio del ciclo escolar.

4.3 Población beneficiaria

Para acceder al programa, es necesario ser alumno(a) inscrito(a) en escuela pública de preescolar o primaria que se encuentren dentro del padrón (CONAFE o USEBEQ) de acuerdo con las claves registradas. La forma de acceder al Programa será mediante convocatoria pública, también serán elegibles para recibir los apoyos de programa las y los alumnos que, siendo originarios y con residencia comprobable en el municipio de Cadereyta de Montes, se encuentren inscritos en instituciones educativas de otros municipios, siempre que dicha situación se deba a la inexistencia de planteles cercanos o a la falta de oferta educativa en su localidad de origen.

4.4 Requisitos y documentos

4.4.1 Requisitos

Las personas interesadas en obtener el apoyo deberán cumplir con los siguientes criterios

a. Estar inscrito en una escuela pública de nivel preescolar y primaria dentro del municipio de Cadereyta de Montes.
b. El alumno o alumna debe residir en el municipio de Cadereyta de Montes
c. Solicitud y documentación completa

d. Tener entre 3 y 12 años, según corresponda el nivel educativo cursando

Los requisitos de acceso al programa son transparentes, neutrales, apartidistas, institucionales y congruentes con los objetivos y población beneficiaria, tomando en cuenta la universalidad de la educación del municipio de Cadereyta de Montes, a fin de que todos y cada uno de los beneficiarios logren permanecer en las aulas educativas.

4.4.2 Documentos

1. Presentar original y copia Identificación Oficial (INE)
2. Presentar original y copia CURP de padre/madre o tutor legal.
3. Presentar original y copia Comprobante de domicilio (pago de servicios agua o luz, no mayor a 3 meses al momento de presentar la solicitud).
4. Presentar original y copia Acta de Nacimiento padre/madre o tutor legal.

1. Presentar original y copia Acta de Nacimiento del alumno (a).
2. Presentar listado de alumnos como comprobante de estudios.
3. Presentar original y copia CURP del Alumno (a)

NOTA: NO SE PODRÁN ACEPTAR IMÁGENES, NI FOTOGRAFÍAS DE LOS DOCUMENTOS

Se creará un padrón de beneficiarios tras validar los documentos y verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad.
Con la documentación de cada persona beneficiaria se formará un expediente físico correspondiente para justificar la entrega con fundamento en el Artículo 16 Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Articulo 23 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.5 PROCESO DE SELECCIÓN

1. Publicación de la convocatoria
2. Recepción de documentación
3. Revisión y validación de documentación
4. Dispersión del apoyo económico.

4.5.1 Publicación convocatoria

La publicación de la convocatoria de las presentes RO; se publicarán al día siguiente de su aprobación, en los medios oficiales del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro.

4.5.2 Recepción de documentación

Todos los documentos deberán estar completos, legibles y serán entregados en las sedes alternas o escuelas correspondientes a cada beneficiario.

4.5.3 Revisión y validación de la información

La coordinación con la previa revisión y validación de los expedientes físicos que se encuentran debidamente integrados se autorizará el otorgamiento del apoyo mediante la selección se realiza a partir de la información recabada.

4.6 Característica del apoyo

Cada beneficiario del Programa recibirá una orden de pago para uniformes y útiles escolares de:

Apoyo	Monto del Apoyo	Periodicidad
Útiles escolares	**$ 300**	En el transcurso del ciclo escolar por alumno inscrito en escuelas públicas preescolar y primaria del municipio de Cadereyta de montes para útiles escolares y uniformes.
Uniformes escolares	**$300**	

Estas Reglas de Operación corresponden al ejercicio fiscal 2025 y estarán vigentes a partir de su publicación y durante el periodo comprendido del ------ de ------- al ---------- del mismo año.

4.7 Suficiencia Presupuestaria

La suficiencia presupuestal del presente programa será determinada por la Tesorería Municipal, con base en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro para el ejercicio fiscal 2025.

5. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

5.1 Acceso al apoyo.

Derecho a recibir una orden de pago para útiles y uniformes escolares conforme a los criterios establecidos por el programa.

5.2 Información clara y transparente.

Derecho a ser informados sobre los requisitos, procedimientos y fechas para el acceso y uso de los vales.

5.3 Libre elección en los comercios establecidos.

Derecho a canjear una orden de pago en los establecimientos participantes designados por el programa, con la posibilidad de elegir los artículos necesarios dentro de los límites del apoyo.

5.4 Confidencialidad de datos personales.
Derecho a que sus datos personales sean protegidos y utilizados únicamente para los fines del programa.

5.5 Acceso al mecanismo de queja.
Derecho a presentar quejas, sugerencias o denuncias en caso de irregularidades en el proceso de entrega o canje de la orden de pago.

6.OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

6.1 Cumplir con los requisitos del programa.
Proporcionar la documentación verídica y completa para la inscripción y validación en el programa.

6.2 Usar la orden de pago adecuadamente
Destinar la orden de pago exclusivamente para la adquisición de útiles y uniformes escolares en los comercios establecidos.

6.3 Evitar el mal uso del programa.
Abstenerse a comercializar, transferir o usar la orden de pago para fines diferentes a los establecidos por el programa.

6.4 Respetar los términos y condiciones.
Cumplir con las fechas y procedimientos establecidos para el canje de la orden de pago, respetando las normas del programa.

7. CAUSAS DE BAJA DEL PROGRAMA

1. Falsificación en la documentación.
2. Por la baja del beneficiario en alguna escuela pública del municipio.
3. Por no realizar su registro en la fecha asignada.
4. Por no cumplir con la documentación requerida.
5. No se presenta el tutor o representante legal del niño o niña.

8. CONTROVERSIAS

En caso de alguna controversia será la persona titular de la Presidencia Municipal quien determine una resolución, misma que será inapelable.

9. RESPONSABLES DE EJECUCIÓN

Las responsabilidades y actividades de las dependencias involucradas en la ejecución del programa entrega de la orden de pago para útiles y uniformes escolares en las cuales se encuentran:

- Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.
- Coordinación de Programas Económicos.

10. EVALUACIÓN

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico junto con la Coordinación de programas económicos podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del presente programa, mediante el uso, de indicadores relacionados con el /los objetivos específicos. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de la instancia ejecutora.

11. TRANSPARENCIA

La transparencia es un pilar fundamental en la implementación del programa, este principio garantiza la confianza de la ciudadanía, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos públicos. en el manejo de los recursos y en cada etapa del proceso, está garantizada en estricto cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y demás disposiciones aplicables. Toda información generada y utilizada durante la implementación del programa será pública, salvo aquella considerada confidencial o reservada conforme a la ley. Asimismo, se asegurará que los actos administrativos, criterios de selección, procedimientos y resultados estén disponibles para consulta, promoviendo con ello la rendición de cuentas y el ejercicio del derecho a la información por parte de la ciudadanía.

11.1 Difusión

La difusión del Programa será de manera accesible y oportuna,

a través de los medios Oficiales del Municipio de Cadereyta de Montes, con el objetivo de asegurar que la información llegue a todas las comunidades y grupos interesados en participar.

1. Publicación en el portal web oficial de Municipio.

2.Redes sociales oficiales

3. Convocatoria presencial a través de los supervisores escolares y directamente en las escuelas.

11.2 Protección de datos personales

La información recaba será tratada conforme a la ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, Así mismo con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

12. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las personas interesadas podrán presentar quejas y denuncias sobre la operatividad del programa se podrán presentar en un horario de 8:00 – 16:00, lunes a viernes, en ante la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ubicada en la calle Miguel Hidalgo # 19, Colonia Centro, Código Postal 76500 Cadereyta de Montes, Querétaro. Número de teléfono 4412760180 ext. 264.

La población objetivo, las personas beneficiarias y el público en general, podrán presentar mediante escrito libre sus quejas y denuncias por irregularidades administrativas relacionadas con la operación y ejecución del Programa, además de aquellas que contravengan la normativa en materias de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación.

13. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Para la protección y ejecución de los recursos emanados del programa se atenderán a las medidas de carácter permanente, contenidas en las leyes federales y locales que sean aplicables, así como los lineamientos y marco normativo emitido previamente a los procesos electorales federales, estatales y/o municipales; con el objetivo de que los recursos emanados del programa que no sean utilizados tampoco sean destinados a fines particulares, partidistas y/o político-electorales.

Así mismo, toda la papelería y material audiovisual que sea utilizado para la difusión del programa deberá contener la leyenda; “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; así como en la Gaceta Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

SEGUNDO. - Una vez aprobado el presente dictamen, surtirá sus efectos legales al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. - La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Desarrollo de Programas será la instancia responsable de coordinar, operar y supervisar el desarrollo del programa conforme a lo establecido en esta convocatoria.

CUARTO. - La participación en esta convocatoria implica la aceptación total de las bases, requisitos, criterios y procedimientos establecidos por la Coordinación de Desarrollo de Programas.

QUINTO. - Lo no previsto en las presentes reglas de operación será resuelto por la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Titular de la Tesorería Municipal, al Titular de la Oficialía Mayor, al Director de Desarrollo y Fomento Económico y al Coordinador de Programas Económicos, para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar ".

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 155 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES "IMPULSANDO SUEÑOS". DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO A LA NOMENCLATURA Y RECONOCIMIENTO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO,. DE LA CALLE A DENOMINAR COMO (SIC)...“JUAN CABALLERO Y OCIO” ASÍ COMO EN LA CALLE A DENOMINAR COMO CALZADA DE LOS MEZQUITES QUE COINCIDE EN TRAZO CON VIALIDAD., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, FRACCIÓN II, 28, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento por los CC. Jesús Almaraz Salinas, Juan Arturo Lozano Velázquez y Esther García Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comité Ejidal Jesús María, perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro, en fecha 29 de mayo de 2025, en el cual refieren a manera de síntesis:

“solicitamos de la manera más respetuosa, se le dé nomenclatura a favor del municipio de El Marqués, Qro., la calle que es producto del programa PROCEDE de fecha 03 de agosto de 1997, en el cual se delimito el asentamiento humano, por lo que dentro de esa delimitación se crearon calles y vialidades, muchas de ellas intervenidas por el Municipio y el Estado, ejemplo de ello la carretera estatal número 210, pero que sin embargo no se le dio nomenclatura a las calles que estamos solicitando, siendo estas, las calles que proponemos se les dé nomenclatura de las calles JUAN ANTONIO URRUTIA Y ARANA con una superficie de 12,151.451 M2. y 778.60 ML.- así como la calle CALZADA DE LOS MEZQUITES, con una superficie de 22,961.287 M2. Y 1.635.698 ML …”

El cual se inserta a continuación

Municipio de El Marqués, Qro., 26 de mayo de 2025.

LIC. RODRIGO MESA JÍMENEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQÚES, QUERÉTARO.
P R E S E N T E:

Por medio del presente escrito el Comité ejidal del Ejido Jesús maría, El Marqués, Qro., y por medio del acta de asamblea general ejidal de fecha 07 de julio del presente año, que se anexa al presente escrito, solicitamos de la manera respetuosa, se le de nomenclatura a favor del municipio de El Marqués, Qro., la calle que es producto del programa PROCEDE de fecha 03 de agosto del 1997, en el cual se delimito el asentamiento humano, por lo que dentro de esa delimitación se crearon calles y vialidades, muchas de ellas intervenidas por el Municipio y el estado, ejemplo de ello la carretera estatal número 210, pero que sin embargo no se le dio nomenclatura a las calles que estamos solicitando, siendo estas las calles que proponemos se le dé nomenclatura de las calles JUAN ANTONIO URRUTIA Y ARANA, con una superficie de 12,151.451 M2. y 778.60 ML., así como la calle CALZADA DE LOS MEZQUITES con una superficie de 22,961.287 M2. y 1,635.698 ML., tal y como se describen en el plano individual y el plano de PROCEDE, que se anexan al presente oficio, es por ello que acudimos a Usted para que nos brinde el apoyo si es posible exentar los impuestos que se generen por la nomenclatura de citadas calles, ya que dichas calles tiene una UTILIDAD PÚBLICA que benefician a la circulación vehicular, esto en beneficio de las familias de nuestra comunidad y del municipio, para lo cual anexamos, acta de asamblea de fecha 03 de agosto de 1997, copia del plano inscrito el en Registro Agrario Nacional (RAN), dos juegos de 7 planos individuales de las calles, así como 2 CD´S., con los medios magnéticos en **AUTOCAD** del plano en donde se señala las calles que solicitamos se le de nomenclatura.

Por ello que agradecemos su atención a nuestra solicitud y esperemos sea favorable nuestra petición y poder seguir trabajando en armonía con la Presidencia

Municipal de El Marqués, Qro., Quedo a sus órdenes, el Comisariado C. Jesús Almaraz Salinas, en el teléfono 4427385069. Comprobante

EL COMISARIADO EJIDAL
DEL EJIDO
JESÚS MARÍA

PRESIDENTE	SECRETARIO	TESORERO
JESÚS ALMARAZ SALINAS	JUAN ARTURO SOLANO VELAZQUEZ	ESTHER GARCÍA HERNÁNDEZ

COMISARIADO EJIDAL
JESUS MARIA
EL MARQUEZ, QRO

SEGUNDO. Que, en atención a dicha solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento emitió el oficio número SAY/DAC/1276a/2025, notificado en fecha 10 de junio de 2025, dirigido al Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable de este municipio, solicitando la **Emisión de la opinión técnica para que se le dé nomenclatura y reconocimiento a favor del municipio de El Marques, las calles referidas en el primer antecedente.**

El cual se inserta a continuación:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
El Marqués 10 JUN. 2025 00.427
RECIBIDO

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES
El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUÉS, QRO.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE CABILDO
NÚMERO DE OFICIO: SAY/DAC/1276a/2025
ASUNTO: SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA

Jesús María, El Marqués, Querétaro, 04 de 2025.

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo que en atención al escrito recibido en fecha 29 de mayo del 2025 signado por el C. Jesús Almaraz Salinas, presidente, el C. Juan Arturo Solano Velázquez, secretario y la C. Esther García Hernández, tesorera, todos del comisariado ejidal del Ejido Jesús María, mediante el cual se solicita *"...SE LE DE NOMENCLATURA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO, LA CALLE QUE ES PRODUCTO DEL PROGRAMA PROCEDE DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 1997, EN EL CUAL SE DELIMITO EL ASENTAMIENTO HUMANO, POR LO QUE DENTRO DE ESA DELIMITACIÓN SE CREARON CALLES Y VIALIDADES, MUCHAS DE ELLAS INTERVENIDAS POR EL MUNICIPIO Y EL ESTADO, EJEMPLO DE ELLO LA CARRETERA ESTATAL NÚMERO 210, PERO QUE SIN EMBARGO NO SE LE DIO NOMENCLATURA A LAS CALLES QUE ESTAMOS SOLICITANDO, SIENDO ESTAS LAS CALLES QUE PROPONEMOS SE LE DÉ NOMENCLATURA DE LAS CALLES JUAN ANTONIO URRUTIA Y ARANA CON UNA SUPERFICIE DE 12, 151. 451 M2 Y 778.60 ML, ASÍ COMO LA CALLE CALZADA DE LOS MEZQUITES CON UNA SUPERFICIE DE 22, 961. 287 M2 Y 1, 635. 698 ML..."*

Por lo que, en el ámbito de su competencia **solicito emita opinión técnica**, para ello, adjunto escrito signado por los interesados y documentación anexa al mismo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 78 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Sin otro particular reitero la seguridad de mi atención.

ATENTAMENTE
"CONTIGO MÁS FUERTES"

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Marqués 2024-2027
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

RMJ/MLSL/capm
C.C.P. Archivo
FOLIO/SAY/3028a/2025

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO · www.elmarques.gob.mx · Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 8400

TERCERO. Que en fecha 16 de junio de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEDESU/DDU/CPT/1082/2025,** signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, el Arquitecto Juan Manuel Guerrero Palma, a través del cual, emite la opinión técnica respecto al reconocimiento de las calles referidas en el primer antecedente a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro.

El cual se inserta a continuación:

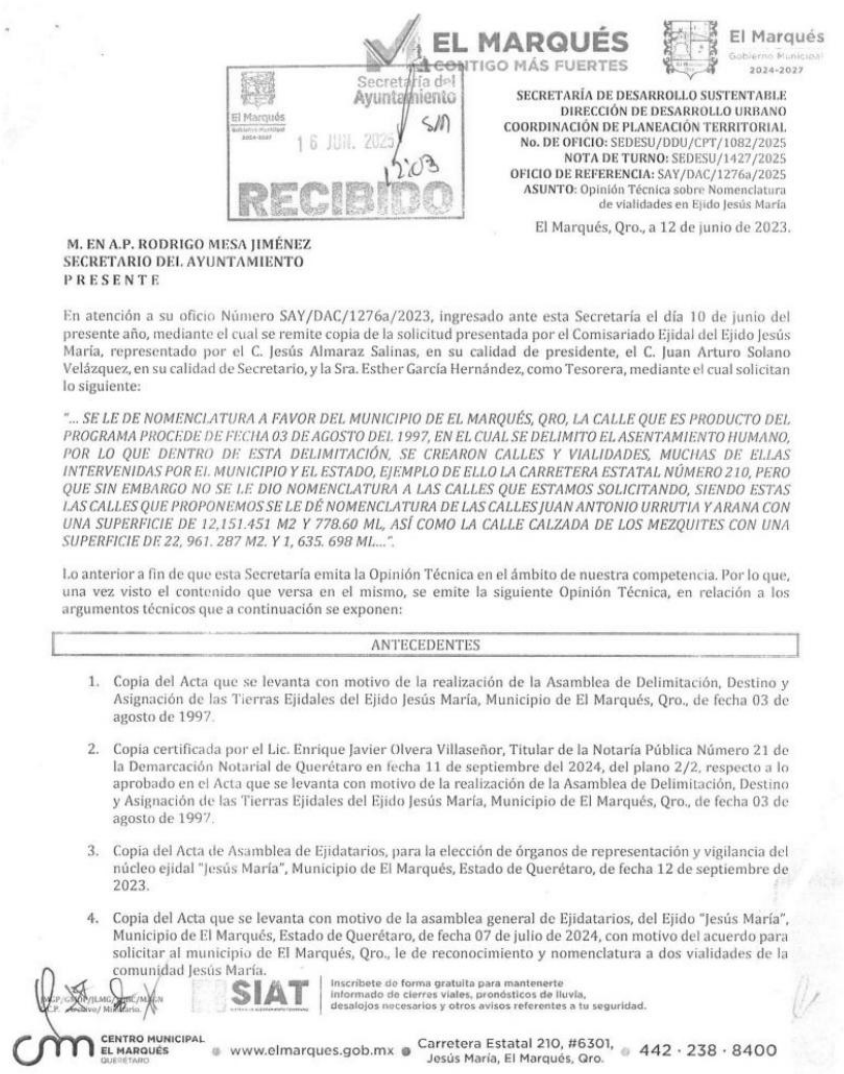

EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

Secretaría del Ayuntamiento
16 JUN. 2025
RECIBIDO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1082/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1427/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1276a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre Nomenclatura de vialidades en Ejido Jesús María

El Marqués, Qro., a 12 de junio de 2023.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio Número SAY/DAC/1276a/2023, ingresado ante esta Secretaría el día 10 de junio del presente año, mediante el cual se remite copia de la solicitud presentada por el Comisariado Ejidal del Ejido Jesús María, representado por el C. Jesús Almaraz Salinas, en su calidad de presidente, el C. Juan Arturo Solano Velázquez, en su calidad de Secretario, y la Sra. Esther García Hernández, como Tesorera, mediante el cual solicitan lo siguiente:

"... SE LE DE NOMENCLATURA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO, LA CALLE QUE ES PRODUCTO DEL PROGRAMA PROCEDE DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 1997, EN EL CUAL SE DELIMITO EL ASENTAMIENTO HUMANO, POR LO QUE DENTRO DE ESTA DELIMITACIÓN, SE CREARON CALLES Y VIALIDADES, MUCHAS DE ELLAS INTERVENIDAS POR EL MUNICIPIO Y EL ESTADO, EJEMPLO DE ELLO LA CARRETERA ESTATAL NÚMERO 210, PERO QUE SIN EMBARGO NO SE LE DIO NOMENCLATURA A LAS CALLES QUE ESTAMOS SOLICITANDO, SIENDO ESTAS LAS CALLES QUE PROPONEMOS SE LE DÉ NOMENCLATURA DE LAS CALLES JUAN ANTONIO URRUTIA Y ARANA CON UNA SUPERFICIE DE 12,151.451 M2 Y 778.60 ML, ASÍ COMO LA CALLE CALZADA DE LOS MEZQUITES CON UNA SUPERFICIE DE 22, 961. 287 M2. Y 1, 635. 698 ML....".

Lo anterior a fin de que esta Secretaría emita la Opinión Técnica en el ámbito de nuestra competencia. Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Copia del Acta que se levanta con motivo de la realización de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales del Ejido Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 03 de agosto de 1997.

2. Copia certificada por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría Pública Número 21 de la Demarcación Notarial de Querétaro en fecha 11 de septiembre del 2024, del plano 2/2, respecto a lo aprobado en el Acta que se levanta con motivo de la realización de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales del Ejido Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 03 de agosto de 1997.

3. Copia del Acta de Asamblea de Ejidatarios, para la elección de órganos de representación y vigilancia del núcleo ejidal "Jesús María", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, de fecha 12 de septiembre de 2023.

4. Copia del Acta que se levanta con motivo de la asamblea general de Ejidatarios, del Ejido "Jesús María", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, de fecha 07 de julio de 2024, con motivo del acuerdo para solicitar al municipio de El Marqués, Qro., le de reconocimiento y nomenclatura a dos vialidades de la comunidad Jesús María.

SIAT
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO · www.elmarques.gob.mx · Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 8400

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1082/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1427/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1276a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre Nomenclatura de vialidades en Ejido Jesús María

5. 7 copias del juego de planos individuales del levantamiento de las vialidades solicitadas, firmadas por el Ing. Víctor Ricardo Vaca Castañeda, de fecha 10 de julio de 2024.

6. Copia simple de la Cédula del Ing. Víctor Ricardo Vaca Castañeda.

7. Copia simple de la identificación oficial de la C. Esther García Hernández.

8. Copia simple de la identificación oficial del C. Jesús Almaraz Salinas.

9. Copia simple de la identificación oficial del C. Juan Arturo Solano Velázquez.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 13 fracción II y 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 47, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, 8 fracción V, 11, 93 fracción IV del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

El Art. 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, menciona que *"...Corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia...".*

DIAGNÓSTICO

1. Que mediante escrito, el Comisariado Ejidal del Ejido de Jesús María, El Marqués Qro., indica lo siguiente:

   "... solicitamos de la manera respetuosa, se le de nomenclatura a favor del municipio de El Marqués, Qro., la calle que es producto del programa PROCEDE de fecha 03 de agosto del 1997, en el cual se delimito el asentamiento humano, por lo que dentro de esta delimitación, se crearon calles y vialidades... proponemos se le de nomenclatura de las calles JUAN ANTONIO URRUTIA Y ARANA, con una superficie de 12,151.451 M2. y 778.60 ML., así como la calle CALZADA DE LOS MEZQUITES con una superficie de 22,961.287 M2. y 1,635.698 ML., tal y como se describen en el plano individual y el plano de PROCEDE, que se anexan al presente oficio, es por ello que acudimos a Usted para que nos brinde el apoyo si es posible exentar los impuestos que se generen por la nomenclatura de citadas calles, ya que dichas calles tienen una UTILIDAD PÚBLICA que benefician a la circulación vehicular, esto en beneficio de nuestra comunidad y del municipio...".

2. Que mediante acta de asamblea de fecha 07 de julio de 2024, del Ejido de Jesús María, El Marqués Qro., se indica como cuarto punto de la Orden del Día *"...Someter a consideración de la asamblea acuerdo para solicitar al municipio de El Marqués, Qro., le de reconocimiento y nomenclatura, a dos vialidades de la comunidad Jesús María..."*

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1082/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1427/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1276a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre Nomenclatura de vialidades en Ejido Jesús María

3. Que el Asentamiento Humano en comento, se ubica dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente, del Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2018, Acta No. AC/023/2017-2018, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0003 el día 03 de marzo de 2020.

4. De acuerdo al Programa Parcial en cita la calle que el interesado propone como "Juan Antonio Urrutia y Arana" se ubica en una zona con Uso de Suelo de Comercio y Servicios, hasta 6 niveles, 40% de área libre, alta densidad (CS-6-40-At); de la misma manera la calle que el interesado propone como "Calzada de los Mezquites" se ubica en una zona con diversos Usos de Suelo, estando en un sentido de sur a norte, aproximadamente el 30% en Comercio y Servicios, hasta 6 niveles, 40% de área libre, alta densidad (CS-6-40-At), el 47% en Conservación Agropecuaria (CA), el 11% en Comercio y Servicios, hasta 4 niveles, 40% de área libre, densidad media (CS-4-40-Md), y el 12 % en Comercio y Servicios, hasta 6 niveles, 40% de área libre, alta densidad (CS-6-40-At).

5. Que de conformidad a las Normas de Ordenación General para el Territorio del Programa antes referido establece: *"17. Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General. Los predios considerados como Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General, promovidos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, obtendrá el Uso de Suelo requerido de forma directa en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, sin importar la zonificación en que se ubiquen."*

6. Que la calle que el interesado propone como "Juan Antonio Urrutia y Arana" da continuidad a una vialidad en la Localidad de Cerrito Colorado, la cual tiene nomenclatura oficial de "Juan Caballero y Ocio", por lo que se deberá dar continuidad a la nomenclatura.

7. Que los planos individuales del levantamiento de las calles solicitadas, firmada por el Ing. Víctor Ricardo Vaca Castañeda, indica la siguiente información: la vialidad de interés con nomenclatura de "Juan Caballero y Ocio", se ubica sobre una superficie de 12,151.451 m2., y una longitud de 778.60 m.; y la vialidad de interés con nomenclatura de "Calzada de los mezquites", se ubica sobre una superficie de 22,951.287 m2., y una longitud de 1,635.698 m.

8. Que en Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2024, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la Modificación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués, Qro., y su versión abreviada, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 84, tomo CLVII, de fecha 30 de agosto de 2024 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000111/0001 el día 10 de marzo de 2025.

9. Que de acuerdo al Programa Municipal citado, la calle a denominar como "Juan Caballero y Ocio", coincide en trazo con la vialidad secundaria propuesta No. 26, así mismo la calle a denominar como "Calzada de los mezquites" coincide en trazo con la vialidad secundaria propuesta No. 23.

JMGP/CBMA/JLMG/VJRC/MAAN
C.c.p.- Archivo/ Minutario.

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1082/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1427/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1276a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre Nomenclatura de vialidades en Ejido Jesús María

10. Que de acuerdo al mismo Instrumento de Planeación, las vialidades secundarias deberán ser conformadas tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Solo 2 carriles (21.00 m efectivos)

Vialidades Secundarias Con dos carriles de circulación
La sección mínima es de 21.00 m.
El ancho mínimo de la banqueta es de 2.50 m. en ambos lados.
El número mínimo de carriles son 2, por sentido de circulación.
El ancho mínimo del carril es de 3.50 m.
El ancho mínimo del camellón es de 2.00 m.
Derecho de vía de 4.00 m. en ambos lados.
El sentido es doble.
El estacionamiento en cordón está prohibido.

Con 3 carriles (un carril compartido) (29 m)

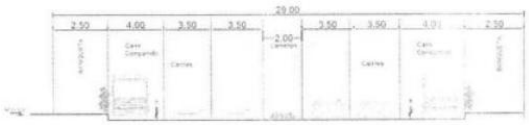

Vialidades Secundarias Con tres carriles de circulación (un carril compartido)
La sección mínima es de 29.00 m.
El ancho mínimo de la banqueta es de 2.50 m. en ambos lados.
El número mínimo de carriles son 3, por sentido de circulación.
El ancho mínimo del carril es de 3.50 m.
El ancho mínimo del carril extrema derecha (carril compartido) es de 4.00 m.
El ancho mínimo del camellón es de 2.00 m.
El sentido es doble.
El estacionamiento en cordón está prohibido.

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO · www.elmarques.gob.mx · Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 8400

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1082/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1427/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1276a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre Nomenclatura de vialidades en Ejido Jesús María

11. Que no se presentaron los planos individuales del levantamiento de las vialidades faltantes respecto a los planos 1/2 y 2/2, respecto a lo aprobado en el Acta que se levanta con motivo de la realización de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales del Ejido Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 03 de agosto de 1997.

ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia de lo solicitado; por lo que se emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito urbanístico, la DECLARACIÓN DE NOMENCLATURA de la infraestructura de calles establecidas en el Acta que se levanta con motivo de la realización de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales del Ejido Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 03 de agosto de 1997, en cuanto a lo indicado en el punto siete del Diagnóstico de la presente opinión.

Sin embargo, queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes, y del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la autorización en su caso, de lo solicitado, conforme a las facultades vertidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., y el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

En caso de resolverse procedente la solicitud en estudio por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se deberá dar cumplimiento con lo siguiente:

1. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.

2. En cuanto al señalamiento vial vertical y horizontal, así como a las placas de nomenclatura, éstas correrán a costa del solicitante, debiendo obtener la validación correspondiente ante la Dirección de Movilidad de este Municipio.

JMAP/[illegible]/JLMG/[illegible]BC/MAGN
Archivo/ Minutario.

SIAT
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1082/2025
NOTA DE TURNO: SEDESU/1427/2025
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/1276a/2025
ASUNTO: Opinión Técnica sobre Nomenclatura de vialidades en Ejido Jesús María

3. Dado que se trata de infraestructura vial municipal, con base a lo estipulado en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, esta Secretaría no tiene inconveniente que se exenten los pagos de derechos por reconocimiento y nomenclatura de vialidad, así como opinión técnica.

4. Se reconozca la aplicación por parte del ayuntamiento, de la restricción que deriva de las determinaciones establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués, Qro., para los proyectos a detonarse en los predios colindantes a la vialidad, a fin de dar cumplimiento la sección de vialidad propuesta, indicada en el punto diez del Diagnóstico de la presente opinión.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico, que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Dirección de Desarrollo urbano adscrita a la secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del código urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro., y no constituye una respuesta a la solicitud del interesado, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"CONTIGO MÁS FUERTES"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/[illegible]/JLMG/[illegible]/MARN
C.C.P. Archivo/ Minutario

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO · www.elmarques.gob.mx · Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 8400

Por instrucciones del Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, el **M. EN A.P. RODRIGO MONSALVO CASTELÁN**, el Secretario del Ayuntamiento, el **M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la solicitud presentada por el Comisariado Ejidal del Ejido "Jesús María", del Municipio de El Marqués, Querétaro así como el oficio número **SEDESU/DDU/CPT/1882/2025**, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen y:

CONSIDERANDO

I. Que, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

II. Que, dentro de los bienes de dominio público, entre otros, se encuentran los de uso común, tales como las calles, avenidas, paseos, andadores existentes en cada municipio.

III. Corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

IV. Que, las ciudades se caracterizan por la complejidad en su organización, la cual, se manifiesta como una red urbana que está compuesta por nodos de actividad humana, conexiones y jerarquía, por lo tanto, generan lo que se conoce como conectividad. Los nodos de actividad humana son atractores de personas y pueden ser espacios interiores como edificaciones o espacios exteriores como espacios verdes, plazas, entre otros; las conexiones se dan a través de caminos y sendas; y la jerarquía hace referencia a la escala de estos nodos y conexiones, en conjunto sirven para optimizar el funcionamiento del sistema urbano.

V. La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

VI. La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones, por lo que, en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la

bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por tanto, la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

VII. Que, es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes.

VIII. Que mediante Asamblea de fecha 07 de julio de 2024 y derivado de la asamblea de fecha 03 de agosto de 1997, donde se llevó acabo la delimitación y destino de las tierras al interior del ejido, así como la aprobación del plano interno del asentamiento humano, donde quedaron inmersas calles que el municipio le dio nomenclatura, así como también Gobierno del Estado utilizo como vialidades estatales, siendo esta la carretera estatal número 200 y 210, se sometió a consideración, acuerdo para solicitar al municipio de El Marqués, Qro, le de reconocimiento y nomenclatura a dos vialidades de la comunidad Jesús María.

IX. Que el Secretario de Desarrollo Sustentable informó en el oficio número SEDESU/DDU/CPT/1082/2025 que el Ejido Jesús María, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, se ubica dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2018, Acta No. AC/023/2017-2018, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario No. 00000055/0003 el día 03 de marzo de 2020.

X. Que, el Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que *"...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios..."*; el Artículo 2 Fracciones I y IV, dónde se considera de utilidad pública y de interés social establece: *"...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano."* Así como el Artículo 8 que cita: *"…El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo…"*; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

XI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

XII. Que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

XIII. Que, las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

XIV. Que, los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

XV. Que, en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano de este Municipio, se advierte que, dicha dependencia considera: "…**VIABLE** en el ámbito urbanístico, la **DECLARACIÓN DE NOMENCLATURA** de la infraestructura de calles establecidas en el acta que se levantó con motivo de la realización de la Asamblea de Delimitación, Destinos y Asignaciones de las tierras Ejidales del Ejido Jesús María Municipio de El Marques, Qro, de fecha 03 de agosto de 1997…"

XVI. Y toda vez que, las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

XVII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que señala:

ARTÍCULO 8. *La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I a V…

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a XIV…

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

Concatenado con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, que a la letra dice:

*"…**ARTÍCULO 78.** Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.*
Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.
Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.
Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.
Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…"

En consecuencia, el presente dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro., autoriza la **DECLARACIÓN DE NOMENCLATURA** de las calles en favor de este Municipio de El Marqués, Querétaro., establecidas en el Acta de Asamblea de fecha 07 de julio de 2024, así como en Asamblea de Delimitación y Destino de las Tierras al interior del Ejido Jesús María, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, de fecha 03 de agosto de 1997; solo en cuanto a lo establecido en la Opinión Técnica.

SEGUNDO. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.

TERCERO. En cuanto al señalamiento vía vertical y horizontal, así como a las placas de nomenclatura, estas correrán a costa del municipio.

CUARTO. Dado que se trata de infraestructura vial municipal, con base a lo estipulado en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exentan los pagos de derechos por reconocimiento y nomenclatura de vialidad, así como opinión técnica derivado de que las vialidades son para un bien público.

QUINTO. Se reconoce la aplicación por parte del Ayuntamiento, de la restricción que deriva de las determinaciones establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Marqués, Querétaro., para los proyectos a detonarse en los predios colindantes a la vialidad, a fin de dar cumplimiento la sección de vialidad propuesta.

SEXTO. Deberá publicarse el presente acuerdo, por una ocasión, en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a cargo del Municipio de El Marqués, Querétaro, ya que conforme a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DDU/CPT/1082/2025, el reconocimiento y nomenclatura de las calles objeto del presente es destinado a utilidad pública, en términos del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento para que, en un plazo no mayor a 60 sesenta días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, protocolice el presente Acuerdo ante Notario Público.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- La publicación del presente Acuerdo, no implica el cumplimiento de las condicionantes determinadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sino únicamente la publicidad y/o efectos publicitarios respectivos.

2.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de publicación en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, notificar el contenido del presente Acuerdo a, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEM, al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, así como a la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, y al solicitante para su conocimiento y en cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.----------
----
----------DOY FE.----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO
Rúbrica

RMJ/MLSL/capm

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha **06 de marzo de 2025**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo al Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización del Condominio para el desarrollo inmobiliario ZANIAH II, ubicado en el predio con clave catastral 110107302007008, en Avenida Paseo de Zakia Oriente no. 1600, perteneciente al Marqués, Querétaro, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTDO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 226 FRACCIÓN VII, 229, 230 y 247 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE AYUNTAMIENTO; Y, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 14 de octubre de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio de la Ing. Arely Rivera Cervantes, representante legal de la persona moral DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX, S.A. DE C.V., por el que solicita "...***Entrega-Recepción de Condominio*** *para el desarrollo inmobiliario* ***ZANIAH II*** *ubicado en el predio con clave catastral* ***110 107 302 007 008*** *con domicilio en* ***Avenida Paseo de Zakia Oriente No. 1600 Lote 8, Manzana 19ª, Etapa 4*** *en el Fraccionamiento* ***Zakia*** *del municipio* ***El Marqués, Querétaro***..."

2.- Mediante oficio número SAY/DAC/2806a/2024, del índice de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la propuesta presentada por la Ing. Arely Rivera Cervantes, representante legal de la persona moral DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX, S.A. DE C.V., mediante el cual, solicita: "...***Entrega-Recepción de Condominio*** *para el desarrollo inmobiliario* ***ZANIAH II*** *ubicado en el predio con clave catastral* ***110 107 302 007 008*** *con domicilio en* ***Avenida Paseo de Zakia Oriente No. 1600 Lote 8, Manzana 19ª, Etapa 4*** *en el Fraccionamiento* ***Zakia*** *del municipio* ***El Marqués, Querétaro***..."

3.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, la Opinión Técnica mediante el oficio número SEDESU/DDU/CDI/0184/2025, de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la solicitud para la Entrega-recepción del Condominio para el desarrollo inmobiliario ZANIAH II, ubicado en el predio con clave catastral **110 107 302 007 008** con domicilio en **Avenida Paseo de Zakia Oriente No. 1600 Lote 8, Manzana 19ª, Etapa 4** en el Fraccionamiento **Zakia** del municipio **El Marqués, Querétaro.**

Documento que establece como VIABLE lo solicitado, mismo que se inserta a continuación, para la mejor instrucción del presente acuerdo.

"...

Secretaría del Ayuntamiento
0935
31 ENE. 2025
RECIBIDO

EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

OPINIÓN TÉCNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

NÚMERO DE OFICIO:
SEDESU/DDU/CDI/0184/2025

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADOS:
ING. ARELY RIVERA CERVANTES
APODERADO LEGAL
DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX S.A DE C. V

DIRECCIÓN: BOULEVARD BERNARDO QUINTANA 4100, INT. PISO 4, ALAMOS 3ª SECCION, C.P. 76160, QUERETARO, QUERETARO. MEXICO	**NOTA DE TURNO:**	SEDESU/2467/2024;
	FECHA DE SOLICITUD:	22 DE OCTUBRE DE 2024;
	FECHA DE RESPUESTA:	**31 DE ENERO DEL 2025**

1. **INTRODUCCIÓN:**

1.1. En atención al escrito de fecha 14 de octubre del 2024 de la Ing. Arely Rivera Cervantes, Apoderada Legal de Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex S.A de C.V. mediante el cual solicita a manera de síntesis lo siguiente: «... la Entrega- recepción de Condominio para el desarrollo inmobiliario ZANIAH II ubicado en el predio con clave catastral 110 107 302 007 008, con domicilio Avenida Paseo de Zakia Oriente no. 1600...» perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

2. **INTERES JURÍDICO:**

2.1 Mediante Escritura Pública número 33,441 de fecha 23 de junio del 2007, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, notario público número 6, de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, donde hace constar la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX".

2.2 Mediante Escritura Pública número 59,156 de fecha 05 de diciembre del 2023, pasada ante la fe del Licenciado ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, Titular de la Notaría Pública número 73 setenta y tres de esta Demarcación Notarial, actuando como Asociado y en el Protocolo de la Notaría Pública número 35 treinta y cinco, de la que es Titular el Licenciado ROBERTO LOYOLA VERA, donde hace constar el OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX" a favor de la C. Arely Rivera Cervantes; entre otros.

2.3 Que presenta copia simple de la identificación oficial de la C. Arely Rivera Cervantes.

3 **ANTECEDENTES:**

3.1 Mediante folio número DUS-0458/2021 de fecha 17 de noviembre del 2021, la Secretaria de Desarrollo Sustentable emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" para un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F47-1326 de fecha 02 de diciembre del 2021.

3.2 Mediante oficio número PRO-0055/2021 de fecha 07 de diciembre del 2021 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable, emitió la Autorización de Prototipos para el predio ubicado en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" para un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingreso número F59-26, de fecha 21 de diciembre del 2021.

SIAT
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

3.3 Mediante oficio número VCON-0090/2021 de fecha 07 de diciembre del 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable, emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el predio ubicado en Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" para un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS, denominado "ZANIAH II", del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingreso número F59-28, de fecha 21 de diciembre del 2021.

3.4 Mediante oficio número NO-1002/2021 de fecha 07 de diciembre del 2021 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable, emitió el Certificado de Números Oficiales para el predio ubicado en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" para un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingreso número F59-27, de fecha 21 de diciembre del 2021.

3.5 Mediante oficio número LAOU-0025/2022 de fecha 19 de mayo del 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable, emitió el Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el predio ubicado en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" para un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingreso número F15-10645, F15-10647 y F15-10648 de fecha 27 de mayo del 2022.

3.6 Mediante folio LC-0448/22 de fecha 03 DE JUNIO DEL 2022 la Secretaria de Desarrollo Sustentable emitió el Licencia de Construcción para el predio ubicado en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" para un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS Y AMENIDADES (CASETA, ALBERCA Y CASA CLUB), del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos número F07-10674, F07-10675 Y F07-10676 de fecha 03 DE JUNIO DEL 2022.

3.7 Mediante folio LCC-0059 de fecha 28 de junio del 2023 la Secretaria de Desarrollo Sustentable emitió Revalidación de la Licencia de Construcción para el predio ubicado en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" para un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos número F15-19908 de fecha 14 de julio del 2023

3.8 Mediante oficio número DEC-0042/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 la Secretaria de Desarrollo Sustentable emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condómino para el predio ubicado en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" para un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingreso número F58-5329, F58-5330 y F58-5334 de fecha 14 de septiembre del 2022.

3.9 Mediante Escritura Pública número 57,215 de fecha 05 de octubre del 2022, pasada ante la fe del Licenciado ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, Titular de la Notaría Pública número 73 setenta y tres de esta Demarcación Notarial, LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL denominado "ZANIAH II", ubicado en Avenida Paseo de Zakia Oriente número 1600, constituido en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" perteneciente al Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, inscrita mediante los folios inmobiliarios: 00678155/0001, 00678166/0001, 00678175/0001, 00678188/0001, 00678194/0001, 00678196/0001, 00678199/0001, 00678201/0001, 00678214/0001, 00678225/0001, 00678235/0001, 00678265/0001, 00678267/0001, 00678277/0001, 00678278/0001, 00678281/0001, 00678139/0001, 00678147/0001, 00678153/0001, 00678158/0001, 00678163/0001, 00678169/0001, 00678171/0001, 00678185/0001, 00678186/0001, 00678202/0001, 00678208/0001, 00678212/0001, 00678236/0001, 00678243/0001, 00678254/0001, 00678256/0001, 00678257/0001, 00678261/0001, 00678264/0001, 00678266/0001, 00678142/0001, 00678145/0001, 00678146/0001, 00678159/0001, 00678176/0001, 00678178/0001, 00678180/0001, 00678181/0001, 00678182/0001, 00678187/0001, 00678193/0001, 00678200/0001, 00678210/0001, 00678211/0001, 00678213/0001, 00678216/0001, 00678218/0001, 00678219/0001, 00678240/0001, 00678270/0001, 00678279/0001, 00678148/0001, 00678152/0001, 00678157/0001, 00678164/0001, 00678165/0001, 00678192/0001, 00678230/0001, 00678241/0001,

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

00678248/0001, 00678268/0001, 00678269/0001, 00678274/0001, 00678275/0001, 00678150/0001, 00678151/0001, 00678160/0001, 00678167/0001, 00678172/0001, 00678173/0001, 00678184/0001, 00678189/0001, 00678191/0001, 00678195/0001, 00678197/0001, 00678209/0001, 00678220/0001, 00678222/0001, 00678233/0001, 00678237/0001, 00678251/0001, 00678252/0001, 00678255/0001, 00678272/0001, 00678273/0001, 00678144/0001, 00678170/0001, 00678174/0001, 00678177/0001, 00678179/0001, 00678190/0001, 00678198/0001, 00678207/0001, 00678221/0001, 00678223/0001, 00678224/0001, 00678226/0001, 00678231/0001, 00678238/0001, 00678239/0001, 00678245/0001, 00678249/0001, 00678260/0001, 00678140/0001, 00678183/0001, 00678204/0001, 00678215/0001, 00678227/0001, 00678234/0001, 00678244/0001, 00678246/0001, 00678250/0001, 00678259/0001, 00678262/0001, 00678263/0001, 00678271/0001, 00678280/0001, 00678282/0001, 00678141/0001, 00678143/0001, 00678156/0001, 00678161/0001, 00678162/0001, 00678168/0001, 00678203/0001, 00678205/0001, 00678206/0001, 00678217/0001, 00678228/0001, de fecha 09 de noviembre del 2022.

3.10 Mediante oficios con numero de folios TOC-0025/2023 de fecha 28 de marzo del 2023, TOC-0093/2023 de fecha 30 de agosto del 2023 y TOC-0021/24 de fecha 19 de febrero del 2024 la Secretaria de Desarrollo Sustentable emitió los Avisos de Terminación de Obra en condominio para el predio ubicado en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" para un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingreso número F15-18113 de fecha 24 de marzo del 2023, F15-21947 de fecha 11 de octubre del 2023, F62-22279 de fecha 05 de marzo del 2024.

3.11 Mediante oficio número TOU-0044/2024 de fecha 25 de junio de 2024 la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Aviso de Conclusión de Obra de Urbanización en Condominio para el predio ubicado en Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" para un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingreso F47-11874, de fecha 15 de julio del 2024.

3.12 Mediante Escritura Pública número 15,730 de fecha 01 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Samuel Palacios Vega, Titular de la Notaria número 27 de esta demarcación notarial, formalización de la asociación civil denominada "ZANIAH II (Dos romano)" como administrador legal del CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS, Avenida Paseo de Zakia Oriente número 1600, constituido en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA perteneciente al Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.

3.13 Presenta copia simple de la credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro con registro CICQ-R09-002 de la Ing. Arely Rivera Cervantes, quien funge como Director Responsable de las Obra de Urbanización del condominio que nos ocupa, con Cédula Profesional 5532970.

4 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

En atención al oficio SAY/DAC/2806a/2024 mediante cual se remite copia simple del escrito de la Ing. Arely Rivera Cervantes, Representante Legal de Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex S.A de C.V., en el cual solicitó a manera de síntesis lo siguiente: «... la Entrega- recepción de Condominio para el desarrollo inmobiliario ZANIAH II **ubicado en el predio con clave catastral 110 107 302 007 008, con domicilio Avenida Paseo de Zakia Oriente no. 1600**...» perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., y de acuerdo al Artículo 247 sección Octava, De la Entrega y Recepción de Obras de Urbanización del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa aplicable y vigente para el predio mencionado anteriormente, el interesado presenta:

4.1 Copia simple de Escritura número 29,881 de fecha 20 de junio del 2016 pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Publica número 25 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro en el cual hace constar las áreas de donación por parte de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A..P.I de C.V. a municipio de El Marques, con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016; dando cumplimiento a la fracción I del Articulo 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

4.2 Copia simple de Escritura número 33,034 de fecha 24 de julio del 2924 pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Guerra Castro, Titular de la Notaría Publica número 26 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro donde se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria del condominio denominado "UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA CONDMONIO ZANIAH II" mediante la cual inician la Entrega recepción de áreas comunes por parte de desarrollador a la Mesa Directiva donde se manifiesta que **los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones**; misma que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Púbico de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro de acuerdo a la constancia de inscripción emitida por el Licenciado Francisco José Guerra Castro, Titular de la Notaría Publica número 26 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro de fecha 24 de julio del 2024; dando cumplimiento a la fracción II del Artículo 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4.3 Copia de Oficio DIN/2024/2252 emitido por la Dirección de ingresos donde hace constar que de acuerdo a los registros catastrales al día 21 de octubre del 2024 el Condominio denominado "ZANIAH II" tiene 3 unidad privativa registrada a favor del desarrollador inmobiliario que constituye dicho condominio; por lo tanto el desarrollador ha enajenado 141 unidades privativas; dando cumplimiento a la fracción III del Artículo 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4.4 Copia de Oficio Numero OQM/001/2025 de fecha 08 de enero de 2025 emitido por la Operadora Querétaro Moderno S.A.P.I. DE C.V. donde se informa que el condominio denominado ZANIAH II conformado por 144 viviendas, 1 casa club y 1 caseta de vigilancia, se encuentra con cada una de las unidades privativas individualizadas en su totalidad; dando cumplimiento a la fracción IV del Artículo 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4.5 Copia simple de Escritura número 33,034 de fecha 24 de julio del 2024 pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Guerra Castro, Titular de la Notaría Publica número 26 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro donde se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria del condominio denominado "UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA CONDOMINIO ZANIAH II" mediante la cual se acredita que Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, tiene más del 98% vendidos de la totalidad de las unidades privativas y tributando el impuesto predial; que el 80% por ciento de las unidades privativas, por lo menos, se encuentren habitados; misma que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Púbico de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro de acuerdo a la constancia de inscripción emitida por el Licenciado Francisco José Guerra Castro, Titular de la Notaría Publica número 26 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro de fecha 24 de julio del 2024; dando cumplimiento a la fracción V del Artículo 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4.6 Copia de acta de Entrega-Recepción número AER-OQM-008-2024 de fecha 4 de diciembre del 2024 donde se hace constar LA ENTREGA RECEPCION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, SANITARIA Y PLUVIAL DE LA PARTE EXTERNA DEL CONDOMINIO ZANIAH II integrado por 144 viviendas, 1 casa club y 1 pórtico, ubicado en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA", a OPERADORA QUERETARO MODERNO S.A DE C.V.; así como el proyecto aprobado con fecha 14 de marzo del 2022; dando cumplimiento a la fracción VI del Artículo 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4.7 Copia de acta de Entrega-Recepción de fecha 30 de mayo del 2024 donde manifiesta la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD que DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX S.A. DE C.V., - CONDOMINIO ZANIAH 2, ha cumplido fielmente las normas y procedimientos para la construcción del proyecto ubicado en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" el cual consta de 2 trasformadores 100KVA-13200YT/7620-240/120, NS:CP1611005977, NE:292500, NA:QV3838, NS:PAL754-224-020, NE:292420, NA:QB3867; de acuerdo al proyecto aprobado: (DP0900001340202Z), de fecha 20 de mayo del 2022; dando cumplimiento a la fracción VI del Artículo 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4.8 Copia de pruebas de laboratorio correspondiente al CONDOMINIO ZANIAH II ubicado en el Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA", emitidas por servicios de laboratorio de la construcción, GEOTECNIA INTEGRAL S.A DE C.V; dando cumplimiento a la fracción VII del Artículo 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

4.9 Presentan presupuesto actualizado correspondiente a las obras de urbanización por un monto de $15,172,215.68 (QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 68/100 M.N.).

4.10 Presentan BITACORA DE OBRA la cual da cumplimiento al cierre correspondiente a las obras de urbanización correspondiente al predio ubicado en el en Lote 8 de la Manzana 19a, Etapa 4 del Fraccionamiento "ZAKIA" para un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 DEPARTAMENTOS.

5 ARGUMENTOS:

En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, la Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguiente:

5.1 Se llevó a cabo visita al condominio a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección y fotográfico mediante folio NEI - 250108 de fecha 30 de enero de 2025, signado por el Lic. José Abraham Ibarra Ramos, Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental, así como por el Inspector Arq. Elsa Liliana Rosas Huerta, por el cual se da cumplimiento a la fracción II del artículo 247 del Código Urbano y mediante la cual se hace entrega y firma del acta circunstanciada con numero de oficio SEDESU/AJ/0182/2025 de fecha 30 de enero del 2025, en término de lo previsto en el artículo 248 del Código Urbano del Estado de Querétaro, de la entrega y recepción de las Obra de Urbanización.

6 OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia, para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., lo solicitado por la Ing. Arely Rivera Cervantes, Apoderada Legal de Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex S.A de C.V correspondiente al Dictamen Técnico Aprobatorio para Obras de Urbanización, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

7 OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 5, a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de Opinión para Dictamen técnico aprobatorio para obras de urbanización.

- A efecto de garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del condominio "ZANIAH II", el interesado deberá depositar fianzas a favor de "la asamblea de condóminos", en un plazo no mayor a SESENTA DIAS NATURALES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES
El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de: $1,517,221,57 (UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 57/100 M.N.) con vigencia de dos años contando a partir de la fecha de entrega y recepción del condómino.

Previo a la inscripción del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud deberá exhibir la siguiente documentación:

- Protocolización e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro del Acuerdo de Cabildo referido en el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN 4.2 de la presente opinión.

La presente es un documento informativo de carácter técnico, que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 7, 53 y 54 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que no constituye una contestación a la solicitud la de interesada, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado con las demás opiniones técnicas de las que se derive la procedencia de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

*** Se anexa copia de los documentos y bitácora de obra.**

ATENTAMENTE
"CONTIGO MÁS FUERTES"

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARÍO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/GMOP/RHM/SESH

…”

4.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por la Ing. Arely Rivera Cervantes, representante legal de la persona moral DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX, S.A. DE C.V., por el que solicita "…***Entrega-Recepción de Condominio*** *para el desarrollo inmobiliario* ***ZANIAH II*** *ubicado en el predio con clave catastral* ***110 107 302 007 008*** *con domicilio en* ***Avenida Paseo de Zakia Oriente No. 1600 Lote 8, Manzana 19º, Etapa 4*** *en el Fraccionamiento* ***Zakia*** *del municipio* ***El Marqués, Querétaro***…"; y,

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.- Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como lo relativo al Desarrollo Urbano.

3.- Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

4.- Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

5.- El Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas.

6.- Que la constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentan ante notario público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, la cual se constituye de acuerdo a la Normatividad aplicable.

7.- Que la unidad condominal podrá constituirse con independencia del número de edificios, plantas de cada edificio o construcción, número de casas, departamentos, pisos, locales, naves, lotes de terreno delimitados o lotes de terreno que integren cada uno de los condominios que forman el conjunto y del tipo de condominios integrados; sin embargo, tratándose de condominios de uso habitacional, el número máximo de unidades privativas será de 240, esto de conformidad en lo dispuesto en el artículo 216 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8.- De igual manera, en el artículo 13 del Código referido líneas arriba, es competencia de los Municipios, entre otras, verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y de los servicios en los desarrollos inmobiliarios; fomentar y promover la construcción de desarrollos inmobiliarios accesibles a la población con menores ingresos; promover la participación de la comunidad en la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano; y vigilar que en los desarrollos inmobiliarios que no les hubieren sido entregados, los responsables de los mismos, presten en forma adecuada los servicios de infraestructura y el adecuado mantenimiento de las obras de urbanización al que se encuentran obligados conforme a señalado ordenamiento y la demás normatividad aplicable.

9.- Que conforme lo señalado por los artículos 11 fracción I, y 13 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, y el artículo 8 fracción XIV del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para El Municipio de El Marqués, Querétaro, establecen que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

10.- Que derivado de la visita al condominio realizada el día 30 de enero de 2025, por el Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se emitió Reporte de inspección y fotográfico mediante folio NEI-250108, por el cual se da cumplimiento a la fracción II del artículo 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro y mediante el cual se hace entrega y firma del acta circunstanciada con número de oficio SEDESU/AJ/0182/20205, de fecha 30 de enero de 2025, en término de lo previsto en el artículo 248 del código referido líneas arriba, de la entrega y recepción de las Obras de Urbanización.

11.- Que mediante Asamblea general extraordinaria del condominio denominado "UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA CONDOMINIO ZANIAH II", se inició la Entrega-Recepción de las áreas comunes por parte del desarrollador a la Mesa Directiva donde se manifiesta **que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones.**

12.- Que el desarrollador acredita los requisitos establecidos dentro del artículo 168, fracción VI, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, los cuales son parte integrante del expediente del presente Acuerdo.

13.- Realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que establece como **VIABLE** para someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., respecto de la petición presentada por la ing. Arely Rivera Cervantes, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX, S.A. DE C.V.", correspondiente al **Dictamen Técnico Aprobatorio para Obras de Urbanización del Condominio denominado Zaniah II**, perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción XIV, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

> *"**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio: …*
>
> *XIV. Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio …*
>
> *Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*
>
> *Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"*

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

> *"…Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…"*

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base en lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

"…ACUERDO:

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio para Obras de Urbanización para el Condominio denominado ZANIAH II, ubicado en el predio con clave catastral 110107302007008, con domicilio en Avenida Paseo de Zákia Oriente No. 1600, Lote 8, Manzana 19ª, Etapa 4 en el Fraccionamiento Zákia, perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro, en términos de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio e inserta en el antecedente 3 del presente Acuerdo.

Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio dar seguimiento sobre el cumplimiento y validación de las obligaciones y condicionantes contenidas en la presente autorización.

SEGUNDO.- La parte solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos, en términos de la Opinión Técnica inserta en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, en relación con el oficio presentado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

1.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

1.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 5, a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para Dictamen técnico aprobatorio para obras de urbanización.

1.3 A efecto de garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del condominio "ZANIAH II", el interesado deberá depositar una fianza por el término de dos años, a favor de la "Asociación de Condóminos Condominio ZANIAH II" Asociación Civil, en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio. por la cantidad de: $1,517,221.57 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL).

1.4 Previo a la inscripción del presente Acuerdo el interesado deberá exhibir la siguiente documentación:

1.4.1. Protocolización e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro del Acuerdo de Cabildo referido en el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN numeral 4.2 referido en la Opinión Técnica inserta en el antecedente 3 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Una vez que el desarrollador acredite haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, así como del cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Acuerdo SEGUNDO, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa de la interesada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, lo cual, deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CUARTO. – Dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el solicitante deberá realizar a su costa, la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro del presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ambas del Municipio El Marqués, Querétaro, remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO. La autoridad municipal correspondiente notificará al desarrollador y al Representante de la Asamblea de Condóminos de Zaniah II, el día y hora que tendrá verificativo la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización, suscribiendo un Acta de Entrega definitiva, donde participará el Municipio como testigo, dicha acta deberá protocolizarse e inscribirse simultáneamente con el presente acuerdo.

SEXTO. La Asamblea general, a partir de la fecha de recepción de las obras de construcción y urbanización a que se hace referencia en el punto de acuerdo anterior, se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este acuerdo y sus dispositivos transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de la publicación de la Gaceta Municipal.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al solicitante para su conocimiento y cumplimiento.

3.- Los plazos comprendidos en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas, comenzaran a correr a partir de la correspondiente notificación de la aprobación del presente….".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 6 (SEIS) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EL MARQUÉS, QUERÉTARO----------
---
----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

RMJ/mlsl/garm

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPAN DE SERRA, QRO.
2024 - 2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 26 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 dieciocho del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:07 dieciocho horas con siete minutos, en el décimo sexto punto:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 11, 30, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 70, 71 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS Y SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.; ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 146 Y 200 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 1, 4, Y 28 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL CUAL SE **AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, RATIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "SAN FRANCISCO" UBICADO EN PREDIO DENOMINADO ORIENTE LABOR Y CERRO, PARTE ORIENTE DE LA CIUDAD, COL. SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO CON SUPERFICIE 44,973.00 M$^{2.}$ CON CLAVE CATASTRAL 090100106001006**, SOLICITADO POR EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ) CUYO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO OBRA EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el *artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. De igual forma se estipula en el *artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Carta Magna* que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

3. Que el *Artículo 2 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro.*, dice;

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

"I.- Asentamiento Humano Irregular: El conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro;

XIII. Procedimiento: El conjunto de actos jurídicos, técnicos, administrativos y materiales tendientes a la regularización y titulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos y Predios Sociales;"

4. El *Artículo 4 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro.* señala que:

"El procedimiento materia del presente Título, tiene por objeto la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, que se ubiquen en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de desarrollo urbano.
Una vez concluida la regularización, se hará la entrega del asentamiento humano al Municipio en el que aquél se ubique, para todos los efectos legales correspondientes."

5. El *Artículo 5 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro.*, dice que:

"Son competentes para tramitar los procedimientos de regularización de asentamientos humanos irregulares, la SEDESOQ, los Municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales podrán celebrar los actos jurídicos que sean necesarios y que estén dentro de su ámbito de competencia, para tal efecto."

6. En fecha 24 de abril del año 1997, se celebró una sesión de cabildo donde se aprobó un acuerdo de Lotificación de la Colonia San Francisco A.C. según el plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, mediante **oficio número 245/97** de fecha 30/04/1997.

7. Que el día 12 de septiembre del 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número DDI/CJ/089/2024, signado por la Lic. Verónica Villafaña Núñez, Coordinador Jurídico del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), para obtener la Autorización de la

Relotificación Asentamiento Humano Irregular denominado "San Francisco", ubicado en predio denominado Oriente Labor y Cerro, parte oriente de la ciudad, Col. San Francisco, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con superficie **44, 973.00 m^2**, con clave catastral 090100106001006; además se le solicita la exención del pago de las copias certificadas de la publicación del Acuerdo de Cabildo y Gaceta Municipal del Asentamiento Humano Irregular denominado "San Francisco".

8. Que en fecha 18 de septiembre del 2024, en la sesión ordinaria de cabildo número 110 se aprobó en su octavo punto del orden del día **AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, RATIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "SAN FRANCISCO" UBICADO EN PREDIO DENOMINADO ORIENTE LABOR Y CERRO, PARTE ORIENTE DE LA CIUDAD, COL. SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO CON SUPERFICIE 44,973.00 M^2, CON CLAVE CATASTRAL 090100106001006.**

9. Oficio de devolución 918/24, de fecha 26 de diciembre del 2024, en donde se menciona que relativo a la protocolización de acuerdos de cabildo de fecha 28 de diciembre del 2023 y 18 de septiembre del 2024, se requiere anexar el plano de lotificación que fue autorizado conforme al acuerdo de cabildo del 28/12/2023, tanto impreso como en un cd compacto en formato pdf., con sello de la notaria ya que una vez analizado el plano de lotificación que obra inscrito en nuestro sistema en el folio del predio origen (536). CSC. OPE. 6., en el asentamiento desde ese entonces estaba estructurado en lotes y manzanas diversas al establecido en el plano de Relotificación autorizado mediante el acuerdo de cabildo del 18/09/2024. Lo anterior resulta así, ya que se requiere hacer un contraste o cotejo entre los planos autorizados en relación al plano ya referido e inscrito en la operación 6.

10. Para dar seguimiento a la petición de la autoridad substanciadora, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de este Ayuntamiento, la Opinión Técnica para llevar a cabo el estudio del presente asunto.

11. En respuesta al numeral inmediato anterior, la Secretaría del Ayuntamiento recibió la OPINIÓN TÉCNICA, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN: EN PREDIO DENOMINADO ORIENTE LABOR Y CERRO, PARTE ORIENTE DE LA CIUDAD, COLONIA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. SUPERFICIE: 44,973.00 M^2 LOCALIDAD: JALPAN DE SERRA USO DE SUELO: HABITACIONAL (TIPO 2) 200 HAB/HA CLAVE CATASTRAL: 090100106001006 MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 112.00 MTS. LINDA CON RESTO DEL SEÑOR J. GUADALUPE ACUÑA TORRES; AL SUROESTE: 110.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE MAGISTERIO JALPENSE;

AL SURESTE: 395.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN;

AL NOROESTE: 483.00 MTS. LINDA CON RESTO DEL PREDIO DEL VENDEDOR SEÑOR J. GUADALUPE ACUÑA TORRES.

OPINIÓN TÉCNICA

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología los Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente y Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Secretario, para tratar la solicitud de Relotificación del Asentamiento Humano denominado "San Francisco"; ubicado en predio denominado oriente labor y cerro, parte oriente de la ciudad, col. San Francisco, en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro con una superficie de 44,973.00 m2, con clave catastral 090100106001006, toda vez que de registros obtenidos ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Querétaro al momento de ingresar, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, la inscripción del acuerdo de regularización de fecha 18 de septiembre del 2024, autorizado bajo la sesión ordinaria de cabildo número 110, en el octavo punto, y publicada en la Sombra de Arteaga en su edición No. 98, de fecha 18 de octubre del 2024, obtuvo el rechazo de dicha solicitud a través del oficio de devolución 918/24, de fecha 26 de diciembre del 2024, en virtud de que la Relotificación propuesta no cumplía con los antecedentes registrales ya inscritos dentro de dicho asentamiento, es así que con la finalidad de no vulnerar los derechos de los propietarios, lo correcto será cotejar la información de la última lotificación aprobada en fecha 24 de abril del año 1997, considerando que la distribución de las manzanas y numeración de lotes actual deberá corresponder con la inscrita previamente, en razón de lo anterior, es necesario autorizar exclusivamente la RELOTIFICACION, y realizar la **, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, RATIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "SAN FRANCISCO" UBICADO EN PREDIO DENOMINADO ORIENTE LABOR Y CERRO, PARTE ORIENTE DE LA CIUDAD, COL. SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO CON SUPERFICIE 44,973.00 $M^{2,}$ CON CLAVE CATASTRAL 090100106001006,** anexándose el plano RELOT-1/1 (Relotificación) que se encuentra dentro del Expediente Técnico Jurídico en la Secretaria del Ayuntamiento, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología resuelven que no hay inconveniente al realizar dicha Relotificación y es **FACTIBLE.**

Por lo que una vez analizados los documentos que se encuentran en la Secretaria del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; así como a la información presentada y de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., **CONSIDERA VIABLE** la **AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, RATIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "SAN FRANCISCO" UBICADO EN PREDIO DENOMINADO ORIENTE LABOR Y CERRO, PARTE ORIENTE DE LA CIUDAD, COL. SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO CON SUPERFICIE 44,973.00 $M^{2,}$ CON CLAVE CATASTRAL 090100106001006.**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

10. INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE

10.1 Mediante Escritura Pública Número 6,046 (seis mil cuarenta y seis) de fecha 20 (veinte) de abril del año 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), ante la fe del Licenciado Homero Trejo de la Vega, Notario Público Único, en ese entonces de la demarcación de Jalpan de Serra, Querétaro, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real número 536 (quinientos treinta y seis) de fecha 4 (cuatro) de octubre de 2006 (dos mil seis).

10.2 Mediante Escritura Pública 539 (quinientos treinta y nueve) de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), ante el Lic. Edwing Bryan Hernández Soto, Notario Público Titular Número 3 (tres) de esta demarcación notarial, hizo constar la protocolización del acta de asamblea de la asociación civil denominada **"COLONIA SAN FRANCISCO, A.C.",** de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

10.3 Mediante Escritura Pública 356 (trescientos cincuenta y seis) de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), ante el Lic. Edwing Bryan Hernández Soto, Notario Público Titular Número 3 (tres) de esta demarcación notarial, hizo constar el Poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter de irrevocable que otorga la Asociación Civil denominada "**COLONIA SAN FRANCISCO, A.C.",** en favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ)**,** única y exclusivamente por lo que se refiere al inmueble identificado como denominado "San Francisco" o también denominado "Oriente Labor y Cerro", ubicado en la parte oriente de la ciudad, Col. San Francisco, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro con superficie 44,973.00 m^2, con clave catastral 090100106001006.

10.4 Mediante Certificado de Propiedad 1471/2023 de fecha 08 de junio de 2023, el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro hizo constar que no se encontró gravamen y/o anotación que afecte al bien inmueble registrado bajo el folio 536.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: Por lo que ve al procedimiento de autorización para los Asentamientos Humanos Irregulares, ha presentado la siguiente documentación:

10.5 En fecha 24 de abril del año 1997, se celebró una sesión de cabildo donde se aprobó un acuerdo de Lotificación de la Colonia San Francisco A.C. según el plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, mediante **oficio número 245/97** de fecha 30/04/1997.

10.6 Mediante oficio de fecha 28 de Agosto del 2014, la Coordinación Municipal de Protección Civil emitió el Dictamen de Análisis de Riesgo, resultando en lo siguiente: "Se determina que la colonia antes mencionada (SAN FRANCISCO), no presenta riesgos concurrentes potenciales que puedan afectar los asentamientos humanos que ahí se encuentren", otorgándose el visto bueno para el asentamiento denominado "San Francisco", Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

10.7 Mediante oficio DU/1320/2023, Expediente 4-4/2023 de fecha 9 de junio del 2023, la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., emitió el Informe de Uso de Suelo para el predio ubicado en Col. San Francisco, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro con superficie 44,973.00 m^2, con clave catastral 090100106001006 para un asentamiento humano consolidado como colonia con vivienda, infraestructura y servicios encontrándose en una **H2: HABITACIONAL 200/HAB/HA** por lo que dada su **COMPATIBILIDAD es PERMITIDO** de acuerdo a la tabla normativa de Usos de Suelo.

10.8 Mediante oficio DU/1746/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra emitió el Visto Bueno al Proyecto manzanero de Lotificación, Nomenclatura de vialidades y venta de lotes del asentamiento humano "San Francisco" con clave catastral 090100106001006.

10.9 Acuerdo de procedencia que autoriza la regularización del Asentamiento Humano irregular denominado San Francisco en el municipio de Jalpan de Serra, Qro. registrado en el Libro de Actas No. 28 veintiocho del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., marcada con el número 78 de la Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 veintiocho del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en el quinto punto de asuntos generales.

10.10 Mediante oficio DU/2304/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra emitió el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del asentamiento humano "San Francisco" con clave catastral 090100106001006.

10.11 Acuerdo que autoriza la Relotificación, la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de vialidades y la ratificación de la autorización de regularización y venta de lotes del Asentamiento Humano irregular denominado San Francisco en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. registrado en la sesión ordinaria de cabildo número 110, celebrada el día 18 dieciocho del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el octavo punto de asuntos generales.

10.12 Mediante oficio DDUOP/333/2025 de fecha 16 de mayo de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra emitió el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Asentamiento Humano "San Francisco" con clave catastral 090100106001006, con una superficie de 44,973.00 m2.

10.13 Como resultado de los trabajos técnicos de medición y con base al Visto Bueno del Plano de Relotificación del Asentamiento Humano quedando las superficies de la siguiente manera:

ASENTAMIENTO HUMANO "SAN FRANCISCO"				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE HABITACIONAL A REGULARIZAR	24,107.93	53.60	114	114
SUSUPERFICIE CON DOCUMENTO DE PROPIEDAD	6,478.74	14.41	27	
EE EQUIPAMIENTO URBANO	2,114.22	4.70	1	-
S SUPERFICIE VIAL	12,272.11	27.29	-	-
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	44,973.00	100.00	142	114

11. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

11.1 "Una vez analizados los documentos que se encuentran en la Secretaria del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como a la información presentada y de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro., la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., **CONSIDERA VIABLE** la **AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, RATIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "SAN FRANCISCO" UBICADO EN PREDIO DENOMINADO ORIENTE LABOR Y CERRO, PARTE ORIENTE DE LA CIUDAD, COL. SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO CON SUPERFICIE 44,973.00 M$^{2.}$ CON CLAVE CATASTRAL 090100106001006.**

12. De conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro., el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) se encuentra obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

12.1 Presentar el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes señaladas en el presente Acuerdo de Cabildo, asimismo la Secretaría del Ayuntamiento deberá confirmar que se haya realizado a través de Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la transmisión a título gratuito a favor de este Municipio, las superficies de 2,114.22 m^2 y 12,272.11 m^2 correspondientes a equipamiento urbano y vialidades de dicho Asentamiento Humano respectivamente.

12.2 En lo que refiere a la nomenclatura propuesta por el IVEQ y de conformidad con los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, se autoriza la siguiente:

- Calle AGUSTÍN DE ITURBIDE
- Calle ALDAMA
- Calle ALLENDE
- Calle VICENTE GUERRERO
- Calle JOSE VASCONCELOS
- Calle JUSTO SIERRA
- Blvd. CORREGIDORA

12.3 La Asociación de Colonos del Asentamiento Humano Irregular "San Francisco", denominada **"COLONIA SAN FRANCISCO A.C."** deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. por concepto de vialidades la superficie de 12,272.11 m^2 y 2,114.22 m^2 del área de equipamiento urbano de dicho Asentamiento, asimismo la transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

12.4 Finalmente, y respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Derechos de las autorizaciones concedidas en el presente, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Convenio de Coordinación para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en proceso de regularización de fecha 28 de noviembre del 2024 y relativo a la Cláusula Cuarta punto IV que a la letra dice:

> *CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete a: "...*
>
> *IV. Conceder en favor de los beneficiarios, los beneficios fiscales procedentes que contengan sus leyes o reglamentos respectivos en todos y cada uno de sus procedimientos de regularización que se lleven a cabo, siempre que se cuente con los instrumentos legales y la suficiencia presupuestal que los permitan. ..."*

12.5 Por último se deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

a) **LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, RATIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "SAN FRANCISCO" UBICADO EN PREDIO DENOMINADO ORIENTE LABOR Y CERRO, PARTE ORIENTE DE LA CIUDAD, COL. SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO CON SUPERFICIE 44,973.00 M^2, CON CLAVE CATASTRAL 090100106001006**.

Derivados de los resolutivos del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Ayuntamiento y Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 fracciones V al IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

14. Que en base a los artículos 41 fracción VIII y 53 fracciones I, IV, V y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 41 fracción VIII y 53 fracciones I, IV, V y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, **AUTORIZA** la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "San Francisco", ubicado en predio denominado Oriente Labor y Cerro, parte oriente de la ciudad, Col. San Francisco, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, solicitado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ).

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, **AUTORIZA** la ratificación de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "San Francisco", ubicado en predio denominado Oriente Labor y Cerro, parte oriente de la ciudad, Col. San Francisco, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, de conformidad con el Acuerdo de procedencia que autoriza la regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "San Francisco" en el municipio de Jalpan de Serra, Qro. registrado en el Libro de Actas No. 28 veintiocho del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., de la Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 del mes de abril del año 1997 dos mil veintitrés, en el quinto punto de asuntos generales

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, **AUTORIZA** la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado "San Francisco", ubicado en predio denominado Oriente Labor y Cerro, parte oriente de la ciudad, Col. San Francisco, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, solicitado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ).

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, **AUTORIZA** la renovación de la Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "San Francisco", ubicado en predio denominado Oriente Labor y Cerro, parte oriente de la ciudad, Col. San Francisco, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, de conformidad con el Acuerdo de procedencia que autoriza la regularización del Asentamiento Humano irregular denominado San Francisco en el municipio de Jalpan de Serra, Qro. registrado en el Libro de Actas No. 28 veintiocho del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., de la Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 del mes de abril del año 1997 dos mil veintitrés, en el quinto punto de asuntos generales. Realizando la modificación en dicha autorización, siendo la Asociación de Colonos denominada "**COLONIA SAN FRANCISCO, A.C.**", la autorizada para realizar la Venta de Lotes del mismo.

QUINTO. - De conformidad con el plano que se refiere en el Considerando 12.2 del presente acuerdo, se **AUTORIZA** la ratificación de la Nomenclatura de vialidades del Asentamiento Humano denominado San Francisco", ubicado en predio denominado Oriente Labor y Cerro, parte oriente de la ciudad, Col. San Francisco, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, solicitado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), para quedar como se indica a continuación:

- Calle AGUSTÍN DE ITURBIDE
- Calle ALDAMA
- Calle ALLENDE
- Calle VICENTE GUERRERO
- Calle JOSE VASCONCELOS
- Calle JUSTO SIERRA
- Blvd. CORREGIDORA

SEXTO.- El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), deberá dar cumplimiento mediante Escritura Pública objeto de la transmisión de las superficies referidas en el considerando número 10.13, en la tabla de superficies de 2,114.22 m^2 y 12,272.11 m^2 correspondientes a equipamiento urbano y vialidades de dicho Asentamiento Humano respectivamente, y una vez efectuado lo anterior, remitir dicho instrumento legal al Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para que en el ámbito de sus respectivas competencias den cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro del presente Acuerdo.

OCTAVO. - En caso de incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones y condicionantes del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

NOVENO. - En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas en el plano de Relotificación y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO. - Se instruye al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) y la Asociación de Colonos denominada "**COLONIA SAN FRANCISCO, A.C."** en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se realice la Protocolización del presente acuerdo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, hecho lo cual se deberá remitir copias certificadas a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exenta del pago de los derechos e impuestos derogados por el Procedimiento de Regularización del asentamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese a costa del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por UNICA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", asimismo en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Finalmente y respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Derechos de las autorizaciones concedidas en el presente, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece "…están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

TERCERO. - El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. -El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para el promotor. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

QUINTO. - Notifíquese personalmente lo anterior al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Finanzas Publicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEXTO. - Una vez aprobado el presente dictamen remítase el presente expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

JALPAN DE SERRA, QRO., A 18 DE JUNIO DE 2025. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE; LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, SECRETARIO.

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, va en 11 once fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 04 cuatro días del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPAN DE SERRA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPAN DE SERRA, QRO.
2024 - 2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 26 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 dieciocho del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:07 dieciocho horas con siete minutos en el décimo séptimo punto:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 11, 30, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 70, 71 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS Y SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.; ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 146 Y 200 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 1, 4, Y 28 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN, DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA DE LOTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA CEIBA", UBICADO EN EL PLATANITO S/N, COL. LA CEIBA, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 7,971.38 M^2, CON CLAVE CATASTRAL 090100102038008, SOLICITADO POR EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ) CUYO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO OBRA EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el *artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. De igual forma se estipula en el *artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Carta Magna* que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

3. Que el *Artículo 2 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro*, dice;
Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

"I.- Asentamiento Humano Irregular: El conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro;

XIII. Procedimiento: El conjunto de actos jurídicos, técnicos, administrativos y materiales tendientes a la regularización y titulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos y Predios Sociales; "

4. El *Artículo 4 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro* señala que:

"El procedimiento materia del presente Título, tiene por objeto la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, que se ubiquen en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de desarrollo urbano.
Una vez concluida la regularización, se hará la entrega del asentamiento humano al Municipio en el que aquél se ubique, para todos los efectos legales correspondientes."

5. El *Artículo 5 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro.*, dice que:

"Son competentes para tramitar los procedimientos de regularización de asentamientos humanos irregulares, el IVEQ, SEDESOQ, los Municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales podrán celebrar los actos jurídicos que sean necesarios y que estén dentro de su ámbito de competencia, para tal efecto."

6. Que el día 13 de diciembre del 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número DDI/CJ /137/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, signado por la Lic. Verónica Villafaña Núñez, Coordinador Jurídico del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), la solicitud de Autorización de la Regularización, la Autorización de la Lotificación, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Autorización de la Nomenclatura de Vialidades, la Autorización de la venta de Lotes, la Denominación del Asentamiento, así como la mención de la transmisión a título gratuito de las vialidades; además se le solicita la exención del pago de las copias certificadas de la publicación del Acuerdo de Cabildo y Gaceta Municipal del Asentamiento Humano Irregular denominado "La Ceiba", ubicado en El Platanito s/n, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro con superficie 7,971.38 m^2, con clave catastral 090100102038008.

7. Para dar seguimiento a la petición de la autoridad substanciadora, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de este Municipio, la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

8. En respuesta al numeral inmediato anterior, la Secretaría del Ayuntamiento recibió la OPINIÓN TÉCNICA, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN: EL PLATANITO S/N, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
SUPERFICIE: 7,971.38 m^2,
LOCALIDAD: JALPAN DE SERRA
USO DE SUELO: HABITACIONAL (TIPO 2) 200/HAB/HA
CLAVE CATASTRAL: 090100102038008

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: EN TRES LÍNEAS QUE MIDEN 41.55, 4.00 Y 48.03 M., CON CONSTANTINO CASAS FORTANEL Y SALVADOR HERNÁNDEZ;

AL SURESTE: EN ONCE LÍNEAS QUE MIDEN 24.38, 1.10, 15.48, 7.35, 5.68, 17.09, 6.23, 11.41, 10.37, 3.73, Y 4.35 M., CON CALLE EL PLATANITO;

AL SUROESTE: 89.98 M., CON SALVADOR HERNANDEZ MALDONADO;

AL NOROESTE: EN CUATRO LÍNEAS QUE MIDEN 6.67, 20.16, 3.18 Y 40.72 M., Y LINDA CON FRANCISCO TREJO CAMACHO.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

9. INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE

9.1 Mediante Escritura Pública Número 9,113 (nueve mil ciento trece) de fecha 23 (veintitrés) de diciembre del año 2003 (dos mil tres), ante la fe del Licenciado Homero Trejo de la Vega, Notario Público Único, en ése entonces de la demarcación de Jalpan de Serra, Querétaro, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio

inmobiliario número 18919/1 (dieciocho mil novecientos diecinueve diagonal uno) con fecha del 27 (veintisiete) de enero de 2004 (dos mil cuatro).

9.2 Mediante Escritura Pública 16287 (dieciséis mil doscientos ochenta y siete) de fecha 6 (seis) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), ante el Lic. José Homero Trejo Doguim, Notario Público Titular Número 1 (uno) de esta demarcación notarial, hizo constar la protocolización del acta de asamblea de la asociación civil denominada **"LA CEIBA, A.C.",** asociación de colonos, inscrita en el registro público de la propiedad en el folio de personas morales 00000686/0002 el 13 de julio de 2023.

9.3 Mediante Escritura Pública 1,324 (mil trescientos veinticuatro) de fecha 6 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), el Lic. José Antonio Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaria Pública Número 75 (setenta y cinco) de esta demarcación notarial, hizo constar el Poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter de irrevocable que otorga la Asociación Civil denominada "**LA CEIBA, A.C.",** en favor del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ),** única y exclusivamente por lo que se refiere al inmueble identificado como denominado "La Ceiba" , ubicado en El Platanito, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro con superficie 7,971.38 m^2,con clave catastral 090100102038008.

9.4 Mediante Certificado de Inscripción 2924/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro hizo constar que no se encontró gravamen y/o anotación que afecte al el bien inmueble registrado bajo el folio 18919.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: Por lo que ve al procedimiento de autorización para los Asentamientos Humanos Irregulares, ha presentado la siguiente documentación:

9.5 Mediante oficio de fecha 24 de Abril del 2014, la Coordinación Municipal de Protección Civil emitió el Dictamen de Análisis de Riesgo, resultando en lo siguiente: "Se determina que la colonia antes mencionada (LA CEIBA), no presenta riesgos circundantes potenciales que puedan afectar los asentamientos humanos que ahí se encuentren", otorgándose el visto bueno para el asentamiento denominado "La Ceiba", Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

9.6 Mediante oficio DU/1752/2023, Expediente 4-4/2023 de fecha 13 de diciembre del 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., emitió el Informe de Uso de Suelo para el predio La Ceiba, ubicado en El Platanito, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro con superficie 7,971.38 m^2,con clave catastral 090100102038008 para un asentamiento humano consolidado como colonia con vivienda, infraestructura y servicios encontrándose H2: HABITACIONAL 200/HAB/HA, por lo que dada su **COMPATIBILIDAD es PERMITIDO** de acuerdo a la tabla normativa de Usos de Suelo.

9.7 Mediante oficio DU/1747/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra emitió el Visto Bueno al Proyecto manzanero de Lotificación, Nomenclatura de vialidades y venta de lotes del asentamiento humano "La Ceiba" con clave catastral 090100102038008.

9.8 Acuerdo de Cabildo de la sesión ordinaria número 110, celebrada el día 18 del mes de septiembre del 2024, en el 7 séptimo punto del orden del día, relacionado con la aprobación para la publicación de la Fe de Erratas al Acuerdo de Cabildo registrado en el Libro de Actas

no. 28 veintiocho del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., marcada con el número 78 de la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 28 veintiocho del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés) relacionado con el sexto punto.

9.9 Mediante oficio DDUOP/334/2025 de fecha 16 de mayo de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra emitió el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Asentamiento Humano "La Ceiba" con clave catastral 090100102038008.

9.10 Como resultado de los trabajos técnicos de medición y con base al Visto Bueno del Plano de Lotificación del Asentamiento Humano quedando las superficies de la siguiente manera:

ASENTAMIENTO HUMANO "LA CEIBA"				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE HABITACIONAL	3,897.35	48.89	20	20
SUPERFICIE CON DOCUMENTO DE PROPIEDAD	1,384.06	17.36	7	
EQUIPAMIENTO URBANO	393.33	4.93	2	-
SUPERFICIE VIAL	2,296.64	28.81	-	-
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	7,971.38	100.00	29	20

10. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

10.1 "Una vez analizados los documentos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como a la información presentada y de acuerdo con lo establecido en la La Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., **CONSIDERA VIABLE** la AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN, DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA DE LOTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA CEIBA", **UBICADO EN EL PLATANITO S/N, COL. LA CEIBA, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 7,971.38 M^2, CON CLAVE CATASTRAL 090100102038008.**

11. De conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, el IVEQ se encuentra obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

11.1 Presentar el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes señaladas en el presente Acuerdo de Cabildo, asimismo la Secretaría del Ayuntamiento deberá confirmar que se haya realizado a través de Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la transmisión a título gratuito a favor de este Municipio, las superficies de 393.33 m^2 y 2,296.64 m^2 correspondientes a equipamiento urbano y vialidades de dicho Asentamiento Humano respectivamente.

11.2 En lo que refiere a la nomenclatura propuesta por el IVEQ y de conformidad con los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, se autoriza la siguiente:

- Calle LA CEIBA

11.3 Transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Jalpan por concepto de vialidades la superficie y de Área de Equipamiento Urbano correspondientes a las superficies 2,296.64 m^2 y 393.33 m^2 de dicho Asentamiento, asimismo la transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

11.4 Finalmente, y respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Derechos de las autorizaciones concedidas en el presente, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Convenio de Coordinación para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en proceso de regularización de fecha 28 de noviembre del 2024 y relativo a la Cláusula Cuarta punto IV que a la letra dice:

CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete a:
"…

IV. Conceder en favor de los beneficiarios, los beneficios fiscales procedentes que contengan sus leyes o reglamentos respectivos en todos y cada uno de sus procedimientos de regularización que se lleven a cabo, siempre que se cuente con los instrumentos legales y la suficiencia presupuestal que los permitan.

…"

11.5 Por último, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN, DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA DE LOTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA CEIBA", **UBICADO EN EL PLATANITO S/N, COL. LA CEIBA, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 7,971.38 M^2, derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Ayuntamiento y Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**

12. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 fracciones V al IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la

Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

13. Que en base a los artículos 41 fracción VIII y 53 fracciones I, IV, V y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 41 fracción VIII y 53 fracciones I, IV, V y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, **AUTORIZA** la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "La Ceiba", ubicado en El Platanito s/n, Col. La Ceiba, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, solicitado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ).

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, **AUTORIZA** la Ratificación de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "La Ceiba", ubicado en El Platanito s/n, Col. La Ceiba, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, de conformidad con el Acuerdo de procedencia que autoriza la regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "La Ceiba" en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., registrado en el Libro de Actas No. 28 veintiocho del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 78 de la Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 veintiocho del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en el sexto punto de asuntos generales; así como de la sesión ordinaria número 110, celebrada el día 18 del mes de septiembre del 2024, en el 7 séptimo punto del orden del día aprobación para la publicación de la Fe de Erratas al Acuerdo de Cabildo registrado en el Libro de Actas no. 28 veintiocho del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., marcada con el número 78 de la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 28 veintiocho del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés) relacionado con el sexto punto.

TERCERO.- .- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro **AUTORIZA** la Ratificación a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado "La Ceiba", ubicado en El Platanito s/n, Col. La Ceiba, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, solicitado por el IVEQ.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro **AUTORIZA** la Ratificación de la Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado La Ceiba", ubicado en ubicado El Platanito s/n, Col. La Ceiba, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, solicitado por el IVEQ.

QUINTO.- De conformidad con el plano que se refiere en el Considerando 11.2 del presente acuerdo, se **AUTORIZA** la ratificación a la Nomenclatura del Asentamiento Humano denominado La Ceiba", ubicado en El Platanito s/n, La Ceiba, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, solicitado por el IVEQ, para quedar como se indica a continuación:

- Calle LA CEIBA

SEXTO.- El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), deberá dar cumplimiento mediante Escritura Pública objeto de la transmisión de las superficies referidas en el considerando número 9.10, en la tabla de superficies de 393.33 m^2 y 2,296.64 m^2 correspondientes a equipamiento urbano y vialidades de dicho Asentamiento Humano respectivamente y una vez efectuado lo anterior, remitir dicho instrumento legal al Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para que en el ámbito de sus respectivas competencias den cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro del presente Acuerdo.

OCTAVO.- En caso de incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones y condicionantes del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

NOVENO.- En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las clausulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO.- Se instruye al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) y la Asociación de Colonos denominada "**LA CEIBA A.C.."** en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se realice la Protocolización del presente acuerdo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, hecho lo cual se deberá remitir copias certificadas a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exenta del pago de los derechos e impuestos derogados por el Procedimiento de Regularización del asentamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese a costa del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por UNICA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", asimismo en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Finalmente y respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Derechos de las autorizaciones concedidas en el presente, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece "…están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. -El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para el promotor. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

QUINTO. - Notifíquese personalmente lo anterior al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Finanzas Publicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEXTO. - Una vez aprobado el presente dictamen remítase el presente expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

JALPAN DE SERRA, QRO., A 18 DE JUNIO DE 2025. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE; LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, SECRETARIO.

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, va en 9 nueve fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 04 cuatro días del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
LANDA DE MATAMOROS

MUNICIPIO DE **LANDA DE MATAMOROS** 2024 - 2027

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI

Área: DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

Exp. No. DA/J-07/2025.

Oficio No. 00623/2025.

Asunto: Se emite dictamen definitivo de jubilación.

Landa de Matamoros, Qro.; 23 de junio de 2025.

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO JOSÉ JESÚS PONCE MAGAÑA, TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 130, 132 BIS FRACCIÓN V Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO., PROCEDO A EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MEDARDO TREJO OLVERA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5° establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. A su vez el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo establece que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…", asimismo el artículo 2° de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. En la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se establece que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión por vejez, por ende, ambas figuras son derechos irrenunciables.

4. En el artículo 127 de la citada ley laboral se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144 de la multicitada ley, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

5. Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios y demás requisitos que establece la presente Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro.

6. Así mismo el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio…",asimismo la cláusula número 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicios del Municipio de Landa de Matamoros y este Gobierno Municipal, establece que "El Municipio de Landa de Matamoros, Qro., esta de acuerdo en que la Jubilación dará derecho al pago mensual equivalente al 100% (cien por ciento) de la suma del ultimo sueldo y quinquenios que percibió y su percepción comenzara a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario.

7. Que el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece todos y cada uno de los requisitos que debe presentar el trabajador para integrar el expediente para iniciar los trámites correspondientes.

8. Se tiene que en fecha 09 de junio del año en curso, se recibió en esta Dirección de Administración el escrito signado por el trabajador C. Medardo Trejo Olvera, mediante en el cual se solicita se declare procedente a su favor la prestación laboral consistente a la Jubilación por haberse cumplido **30 años, 08 meses y 05 días** de servicio y contando con una edad de 84 (ochenta y cuatro) años, como así se acredita en el acta de nacimiento, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil, del Estado de Querétaro., y que al tener carácter de sindicalizado como así se acredita con su expediente laboral, asimismo, de conformidad con la cláusula 09 (nueve) del convenio celebrado en fecha 10 (diez) de septiembre del año 2024, (dos mil veinticuatro), entre el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., es procedente su jubilación toda vez que el derecho a la jubilación de las mujeres y hombres sindicalizados será a los **25 (veinticinco) años** de servicios prestado y a dicho escrito anexo los documentos consistente a la constancia de antigüedad de fecha 09 de junio del año en curso, suscrita por la Ing. Nelly Diana Rubio Martínez en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos de este Gobierno Municipal, mediante el cual hace constar que el C. Medardo Trejo Olvera, prestó sus servicios al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., con el puesto de Peon de limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales a partir del **04 de octubre de 1994 al 09 de junio de 2025**, percibiendo la cantidad correspondiente al 100 % (cien por ciento) del último salario mensual de **$ 7,645.80 (SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.),** más la cantidad de **$ 1,058.68 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.),** por concepto del último quinquenio mensual percibido, cantidades ambas sumadas ascienden a **$ 8,704.48 (OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.),** siendo esta la última cantidad mensual que deberá cubrirse a favor del C. Medardo Trejo Olvera, por concepto de jubilación, lo anterior con fundamento en la cláusula número 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), 02 recibos de pago de nómina bajo el número de empleado 0905, de la primera y segunda quincena de mayo, ambas fechas del año en curso, timbrados en Comprobante Fiscal Digital por Internet por el SAT, expedidos a favor del C. Medardo Trejo Olvera, certificación del acta de nacimiento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil a favor del citado trabajador, 02 fotografías correspondientes al trabajador C. Medardo Trejo Olvera, Copia certificada de la credencial de elector con fotografía, expedida a favor del C. Medardo Trejo Olvera.

9. Que mediante el escrito recibido en esta Dirección de Administración el día 09 de junio del año en curso, se procedió a integrar el expediente de Jubilación del trabajador C. Medardo Trejo Olvera y con fecha 12 de junio de 2025, se emitió dictamen favorable a efecto de admitir y dar continuidad al trámite solicitado por dicho trabajador, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 132 Bis fracción III, 147 fracción I, incisos a) al f) y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que una vez revisado el expediente laboral del trabajador C. Medardo Trejo Olvera, así como el expediente integrado por esta Dirección de Administración, se tiene que dicho trabajador cumple con el requisito de antigüedad para otorgarle la Jubilación y de conformidad con la cláusula 9 (nueve) del convenio celebrado en

fecha 10 (diez) de septiembre del año 2024, (dos mil veinticuatro), entre el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., aplicable al caso concreto toda vez que el solicitante laboró para el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., durante **30 años, 08 meses y 05 días**, quien acreditó con los documentos originales exhibidos en esta Dirección de Administración, aunado a ello se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 09 de junio del año en curso, suscrita por la Ing. Nelly Diana Rubio Martínez en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos de este Gobierno Municipal, mediante el cual hace constar que el C. Medardo Trejo Olvera, prestó sus servicios al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., con el puesto de Peon de limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales a partir del **04 de octubre de 1994 al 09 de junio de 2025**, percibiendo la cantidad correspondiente al 100 % (cien por ciento) del último salario mensual de **$ 7,645.80 (SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.),** más la cantidad de **$ 1,058.68 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.),** por concepto del último quinquenio mensual percibido, cantidades ambas sumadas ascienden a **$ 8,704.48 (OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.),** siendo esta la última cantidad mensual que deberá cubrirse a favor del C. Medardo Trejo Olvera**,** por concepto de jubilación, lo anterior con fundamento en la cláusula número 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), cuyo pago deberá efectuarse con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

11. Que el artículo 127 párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 06 seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador C. Medardo Trejo Olvera una antigüedad de **31 (treinta y un) años** única y exclusivamente para efectos de dicho trámite.

12. Que al haber satisfecho el C. Medardo Trejo Olvera los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la cláusula 9 (nueve) y 10 (diez) del convenio celebrado en fecha 10 (diez) de septiembre del año 2024, (dos mil veinticuatro), entre el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., quien solicitó su Jubilación mediante escrito de fecha 09 de junio del año 2025, recibido en esta Dirección de Administración en esa misma fecha citada, se tiene que una vez realizado el análisis respectivo de su expediente y recabados los documentos que exige el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y desahogado el procedimiento que dicha Ley establece en su artículo 132 Bis, esta Dirección de Administración publicó en su página de internet por un período de cinco días naturales, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de recibir observaciones, sin que se haya recibido alguna en dicho plazo, por lo anterior resulta viable continuar con el trámite de Jubilación solicitado por dicho trabajador, toda vez que ha cubierto los requisito que la Ley de la materia establece pues laboró en este Municipio de Landa de Matamoros, Qro., durante **30 años, 08 meses y 05 días**, cuyo último puesto desempeñado fue el de Peon de limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en consecuencia, ha cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y de conformidad con la cláusula número 09 (nueve) y 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción V, 136, 138, 147 y 148 al 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con la cláusula número 09 (nueve) y 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MEDARDO TREJO OLVERA

PRIMERO. – En virtud de haberse satisfechos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 137 138, 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con la cláusula

MUNICIPIO DE **LANDA DE MATAMOROS** 2024 - 2027

Landa de Matamoros
UN GOBIERNO CERCA DE TI

número 09 (nueve) y 10 (diez) del convenio de fecha 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), entre el Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., se expide el siguiente: en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., es que se le concede la jubilación al C. Medardo Trejo Olvera, quien desempeñó su último puesto el de Peon de limpia, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele en forma vitalicia, la cantidad de **$ 8,704.48 (OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.),** de forma mensual con sus incrementos contractuales y legales que en su caso le corresponda y demás prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

SEGUNDO. - La cantidad establecida en el punto anterior se cubrirá al C. Medardo Trejo Olvera a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se instruye a la Coordinación de Recursos Humanos de Landa de Matamoros, Qro., para que realice los trámites administrativos internos para el cambio de categoría del C. Medardo Trejo Olvera, así como al pago de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Tercero. Procédase a la publicación del presente dictamen en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado “la Sombra de Arteaga”.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ JESÚS PONCE MAGAÑA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
Rúbrica

Ccp. Archivo

GOBIERNO MUNICIPAL
PEÑAMILLER

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de Peñamiller, Qro.

El suscrito, **Lic. Luis Erik Almaguer Linares**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2024-2027, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.----------

---------- **C E R T I F I C O** ----------

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 22 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **27 del mes de junio de 2025**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al punto número **6.- ¨Se somete a consideración la autorización, de la propuesta de la Presidenta Municipal Constitucional, Ana Karen Jiménez Guillén para realizar disminución en presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2025 para asignar y atender desastres naturales.¨** punto de Acuerdo que se inserta a partir de sus acuerdos.

C. ANA KAREN JIMENEZ GUILLEN, Presidenta Municipal Constitucional de Peñamiller, Querétaro; en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 31 Fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hago saber que:

¨… Una vez agotada la exposición y las intervenciones, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta de ajuste presupuestal, por lo que se procede a la votación nominal de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. – Se aprueba el ajuste presupuestal propuesto por la C. Ana Karen Jiménez Guillén, Presidenta Municipal Constitucional de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025. Este ajuste consiste en la disminución de recursos de partidas presupuestales no comprometidas particularmente de la partida relativa a “Gastos de Feria”, a

efecto de reasignarlos para la atención de gastos derivados de desastres naturales ocasionados por las lluvias intensas y sus afectaciones recientes, así como para prevenir y responder a posibles contingencias futuras.

SEGUNDO. – Se aprueba la creación de una nueva partida presupuestal bajo el concepto "Desastres Naturales y Atención de Emergencias", cuya apertura permitirá:

- Atender de manera inmediata las afectaciones ya registradas.
- Contar con un recurso disponible para futuras contingencias.
- Dar cumplimiento al principio de protección civil como política pública preventiva.
- Mejorar la trazabilidad, control y transparencia del ejercicio del gasto público.

TERCERO. – Se instruye a la Dirección de Finanzas Municipales para que realice las adecuaciones correspondientes en el sistema de contabilidad gubernamental, considerando que los montos serán determinados por la Dirección de Finanzas Municipal en función de la suficiencia disponible y los lineamientos establecidos por Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, se instruye a las áreas operativas competentes (Protección Civil, Obras Públicas, Servicios Municipales y Presidencia Municipal) para que apliquen el recurso conforme a los principios de eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, dando prioridad a la atención de zonas afectadas y a la mitigación de riesgos. Cualquier ejercicio del recurso deberá ser reportado ante el Ayuntamiento a través de la cuenta pública correspondiente y registrado en el sistema de contabilidad gubernamental.

CUARTO. – Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente punto de acuerdo a las áreas de la administración municipal correspondientes, a efecto de su conocimiento y debida ejecución, así como al Órgano Interno de Control para efectos de seguimiento y vigilancia.

QUINTO. – Asimismo, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado (ESFE), a fin de que tenga conocimiento

del ajuste presupuestal aprobado, y realice su inscripción en el marco de la normatividad de disciplina financiera y transparencia presupuestaria.

SEXTO. – El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para efectos de publicidad y cumplimiento legal.

Secretario del Ayuntamiento: Una vez atendiendo, la Presidenta Municipal Constitucional, las dudas y cuestionamientos del Regidor Luis Adhalid Figueroa Munguía y no habiendo más manifestaciones, ni intervenciones, se procede a someter a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento; por lo que, procedo a solicitar manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre, quedando de la siguiente manera:

Nombre	Voto a favor	Voto en contra
Ana Karen Jiménez Guillen Presidente Municipal	✓	
J. Reyes Mata Gutiérrez Síndico Municipal	✓	
Mariana Flores Olvera Síndico Municipal	✓	
Laura Lorena Hernández Aguilar Regidora	✓	
Brandon Hernández Hernández Regidor	✓	
Nohemí Martínez Guerrero Regidora	✓	
Luis Fernando Patiño De La Peña Regidor	✓	
Mauricio Ibarra García Regidor	✓	
Verónica García León Regidora	✓	
Luis Adhalid Figueroa Munguía Regidor	✓	

Doy cuenta presidenta, de diez (10) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) abstenciones, por lo que el presente punto es aprobado por UNANIMIDAD votos a favor de los presentes. Quedando aprobada la propuesta por UNANIMIDAD. ----------

ANEXOS

Anexo I

ANEXO TÉCNICO

Ajuste Presupuestal para Atención de Desastres Naturales
Ejercicio Fiscal 2025
Municipio de Peñamiller, Querétaro

I. Fundamentación Legal

Con fundamento en lo dispuesto por:

- La **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, que establece como atribución del Ayuntamiento el aprobar modificaciones al presupuesto de egresos cuando así se requiera;
- La **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, en sus artículos 8 y demás aplicables, que permiten realizar adecuaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal, siempre que se garantice el equilibrio presupuestario;
- *El principio de legalidad presupuestal y responsabilidad hacendaria, que faculta a los gobiernos* municipales para ajustar recursos en caso de eventos extraordinarios o de fuerza mayor.

II. Justificación Técnica y de Emergencia

Durante las semanas recientes, se han registrado en el territorio municipal lluvias intensas que han generado:

- Afectaciones a caminos rurales, puentes y vías de comunicación.
- Daños a viviendas y espacios públicos.
- Riesgo sanitario por acumulación de agua y residuos.
- Interrupción temporal de servicios básicos en comunidades vulnerables.

Estas condiciones exigen una **intervención inmediata y sostenida**, por lo que se requiere la **reasignación urgente de recursos presupuestales** para fortalecer la capacidad operativa de la administración municipal.

III. Propuesta de Ajuste Presupuestal

Se propone la creación de una nueva partida presupuestal con el nombre:

"Desastres Naturales y Atención de Emergencias"

Objetivo: Financiar acciones preventivas, correctivas, de rehabilitación, apoyo humanitario y restablecimiento de servicios públicos derivadas de fenómenos naturales adversos.

IV. Partidas Involucradas

Clave Presupuestal	Nombre de Partida	Monto Estimado a Reasignar	Justificación
3823	Gastos de Feria	$1,000,000.00	Recurso programado para eventos artísticos y culturales; su ajuste no afecta servicios esenciales.
(Nueva)	Desastres Naturales y Atención de Emergencias	$1,000,000.00	Creación de partida específica para control y trazabilidad del gasto de emergencia.

La Tesorería Municipal determinará los montos exactos conforme a la suficiencia disponible, criterios de contabilidad gubernamental y normatividad aplicable.

V. Aplicación y Control del Gasto

- El gasto será aplicado por las áreas responsables: **Protección Civil, Obras Públicas, Servicios Municipales y Presidencia Municipal**, según corresponda.
- Se dará prioridad a la atención de zonas afectadas y a la mitigación de riesgos.
- La ejecución se sujetará a los principios de eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.
- Cualquier ejercicio del recurso deberá ser reportado ante el Cabildo y registrado en el sistema de *contabilidad gubernamental*.

VI. Recomendación Técnica

En virtud de la urgencia y naturaleza del gasto, se recomienda su aprobación directa por el pleno del Ayuntamiento, omitiendo turnos a comisión, conforme a lo previsto en los artículos 27 y 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

Atentamente,

Lic. Eder Olvera Guizar
Dirección de Finanzas Municipal de Peñamiller, Querétaro
Fecha: 24 de junio de 2025

Anexo II

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Ayuntamiento:

En días recientes, diversas localidades del municipio de Peñamiller se han visto afectadas por lluvias intensas que han generado daños considerables en caminos rurales, puentes y vialidades principales, viviendas, instalaciones públicas, sistemas de drenaje, así como interrupciones en la prestación de servicios básicos. Esta situación ha requerido la inmediata intervención de distintas áreas operativas de la administración municipal para brindar atención a la población afectada, así como para iniciar tareas de limpieza, evaluación de daños, reparación de infraestructura y, en su caso, apoyo asistencial.

En ese contexto, y considerando que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 no contempló una partida específica para la atención de emergencias derivadas de desastres naturales, se propone a este Honorable Ayuntamiento realizar ajustes presupuestales a partidas no comprometidas, a fin de **crear una nueva partida presupuestal** bajo el concepto de **"Desastres Naturales y Atención de Emergencias"**. Esta acción permitirá:

- **Atender de manera inmediata las afectaciones ya registradas.**
- **Contar con un recurso disponible para futuras contingencias.**
- **Dar cumplimiento al principio de protección civil como política pública preventiva.**
- **Mejorar la trazabilidad, control y transparencia del ejercicio del gasto.**

Como primera fuente de ajuste se contempla la **partida correspondiente a "Gastos de Feria"**, toda vez que su ejercicio puede reprogramarse sin afectar servicios prioritarios y que, en términos de urgencia y utilidad pública, debe privilegiarse la atención a la población ante un desastre natural.

Propuesta de Ajuste Presupuestal:

Clave Presupuestal	Partida / Concepto Actual	Monto Estimado a Reasignar	Observaciones
3823	Gastos de Feria y Eventos Públicos	$1,000,000.00	Recurso disponible susceptible de ajuste
NUEVA	**Desastres Naturales y Emergencias**	$1,000,000.00	Se propone su creación como partida específica.

(Los montos serán determinados por la Tesorería Municipal en función de la suficiencia disponible y los lineamientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.)

La creación de esta nueva partida permitirá además que, en el futuro, puedan destinarse recursos vía modificaciones presupuestales, aportaciones externas o subsidios estatales/federales de manera clara y sin necesidad de improvisar ajustes en cada evento.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la aprobación del Cabildo para proceder a la creación de dicha partida y la reasignación de recursos conforme a los lineamientos normativos aplicables.

Atentamente,

C. Ana Karen Jiménez Guillén
Presidenta Municipal de Peñamiller, Querétaro

Dado en el Salón de Cabildo “José Lara Lara”, recinto oficial del H. Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro; el día veinticinco de junio del dos mil veinticinco, para su debida aprobación, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

C. Ana Karen Jiménez Guillén
Presidenta Municipal de Peñamiller, Querétaro.

Rúbrica

Lic. Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro.

Rúbrica

C. ANA KAREN JIMENEZ GUILLEN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEÑAMILLER, QUERETARO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE ¨**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA AUTORIZACIÓN, DE LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ANA KAREN JIMÉNEZ GUILLÉN PARA REALIZAR DISMINUCIÓN EN PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA ASIGNAR Y ATENDER DESASTRES NATURALES.**¨. EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ANA KAREN JIMENEZ GUILLEN

PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO

(Rúbrica)

El que suscribe, Licenciado Luis Erik Almaguer Linares, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 47, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal y todos los relativos de la Ley Sustantiva Civil Vigente en el Estado de Querétaro.----------

----------CERTIFICO----------

Que las presentes documentales públicas son una copia fiel de su original, mismas que tengo a la vista para su fiel cotejo, que constan de 8 (ocho) fojas útiles, las cuales están impresas por el anverso, y que sus originales quedan debidamente resguardados en archivos de la Secretaría General del Municipio de Peñamiller, Querétaro. Por lo que se extiende la presente certificación a los 27 (veintisiete) días del mes de Junio del año 2025 (dos mil veinticinco), para los efectos legales que correspondan. DOY FE. ----------

---

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER QUERÉTARO AYUNTAMIENTO PEÑAMILLER, QRO.

Lic. Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL
PEÑAMILLER

GOBIERNO MUNICIPAL
Municipio de Peñamiller, Qro.

El suscrito, **Lic. Luis Erik Almaguer Linares**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2024-2027, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.---------- **C E R T I F I C O** ----------.

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 21 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **13 del mes de junio de 2025**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al punto número **3.- Propuesta y Aprobación del Acuerdo para la Creación de la "Comisión Municipal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en el Municipio de Peñamiller, Qro."** Acuerdo que se inserta a partir de sus considerandos.

C. ANA KAREN JIMENEZ GUILLEN, Presidenta Municipal Constitucional de Peñamiller, Querétaro; en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 31 Fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hago saber que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo segundo y 123 apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2 y 3 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 5, 6, 12, 16 fracción III, 17, 75, 108, 110 fracciones IX y XII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12, 13, 17, 18, 19, 22, 23 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el presente instrumento jurídico se inscribe en el marco de los Derechos Humanos reconocidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 1, párrafo tercero, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dicha obligación fundamenta la actuación del H. Ayuntamiento de Peñamiller en la protección de la niñez y adolescencia.
2. Que en congruencia con el principio constitucional de progresividad y la protección más amplia de los derechos humanos, el artículo 4, párrafo onceavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio del interés superior de la niñez, mandando que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y cumpla con este principio, garantizando plenamente sus derechos fundamentales, incluyendo la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, lo cual incluye las acciones municipales para erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente.

3. Que la protección integral de las niñas, niños y adolescentes es una obligación reforzada por el entramado normativo internacional del que el Estado Mexicano es parte. Específicamente, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México el 25 de enero de 1991, establece en su artículo 32 la obligación de los Estados Parte de proteger a la infancia contra la explotación económica y de prohibir toda forma de trabajo que pueda resultar perjudicial para su desarrollo integral, mandando la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar su cumplimiento efectivo.
4. Que, en el mismo sentido, el Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su erradicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2001, obliga a los Estados Miembros a implementar acciones urgentes para eliminar dichas prácticas, incluyendo la creación de mecanismos de vigilancia y cumplimiento normativo en consulta con las instituciones competentes y los sectores sociales involucrados. Esto justifica la necesidad de una instancia municipal específica para coordinar tales acciones.
5. Que el marco jurídico nacional en materia laboral, específicamente el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracciones II y III, prohíbe taxativamente el empleo de menores de dieciséis años en labores peligrosas o insalubres, así como la prestación de trabajo nocturno industrial o cualquier otra actividad después de las diez de la noche, estableciendo una jornada máxima de seis horas para adolescentes mayores de quince y menores de dieciséis años. Estas disposiciones subrayan la responsabilidad estatal y municipal de vigilar y garantizar el cumplimiento de estas prohibiciones y limitaciones.
6. Que, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2, reafirma la protección de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales. Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro reproduce y refuerza los principios fundamentales de protección a la niñez y adolescencia, obligando expresamente a las autoridades estatales y municipales a establecer estrategias para prevenir la inserción temprana en el mercado laboral, evitar la deserción escolar de adolescentes trabajadores y generar alternativas educativas adecuadas a sus condiciones, lo que dota de competencia al Ayuntamiento para actuar en esta materia.
7. Que la creación de la Comisión Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente se alinea con los objetivos de las políticas públicas federales y estatales. En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Eje "México Incluyente", se estableció como línea de acción prioritaria la promoción del desarrollo social de grupos en situación de vulnerabilidad y la erradicación del trabajo infantil, por lo que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2013. Igualmente, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2022-2027, en su Eje "Seguridad y Estado de Derecho", incorpora estrategias dirigidas a la actualización del marco normativo en materia de derechos humanos y la armonización con instrumentos internacionales, lo cual respalda la acción municipal en este ámbito.
8. Que, en atención a la coordinación interinstitucional necesaria para abordar esta problemática, el Convenio de Colaboración en Materia Laboral para la Erradicación del Trabajo Infantil, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 31 de enero de 2014, estableció la obligación del Estado de Querétaro de conformar una Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil como órgano colegiado interinstitucional de carácter permanente. Este convenio justifica la necesidad de replicar o complementar dicha estructura a nivel municipal para asegurar la coordinación y ejecución de políticas y acciones para la prevención y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, así como el diseño y seguimiento de programas anuales específicos para el Municipio de Peñamiller.

Por lo expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE EN EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Comisión Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el municipio de Peñamiller, Querétaro, como un órgano colegiado interinstitucional de carácter permanente, que tendrá por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir las peores formas de trabajo infantil y garantizar la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida en el municipio, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente. La referida Comisión fungirá como un órgano de apoyo y asesoría del Ayuntamiento de Peñamiller.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. **Comisión Municipal**: Comisión Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Municipio de Peñamiller, Querétaro;
II. **Municipio**: Municipio de Peñamiller, Querétaro;
III. **Periódico Oficial**: Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
IV. **Plan Municipal**: Plan Municipal de Desarrollo de Peñamiller, Querétaro;
V. **Presidente**: Presidente de la Comisión Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Municipio de Peñamiller, Querétaro;
VI. **Programa Municipal**: Programa para prevenir y combatir las peores formas de trabajo infantil en el municipio de Peñamiller, Querétaro;
VII. **Ayuntamiento**: Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro;
VIII. **Secretaria Técnica**: Secretaria Técnica de la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Municipio de Peñamiller, Querétaro.

Artículo 3. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por trabajo infantil a toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas, niños y adolescentes que no cumplen con la edad mínima de admisión al empleo, o que no han finalizado la educación básica, o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso, y que afecta, como consecuencia, el desarrollo personal y emocional de los menores y el disfrute de sus derechos.

Artículo 4. Se comprenden dentro de las peores formas de trabajo infantil:

I. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
II. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
III. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;
IV. El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 5. Las autoridades municipales brindarán a la Comisión Municipal la colaboración y el auxilio que ésta les requiera para el cumplimiento de sus funciones, proporcionando gratuitamente la cooperación técnica, información, certificaciones, constancias, documentos, copias y demás apoyo que resulte conducente.

Capítulo II
De la Comisión Municipal

Artículo 6. La Comisión Municipal se integrará con los miembros siguientes:

I. Presidencia: La persona titular de la Presidencia Municipal de Peñamiller;
II. Secretaría Técnica: La/El Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Peñamiller;
III. La/El Regidor(a) presidente(a) de la Comisión de la Familia;
IV. La/El Titular de la Secretaria del Ayuntamiento;
V. La/El Titular de la Dirección de Gobierno;
VI. La/El Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
VII. La/El Titular de la Dirección de Educación;
VIII. La/El Titular de la Coordinación de Salud;
IX. La/El Titular de la Coordinación de Protección Civil;
X. La Titular del Instituto de la Mujer;
XI. La/El Titular del Instituto de la Juventud;
XII. La/El Titular de la Dirección del Sistema Municipal para Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller.

El cargo de miembro de la Comisión Municipal es honorífico, no implica relación laboral, ni devengará remuneración, salario, o contraprestación alguna.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión Municipal designarán a sus respectivos suplentes, los que actuarán en las ausencias de aquellos, previa comprobación ante la Secretaria Técnica de su carácter de suplentes. Los suplentes designados tendrán carácter permanente, con capacidad para la toma de decisiones.

Artículo 8. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Municipal con el carácter de invitados permanentes, con voz, pero sin voto, previa invitación del Presidente:

I. Un representante de las instituciones educativas del municipio;
II. Un representante del sector empresarial local;
III. Un representante de los trabajadores;
IV. Un representante de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos de la niñez.

El Presidente en sesión previa, podrá acordar se invite a otras instancias y personalidades, cuando la temática que se aborde tenga relación con ellos, quienes, en su caso, únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 9. Corresponden a la Comisión Municipal las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el diseño, definición, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas, planes, estrategias, manuales, modelos, protocolos y demás acciones generales y particulares conducentes al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;
II. Elaborar y actualizar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el municipio de Peñamiller, Querétaro;
III. Elaborar el proyecto de Programa Municipal, de conformidad con los ordenamientos aplicables, así como coordinar su ejecución y evaluación;
IV. Planear, programar, ejecutar las acciones de inspección y vigilancia para supervisar y garantizar el cumplimiento de los instrumentos normativos referidos en la fracción I del presente artículo y demás normatividad nacional e internacional en la materia ratificada por nuestro país;

V. Elaborar e instrumentar el Protocolo de Inspección y vigilancia en materia de trabajo infantil en el municipio, en coordinación interinstitucional de las dependencias y entidades competentes en la materia de los tres órdenes de gobierno, a fin de realizar operativos conjuntos contra el trabajo infantil;
VI. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo;
VII. Promover la vinculación y coordinación interinstitucional e intersectorial entre las dependencias y entidades del Ayuntamiento, para el cumplimiento de las atribuciones que les asigna este Acuerdo y demás ordenamientos aplicables, así como impulsar el establecimiento de los enlaces respectivos que propicien la ejecución de dichas tareas públicas;
VIII. Organizar actividades que hagan visible la problemática del trabajo infantil y su entorno, especialmente en el Día Internacional Contra el Trabajo Infantil;
IX. Realizar actividades tendentes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de que las niñas, niños y adolescentes permanezcan en el sistema educativo;
X. Autorizar los programas de investigación orientados a la prevención y erradicación del trabajo infantil en el municipio;
XI. Realizar actividades y campañas de difusión, divulgación y orientación sobre las funciones que ejerce;
XII. Diseñar mecanismos de cooperación de la sociedad civil y de participación ciudadana que coadyuven al mejor cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;
XIII. Difundir los resultados obtenidos en los medios masivos de comunicación sobre la disminución de la tasa de población de menores ocupados laboralmente en relación con el índice de deserción escolar;
XIV. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Comisión Municipal, tomando en cuenta las propuestas que le entreguen sus diferentes miembros y grupos de trabajo;
XV. Aprobar, a propuesta de su Presidente, la integración de los grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
XVI. Turnar a sus miembros y grupos de trabajo, los asuntos que juzgue convenientes, fijándoles plazo para que presenten el proyecto correspondiente;
XVII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación de acciones con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal, federal y municipal, encaminados a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador en el municipio, mediante la implementación de los programas municipales de apoyo al empleo propios del Ayuntamiento; así como celebrar acuerdos de concertación con las instituciones del sector social y privado, que contribuyan al cumplimiento del fin social antes mencionado;
XVIII. Evaluar, aprobar y apoyar los proyectos y propuestas de asociaciones, sociedades civiles, instituciones de asistencia privada y organizaciones no gubernamentales, relacionadas con el objeto del presente Acuerdo;
XIX. Remitir al Ayuntamiento, por conducto del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, los anteproyectos de reforma del marco jurídico municipal en la materia;
XX. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables, en el presente Acuerdo y aquellas que le asigne el Ayuntamiento o la propia Comisión en el ámbito de sus facultades.

Capítulo III
De las Sesiones

Artículo 10. Corresponden al Presidente de la Comisión Municipal, las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación de la Comisión Municipal;
II. Elaborar y proponer al Pleno de la Comisión Municipal, las políticas de operación de esta última;
III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
IV. Presidir las sesiones y dirigir las actividades de la Comisión Municipal;
V. Proponer a la Comisión Municipal para su aprobación, las políticas, planes, programas, presupuestos, informe de actividades y manuales administrativos;
VI. Auxiliarse de la Secretaria Técnica, para la organización, logística y desarrollo de las sesiones de la Comisión Municipal;

VII. Instruir a la Secretaria Técnica, para que emita y haga llegar a los miembros de la Comisión Municipal, con una anticipación no menor a siete días hábiles, las convocatorias a sesiones, el orden del día y documentación concerniente;
VIII. Coordinar, con el auxilio de la Secretaria Técnica, el cumplimiento de los acuerdos adoptados, e informar al Pleno de la Comisión Municipal, los avances relativos;
IX. Las demás que le confiera la Comisión Municipal y aquéllas previstas en las leyes y en este Acuerdo.

Artículo 11. Corresponden a la Secretaria Técnica, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el proyecto del Plan Anual de Trabajo de la Comisión Municipal;
II. Elaborar los anteproyectos de reforma al marco normativo municipal en la materia, así como los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación en los que participe la Comisión Municipal, con instituciones de los sectores público, social y privado, y someterlos a consideración del Presidente, quien, de considerarlos viables, los someterá a la Comisión Municipal para su aprobación. Una vez aprobados los proyectos, se remitirán al Ayuntamiento, por conducto del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
III. Auxiliar a la Comisión Municipal, a coordinar el diseño, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
IV. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente el orden del día para las sesiones de la Comisión Municipal;
V. Elaborar y emitir, por instrucciones del Presidente, las convocatorias de sesión de la Comisión Municipal, acompañando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos por tratar;
VI. Controlar el registro de los miembros de la Comisión Municipal y vigilar su permanencia, así como determinar la existencia del quórum de las sesiones y tomar lista de miembros presentes;
VII. Realizar el cómputo de los votos emitidos durante las sesiones;
VIII. Llevar lista de oradores para cada asunto, y asignarles el uso de la voz;
IX. Elaborar y suscribir junto con el Presidente, las actas de los acuerdos, dictámenes, opiniones o resoluciones que apruebe la Comisión Municipal, así como recabar las firmas de los miembros que participaron en las mismas;
X. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos, dictámenes, opiniones o resoluciones que apruebe la Comisión Municipal;
XI. Administrar, controlar y mantener actualizado el registro de las actas de la Comisión Municipal;
XII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Comisión Municipal y proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida a dicho organismo, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
XIII. Coadyuvar a la organización y dirección de las actividades de la Comisión Municipal;
XIV. Celebrar, otorgar y ejecutar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Comisión Municipal, previa autorización del Presidente o de la Comisión, según corresponda;
XV. Las demás que le confiera la Comisión Municipal y su Presidente.

Artículo 12. Los miembros de la Comisión Municipal tienen las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones;
II. Proponer los temas de las sesiones;
III. Debatir y votar los proyectos de dictámenes, opiniones o resoluciones y demás asuntos competencia de la Comisión Municipal;
IV. Presentar la documentación correspondiente a los asuntos a tratar en las sesiones o la que le sea requerida por la Comisión Municipal;
V. Cumplimentar en el ámbito de su competencia los acuerdos tomados por la Comisión Municipal;
VI. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplimentar el objeto de la Comisión Municipal;
VII. Promover, en el ámbito de su competencia, la coordinación e implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno;
VIII. Integrarse como coordinadores o integrantes de los grupos de trabajo;
IX. Las demás que le confiera la Comisión Municipal y su Presidente.

Artículo 13. La Comisión Municipal sesionará ordinariamente de manera Trimestral a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria las veces que fuese necesario a juicio de su Presidente o propuesta de más de dos de sus miembros.

Artículo 14. La Comisión Municipal sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente y de la Secretaria Técnica, y por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

De no integrarse el quórum a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se convocará en un segundo llamado a los treinta minutos de constatar la Secretaria Técnica esa falta de quórum y se celebrará con el número de miembros que se encuentran presentes.

Artículo 15. La Secretaria Técnica convocará a las sesiones, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos, a su celebración, tratándose de sesiones ordinarias y con cuando menos tres días hábiles de anticipación para el caso de las extraordinarias. En ambas se indicará el carácter de las mismas y el orden del día a tratar.

En caso que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por caso fortuito o fuerza mayor, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria, notificándose a los miembros de la Comisión Municipal de la nueva fecha.

Artículo 16. Planteando a conocimiento un determinado asunto, se le dará lectura y el Presidente lo someterá a discusión, pudiendo intervenir en ésta el número de oradores que resulten pertinentes, a juicio del Presidente, limitando su intervención a quince minutos como máximo.

Terminada la intervención de los oradores inscritos, el Presidente podrá declarar suficientemente discutido el punto, o bien de considerarlo pertinente, ampliar la discusión en los términos establecidos en el párrafo anterior. Concluida la discusión, se procederá a la votación, asentándose el acta correspondiente.

Artículo 17. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente o quien lo sustituya, voto de calidad en caso de empate, quedando obligados los demás integrantes a su cabal cumplimiento.

De cada sesión se levantará acta debidamente circunstanciada que será enviada oportunamente a los miembros de la Comisión Municipal.

Artículo 18. Los acuerdos de la Comisión Municipal se ejecutarán de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes, así como de los mecanismos de colaboración y cooperación que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Capítulo IV
De los Grupos de Trabajo

Artículo 19. La Comisión Municipal podrá instalar grupos de trabajo para coadyuvar con la investigación, estudio, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, a través de la elaboración de proyectos de dictámenes, opiniones o resoluciones que corresponda.

Artículo 20. Cada grupo de trabajo estará integrado por un Coordinador y el número de integrantes que sea necesario para su funcionamiento, los que serán nombrados por la Comisión Municipal en la misma sesión en la que se apruebe la instalación del grupo de que se trate.

Artículo 21. Los grupos de trabajo tendrán las atribuciones siguientes:

I. Someter a la consideración de la Comisión Municipal, los proyectos de dictámenes, opiniones o resoluciones que le sean encomendados por dicho cuerpo colegiado;

II. Realizar los trabajos de análisis y diagnóstico de la prevención y combate en el municipio a las peores formas de trabajo infantil, que les encomiende la Comisión Municipal;
III. Las que le asigne la Comisión Municipal con base en el presente Acuerdo y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo V
De los Proyectos

Artículo 22. Los proyectos de acuerdo, dictámenes, opiniones o resoluciones que se sometan a consideración de la Comisión Municipal cumplirán los requisitos siguientes:

I. Nombre del documento en el que se mencione de manera detallada y concreta el contenido del mismo;
II. Numeración progresiva de las hojas que conforman el documento;
III. Número de expediente asignado al asunto de que se trate;
IV. Fundamentos legales con base en los que se emite el documento;
V. Fecha de recepción en la Comisión Municipal;
VI. Relación de los actos que normaron y dirigieron el criterio para la emisión del documento;
VII. Motivos que formaron la convicción para emitir el proyecto relativo;
VIII. Los puntos de acuerdo con proposiciones claras y precisas;
IX. Firma del presidente del grupo de trabajo y de la mayoría de los miembros participantes que lo apruebe.

Los integrantes de la Comisión Municipal, para suscribir los proyectos a que se refiere este artículo, podrán hacerlo en sentido afirmativo o negativo.

Artículo 23. Se contará con un plazo de hasta sesenta días naturales contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera reunión de trabajo de dicha Comisión Municipal en que se hubiere asignado el asunto respectivo, y que se cuente con el total de la documentación requerida, para presentar los asuntos al Pleno de dicho cuerpo colegiado.

En caso que los asuntos tengan el carácter de urgente resolución, serán analizados y resueltos dentro de la sesión en que sean presentados.

Artículo 24. A petición de algún miembro de la Comisión Municipal, podrá prorrogarse el plazo señalado en el artículo anterior, por una sola ocasión, y por un periodo igual al original.

La solicitud deberá presentarse y someterse a consideración de la Comisión Municipal dentro de la sesión que debió entregarse el proyecto de que se trate.

Artículo 25. Si algún miembro de la Comisión Municipal, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado ante la Secretaria Técnica.

La Secretaria Técnica incluirá la presentación de dicho escrito en el Orden del Día de la siguiente sesión, a efecto que el Pleno resuelva lo concerniente para la resolución del asunto.

Capítulo VI
Del Programa Municipal

Artículo 26. El Programa Municipal es el instrumento público y documento rector, que define el conjunto de políticas, acciones, lineamientos, mecanismos generales y particulares, tendientes a dirigir y encauzar la visión,

las estrategias y actividades de gobierno del Ayuntamiento, en la prevención y combate a las peores formas de trabajo infantil en el municipio de Peñamiller, Querétaro, así como fomentar la participación de los sectores privado y social en dichas funciones gubernamentales, de conformidad con disposiciones de los ordenamientos normativos aplicables.

La vigencia del Programa Municipal no podrá exceder del que corresponda al Plan Municipal, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones a largo plazo.

Artículo 27. El Programa Municipal será ejecutado por el Ayuntamiento, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Peñamiller, Querétaro., la que podrá auxiliarse de las dependencias y entidades municipales, en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables y este Acuerdo.

Artículo 28. El Programa Municipal deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Estar debidamente fundado y motivado;
II. Expresar la finalidad del Programa Municipal;
III. Guardar congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, con el Programa Nacional que en su caso se emita en la materia, así como con los ordenamientos aplicables;
IV. Identificar a la población objetivo del Programa Municipal, así como la dinámica que ha tenido en orden a su desenvolvimiento en los factores económico, laboral, familiar, demográfico, sociológico, ocupacional y demás variables conducentes que, a juicio de la Comisión Municipal, sea necesario considerar;
V. Contener un diagnóstico analítico de la situación que la prevención y combate a las peores formas de trabajo infantil guardan en el municipio de Peñamiller, Querétaro, que permita conocer e identificar la problemática y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
VI. Metas y objetivos trazados para fortalecer y mejorar la prevención y combate que las peores formas de trabajo infantil guardan en el municipio de Peñamiller, Querétaro; para promover la participación en la materia, de los sectores privado, social y académico del municipio, así como para difundir y afianzar la cultura en la materia, entre dichos sectores;
VII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance, para el cumplimiento de las metas y objetivos mencionados en la fracción VI del presente artículo, así como los mecanismos, instrumentos, estrategias y líneas de acción para lograrlos;
VIII. Establecer las formas y necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal que tengan competencia relacionada con la prevención y combate a las peores formas de trabajo infantil;
IX. Contener un análisis de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable en la materia, que permita conocer su eficacia, eficiencia y observancia, las fallas, duplicidades, inconsistencias y obsolescencias, así como las propuestas para solventarlas;
X. Indicadores de desempeño;
XI. Mecanismos e instrumentos de evaluación;
XII. Fuentes, registros, informes, autoridades, modelos de atención, estudios, documentos, investigaciones de campo, estadísticas, bibliografía y demás antecedentes consultados;
XIII. Las demás que establezca el Ayuntamiento o la Comisión Municipal.

Artículo 29. Para la elaboración del Programa Municipal, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria a fin de que las dependencias municipales, las organizaciones privadas, sociales y cualquier interesado, participen mediante propuestas, que serán presentadas en los foros que al efecto se realicen.

Artículo 30. La convocatoria deberá contener como mínimo el número de foros a realizar, el lugar, así como día y hora en que habrán de realizarse.

Artículo 31. Concluido el último foro de consulta, la Comisión Municipal elaborará el proyecto de Programa Municipal, y lo publicará por diez días naturales en el portal de Internet del Ayuntamiento, convocando al público en general, a que formule ante dicha Comisión, por escrito o vía digital a la dirección electrónica de ésta última, las manifestaciones que estime pertinentes.

Artículo 32. Fenecido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Municipal realizará las modificaciones que en su caso considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles, para posteriormente someterlo al Ayuntamiento, quien, de aprobarlo, ordenará la publicación pertinente.

Artículo 33. Cuando por sí o a propuesta de la Comisión Municipal, el Ayuntamiento determine sea necesario modificar el Programa Municipal, se procederá en los mismos términos que para su autorización prevé este Capítulo.

Capítulo VII
De la Capacitación

Artículo 34. La Comisión Municipal propondrá al Ayuntamiento la suscripción de convenios de coordinación con el Estado y la Federación, para capacitar a los servidores públicos municipales en la prevención y erradicación del trabajo infantil en el municipio, de conformidad con las siguientes bases:

I. Designar los servidores públicos municipales que deban ser capacitados de manera especializada sobre la materia objeto del presente Acuerdo, mediante la impartición de programas, cursos, certificaciones, asignaturas, talleres, conferencias y pláticas, y se conviertan en agentes promotores de los beneficios que implica contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil en el municipio de Peñamiller, Querétaro;
II. Fortalecer las áreas de inspección y vigilancia de las autoridades municipales competentes, a fin de contar con servidores públicos municipales capacitados en la materia, para la elaboración de las actas de inspección y llevar a cabo inspecciones encaminadas a identificar el trabajo infantil como delito, trabajo oculto, así como para garantizar el cumplimiento de la normatividad laboral referida en la fracción IV del artículo 9 del presente Acuerdo;
III. Crear la capacidad institucional e inducir la adopción de medidas prácticas para prevenir y erradicar el trabajo infantil en el municipio, mediante la sensibilización y la movilización encaminadas a cambiar la actitud social y promover la aplicación efectiva de las leyes laborales;
IV. Proporcionar al Ayuntamiento la información y demás datos estadísticos y materiales de difusión relativos, a fin de promover una cultura con la participación del sector social, privado y público para contribuir a la erradicación del trabajo infantil en el municipio;
V. Mantener la coordinación con la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes trabajadores en Edad Permitida en México, a fin de intercambiar bases de datos y conjuntar esfuerzos en el marco de atención del interés superior de la niñez;
VI. Informar a las autoridades federales y estatales competentes, sobre los avances en la disminución de la tasa de población de menores ocupados laboralmente;
VII. Las demás que determine el Ayuntamiento o el Presidente de la Comisión.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Peñamiller, Querétaro, para que surta sus efectos legales.

Artículo Segundo. La Comisión Municipal deberá quedar instalada en un plazo no mayor de setenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo; para tal efecto, el Presidente deberá emitir la convocatoria respectiva, por lo menos 5 días hábiles previos a la instalación.

Artículo Tercero. La Comisión Municipal contará con un plazo de noventa días naturales a partir de su legal instalación, para elaborar y presentar el proyecto de Programa Municipal al Ayuntamiento, para su aprobación y publicación.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Quinto. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de las dependencias que integran la Administración Municipal 2024-2027 del Municipio de Peñamiller, Querétaro; para los efectos legales y administrativos conducentes.

Dado en el Salón de Cabildo “José Lara Lara”, recinto oficial del H. Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro; el día trece de junio del dos mil veinticinco, para su debida aprobación, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

C. Ana Karen Jiménez Guillén
Presidenta Municipal de Peñamiller, Querétaro.
Rúbrica

Lic. Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro.
Rúbrica

C. ANA KAREN JIMENEZ GUILLEN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEÑAMILLER, QUERETARO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE **ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE EN EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO**. EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ANA KAREN JIMENEZ GUILLEN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO
(Rúbrica)

El que suscribe, Licenciado Luis Erik Almaguer Linares, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 47, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal y todos los relativos de la Ley Sustantiva Civil Vigente en el Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICO----------

Que las presentes documentales públicas son una copia fiel de su original, mismas que tengo a la vista para su fiel cotejo, que constan de 16 (dieciséis) fojas útiles, las cuales están impresas por el anverso, y que sus originales quedan debidamente resguardados en archivos de la Secretaría General del Municipio de Peñamiller, Querétaro. Por lo que se extiende la presente certificación a los 27 (veintisiete) días del mes de Junio del año 2025 (dos mil veinticinco), para los efectos legales que correspondan. DOY FE. ----------
---

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER
QUERETARO
AYUNTAMIENTO
PEÑAMILLER, QRO

Lic. Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 4 fracciones I, IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de pensión por muerte, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que el o la cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en por la Ley, y el segundo que versa sobre que satisfagan los requisitos que la misma señala.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, los beneficiarios presentarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, la solicitud para dar inicio al trámite de otorgamiento de pensión por muerte en el orden que señala el artículo 144 de dicha Ley.

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

***I.** A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

***II.** A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

***III.** A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido."*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

II. Pensión por muerte:
a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 04 de abril de 2025, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **AMADOR PACHECO HUERTA,** con número de empleado 10111, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 16 de septiembre de 1998 al 11 de agosto de 2020, fecha en la que el H. Ayuntamiento le concedió la licencia de Pre-Jubilación, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. Asimismo, con fecha 22 de septiembre de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Decreto por el que se le concedió su Jubilación, misma que disfrutó hasta el 29 de octubre de 2021, fecha en la que falleció.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **21 de marzo de 2025,** la **C. MARICELA RUIZ HERNÁNDEZ** en su carácter de cónyuge supérstite del finado **AMADOR PACHECO HUERTA,** lo que acredita con el Acta de Matrimonio número 00213, Libro 2, Oficialía 0002, con fecha de inscripción del matrimonio el 03 de mayo de 1996, expedida el 20 de mayo de 2025, por el Lic. Apolinar Casilla Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se le concediera el derecho a la **Pensión por Muerte,** manifestando que su cónyuge falleció el día 29 de octubre de 2021 lo que acredita con el acta de defunción número 1751, Libro 9, Oficialía 0001, expedida en fecha 20 de mayo de 2025, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro.

16. Que en fecha **10 de abril de 2025** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconociera como beneficiaria del finado **AMADOR PACHECO HUERTA** a la **C. MARICELA RUIZ HERNÁNDEZ** y aprobar iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

17. Que en fecha **29 de mayo de 2025** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/062/DPC/2025 SAY/1068/2025**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **27 de mayo de 2025,** el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **AMADOR PACHECO HUERTA** a la ciudadana **MARICELA RUIZ HERNÁNDEZ** y **se aprueba dar inicio al trámite de Pensión por Muerte a su favor.**

18. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **09 de junio de 2025**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la **C. MARICELA RUIZ HERNÁNDEZ** beneficiaria del finado **AMADOR PACHECO HUERTA**.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARICELA RUIZ HERNÁNDEZ,** se publicó en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **17 al 21 de junio de 2025**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.

20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento…"*.**

21. Que la percepción que **AMADOR PACHECO HUERTA** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **$19,787.32 (Diecinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 32/100 M.N.),** cantidad que le corresponde a la **C**. **MARICELA RUIZ HERNÁNDEZ** por concepto de **Pensión por Muerte,** misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. MARICELA RUIZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 segundo párrafo, 130, 131 primer párrafo, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, IV y V, 144, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado AMADOR PACHECO HUERTA, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARICELA RUIZ HERNÁNDEZ, asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $19,787.32 (Diecinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 32/100 M.N.) mensual**, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. MARICELA RUIZ HERNÁNDEZ**, una vez que realice los trámites administrativos de su alta en el Municipio de Querétaro, como beneficiaria de la pensión por muerte del finado AMADOR PACHECO HUERTA.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la **C. MARICELA RUIZ HERNÁNDEZ,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte, así como de la continuidad inmediata del pago de las percepciones que le eran cubiertas después del fallecimiento del trabajador jubilado, es decir, a partir del día **30 de octubre de 2021,** esto último de conformidad con el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto.- El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 (veinticuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

CBCP/DIMA/vva

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de junio de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción ll, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Artículo 11, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar el incremento de densidad de un predio, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

7. De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

8. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por la coordinadora jurídica y apoderada legal del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), solicita el incremento de densidad para el predio urbano ubicado en Calle Pescadores s/n, Colonia San Pedrito Peñuelas, identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143, Delegación Municipal Epigmenio González; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **59/DAI/2025**.

9. El incremento de densidad tiene como finalidad que dicho predio sea parte del Programa de Vivienda para el Bienestar (PVB), programa prioritario del Gobierno Federal de México, que tiene como objetivo principal construir viviendas, así como la entrega de sus respectivas escrituras para grupos prioritarios como mujeres jefas de familia, madres solteras, población indígena, adultos mayores y jóvenes, con fundamento en los compromisos números 48 y 49, así como el Objetivo 2.9 del Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025.

10. Se acredita la personalidad y la propiedad del solicitante, con los siguientes instrumentos públicos respectivamente:

a) Mediante escritura pública 718 de fecha 15 de marzo de 2023, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Ortega Osorio, notario público de la notaría pública número 75, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la personalidad.

b) Se acredita la propiedad, mediante la escritura pública 2,855, de fecha 30 de abril de 2025, pasada ante la fe del licenciado Samuel Cárdenas Palacios, notario público titular de la notaría pública número 46, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 730219/1, de fecha 13 de mayo de 2025.

11. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, el organismo solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 12**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

12. A través del oficio **SAY/DAI/597/2025,** la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/0034/2025**, remite el dictamen técnico con folio **039/2025**, del cual se desprende lo siguiente:

"…NORMATIVIDAD:

1. *El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 74, de fecha 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio cuenta con un uso de suelo Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-Bj).*

2. *El Plan Municipal de Desarrollo considera en sus lineamientos el densificar y recuperar los vacíos urbanos. En las líneas de acción refiere el contener la expansión de la mancha urbana, lo anterior tiene como finalidad que con la ocupación de vacíos urbanos se reduzcan los espacios que puedan ser motivos de riesgo para la población al ser destinados a usos que beneficien a la población, lo que reduce la inseguridad de la zona y a su vez se contenga la expansión de la mancha urbano, permitiendo hacer un mejor uso de los servicios instalados en la zona que no son utilizados por predios sin ocupar y/o desarrollar.*

PROPUESTA:

3. *En el escrito de solicitud se indica que el predio se encuentra en proceso de donación al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) para el Programa de Vivienda para el Bienestar, Programa prioritario del Gobierno de México que tiene como objetivo construir viviendas para grupos prioritarios como mujeres jefas de familia, madres solteras, población indígena, adultos mayores y jóvenes, pretendiendo ejecutar 20 viviendas en el predio.*

4. *Conforme al uso de suelo con que cuenta el predio y el factor de densidad de población asignado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se pueden llevar a cabo 4 viviendas, requiriendo 16 viviendas adicionales para desarrollar el proyecto propuesto. Lo que representa cuatro veces la densidad de población actual vigente en el predio.*

ENTORNO

5. *San Pedrito Peñuelas corresponde a un desarrollo en el que predomina la vivienda de tipo popular, conformando núcleos para la dotación de equipamiento e infraestructura como son instalaciones educativas en sus diferentes niveles educativos, espacios recreativos, oficinas administrativas, instalaciones del sector salud entre otras y su cercanía con vialidades como Avenida Pie de La Cuesta que se localiza a una distancia aproximada de 200 metros al poniente del inmueble que corresponde a una vía de enlace entre la zona sur y norte de la delegación que cuenta con una vocación comercial y de servicios y sobre la cual se generó un nodo del transporte público, contando con un carril confinado para su servicio, lo cual agiliza la movilidad de los habitantes de la zona.*

6. *La zona se encuentra consolidada con proyectos para vivienda de tipo popular e interés social, que incluye los fraccionamientos Lomas de San Pedrito Peñuelas, Lomas de San Pedrito Peñuelas sección Los Arcos, Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales, entre otros.*

7. *El predio se encuentra ubicado en una zona consolidada en donde predomina la vivienda de tipo popular, cuenta con frente a la calle Pescadores, la cual es una calle local desarrollada a base de empedrado ahogado en su arroyo vehicular, cuenta con guarnición de concreto al frente del predio, pero carece de baquetas, el predio se encuentra sin construcción en su interior y en el sitio se cuenta con red sanitaria, hidráulica, eléctrica, alumbrado público y servicio de transporte público a una distancia no mayor a 200 metros del predio sobre Avenida Pie de la Cuesta, en la cual se cuenta con paradas de transporte y carriles confinados para su circulación, existiendo en la zona infraestructura, servicios y equipamientos para los habitantes de los alrededores.*

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en calle Pescadores sin número; fraccionamiento San Pedrito Peñuelas identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143 y superficie de 1,378.672 m^2, cuenta con condiciones de superficie y ubicación para que se otorgue el incremento de densidad de población para el desarrollo de 20 viviendas en el predio, para que sean incorporadas al Programa de Vivienda para el Bienestar en beneficio de la dotación de vivienda para la población. Que con proyectos como el presentado y propuesto, se da un mejor uso a la infraestructura existente en la zona y que no es aprovechada en su máxima capacidad y a su vez se ocupa un vacío urbano, lo que permite disminuir el riesgo de seguridad en la zona al desarrollar un proyecto de vivienda que satisface las necesidades de la población. No obstante, es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades apruebe lo solicitado y en caso de ser autorizado se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo y licencia de construcción que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación considerada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, Código Urbano del Estado de Querétaro y Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.*
- *Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dicha entidad, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.*
- *Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente.*
- *Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.*
- *En caso de ser autorizado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización.*
- *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.*
- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.*
- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.*
- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*
- *Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe llevar a cabo el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento…"*

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 12** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: ***"…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...",*** así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1252/2025, de fecha 17 de junio de 2025, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

14. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143, Delegación Municipal Epigmenio González, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 12**, de este Instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se lleve a cabo la presente autorización y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento interior del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento."

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2025, en el Punto 4, Apartado IV, Inciso 9, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 21 129 143, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la presente autorización queda exenta de todos los pagos, derechos e impuestos que se originen respecto de la presente autorización.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo al organismo solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo, el organismo solicitante deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional, debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con el **considerando 12** del presente Acuerdo.

QUINTO. El organismo solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, citado dentro del **considerando 12** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO. El organismo solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la presente autorización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 12** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Epigmenio González y al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.--------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de junio de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el "Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación, Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades y Ratificación de Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Halcones", Delegación Municipal Epigmenio González" el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 143, 144, 145, 146, Y 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 XI, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 9 FRACCIÓN II Y V, 23, 27, 29, 30, 31,32 Y 34 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de acceso a la vivienda digna, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo las bases normativas y procedimientos a que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los predios urbanos, predios rústicos, los asentamientos humanos irregulares y los inmuebles de carácter social.

4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción I, considera que el Asentamiento humano irregulares es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código, señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

6. De lo anteriormente señalado, corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la autorización de la relotificación, ratificación de la nomenclatura de vialidades, y ratificación de venta de lotes del asentamiento humano **"Halcones"**, Delegación Municipal Epigmenio González.

7. A través del oficio 1.6.2/22/0730/2025, el Mtro. Diego Hoshin López Vergara, representante Regional del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en los Estados de Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro, solicita poner a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la autorización de la Relotificación, Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades y Ratificación de Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Halcones", Delegación Municipal Epigmenio González, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **100/DEG.**

8. Se hace constar la propiedad del Lote 3, Manzana 06, del Ejido Menchaca mediante el título de propiedad número 000000070108 de fecha 17 de septiembre de 2013, otorgado por el Registro Agrario Nacional, título inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00496889/0001, con fecha 22 de octubre de 2014.

9. Por medio de la escritura pública número 20,962, de fecha 27 de marzo del 2000, pasada ante la fe del licenciado Roberto Reyes Olvera, Notario adscrito a la Notaría Pública número 1, de esta demarcación notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hizo constar la constitución de la asociación civil denominada "5 ALCOHONES" A. C. cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, subdirección Querétaro, bajo el folio de personas morales 00001632/0001, con fecha 19 de mayo del 2000.

10. Derivado de lo anterior, a través del oficio SDU/DAFI/DTFC/439/2025 la Secretaría de Desarrollo Urbano remite el dictamen técnico con folio ET-F/05/2025, del cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. *Mediante oficio número SAY/DAI/462/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, signado por el Lic. Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios, a petición del Mtro. Diego Hoshin López Vergara, Representante Regional en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), quien solicita la Opinión Técnica relativa a la Autorización de Relotificación, Ratificación de Nomenclatura de Vialidades y Ratificación de Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Halcones", ubicado en el lote 3, manzana 6 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 131,048.10 m^2*

2. *Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado en fecha 31 de julio de 2023, instrumento jurídico publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 04*

de agosto de 2023, la cual tiene por objeto establecer las bases normativas y procedimientos a los que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares y los inmuebles de carácter social. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 29, fracción I del Acuerdo de Procedencia de la citada Ley, la Regularización contendrá la aprobación entre otros, el uso de suelo, el plano de relotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios.

3. *Mediante la Escritura Pública número 20,962 de fecha 27 de marzo del 2000, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 1 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00001632/0001 en fecha 19 de mayo de 2000, se protocoliza la Constitución de la Asociación denominada "5 ALCOHONES", A. C., en la que se designa al C. Rodolfo Cervantes Martínez como Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación.*

4. *Mediante la Escritura Pública número 56,372 de fecha 13 de enero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 5 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00001632/0002 en fecha 19 de enero de 2011, se protocoliza el Acta de Asamblea de la Asociación "5 ALCOHONES", A. C., en la que se designa una nueva Mesa Directiva con la representación del C. José Bernabé Guerrero Ávila como Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación.*
5*. Se acredita la propiedad a favor del Ejido Menchaca del Lote 3, Manzana 06, Zona 03 del Ejido Menchaca con superficie de 131,048.10 m^2, mediante el Título de Propiedad No. 000000070108 de fecha 17 de septiembre de 2013, otorgado por el Registro Agrario Nacional, Título inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Inmobiliario 00496889/0001 el día 22 de octubre de 2014.*

6. *Mediante Escritura Pública número 35,753 de fecha 25 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic, Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría número 20 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Inmobiliario 00496889/0002 el día 28 de noviembre de 2014, se hace constar el Poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, única y exclusivamente para el lote 03, manzana 06 del Poblado de Menchaca; que otorga el Comisariado Ejidal integrado por los CC. Ricardo Martínez Pérez, Miguel González Luna y Rafael Mendoza Pérez en su carácter de presidente, secretario y tesorero, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), actualmente denominado Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).*

7. *La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el oficio DDU/CCU/US/1038/2015 de fecha 09 de marzo de 2015, en el cual se considera Viable la regularización del Asentamiento con densidad de población de 300 Habitantes/Hectárea, que ahora equivale al uso de suelo habitacional Densidad Media (H-3-40-Md).*

8. *Mediante oficio número 74304/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, otorgó a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), ahora INSUS, el Certificado de Libertad de Gravamen folio 74304/2015, con una temporalidad de 10 años para el lote 03, manzana 06 del Ejido Menchaca.*

9. *Mediante oficio número B00.921.04-00229 de fecha 10 de febrero de 2016, la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) establece la restricción de cauce que desemboca del Bordo "El Cuate", recomendando mantener las siguientes superficies:*

** Embalse:*
— Respetar la superficie que ocupa el vaso del bordo hasta el nivel de aguas máximas ordinarias, que en este caso corresponde al nivel de la cresta vertedora.
— Faja de diez metros de anchura contigua al embalse, medida en forma horizontal a partir del nivel de aguas máximas ordinarias.

** Zona de Protección:*

— La faja de quince metros de anchura medida a partir de la liga del talud aguas debajo de la cortina con el terreno natural.

10. *Mediante oficio DJZQ/0763/2016 de fecha 04 de julio de 2016, la Comisión Federal de Electricidad estableció la restricción respecto a las líneas de conducción de energía eléctrica en alta tensión para los Asentamientos "Colinas de Menchaca III" y "5 Halcones", bajo las siguientes condicionantes:*

- *Por el lugar mencionado cruzan las líneas de 115,000 Volts que se conduce de la S.E. Querétaro a la S.E. Campanario, con la nomenclatura 73020 y el derecho de vía de estas líneas es del centro del conductor hacia los lados 9.25 mts., en total 18.50 mts.*

11. *Mediante oficio SG/UEP/01393/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Unidad Estatal de Protección Civil Querétaro, emite el Dictamen de Riesgos del Asentamiento Humano entonces denominado "5 Halcones", ahora "HALCONES", bajo las siguientes condicionantes:*

- *Se identificó que secciones del Asentamiento colindan con un arroyo y un bordo para control de avenidas, motivo por el cual se debe respetar una franja mínima de seguridad de 15 metros.*
- *Expuestas las consideraciones en las que se señalan franjas y/o zonas de restricción no propias para regularización, se deben deslindar topográficamente dichas zonas respecto a los predios y/o lotes que se ven afectados, lo anterior dado que las restricciones en comento se establecen sobre un plano de referencia sin escala.*
- *Cabe señalar que en el resto de los predios del Asentamiento en cuestión no se observan posibles riesgos a la población adicionales a los antes señalados, razón por la cual esta Coordinación encuentra factibles los predios referidos. No obstante, el crecimiento de núcleos de población trae consigo modificaciones al medio físico, por lo cual pudieran existir o estarse generando riesgos derivados de las actividades que en específico se desarrollen en éstos núcleos.*

12. *Mediante oficio SGG/CMPCQ/4464/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, la Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, informó la clasificación de los riesgos geológicos y las intensidades de flujo.*

13. *Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, el Representante Regional del INSUS en el Estado de Querétaro, informó que el Asentamiento cuenta con una antigüedad mayor a 15 años, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.*

14. *Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano denominado "Halcones", cuenta con servicios básicos de infraestructura, en lo que se refiere a la electrificación y alumbrado público cuenta con un avance del 75%, referente al drenaje sanitario se encuentra con un avance del 85%, el suministro del agua potable a los habitantes en un 95%, contando con vialidades y banquetas.*

15. *Mediante oficio con folio número DDU/COU/FC/3710/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Halcones", ubicado en el lote 3, manzana 6 del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*

16. *Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización, Lotificación, Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de las Vialidades, Denominación del Asentamiento y Venta de Lotes del Asentamiento Humano "Halcones".*

17. *Mediante oficio con folio número SEDESO/DDU/COU/FC/1801/2018 de fecha 06 de diciembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Visto Bueno de Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Halcones", ubicado en el lote 3, manzana 6 del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.*

18. *Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la Relotificación del Asentamiento Humano "Halcones".*

19. *Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la Modificación del similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2019, en el punto 5, apartado VII, inciso 14 del orden del día.*

20. *Mediante oficio número SDU/DAFI/DTFC/271/2025 de fecha 05 de marzo de 2025, la Secretaría de Desarrollo Urbano, emitió el Visto Bueno de Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Halcones", ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, sin modificar la superficie general del Asentamiento, quedando las superficies de la siguiente manera:*

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES		
ASENTAMIENTO HUMANO "HALCONES"		
SESIÓN DE CABILDO 10-DICIEMBRE-2019		
CONCEPTO	***SUPERFICIE M2***	***PORCENTAJE***
SUP. VENDIBLE	*63,802.73*	*48.69%*
SUP. NO REGULARIZABLE POR RESTRICCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	*7,647.69*	*5.83%*
SUP. NO REGULARIZABLE YA QUE NO CUMPLE CON EL CÓDIGO	*913.89*	*0.70%*
SUP. VIALIDADES	*58,209.23*	*44.42%*
SUP. ÁREAS VERDES	*0.00*	*0.00%*
SUP. DE SERVICIO PÚBLICO	*474.57*	*0.36%*
TOTAL	***131,048.10***	***100.00%***

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES		
ASENTAMIENTO HUMANO "HALCONES"		
RELOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	***SUPERFICIE M2***	***PORCENTAJE***
SUP. VENDIBLE	*53,897.45*	*41.13%*
SUP. NO REGULARIZABLE POR RESTRICCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	*7,647.69*	*5.84%*
SUP. NO REGULARIZABLE YA QUE NO CUMPLE CON EL CÓDIGO URBANO	*913.89*	*0.70%*
SUP. VIALIDADES	*37,194.85*	*28.38%*
SUP. DE SERVICIO PÚBLICO	*474.57*	*0.36%*
SUP. NO REGULARIZABLE POR DDV BORDOS	*9,773.48*	*7.45%*
SUP. NO REGULARIZABLE POR DDV ARROYO	*11,240.89*	*8.58%*
SUP. NO REGULARIZABLE POR ESTUDIOS	*9,905.28*	*7.56%*
TOTAL	***131,048.10***	***100.00%***

21. *Referente a la Ratificación de la Nomenclatura del Asentamiento Humano denominado "Halcones", se indica en el plano anexo y es la siguiente:*

- *Epigmenio González*
- *Roble*
- *Pino*
- *Jacarandas*

- *Sor Juana Inés de la Cruz*
- *Encino*
- *Sabino*
- *Fresno*
- *Santa Cecilia*
- *Álamo*
- *Nogal*
- *Andador Paraíso*
- *Andador Caoba*

22. *Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de:*

22.1 *El Impuesto de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento Humano, la siguiente cantidad:*

Superficie Habitacional 53,897.45 m^2 X 13.57 m^2 $731,388.39
(Setecientos treinta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.)

22.2 *Los servicios prestados al Dictamen Técnico para la Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades del Asentamiento Humano, la cantidad de $2,823.97 (Dos mil ochocientos veintitrés pesos 97/100 M.N.).*

22.3 *Los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Venta de Lotes del Asentamiento Humano, la cantidad de $4,940.82 (Cuatro mil novecientos cuarenta pesos 82/100 M.N.).*

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base en los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado en fecha 31 de julio de 2023, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 04 de agosto de 2023, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, considera FACTIBLE la Autorización de Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Halcones", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, considera FACTIBLE la Autorización de la Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades del Asentamiento Humano denominado "Halcones", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, tal como se indica en el Antecedente 21 y es la siguiente:

- *Epigmenio González*
- *Roble*
- *Pino*
- *Jacarandas*
- *Sor Juana Inés de la Cruz*
- *Encino*
- *Sabino*
- *Fresno*
- *Santa Cecilia*
- *Álamo*
- *Nogal*
- *Andador Paraíso*
- *Andador Caoba*

Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, considera FACTIBLE la Autorización de la Ratificación de la Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Halcones", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

El promotor debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de Vialidades una superficie de 37,194.85 m^2 y por concepto de Servicio Público una superficie de 474.57 m^2 del Asentamiento Humano, dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, debiendo coordinarse con la Dirección Jurídica y Consultiva

de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La Asociación Civil denominada "5 ALCOHONES" A. C., debe celebrar un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Regularización Territorial como Unidad Administrativa y con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en el ámbito de sus facultades, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
La Asociación Civil denominada "5 ALCOHONES", A. C., debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2025, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de Superficie Vendible Habitacional el monto indicado en el Considerando 22.1, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Nomenclatura el monto indicado en el Considerando 22.2 y por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Venta de Lotes el monto indicado en el Considerando 22.3 de la presente Opinión Técnica.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado en fecha 31 de julio de 2023, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 04 de agosto de 2023.

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 10** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: ***"…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento..."***, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1252/2025, de fecha 17 de junio de 2025, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> *"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*
>
> ***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

12. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa considera factible, la autorización de **la Relotificación, Ratificación de la Nomenclatura de Vialidades y Ratificación de la Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Halcones"** Delegación Municipal Epigmenio González conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico referido en el **considerando 10**, de este instrumento. "

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio del 2025, en el Punto 4, Apartado IV, inciso 12, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO. **SE AUTORIZA** la relotificación del asentamiento humano denominado **“Halcones”** Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el dictamen técnico referido en el **considerando 10** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. **SE AUTORIZA** la ratificación de la nomenclatura de vialidades del asentamiento humano denominado **“Halcones”**, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el dictamen técnico referido en el **considerando 10** del presente Acuerdo.

TERCERO. **SE AUTORIZA** la ratificación de la venta de lotes del asentamiento humano denominado **“Halcones”**, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el dictamen técnico referido en el **considerando 10** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva y a la Dirección de Regularización Territorial con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en el ámbito de sus facultades y a la asociación civil denominada **“**5 ALCOHONES", A. C. para que se firme el convenio respectivo para el equipamiento de servicios de infraestructura urbana que requiera el asentamiento, estando a lo previsto por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, de conformidad con el **considerando 10** del presente Acuerdo.

QUINTO. La persona moral denominada **“**5 ALCOHONES", A.C., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro; lo anterior de conformidad con el convenio de participación que para efectos se celebre entre ésta y el Municipio de Querétaro, conforme a lo estipulado en el **considerando 10** del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del convenio de participación que para efectos se celebre entre la asociación civil denominada **“**5 ALCOHONES", A. C. y el Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva y a la Secretaría de Administración, para que con la asociación civil denominada "5 ALCOHONES", A. C. realicen los trámites y gestiones correspondientes con cargo al Municipio de Querétaro, para la transmisión a éste a título gratuito y mediante escritura pública de la superficie de 37,194.85 metros cuadrados por concepto de vialidades; debiendo remitir el primer testimonio de dicha escritura a la Secretaría de Administración y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva y/o a la Secretaría de Administración, para que con la asociación civil denominada "5 ALCOHONES", A. C. realicen los trámites y gestiones correspondientes con cargo al Municipio de Querétaro, para la transmisión a éste a título gratuito y mediante escritura pública de la superficie de 474.57 metros cuadrados, por concepto de Servicio Público; debiendo remitir el primer testimonio de dicha escritura a la Secretaría de Administración y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

NOVENO. La asociación civil denominada "5 ALCOHONES", A. C. deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del dictamen técnico referido en el **considerando 10** del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría de Desarrollo Urbano constancia de cada uno de los cumplimientos.

DÉCIMO. Se instruye la inscripción del presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, a través del solicitante hecho lo cual deberá remitir copias de la constancia de inscripción a las Secretarías de Desarrollo Urbano y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento de conformidad con el oficio 1.6.2/22/0730/2025 y el artículo 30 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en el entendido de que dicha inscripción está exenta del pago de derechos de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la presente autorización queda exenta de todos los pagos de los derechos e impuestos descritos en el dictamen técnico referido dentro del **considerando 10** del presente Acuerdo, así como de los trabajos técnicos necesarios para la regularización del asentamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite relacionado con la presente regularización, así mismo a verificar el seguimiento del presente Acuerdo debiendo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21
del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Epigmenio González, Instituto Nacional del Suelo Sustentable y a la asociación civil a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.--------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de abril de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 03 032 001, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción ll, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Artículo 11, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

7. De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

8. Mediante el escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por los ciudadanos Ma. Leticia Hernández Reyes y Juan Manuel Garfias Vargas, solicitan la modificación a la normatividad por zonificación, respecto al coeficiente de ocupación de suelo (COS) a 0.65, coeficiente de utilización de suelo (CUS) de 1.51, y coeficiente de absorción de suelo (CAS) de 0.43, para el predio urbano ubicado en calle Francisco I. Madero número 237, Colonia Centro, identificado con clave catastral 14 01 001 03 032 001, Delegación Municipal Centro Histórico; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **017/DAI/2025**.

9. Mediante la escritura pública número 47,268, de fecha 16 de marzo de 2016, pasada ante la fe del licenciado Ernesto Guevara Luarca, notario público titular de la notaría pública número 17, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hace constar la propiedad del inmueble objeto de estudio, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 30842/0006, en fecha 24 de junio de 2016.

10. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, los solicitantes se obligan a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

11.A través del oficio **SAY/DAI/256/2025,** la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/0319/2025**, remitió el dictamen técnico con folio **026/2025**, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante la escritura pública número 47,268, de fecha 16 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Luarca, Notario Público Titular número 17, de esta demarcación notarial en la Ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad del predio en favor de los C. Juan Manuel Garfias Vargas y Ma. Leticia Hernández Reyes. documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Querétaro bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario número 00030842/0006, de fecha de 24 de junio de 2016.

2. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 27 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Municipal N° 77, Tomo XII, de fecha 28 de septiembre de 2018, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Plan Desarrollo 014/0023 de fecha 13 de diciembre de 2018, otorga al predio el uso de suelo Habitacional Mixto densidad Media (HMB).

3. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS202412389 de fecha 8 de noviembre de 2024, en el que se dictamina factibles ubicar 9 locales comerciales y de servicios y un estacionamiento privado

4. Con base a la solicitud del interesado, refiere que el predio pretende ser destinado para el giro de escuela particular de clases presenciales y virtuales para educación básica, media superior y superior y para lo cual requiere contar con los parámetros normativos conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Requerimiento del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.6	0.65	+ 0.05
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	1.51	- 0.29
Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS)	12.5	.043	-12.457

5. Se presenta un croquis arquitectónico únicamente de la planta baja del inmueble, en el que se consideran los siguientes espacios:

Acceso a un área de estacionamiento por la calle Madero y con Salida por la calle Regules, 4 cuartos, áreas de sanitarios, 7 locales comerciales, cada uno de ellos con medio baño, área de escaleras.

6. El predio se ubica dentro del polígono de actuación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, en una zona en la que se genera una entremezcla de actividades tanto habitacionales, así como de actividades comerciales y de servicios. El predio se localiza en la esquina conformada por las calles Regules y la Calle Francisco I. Madero, vialidades desarrolladas en su arroyo vehicular a base de adoquín de cantera, contando con banquetas y guarniciones del mismo material. La zona cuenta con infraestructura y servicios como red hidráulica, red eléctrica, sanitaria, alumbrado público, así como el paso de transporte a una distancia aproximada de 150.00 metros al poniente del predio sobre Avenida Tecnológico y al sur a una distancia aproximada de 350.00 metros sobre Avenida Zaragoza. Al interior del predio se ubica una edificación desarrollada en dos niveles en donde actualmente se ubican locales comerciales con giros de uso diversos.

OPINIÓN TÉCNICA:

Realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en la calle de Francisco I. Madero esquina con calle Regules, identificado con la clave catastral 14 01 001 03 032 001 y superficie de 992.05 m², cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que de así considerarlo el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades, se otorgue el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.65 Y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) de 0.43, y en caso de ser aprobado lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto pretendido conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados.

- Debe contar con el área de estacionamiento que requiera de acuerdo al proyecto a desarrollar.

- Presentar el documento emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), respecto al proyecto y uso que se dará al predio al ubicarse en el polígono de actuación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la Modificación a la normatividad por zonificación por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro correspondiente al predio en estudio.

- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el solicitante presente ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento."

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 11** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: ***"…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...",*** así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/774/2025**, de fecha **12 de abril de 2025**, remitió a la Comisión

de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> *"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*
>
> ***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

13. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 03 032 001, Delegación Municipal Centro Histórico, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11,** de este instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se considere la modificación a la normatividad por zonificación y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento interior del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento."

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2025, en el Punto 4, Apartado II, Inciso 5, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 03 032 001, Delegación Municipal Centro Histórico , de conformidad con el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, los solicitantes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley ya referida. Es obligación de los solicitantes presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo a los solicitantes, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, los solicitantes deberán coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas al solicitar autorizaciones para

desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo; de conformidad con el **considerando 11** del presente acuerdo.

QUINTO. Los solicitantes deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 11** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO. Los solicitantes deberán dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la presente autorización, lo anterior de conformidad, con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a los solicitantes, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Centro Histórico y a los CC. Ma. Leticia Hernández Reyes y Juan Manuel Garfias Vargas.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.--------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de junio de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 28 618 027, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción ll, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Artículo 11, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar el incremento de densidad de un predio, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

7. De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

8. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el representante legal de la persona moral FIGLIOS Y ASOCIADOS S.A. de C.V., solicita el incremento de densidad para el predio urbano ubicado en Avenida San Miguel Carrillo, identificado como fracción 2 del lote 10, manzana 45 etapa 2, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, identificado con clave catastral 14 01 001 28 618 027, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **47/DAI/2025**.

9. Se acredita la propiedad, la constitución de la persona moral y la personalidad del solicitante, con los siguientes instrumentos públicos respectivamente:

a) Se acredita la propiedad, mediante la escritura pública 33,023, de fecha 13 de marzo de 2025, pasada ante la fe del licenciado Enrique Burgos Hernández, notario público titular de la notaría pública número 31, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 720178/5 de fecha 11 de abril de 2025.

b) Mediante escritura pública 24,072 de fecha 15 de marzo de 2008, pasada ante la fe del licenciado Jacinto Larraga Martínez, notario público de la notaría pública número 22, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, se acredita la constitución y la personalidad.

10. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, la sociedad solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

11. A través del oficio **SAY/DAI/483/2025,** la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/0024/2025**, remite el dictamen técnico con folio **036/2025**, del cual se desprende lo siguiente:

"…NORMATIVIDAD:

1. *El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 74, de fecha 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio cuenta con un uso de suelo Habitacional Densidad Media (H-Md).*

TRÁMITES:

2. *Se cuenta con dictamen de uso de suelo DUS202505563 de fecha 8 de mayo de 2025 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano en el que se dictamina factible la ampliación del dictamen de uso de suelo DUS202413174 de fecha 31 de diciembre de 2024 para ubicar 94 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.*

PROPUESTA:

3. *En escrito de petición presentado por el interesado, solicita incremento de densidad de población para llevar a cabo un proyecto para el desarrollo de 138 viviendas, para atender la demanda de vivienda de interés social.*

ENTORNO:

4. *El fraccionamiento Puertas de San Miguel, etapa 2, en el que se encuentra localizado el predio, corresponde a una zona en proceso de desarrollo en la que se lleva a cabo vivienda de tipo interés social principalmente, la cual se ha generado al poniente de la ubicación del predio con construcciones desarrolladas en uno y dos niveles en donde se entremezclan actividades habitacionales con actividades comerciales y de servicios de primer contacto.*

5. *El predio se localiza en una zona con alta conectividad en proceso de desarrollo, contando con frente al Boulevard Bernardo Quintana. Al norte conecta con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra vialidad que se localiza a una distancia aproximada de 300 metros y en ambos casos las vialidades cuentan con arroyo vehicular generado a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación. Al frente del predio existen banquetas con una sección destinada como ciclovía lo que garantiza contar con un espacio destinado para la movilidad de transporte no motorizado y guarnición de concreto.*

6. *El predio cuenta con una ligera pendiente en sentido descendente de poniente a oriente. Se encuentra sin ocupación en su interior y cuenta con vegetación a nivel de matorrales. En las inmediaciones al predio existe infraestructura a nivel de red sanitaría, eléctrica, hidráulica, así como alumbrado público y el paso de transporte público a una distancia cercana presentado una frecuencia de servicio espaciada. Al suroriente del predio se cuenta con instalaciones del sistema educativo brindando servicio a los habitantes de los alrededores.*

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en Avenida San Miguel Carrillo, identificado como fracción 2, lote 10, manzana 45 etapa 2; Fraccionamiento Puertas de San Miguel que cuenta con clave catastral 14 01 001 28 618 027 y superficie de10,428.45 m² cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que se considere otorgar el incremento de viviendas para llevar a cabo un desarrollo habitacional de 138 viviendas, al ubicarse el predio en una zona en proceso de desarrollo con conectividad y en la que se pretende llevar a cabo vivienda de interés social para dotar de vivienda a dicho sector, no obstante, es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades, apruebe lo solicitado y en caso de ser aprobado se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo y licencia de construcción que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación considerada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, Código Urbano del Estado de Querétaro y Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.*

- *Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dicha entidad, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.*

- *Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.*

- *Dadas las características del proyecto a realizar y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente y/o la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias en beneficio del medio ambiente de la ciudad, o bien en la habilitación de espacios públicos, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, para lo cual debe presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.*

- *Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento restituya el uso de suelo, densidad de población y parámetros de construcción asignados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro correspondiente al predio en estudio.*

- *A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.*

- *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.*

- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.*

- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.*

- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*

- *Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe llevar a cabo el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento…"*

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 11** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: ***"…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento..."***, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1162/2025, de fecha 03 de junio de 2025, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> *"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*
>
> ***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

13. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 28 618 027, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, de este Instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se lleve a cabo la presente autorización y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento interior del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento."

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2025, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 4, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA el incremento de densidad para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 28 618 027, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la sociedad solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo a la sociedad solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo, la sociedad deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional, debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con el **considerando 11** del presente acuerdo.

QUINTO. La sociedad solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, citado dentro del **considerando 11** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO. La sociedad solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la presente autorización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la sociedad solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la persona moral FIGLIOS ASOCIADOS S.A. de C.V. a través de su representante legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.--------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de mayo de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la asignación de uso de suelo urbano, así como la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 02 049 002, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción ll, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Artículo 11, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar la asignación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

7. De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

8. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el ciudadano Enrique Abrego Vázquez, solicita la asignación de uso de suelo urbano, así como la modificación a la normatividad por zonificación para el predio ubicado en Carretera a Pozos, sin número, Ejido Bolaños, identificado con clave catastral 14 01 084 02 049 002, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **42/DAI/2024**.

9. Se acredita la propiedad, mediante la escritura pública 124,425, de fecha 29 de septiembre de 2022, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Macedo, notario público titular de la notaría pública número 8, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 557487/6, de fecha 04 de enero de 2023.

10. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, el solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

11. A través del oficio **SAY/DAI/379/2025,** la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/0009/2025**, remite el dictamen técnico con folio **31/2025**, del cual se desprende lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. *Se acredita la propiedad del predio identificado como fracción "A" de la Parcela 12 Z-1 P 1/1 del Ejido de Bolaños, a favor de los C. Enrique Abrego Vázquez y José Francisco Eduardo Abrego Osornio, mediante escritura pública 124,425 de fecha 29 de septiembre de 2022, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, titular de la Notaría Pública Número 8 de esta demarcación notarial de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario número 00557487/0006 de fecha 04 de enero de 2023.*

2. *El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 74 del día 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio, cuenta con uso de suelo de Equipamiento (E).*

3. *La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Informe de Uso de Suelo IUS202311720 de fecha 16 de noviembre de 2023, en el que se informa que lo pretendido está considerado como uso prohibido, razón por la cual se determina no viable ubicar locales comerciales y de servicios.*

4. *Con fecha 11 de marzo de 2024, La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite viabilidad de uso de suelo con folio IUS202402246, en el que se determina no viable ubicar cuatro (4) bodegas comerciales.*

5. *El solicitante solicita contar con uso de suelo Habitacional con Comercio densidad Alta (HC-At) y los siguientes parámetros normativos:*

Concepto	*Normatividad*	*Parámetros Solicitados*	*Diferencia*
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	*0.0*	*0.6*	*+ 0.6*
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	*0.0*	*4.1*	*+ 4.1*
Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS)	*10 %*	*12.5 %*	*+ 2.5 %*

6. *Con la finalidad de conocer las características del proyecto, se presenta una propuesta que considera los siguientes espacios:*

- *Sótano: área de estacionamiento con capacidad para 14 vehículos.*
- *Primer nivel: 3 áreas para bodegas, 3 locales comerciales y de servicios, área de estacionamiento para 5 vehículos y estacionamiento para transporte de carga, contando el predio con una vialidad interna que atraviesa el predio en sentido norte a sur para accesar al área de estacionamiento ubicada en el sótano del proyecto.*

7. *El predio ubicado en Carretera a Pozos s/n, La Purísima, en estudio, se localiza al nororiente de la ciudad, en una zona en proceso de desarrollo que cuenta con una ocupación baja, que incluye instalaciones enfocadas al sector salud, como el HITO (Hospital Infantil de Oncología), instalaciones educativas (Campus de la UAQ) actividades que se ubican al poniente del predio. Al norte del predio se ubica el Centro comercial Paseo Querétaro, que cuenta con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, al oriente del área en estudio se ubica la Comunidad de La Purísima, en la que se genera una entremezcla de actividades habitacionales principalmente de tipo popular, rural y campestre entremezcladas con actividades comerciales y de servicios de tipo básico y de primer contacto. A lo largo de la vialidad que comunica a la Comunidad de La Purísima con la zona en la que se ubican las instalaciones del campus de la Universidad Autónoma de Querétaro ubicado al poniente del predio, se han establecido diversos tipos de actividades comerciales y de servicios en predios que cuentan con frente a la vialidad que comunica a la comunidad de la Purísima y a la Comunidad de Pozos, la cual se desarrolla en dos carriles a contraflujo y se encuentra en regular estado de conservación, careciendo de banqueta y guarnición, vialidad que da frente al predio en estudio y que al momento de llevar a cabo la verificación, se encontraba libre de construcción, contando con vegetación en su interior, observando que en la zona se cuenta con tendido de red eléctrica al frente del inmueble, no observando la existencia de red sanitaria o hidráulica en el predio.*

OPINIÓN TÉCNICA:

Realizado el análisis, se considera que el predio ubicado en Carretera a Pozos s/n, identificado con clave catastral 14 01 084 02 049 002 y superficie de 2,500.00 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuenta con superficie y ubicación adecuada para que dé así considerarlo el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades se otorgue el uso de suelo Habitacional con Comercio densidad Alta (HC-At), así como la asignación de un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 4.1, y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) de 12.5 %. No obstante, es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no la aprobación de lo solicitado, y en caso de ser autorizado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para realizar el proyecto conforme a la normatividad solicitada, debiendo garantizar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, debiendo cumplir el proyecto con lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente así como con el Código Urbano del Estado de Querétaro.*

- *Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.*

- *Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.*
- *Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.*

- *El presente no autoriza la propuesta del proyecto presentada, por lo que este se debe presentar ante la instancia y/o autoridad correspondiente para su autorización, debiendo presentar la información que le sea requerida.*

- *Dadas las características del proyecto a realizar y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente y/o la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias en beneficio del medio ambiente de la ciudad, o bien en la habilitación de espacios públicos, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, para lo cual debe presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.*

- *Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento inicie el proceso para la restitución del uso de suelo y los parámetros de construcción asignados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro para predio en estudio.*

- *A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de derechos por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.*

- *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría Gobierno.*

- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.*

- *Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento…"*

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 11** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: ***"…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento..."***, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/981/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> *"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*
>
> ***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

13. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable la asignación de uso de suelo urbano, así como la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con

clave catastral 14 01 084 02 049 002, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, de este Instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se lleve a cabo la presente autorización y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento interior del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento."

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2025, en el Punto 4, Apartado IV, Inciso 15, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA la asignación de uso de suelo urbano, así como la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 02 049 002, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley ya referida. Es obligación del solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo al solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo, el solicitante deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional, debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con el **considerando 11** del presente acuerdo.

QUINTO. El solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, citado dentro del **considerando 11** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO. El solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la presente autorización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al ciudadano Enrique Abrego Vázquez."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 DE MAYO DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.--------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN

La que suscribe, ciudadana **Licenciada Mónica Hernández Amado, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 22 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y, ----------

C E R T I F I C O

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo Número H.A.M.T.Q./ORDINARIA/30/2025**, celebrada en fecha 27 de junio del 2025, en el **punto cinco numeral 5.2** del orden del día, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, emitió el siguiente: ----------

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD CON DOCE VOTOS A FAVOR** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción II inciso e de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA PROCEDENCIA DE REGULARIZACIÓN, LOTIFICACIÓN, NOMENCLATURA DE VIALIDADES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA DE LOTES, DENOMINACIÓN PARA QUEDAR COMO "JARDINES DE TEQUISQUIAPAN" Y LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A TÍTULO GRATUITO Y MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE LA SUPERFICIE DE VIALIDADES Y ÁREAS VERDES EN SU CASO, ASI COMO LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO EN LA PARCELA 197 Z-9 P2/2 DEL EJIDO BORDO BLANCO, CON UNA SUPERFICIE DE 8-31-53.530 HECTÁREAS, DEBIDO A ERRORES INVOLUNTARIOS ASENTADOS EN EL APARTADO ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO EN EL PUNTO QUINTO INCISO H) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN LAS FECHAS 31 DE MAYO DE 2024 PÁGINAS 25735-25756 y 07 DE JUNIO DE 2024 PÁGINAS 27490-27511, ACLARACIÓN QUE QUEDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Sesión Ordinaria de cabildo	Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2024
Punto	Quinto punto inciso h)
Nombre de la Autorización	Acuerdo que autoriza la Procedencia de Regularización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Venta de Lotes, la Denominación para quedar como "Jardines de Tequisquiapan" y la Transmisión al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a Título Gratuito y mediante Escritura Pública de las superficies de vialidades y áreas verdes en su caso, así como la aplicación de beneficios fiscales del Asentamiento Humano Ubicado en la Parcela 197, Zona 9, Polígono 2/2, del Ejido Bordo Blanco con una superficie de 8-31-53.530 Hectáreas.
Fechas de publicación en Sombra de Arteaga y páginas	31 de mayo de 2024 páginas 25735-25756 07 de junio de 2024 páginas 27490-27511
Apartado y páginas de publicación en Sombra de Arteaga	Antecedentes Punto 1 inciso b) Publicación de 31 de mayo de 2024 páginas 25735-25736 Publicación de 07 de junio de 2024 páginas 27490-27491

Dice	En la descripción del objeto social de la Constitución de la Asociación Civil se hace referencia a la colonia como “Rinconada los Potreros de Tequisquiapan.
Debe decir	El nombre correcto es “Jardines de Tequisquiapan”
Apartado y páginas de publicación en Sombra de Arteaga	Antecedentes Punto 1 inciso d) Publicación de 31 de mayo de 2024 página 25736 Publicación de 07 de junio de 2024 página 27491
Dice	Medidas y colindancias de la parcela 197, Zona 9, Polígono 2/2, del Ejido Bordo Blanco Norte: 587.310 mts con Ejido Tequisquiapan; Sureste: 467.070 mts con vía de Ferrocarril a Laredo a México; Suroeste: 356.060 mts con Parcela 266.
Debe decir	Medidas y colindancias de la parcela 197, Zona 9, Polígono 2/2, del Ejido Bordo Blanco Norte: 587.310 mts con Ejido Tequisquiapan; Sureste: 467.070 mts con vía de Ferrocarril a Laredo a México; Suroeste: 356.060 mts con Parcela 286.
Apartado y páginas de publicación en Sombra de Arteaga	Antecedentes Punto 1 inciso h) Publicación de 31 de mayo de 2024 página 25737 Publicación de 07 de junio de 2024 página 27492
Dice	h. Copia simple de la Escritura Publica número 348 de fecha 26 de marzo de 2024, pasada ante la fe de la Licenciada María de Monserrat Rodríguez Sibaja, Notaria Publica Titular de la Notaria número 72 de la demarcación Notarial de Querétaro, en el cual hace constar que el C. Javier Santos Morales otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio Irrevocable en Favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
Debe decir	h. Copia simple de la Escritura Publica número 18,258 tomo número 348 de fecha 26 de marzo de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Juárez Álvarez Notario Público Titular de la Notaria número 08 de la demarcación Notarial de San Juan del Río, en el cual hace constar que el C. Javier Santos Morales otorga Poder General General para actuar en Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio con carácter de Irrevocable en Favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.
Apartado y páginas de publicación en Sombra de Arteaga	Antecedentes Punto 1 inciso i) Publicación de 31 de mayo de 2024 página 25737, 25738, 25739, 25740, 25741. Publicación de 07 de junio de 2024 página 27492, 27493, 27494, 27495, 27496.
Dice	Publicación del Listado de posesionarios de predios. INFORMACIÓN REFERIDA EN EL OFICIO Y LISTADO AGREGADO EN EL ANEXO 1 DE ESTA FE DE ERRATAS.

Debe decir	Listado de posesionarios emitido por el C. Javier Santos Morales en su carácter de Propietario de la Parcela No. 197, Zona 9, Polígono 2 de 2, ejido Bordo Blanco, con superficie de 83,153.53 metros cuadrados, y los CC. Irma Ugalde Ordaz, Araceli Gonzalez Martinez y Miguel Perez Cruz, en su carácter de integrantes de la Asociación de Colonos “Rinconada los Potreros de Tequisquiapan, A.C.” Oficio de fecha 30 de abril de 2024 dirigido al Encargado del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Tequisquiapan, Qro. INFORMACIÓN REFERIDA EN EL OFICIO Y LISTADO AGREGADO EN EL ANEXO 1 DE ESTA FE DE ERRATAS.

ANEXO 1

Tequisquiapan, Qro. a 30 de abril de 2024.

Encargado del Programa para Regularizar Asentamientos
Humanos Irregulares del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

PRESENTE

Los que suscriben C. Javier Santos Morales en mi carácter de Propietario de la Parcela No. 197, Zona 9, Polígono 2 de 2, ejido Bordo Blanco, con superficie de 83,153.53 metros cuadrados, y los CC. Irma Ugalde Ordaz, Araceli Gonzalez Martinez y Miguel Perez Cruz, en nuestro carácter de integrantes de la Asociación de Colonos “Rinconada los Potreros de Tequisquiapan, A.C.” Nos dirigimos a usted de la manera más atenta para comunicarle lo siguiente.

Después de una revisión del “Listado de los posesionarios de predios” proporcionado en semanas anteriores, se identificaron errores involuntarios tanto en la asignación de los posesionarios en algunos lotes, así como en mencionar el nombre del propietario de la parcela en comento en los predios de los posesionarios que hasta la fecha de este documento no han manifestado interés por ingresar en el proceso de regularización del asentamiento “Jardines de Tequisquiapan”, el cual se describe de la siguiente manera:

DICE:

No.	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE (M2)	NOMBRE
1	1	2	374.99	ANA VICTORIA SANCHEZ TREJO
2	1	3	249.99	JAVIER SANTOS MORALES
3	1	4	250.00	MARIA ESTHER TREJO HERNANDEZ
4	2	1	500.00	CINTHIA PEREZ GONZALEZ
5	2	2	500.00	CINTHIA PEREZ GONZALEZ
6	2	3	500.00	LUIS ANDRES PEREZ GONZALEZ
7	2	4	500.00	GIOVANNA GUTIERREZ RIOS
8	2	5	503.66	MIGUEL PEREZ CRUZ

9	2	6	400.00	MA. LILIANA MARTINEZ TREJO
10	2	7	479.01	MIGUEL PEREZ CRUZ
11	2	8	500.00	GEOVANNY MIGUEL PEREZ GONZALEZ
12	2	9	500.00	LUIS ANDRES PEREZ GONZALEZ
13	3	1	304.64	JAVIER SANTOS MORALES
14	3	2	203.91	JAVIER SANTOS MORALES
15	3	3	200.00	ROSA MARIA GARCIA JARAMILLO
16	3	4	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
17	3	5	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
18	3	6	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
19	3	7	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
20	3	8	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
21	3	9	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
22	3	10	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
23	3	11	400.00	OLGA LILIA GONZALEZ ARANDA
24	3	12	400.00	OLGA LILIA GONZALEZ ARANDA
25	3	13	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
26	3	14	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
27	3	15	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
28	3	16	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
29	3	17	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
30	3	18	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
31	3	19	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
32	3	20	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
33	3	21	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
34	4	1	542.23	EVA RESENDIZ MARTINEZ
35	4	2	160.22	EDGARDO ORTIZ PEREZ
36	4	3	430.04	JAVIER SANTOS MORALES
37	5	1	302.27	JAVIER SANTOS MORALES
38	5	2	292.59	ANDREA LEAL PUGA
39	5	3	292.60	VANESA LEAL PUGA

40	5	4	200.00	J. ELEAZAR MARTINEZ MARTINEZ
41	5	5	150.00	JAVIER SANTOS MORALES
42	5	6	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
43	5	7	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
44	5	8	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
45	5	9	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
46	5	10	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
47	5	11	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
48	5	12	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
49	5	13	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
50	5	14	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
51	5	15	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
52	5	16	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
53	5	17	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
54	5	18	279.03	JAVIER SANTOS MORALES
55	5	19	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
56	5	20	197.88	JAVIER SANTOS MORALES
57	5	21	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
58	5	22	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
59	5	23	300.00	MARTIN TEODORO PEREZ SALAMANCA
60	5	24	300.00	MARTIN TEODORO PEREZ SALAMANCA
61	5	25	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
62	5	26	200.00	CATALINA NIETO HERNANDEZ
63	5	27	200.63	CAMILA MENDOZA CHÁVEZ
64	5	28	150.08	JAVIER SANTOS MORALES
65	5	29	200.93	JAVIER SANTOS MORALES
66	5	30	201.21	JAVIER SANTOS MORALES
67	5	31	301.11	DULCE GUADALUPE MARTINEZ TORRES
68	5	32	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
69	6	1	277.78	JAVIER SANTOS MORALES
70	6	2	372.85	JAVIER SANTOS MORALES

71	6	3	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
72	6	4	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
73	6	5	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
74	6	6	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
75	6	7	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
76	6	8	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
77	6	9	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
78	6	10	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
79	6	11	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
80	6	12	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
81	6	13	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
82	6	14	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
83	6	15	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
84	6	16	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
85	6	17	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
86	6	18	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
87	6	19	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
88	6	20	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
89	6	21	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
90	6	22	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
91	6	23	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
92	6	24	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
93	6	25	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
94	6	26	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
95	7	1	315.46	JAVIER SANTOS MORALES
96	7	2	210.53	JAVIER SANTOS MORALES
97	7	3	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
98	7	4	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
99	7	5	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
100	7	6	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
101	7	7	200.00	JAVIER SANTOS MORALES

102	7	8	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
103	7	9	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
104	7	10	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
105	7	11	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
106	7	12	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
107	7	13	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
108	7	14	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
109	7	15	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
110	7	16	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
111	7	17	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
112	7	18	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
113	7	19	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
114	8	1	353.13	JAVIER SANTOS MORALES
115	8	2	248.20	JAVIER SANTOS MORALES
116	8	3	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
117	8	4	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
118	8	5	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
119	8	6	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
120	8	7	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
121	8	8	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
122	8	9	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
123	8	10	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
124	8	11	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
125	10	1	400.00	PAULA HERNANDEZ ARANDA
126	10	2	300.00	JAVIER SANTOS MORALES
127	10	3	299.78	JAVIER SANTOS MORALES
128	10	4	300.00	JAVIER SANTOS MORALES
129	10	5	300.00	MARIA CONCEPCION RESENDIZ RESENDIZ
130	10	6	447.80	FLORENTINA ORTIZ FEREGRINO
131	10	7	447.80	FLORENTINA ORTIZ FEREGRINO
132	10	8	401.27	FABIOLA ARANDA PRADO

133	10	9	329.90	JAVIER SANTOS MORALES
134	10	10	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
135	10	11	204.89	JAVIER SANTOS MORALES
136	10	12	203.73	INES HERNANDEZ PINTOR
137	10	13	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
138	10	14	153.60	JAVIER SANTOS MORALES
139	10	15	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
140	10	16	200.00	JAVIER SANTOS MORALES
141	10	17	400.00	J. SAMUEL ASCENSION MEDINA DE JESUS
142	11	1	219.52	NANCY OCAMPO GONZALEZ
143	11	2	400.00	ARACELI SILVESTRE TREJO
144	11	3	413.10	CLEOTILDE ALBINA ARANDA HERNANDEZ
145	11	4	400.00	ARACELI GONZALEZ MARTINEZ
146	11	5	400.00	GREGORIO GONZALEZ ARANDA
147	12	1	375.01	MA. CONCEPCION ARANDA PRADO
148	12	2	250.00	JOSE PEREZ NAJERA
149	12	3	249.99	JAVIER SANTOS MORALES
150	12	4	645.50	FIDEL ANGELES NIETO
151	12	5	620.30	JAVIER SANTOS MORALES
152	12	6	205.78	JAVIER SANTOS MORALES
153	12	7	424.53	JAVIER SANTOS MORALES
154	12	8	382.18	JAVIER SANTOS MORALES
155	12	9	392.10	REYNA ALCANTARA NIETO
156	12	10	392.10	REYNA ALCANTARA NIETO
157	12	11	312.29	JAVIER SANTOS MORALES
158	12	12	312.08	JOSE MANUEL SANTOS ROMERO
159	12	13	311.99	JAVIER SANTOS MORALES
160	12	14	307.31	JAVIER SANTOS MORALES
161	12	15	296.89	RIGOBERTO ARROYO OCAMPO
162	12	16	299.34	IRMA UGALDE ORDAZ
163	12	17	398.73	JAVIER SANTOS MORALES

164	12	18	299.05	JAVIER SANTOS MORALES
165	12	19	395.25	JOSE CRUZ RESENDIZ
166	12	20	296.56	MARICELA GONZALEZ MENDOZA
167	12	21	397.86	MA. TRINIDAD ARROYO GARCIA
168	12	22	397.86	MA. TRINIDAD ARROYO GARCIA
169	12	23	263.96	JAVIER SANTOS MORALES
170	12	24	263.96	JAVIER SANTOS MORALES

DEBE DECIR:

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE (M2)	NOMBRE
1	2	374.99	ANA VICTORIA SANCHEZ TREJO
1	4	250.00	MARIA ESTHER TREJO HERNANDEZ
2	1	500.00	CINTHIA PEREZ GONZALEZ
2	2	500.00	CINTHIA PEREZ GONZALEZ
2	3	500.00	LUIS ANDRES PEREZ GONZALEZ
2	4	500.00	GIOVANNA GUTIERREZ RIOS
2	5	503.66	MIGUEL PEREZ CRUZ
2	6	400.00	MA. LILIANA MARTINEZ TREJO
2	7	479.01	MIGUEL PEREZ CRUZ
2	8	500.00	GEOVANNY MIGUEL PEREZ GONZALEZ
2	9	500.00	LUIS ANDRES PEREZ GONZALEZ
3	3	200.00	ROSA MARIA GARCIA JARAMILLO
3	11	400.00	OLGA LILIA GONZALEZ ARANDA
3	12	400.00	OLGA LILIA GONZALEZ ARANDA
4	1	542.23	EVA RESENDIZ MARTINEZ
4	2	160.22	EDGARDO ORTIZ PEREZ
4	8	300.00	MARIA CONCEPCION RESENDIZ RESENDIZ
4	9	447.80	FLORENTINA ORTIZ FEREGRINO
4	10	447.80	FLORENTINA ORTIZ FEREGRINO
4	11	401.27	FABIOLA ARANDA PRADO

4	15	203.73	INES HERNANDEZ PINTOR
4	20	400.00	J. SAMUEL ASCENSION MEDINA DE JESUS
4	21	400.00	PAULA HERNANDEZ ARANDA
5	2	292.59	ANDREA LEAL PUGA
5	3	292.60	VANESA LEAL PUGA
5	4	200.00	J. ELEAZAR MARTINEZ MARTINEZ
5	23	300.00	MARTIN TEODORO PEREZ SALAMANCA
5	24	300.00	MARTIN TEODORO PEREZ SALAMANCA
5	26	200.00	CATALINA NIETO HERNANDEZ
5	27	200.63	CAMILA MENDOZA CHÁVEZ
5	31	301.11	DULCE GUADALUPE MARTINEZ TORRES
10	1	219.52	NANCY OCAMPO GONZALEZ
10	3	400.00	GREGORIO GONZALEZ ARANDA
10	4	400.00	ARACELI GONZALEZ MARTINEZ
10	5	413.10	CLEOTILDE ALBINA ARANDA HERNANDEZ
10	6	400.00	ARACELI SILVESTRE TREJO
11	1	375.01	MA. CONCEPCION ARANDA PRADO
11	2	250.00	JOSE PEREZ NAJERA
11	4	645.50	FIDEL ANGELES NIETO
11	9	392.10	REYNA ALCANTARA NIETO
11	10	392.10	REYNA ALCANTARA NIETO
11	12	312.08	JOSE MANUEL SANTOS ROMERO
11	15	296.89	RIGOBERTO ARROYO OCAMPO
11	16	299.34	IRMA UGALDE ORDAZ
11	19	395.25	JOSE CRUZ RESENDIZ
11	20	296.56	MARICELA GONZALEZ MENDOZA
11	21	397.86	MA. TRINIDAD ARROYO GARCIA
11	22	397.86	MA. TRINIDAD ARROYO GARCIA

Se menciona que el lote 1 de la manzana 1 de superficie 2,797.23 metros cuadrados y lote 1 de la manzana 9 de superficie 1622.48 metros cuadrados son los predios destinados como Área de Donación.

Los que suscriben solicitamos de su apoyo para que el listado correcto proporcionado en este documento sea considerado para los trámites correspondientes al debido proceso de regularización, evitando futuras afectaciones a los posesionarios de los predios de este asentamiento.

De igual manera se comunica que los posesionarios de los predios que posteriormente soliciten incorporarse al proceso de regularización del asentamiento y escrituración a su favor dentro del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Tequisquiapan, se dejaran a salvo sus derechos y se podrán adherir al Programa de Regularización siempre y cuando acrediten ser propietarios con la documentación solicitada y cumplan con los requisitos establecidos por el propietario de la parcela en comento, así como de la asociación de colonos, notificando a las autoridades competentes para su debida incorporación, sin ser necesaria su aprobación mediante acuerdo de cabildo. Sin más por el momento, agradecemos su atención.

ATENTAMENTE

C. Javier Santos Morales
Propietario de la Parcela No. 197, Zona 9, Polígono 2 de 2
Ejido Bordo Blanco, Tequisquiapan, Qro.
Rúbrica

Asociación de Colonos "Rinconada los Potreros de Tequisquiapan, A.C."
Irma Ugalde Ordaz
Presidenta
Rúbrica

Araceli Gonzalez Martinez
Tesorera
Rúbrica

Miguel Perez Cruz
Vocal
Rúbrica

Se expide la presente certificación, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; a los **27 -veintisiete-** días, del mes de **junio** del año **2025 -dos mil veinticinco-**, va en **11 -once-** fojas útiles en su cara anterior y sirve para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

A T E N T A M E N T E
"Prosperidad para todos"

LIC. MÓNICA HERNÁNDEZ AMADO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN

La que suscribe, ciudadana **Licenciada Mónica Hernández Amado, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 22 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y, ----------

C E R T I F I C O

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo Número H.A.M.T.Q./ORDINARIA/30/2025**, celebrada en fecha 27 de junio del 2025, en el **punto cinco numeral 5.1** del orden del día, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, emitió el siguiente: ----------

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DOCE VOTOS A FAVOR** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción II inciso e de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 13, 14 fracción III, 17, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 230, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 49, 79 y 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE LA AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO "JARDINES DE SANTA FE", LA AUTORIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN, LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE VIALIDADES, LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE LOTES, LA DENOMINACIÓN DEL ASENTAMIENTO, ASÍ COMO LA MENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LAS VIALIDADES Y DE LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES DE LOS TRAMITES QUE PUEDA GENERAR LA REGULARIZACIÓN ANTE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, COMO SON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO, LA GACETA MUNICIPAL Y LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA",** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus antecedentes:

I.- ANTECEDENTES

1.- Que mediante oficio SEDESOQ/SDCRT/DERT/087/2025, de fecha 26 -VEINTISEIS- de abril de 2025 -dos mil veinticinco-, signado por el Titular de la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó por conducto de la Secretaria General del H. Ayuntamiento, la autorización del Ayuntamiento para la Regularización del Asentamiento Humano Jardines de Santa Fe, la Autorización de la Lotificación, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Autorización de la Nomenclatura de Vialidades, la Autorización de la Venta de Lotes, la Denominación del Asentamiento, así como la transmisión a título gratuito de las vialidades y de las áreas de equipamiento, así como la aplicación de los beneficios fiscales de los tramites que puedan generar el trámite de regularización ante el municipio de Tequisquiapan, como son las copias certificadas de la publicación del Acuerdo de Cabildo y la Gaceta municipal, la publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

2.- Para dar seguimiento a la petición del promovente, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo H.A.M.T.Q./0RDINARIA/21/2025, de fecha 18 de marzo del 2025, en el punto quinto numeral 5.8 se ordenó turnar a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología, a fin de que dicha dependencia emitiera la opinión técnica correspondiente, y en consecuencia la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, pueda llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto, razón por la cual en cumplimiento a dicho acuerdo de cabildo mediante oficio número SGA/1231/2025 de fecha 20 de marzo del 2025, la Secretaria General del Ayuntamiento dio cumplimiento al citado acuerdo de Cabildo, solicitando al efecto al Titular de dicha dependencia la emisión del dictamen u opinión técnica correspondiente.

3.- Que mediante oficio de fecha 13 de junio de 2025, el Ing. Tomas Arteaga Martínez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología de este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, dio contestación a la solicitud suscrita por la Secretaria General del Ayuntamiento, emitiendo al efecto la opinión técnica correspondiente en los siguientes términos:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
REGULARIZACIÓN TERRITORIAL Y ECOLOGIA.
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGIA.
OFICIO No. DDUVYE-01208/2025
ASUNTO: **Opinión técnica.**

Tequisquiapan, Querétaro a 13 de Junio de 2025.

LIC. MÓNICA HERNÁNDEZ AMADO
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN
P R E S E N T E

En respuesta a su petición ingresada a esta Secretaría en fecha 01 de abril del presente año, donde solicita la opinión técnica para dar el Visto Bueno a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del Titular de la Dirección de Regularización Territorial para la autorización del Ayuntamiento para la Regularización del Asentamiento Humano Jardines de Santa Fe, la Autorización de la Lotificación, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Autorización de la Nomenclatura de Vialidades, la Autorización de la Venta de Lotes, la Denominación del Asentamiento, así como la transmisión a título gratuito de las vialidades y de las áreas de equipamiento, le comento que se revisó y se analizó la documentación anexa a la petición, por lo que de conformidad a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás reglamentos, se emite:

OPINIÓN TÉCNICA

En atención a lo mandatado por el artículo 8 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro que regula la substanciación del procedimiento y regularización, en específico en su fracción IV de elaborar y presentar al Ayuntamiento el dictamen de viabilidad y en respuesta a su solicitud de emitir Opinión Técnica respecto del Asentamiento Humano ubicado en Parcela No.190, Zona 9, Polígono 2 de 2, Ejido Bordo Blanco, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie 120,490.02 m², Clave catastral 170200367347560, denominado “JARDINES DE SANTA FE", al respecto le informo lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio SDUVOP/151/2025 emitido por la autoridad competente el visto bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado “JARDINES DE SANTA FE”, por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

2.- Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable y de conformidad con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 13 de enero de

2017, el cual tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 29, fracción I del Acuerdo de Procedencia de la citada Ley, la Regularización contendrá la aprobación, entre otros, el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración, de la propiedad a favor de los beneficiarios.

3.- Se hace del su conocimiento que en esta SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, REGULARIZACIÓN TERRITORIAL Y ECOLOGIA obra expediente del Asentamiento Humano denominado “JARDINES DE SANTA FE", conformado por los documentos: Título de Propiedad, Plano de Lotificación y demás expediente técnico.

4.- Habiendo revisado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan, Querétaro 2021 – 2052 cuya actualización fue aprobada por Acuerdo de Cabildo Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2022, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 87 de fecha 18 de diciembre de 2022, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 24 de febrero de 2023, 11:58:24 horas, bajo el folio de Plan de Desarrollo 00000117/002, se encontró al predio en comento en Zona Habitacional, por lo que revisando la tabla de compatibilidad del uso de suelo es PERMITIDO para el uso pretendido.

5.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mediante inspección que realizó el personal de esta Secretaria de Desarrollo, Regularización Territorial y Ecología, se determina que el Asentamiento Humano denominado “JARDINES DE SANTA FE ", cuenta con servicios cercanos de Electrificación, Alumbrado Público, Red de Drenaje, Agua Potable, y parcialmente en el interior del Asentamiento, por lo que se da vista, al cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de la citada Ley.

6.- Esta Secretaria de Desarrollo, Regularización Territorial y Ecología, manifiesta que la conformación del Asentamiento Humano, data del 2010, por lo que se considera que cuenta con la antigüedad establecida en la fracción III del artículo 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y el origen de su conformación no es el de un fraccionamiento, Articulo 15, debe tener una ocupación real mayor al treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización.

7.- Asimismo se verificó que el Asentamiento Humano denominado “JARDINES DE SANTA FE” cuenta con un porcentaje real de ocupación del 70%, por lo cual deberá celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento y la Secretaria de Desarrollo, Regularización Territorial y Ecología, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes. en tanto, la Asociación de colonos será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 34 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

8.- Queda a consideración del H. Ayuntamiento, el de Autorizar, Acepta o recibir, CON O SIN Áreas Verdes y Área de Equipamiento Urbano del asentamiento humano denominado “JARDINES DE SANTA FE".

9.- Se acepta recibir por concepto de Vialidades del Asentamiento Humano denominado “JARDINES DE SANTA FE", la superficie 26,389.70 m², dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro a favor del Municipio de

Tequisquiapan, Querétaro a título gratuito, para lo cual, esta Secretaria de Desarrollo, Regularización Territorial y Ecología, habrá vigilar su cumplimiento debiendo remitir copia certificada de dicha escritura pública a la Secretaría General del Ayuntamiento, Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y, a la Secretaría de Obras Públicas.

10.- En lo que refiere a la nomenclatura de calles propuesta por la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de conformidad con los archivos que obran en esta Secretaría; respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, la nomenclatura que se propone para autorizar es la siguiente:

- **Altamirano**
- **2° Privada de Altamirano**
- **Río Lerma**
- **Río Jordán**
- **Río Pánuco**
- **Río Moctezuma**
- **Río Bravo**
- **Río Amazonas**
- **Río Rojo**
- **Río Remedios**
- **Río Balsas**
- **Río de los Milagros**
- **Río San Juan**
- **Río Tula**
- **Río Nilo**
- **Río Congo**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos y de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 13 de enero de 2017, esta Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite:

DICTAMEN DE VIABILIDAD Y OPINIÓN TÉCNICA FACTIBLE

la cual comprende:

- LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO;
- LA AUTORIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN;
- LA AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA;
- LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN,
- LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE LOTES
- TRANSMISION DE VIALIDADES, AREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO

En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones

menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán para los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El presente Dictamen de Viabilidad y su respectivo estudio técnico, se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 13 de enero de 2017.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"PROSPERIDAD PARA TODOS"

ING. TOMAS ARTEAGA MARTÍNEZ.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
REGULARIZACIÓN TERRITORIAL Y ECOLOGIA.

4.- Que mediante oficio número SGA/1230/2025 de fecha 20 de marzo del 2025, girado por la Licenciada Monica Hernández Amado Secretaria General del H. Ayuntamiento, a esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, se turnó copia de la solicitud y la documentación anexa presentada por el Titular de la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conocimiento, análisis, estudio y dictamen correspondiente.

5.- Aunado a lo anterior, dentro de la documentación que se presenta a fin de dictaminar el presente asunto, se acreditó la propiedad mediante el Título de Propiedad número 000000004693 de fecha 13 (trece) de marzo de 2009 (dos mil nueve) emitido por el Registro Agrario Nacional con respecto a la Parcela 190 Z-9 P2/2 del Ejido Bordo Blanco, municipio Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 120,490.02 m2, (ciento veinte mil, cuatrocientos noventa punto cero dos metros cuadrados). Debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, bajo el folio real 52945 y clave catastral 170200367347560.

6. - El C. Celedonio Rosales Trejo, en su carácter de propietario y la C. Hilaria Zárraga Nieto, otorgarón mediante la escritura pública número 92,928 de fecha 20 de septiembre del año 2024, ante la fe de la notario público Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, notario público titular en la demarcación Notarial de Querétaro., documento que acredita el Poder Especial para Actos de Dominio a favor de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,, Poder para que se ejerza en lo que se refiere al inmueble con superficie de 120,490.02 m2, que en su interior se encuentra el asentamiento denominado "JARDINES DE SANTA FE", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

7.- Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada **"Asociación de Colonos de Ampliación Santa Fe Segunda Sección. A.C."**, mediante escritura pública número 16,381 de fecha 11 (once) de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro), pasada ante la fe de la Lic. Gabriela Mendoza Núñez, Notario Público Titular de la Notaría número 22 (veintidós), en la demarcación de San Juan del Rio, Querétaro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción II de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro.

8.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Propiedad con número de entrada 31936/2024 y de Libertad de Gravamen con numero de entrada 31937/2024 ambos con folio No. 52945, del inmueble objeto de la regularización.

9.- Mediante oficio número DDUYV-0535-01/06/2023, de fecha 01 (uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, determinó de conformidad

con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan, que el Asentamiento Humano tiene un uso de suelo HM, MD (Habitacional Mixto, Media Densidad) y HM, Mdi (Habitacional Mixto densidad Media Intensiva) de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracción I, de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro.

10.- La Unidad Municipal de Protección Civil de Tequisquiapan, Qro., a través del oficio correspondiente, determino que derivado del recorrido y análisis de riesgos del asentamiento humano irregular denominado "Jardines de Santa Fe", emite su opinión respecto a la evaluación objetiva de los riesgos presentes en el asentamiento, lo anterior en cumplimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracción II, de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro.

11.- Mediante oficio SDUVOP/151/2024, se emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación y Autorización de Ventas del asentamiento humano denominado "Jardines de Santa Fe", quedando las superficies del asentamiento de la siguiente manera:

USO	NO. DE LOTES	SUPERFICIE M2	%
Habitacional	366	84,903.66	70.46%
Área Verde	1	7,242.88	6.01%
Superficie Vial	-	26,389.70	21.90%
Predio fuera de Norma y Proceso de Regulación	23	1,953.78	1.63%
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	**390**	**120,490.02**	**100.00%**

12.- Mediante Dictamen de Viabilidad de la Regularización del Asentamiento Humano Denominado "JARDINES DE SANTA FE", de fecha 18 de febrero de 2025, el Titular de la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determinó viable la regularización del asentamiento irregular denominado "JARDINES DE SANTA FE", toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos correspondientes de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir por los asentamientos susceptibles de regularización.

II.- CONSIDERANDO

1.- Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 13, 16, 42, 65, 323, 324, 325 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 36, 37, 38 fracción VIII, 73, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 79 y 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y en atención a la solicitud para la Regularización del Asentamiento Humano "Jardines de Santa Fe", la Autorización de la Lotificación, La Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Autorización de la Nomenclatura de Vialidades, la Autorización de la Venta de Lotes, la Denominación del Asentamiento, así como la transmisión a título gratuito de las vialidades y de las áreas de equipamiento, así como la aplicación de los beneficios fiscales de los tramites que puedan generar el trámite de regularización ante el municipio de Tequisquiapan, como son las copias certificadas de la publicación del Acuerdo de Cabildo, la Gaceta

municipal y la publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado, respecto al predio ubicado en la parcela 190 Z-9 P2/2 del Ejido Bordo Blanco, municipio Tequisquiapan, Querétaro, predio desarrollado sobre una superficie de 120,490.02 m2, (ciento veinte mil, cuatrocientos noventa punto cero dos metros cuadrados) con la clave catastral 170200367347560. Al respecto y, una vez analizada la documentación e información proporcionada, así como la inspección física a dicho predio y la consulta de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, se emite el presente dictamen.

2.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno Municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

3.- Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los Municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

4.- Que el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define al Desarrollo Urbano como el proceso de planeación y regularización de la Fundación, Conservación Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población.

5.- En relación al tema en estudio, el artículo 6 fracciones I y IV de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala:

> **ARTICULO 6º.-** *Se considera de utilidad pública;*
> *I. La Fundación, Conservación, Mejoramiento, consolidación y Crecimiento de los Centros de Población…*
> *IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población.*

6.- Que la Ley referida en el considerando anterior, establece en su artículo 7 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población que tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 9 fracciones I y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 13, 14 fracción III, 17, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso de suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominio.

8.- Que esta Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, es competente para conocer, analizar, realizar propuestas y otorgar respuestas, sobre la solicitud para la aprobación de regularización de los asentamientos humanos irregulares, razón por la cual le corresponde conocer sobre la solicitud signada mediante oficio **SEDESOQ/SDCRT/DERT/087/2025,** suscrito por el Titular de la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita autorización del H. Ayuntamiento para la Regularización del Asentamiento Humano Jardines de Santa Fe, la Autorización de la Lotificación, La Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Autorización de la Nomenclatura de Vialidades, la Autorización de la Venta de Lotes, la Denominación del Asentamiento, así como la transmisión a título gratuito de las vialidades y de las áreas de

equipamiento, así como la aplicación de los beneficios fiscales de los tramites que puedan generar el trámite de regularización ante el municipio de Tequisquiapan, como son las copias certificadas de la publicación del Acuerdo de Cabildo y la Gaceta municipal, la publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

9.- Que se considera que todo lo que tiene relación directa e inmediata con los programas relacionados con el desarrollo urbano y en particular con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, tiene como finalidad llevar a cabo una planeación optima del Municipio, a fin de tener mayores posibilidades de mejorar las condiciones de desarrollo natural que propicien una mejor calidad de vida.

III.- ANALISIS Y DIAGNOSTICO.

1.- Con base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan, Querétaro 2021-2052, aprobado el 18 de agosto del 2022, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 16 de diciembre de 2022 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 24 de febrero de 2023. Se encontró que la zona tiene un uso HM, Md (Habitacional Mixto Media Densidad) y HM, Mdl (Habitacional Mixto densidad Media Intensiva), por lo que se determina viable la zona de uso de suelo.

2.- Asimismo, con base al programa de ordenamiento ecológico local vigente y aplicable, debidamente publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se ubica al predio en cuestión y en función de sus características físicas y biológicas, con base a lo aquí solicitado el uso que se le pretende otorgar resulta eficiente, socialmente útil y no impacta negativamente en el ambiente, de tal manera que el aprovechamiento que se le dé al inmueble en cuestión, deberá hacerse de manera que no cause afectación alguna al medio ambiente y en base a las leyes, programas y acuerdos vigentes.

3.- Se consultó por parte de este cuerpo colegiado, toda la documentación anexa a la solicitud que es objeto del presente dictamen y, de manera muy particular, la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología de este Municipio, dentro de la opinión técnica referida con antelación, así como el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, esta comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera posible autorizar la Regularización del Asentamiento Humano Jardines de Santa Fe, la Autorización de la Lotificación, La Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Autorización de la Nomenclatura de Vialidades, la Autorización de la Venta de Lotes, la Denominación del Asentamiento, así como la transmisión a título gratuito de las vialidades y de las áreas de equipamiento, así como la aplicación de los beneficios fiscales de los tramites que puedan generar el trámite de regularización ante el municipio de Tequisquiapan, Qro., como son las copias certificadas de la publicación del Acuerdo de Cabildo, la Gaceta municipal, y la publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado, toda vez que las gestiones para la regularización del asentamiento humano en comento, comenzaron al amparo de la vigencia del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4.- Asimismo, se consultó por parte de esta Comisión la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, instrumento jurídico que tiene como finalidad, dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares.

5.- De la misma manera, se consultó el Dictamen de Viabilidad de la Regularización de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual determinó viable la regularización del asentamiento irregular denominado "Jardines de Santa Fe", toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir por los asentamientos susceptibles de regularización.

6.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los antecedentes y considerandos señalados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, habiendo sido analizados y estudiados los documentos que conforman la solicitud planteada, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente dictamen, con base a los siguientes:

IV.- RESOLUTIVOS.

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, el cual establece que las normas de este Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos, así también establecer las bases para que se realice la planeación, el ordenamiento y la regulación de los Asentamientos Humanos en el Estado, además de que el artículo 13 del citado ordenamiento legal, establece que es competencia de los Municipios controlar y vigilar la utilización del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas relacionados con el desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

SEGUNDO: Esta Comisión de Desarrollo Urano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, con fundamento en el artículo 13 del Código Urbano antes mencionado, **emite dictamen técnico factible** respecto del asentamiento ubicado en la parcela 190 Z-9 P2/2 del ejido Bordo Blanco, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, predio desarrollado sobre una superficie de 120,490.02 metros cuadrados, perteneciente al inmueble en donde se encuentra inmerso el asentamiento humano denominado ”Jardines de Santa Fe”, debiendo el solicitante la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones:

a) Deberá dar continuidad al procedimiento de regularización del inmueble objeto del presente dictamen hasta la conclusión del mismo, en términos de la legislación aplicable.

b) Obtener las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes, a fin de dar cumplimiento al inciso anterior.

c) Deberá protocolizar el acuerdo que se emita en cumplimiento al presente dictamen, e inscribirlo debidamente en el Registro Público de la Propiedad, hecho lo anterior deberá remitir copia debidamente certificada a la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y publicarlo en los medios de difusión correspondientes.

TERCERO: Asimismo, vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología de este Municipio, dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera posible autorizar la Regularización del Asentamiento Humano Jardines de Santa Fe, la Autorización de la Lotificación, La Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Autorización de la Nomenclatura de Vialidades, la Autorización de la Venta de Lotes, la Denominación del Asentamiento, así como la transmisión a título gratuito de las vialidades y de las áreas de equipamiento, así como la aplicación de los beneficios fiscales de los tramites que puedan generar el trámite de regularización ante el municipio de Tequisquiapan, como son las copias certificadas de la publicación del Acuerdo de Cabildo y la Gaceta municipal, la publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado, con base a la normatividad que se señala, toda vez que las gestiones para la regularización del Asentamiento Humano en comento, comenzaron al amparo de la vigencia del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO: Toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales del Estado de Querétaro, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir por los asentamientos susceptibles de regularización, asimismo con el objeto de coadyuvar en la regularización del Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de

manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, esta Comisión tiene a bien cumplir con la finalidad de dicho instrumento jurídico, que lo es, dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, por lo que en consecuencia emite **DICTAMEN TECNICO FACTIBLE** en los términos que se mencionan en el presente.

QUINTO: La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **autoriza la Procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de Santa Fe",** ubicado en la parcela 190 Z-9 P2/2 del ejido Bordo Blanco, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, predio desarrollado sobre una superficie de 120,490.02 metros cuadrados, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección de Regulación Territorial, así como la aplicación de los beneficios fiscales de los tramites que puedan generar el trámite de regularización ante el municipio de Tequisquiapan, como son las copias certificadas de la publicación del Acuerdo de Cabildo y la Gaceta municipal, la publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

SEXTO: Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **autoriza el Plano de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Jardines de Santa Fe",** ubicado en la parcela 190 Z-9 P2/2 del ejido Bordo Blanco, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, predio desarrollado sobre una superficie de 120,490.02 metros cuadrados, cuya superficie quedará conformada de la siguiente forma:

USO	NO. DE LOTES	SUPERFICIE M2	%
Habitacional	366	84,903.66	70.46%
Área Verde	1	7,242.88	6.01%
Superficie Vial	-	26,389.70	21.90%
Predio fuera de Norma y Proceso de Regulación	23	1,953.78	1.63%
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	**390**	**120,490.02**	**100.00%**

SEPTIMO: Esta comisión **autoriza la Venta provisional de Lotes para el Asentamiento Humano denominado "Jardines de Santa Fe",** ubicado en la parcela 190 Z-9 P2/2 del ejido Bordo Blanco, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, predio desarrollado sobre una superficie de 120,490.02 metros cuadrados.

OCTAVO: Asimismo se **autoriza por parte de este cuerpo Colegiado, la Denominación del Asentamiento Humano denominado "Jardines de Santa Fe",** ubicado en la parcela 190 Z-9 P2/2 del ejido Bordo Blanco, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, predio desarrollado sobre una superficie de 120,490.02 metros cuadrados.

NOVENO: Se **autoriza por parte de esta Comisión, la Nomenclatura para el Asentamiento Humano denominado "Jardines de Santa Fe",** ubicado en la parcela 190 Z-9 P2/2 del ejido Bordo Blanco, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, predio desarrollado sobre una superficie de 120,490.02 metros cuadrados. para quedar como se indica a continuación:

a) **Altamirano**
b) **2° Privada de Altamirano**
c) **Río Lerma**
d) **Río Jordán**
e) **Río Pánuco**

f) **Río Moctezuma**
g) **Río Bravo**
h) **Río Amazonas**
i) **Río Rojo**
j) **Río Remedios**
k) **Río Balsas**
l) **Río de los Milagros**
m) **Río San Juan**
n) **Río Tula**
o) **Río Nilo**
p) **Río Congo**

DECIMO: En el mismo sentido **se autoriza por parte de este Cuerpo Colegiado, las Licencias de ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado 'Jardines de Santa Fe",** ubicado en la parcela 190 Z-9 P2/2 del ejido Bordo Blanco, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, predio desarrollado sobre una superficie de 120,490.02 metros cuadrados.

DECIMO PRIMERO: La Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá dar cumplimiento a las obligaciones o condicionantes establecidas en el presente dictamen, mismas que fueron impuestas por disposición de la ley, así como en la opinión técnica emitida por la autoridad competente.

DECIMO SEGUNDO: Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la exención en el pago de impuestos y derechos, que se generan con motivo de la aprobación objeto del presente dictamen.

DECIMO TERCERO: En caso de incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones y condicionantes mencionadas en el presente dictamen, se someterá a la consideración del Ayuntamiento para los efectos y fines legales a que haya lugar.

Es importante mencionar que el presente, se considera un documento de carácter técnico administrativo, que se fundamenta en los instrumentos mencionados en el capítulo correspondiente, así como en las leyes y reglamentos que intervienen en la materia.

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, se requiere de su presentación al H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en Sesión de Cabildo para su aprobación respectiva.

A T E N T A M E N T E
COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO.

LIC. HÉCTOR IVAN MAGAÑA RENTERÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO.
Rúbrica

CARLOS MORALES FERRUSCA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO.
Rúbrica

JORGE ALBERTO TREJO AGUILAR
SINDICO INTEGRANTE DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO.
Rúbrica

Se expide la presente certificación en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los 27 -veintisiete- días del mes de junio del año 2025 -dos mil veinticinco-, va a en 12 -doce- fojas útiles escritas por su una sola de sus caras y sirve para todos los efectos legales a que haya lugar. - Doy fe. ----------

A T E N T A M E N T E
"Prosperidad para todos"

LIC. MÓNICA HERNÁNDEZ AMADO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO CUARTO DE
PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
ADMINISTRATIVO

1746-2025
550-2022

EDICTO

Santiago de Querétaro, Qro. 11 de abril de 2025

Ciudadano Alejandro soto Jiménez
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por medio del presente edicto, ordenado en los autos del juicio citado al rubro, relativo al **procedimiento de declaración de ausencia promovido en su contra por Lauramerica Hernández Oviedo** se informa a **Alejandro soto Jiménez,** que mediante la sentencia interlocutoria de fecha 28 de marzo de 2023 declarada firme en fecha 20 de abril de 2023 y aclarada en fecha 28 de abril de 2023, **Lauramerica Hernández Oviedo** fue nombrada como su representante conforme a los artículos 651 del Código Civil estatal, teniendo ésta su domicilio habitual el ubicado en Ignacio Pérez sin Número, Buenavista, de esta ciudad.

De igual forma, conforme a los artículos 666 y 670 del Código Civil estatal, se le informa que actualmente se está tramitando formalmente su declaración de ausencia, razón por la cual **se le llama a juicio a fin de que comparezca a juicio a fin de hacer valer los derechos que correspondan, en la inteligencia que en caso de no hacerlo, se declarará formalmente su ausencia.**

De ser declarada su ausencia, se publicará esta en los periódicos mencionados al final del presente, con intervalo de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años, hasta que se declare su presunción de muerte.

Nota: conforme a al artículo 671 del Código Civil estatal, el presente edicto deberá publicarse por 03 meses en un periódico de circulación en el estado, con intervalos de 15 días hábiles, debiendo mediar 14 días hábiles entre una y otra publicación. Así mismo, el presente edicto deberá ser publicado nuevamente en el año de 2025 en los mismos términos.

Periódicos a publicar: Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los de mayor circulación del último domicilio del ausente.

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR SECRETARÍA

A T E N T A M E N T E

Lic. Diego Ávila Mejía

Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Querétaro

ACTUACIONES

QUINTA PUBLICACIÓN

EDICTO

160/25-X
EXHORTO

EDICTO

**Al margen un Sello con el Escudo Nacional
que dice Estados Unidos Mexicanos.
Tribunal Superior de Justicia del Estado L. y S. de Tlaxcala.**

DIEGO CHAVEZ DORANTES:

En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, a través del cual, el señor JAVIER GARCÍA ROMERO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Sociedad denominada "CREACRETO" S.A. de C.V., demandado al señor DIEGO CHAVEZ DORANTES, para el pago de la cantidad de $2,104,250.00 (Dos millones, ciento cuatro mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de Capital Principal conforme a la cláusula segunda del Contrato de Reconocimiento de Adeudo de fecha catorce de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que fue radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, TLAXCALA, con el número de expediente 457/2021, el Juez Benito Herrera Vázquez, ordenó la publicación del presente EDICTO a través del acuerdo dictado el tres de septiembre del año dos mil veinticuatro y el diverso de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

Por este medio y en cumplimiento del auto admisorio dictado el trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordena emplazar al señor DIEGO CHAVEZ DORANTES por medio de tres edictos para que dentro del término de veinte días contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación del último edicto, el demandado produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando lo que ha su derecho corresponda, y señale domicilio en el lugar del juicio para recibir notificaciones con el apercibimiento legal que de no hacerlo, dicha demanda se tendrá por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se le harán conforme al artículo 93 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por lo que deberá comparecer ante éste Juzgado, plenamente identificado y demostrando su personalidad para que se le dé vista con el escrito inicial de demanda y los documentos que exhibe el promovente, así como el auto admisorio de fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno, quedando a su disposición un traslado de estos mismos documentos en la oficina de la Diligenciaria Non del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Tlaxcala, para que, en su caso comparezca a su recepción, asentándose únicamente constancia de tal entrega. Exp. 457/2021.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA
A 28 DE ABRIL DEL 2025

Lic. MARY CARMEN ELIOSA LARA
DILIGENCIARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC. *mago***

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC APIZACO, TLAX.

Publíquese por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro.

SEGUNDA PUBLICACIÓN

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-014/2025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la **"RENOVACIÓN DE PÓLIZA DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-014/2025

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	RENOVACIÓN DE PÓLIZA DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA HARDWARE HPE	SERVICIO	1	Conforme al anexo técnico
2	RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOPORTE RED HAT	SERVICIO	1	
3	RENOVACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE DE RESPALDOS VEEAM	SERVICIO	1	
4	RENOVACIÓN DE SERVICIO SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE DE RESPALDOS COMMVAULT	SERVICIO	1	

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visitas a las Instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
55 UMA ($113.14) lo que corresponde a $6,222.70 (Seis mil doscientos veintidós pesos 70/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	16/06/2025 hasta las 11:00 horas	16/06/2025 Conforme al calendario de Visitas, establecido en las Bases	17/06/2025 Antes de las 09:00 horas	19/06/2025 12:00 horas	23/06/2025 13:00 horas	27/06/2025 09:00 horas	30/06/2025 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **oarteaga@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1653, con el Lic. Omar Arteaga Ramírez.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica, así como el Acto de Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Plazo de entrega del servicio será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquéllos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, y/o que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 11 DE JUNIO DE 2025.

M. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

7

QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 02 (dos) del mes de julio de 2025 (dos mil veinticinco), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-015/2025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPO TÁCTICO FASP"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-015/2025

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	Camisola	Pieza	1700	Conforme al anexo técnico
1	Botas	Par	843	
1	Pantalón Otan	Pieza	2661	
1	Guantes tácticos	Par	100	
1	Casco balístico	Pieza	43	
1	Zapato tipo choclo	Par	800	

Esta licitación cuenta con más de 10 partidas por lo que se establecen las que representan la generalidad de la misma.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
55 UMA ($113.14) lo que corresponde a $6,222.70 (Seis mil doscientos veintidós pesos 70/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	18/Jun/2025 hasta las 15:00 horas	18/Jun/2025 Antes de las 09:00 horas	19/Jun/2025 08:00 horas	23/Jun/2025 08:00 horas	27/Jun/2025 09:30 horas	30/Jun/2025 10:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **jgarciaag@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1681, con el Lic. Jonathan Pedo García Aguado.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica, así como el Acto de Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Plazo de entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquellos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, y/o que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio indebido de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 13 DE JUNIO DE 2025.

M. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 02 (dos) del mes de julio de 2025 (dos mil veinticinco), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO

1

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-016/2025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para el **"SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVO"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-016/2025

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVO-DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS Y DIRECCIÓN DE TESORERÍA DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS.	SERVICIO	1	Conforme al anexo técnico

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
55 UMA ($113.14) lo que corresponde a $6,222.70 (Seis mil doscientos veintidós pesos 70/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	23/06/2025 hasta las 08:30 horas	19/06/2025 Antes de las 13:00 horas	23/06/2025 09:30 horas	27/06/2025 12:30 horas	03/07/2025 09:00 horas	07/07/2025 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al correo **pagodebases@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **cbengoa@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1686, con la Lic. Claudia Bengoa Guerra.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica, así como el Acto de Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes Actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las Propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las Propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Plazo de prestación del servicio será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- Forma de pago: Transferencia electrónica. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar aquellos Licitantes que se encuentren vinculados por algún socio, accionista o asociado en común, y/o que ejecuten con uno o más Licitantes, acciones que impliquen obtener un beneficio de las contrataciones públicas.

QUERÉTARO, QRO., 17 DE JUNIO DE 2025.

M. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 02 (dos) del mes de julio de 2025 (dos mil veinticinco), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
QUERÉTARO

CUADROS COMPARATIVOS JUNIO 2025

ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Número de procedimiento	Fecha de emisión	Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total con IVA
IR-031/2025	2/6/2025	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES	OSCAR CARAPIA MARTÍN	$983,450.00	$1,140,802.00
IR-035/2025	2/6/2025	SERVICIO PARA LLEVAR A CABO LA OPERATIVIDAD DEL SUBPROGRAMA PAE 2025	OMAR ANDRADE CAMACHO	$3,547,413.79	$4,115,000.00
IR-037/2025	11/6/2025	PROYECTO 2025-00391, SERVICIO INTEGRAL DE PROPUESTA CONCEPTUAL E INSTALACIÓN DE EXHIBICIÓN REPRESENTATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL ESPACIO PUNTO MÉXICO CDMX 2025	GABRIELA ALHELI HERNÁNDEZ LÓPEZ	$3,791,379.31	$4,398,000.00
IR-034/2025 SEGUNDA INVITACIÓN	12/6/2025	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ACCESORIOS	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	$1,871,023.20	$2,170,386.91
			MARCOZER, S.A. DE C.V.	$2,083,302.00	$2,416,630.32
001-ADD-IR-029/2025 SEGUNDA INVITACIÓN	16/6/2025	TRANSPORTACIÓN ÁEREA ALA FIJA Y ALA ROTATIVA	REDWINGS, S.A. DE C.V.	NO APLICA	USD 12,064.00
IR-ODC-013/2025	17/6/2025	ADQUISICIÓN DE PROMOCIONALES, CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	JOSÉ DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ	$1,635,500.00	$1,897,180.00
IR-ODC-011/2025 SEGUNDA INVITACIÓN	17/6/2025	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	399 PROJECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.	$568,534.48	$659,500.00
			VEHÍCULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	$1,944,294.86	$2,255,382.04

Número de procedimiento	Fecha de emisión	Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total con IVA
IR-040/2025	19/6/2025	ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS TIPO CHASIS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	AUTOS Y EQUIPOS MULTIMARCAS, S.A. DE C.V.	$1,492,399.76	$1,731,183.72
IR-039/2025	19/6/2025	ESTUDIOS DE LABORATORIO	DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	$1,342,500.00	$1,557,300.00
			LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS GOCA, S. DE R.L. DE C.V.	$1,291,000.00	$1,497,560.00
IR-036/2025 SEGUNDA INVITACIÓN	23/6/2025	ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE TARJETAS PLÁSTICAS PRE-IMPRESAS, CONSUMIBLES Y FORMATOS DE USO MÚLTIPLE	COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.	$4,654,149.72	$5,398,813.67
IR-031/2025 SEGUNDA INVITACIÓN	23/6/2025	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES	COMERCIALIZADORA ALLUMERE, S.A. DE C.V.	$1,967,385.15	$2,282,166.77
			ABASTECEDORA QUERETANA CÓNDOR, S.A.P.I. DE C.V.	$1,384,529.04	$1,606,053.69
IR-041/2025	25/6/2025	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y RELACIONADOS, S.A. DE C.V.	$3,262,931.04	$3,785,000.01
			GENOVA ESTRATEGIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	$3,269,827.59	$3,793,000.00
IR-ODC-014/2025	25/6/2025	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL CONSTRUYENDO HUMANIDAD DE PAZ	CNXZN PRODUCCIÓN Y MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.	$4,001,750.00	$4,642,030.00
LPNE-014/2025	27/6/2025	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE PÓLIZA DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	$19,996,412.00	$23,195,837.92

M. EN A. EDITH LUQUE HERNANDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA 010/2025

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-035-2025

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la siguiente Obra Pública:

CONSTRUCCIÓN DE BARDA Y PÓRTICO DE ACCESO EN PREESCOLAR GENERAL "JUAN JACOBO ROUSSEAU", LOC. SANTIAGO DE QUERÉTARO, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Entrega de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-035-2025	$12,332.26	11, 14 Y 15 DE JULIO DE 2025 EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS.	11, 14, 15, 16 Y 17 DE JULIO DE 2025 EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS.	16 DE JULIO DE 2025 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DEL IIFEQ.	17 DE JULIO DE 2025 A LAS 09:00 HRS.	29 DE JULIO DE 2025 A LAS 09:00 HRS.	05 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 09:00 HRS.	08 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 09:00 HRS.

DATOS GENERALES									
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2025-IIF-036	OA/IIFEQ/036/2025	121BR REMANENTES FAM BÁSICA 2025	25-039	11 DE JULIO DE 2025	12 DE AGOSTO DE 2025	$835,000.00	908	110 DÍAS NATURALES	14 DE AGOSTO DE 2025	01 DE DICIEMBRE DE 2025

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS SIGUIENTES NUMERALES, CABE SEÑALAR, QUE LOS ESCRITOS, DEBERÁN DE DIRIGIRSE AL DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA SERÁ RECIBIDA EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125, EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA SU ACREDITACIÓN, SE PODRÁ REALIZAR EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS. Y POSTERIOR A ELLO PODRÁ ACUDIR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA RECIBIR LAS BASES.

I.- Para Personas **Morales**: Copia de Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal actualizada; para Personas **Físicas**: Copia de Acta de Nacimiento y Constancia de Situación Fiscal actualizada.

II.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito con firma ORIGINAL de quien otorga el crédito, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- **Escrito** manifestando el conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa, firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- **Escrito** manifestando su aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

Los licitantes podrán presentar proposiciones en conjunto, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, de ser así, las empresas que decidan hacerlo, para poder acreditarse deberán presentar CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA, con la firma bajo protesta de decir verdad de los agrupados, en el cual deberán establecer con precisión y a satisfacción de la contratante, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones y los motivos por los que decidieron realizar la participación conjunta, deberán anexar copia simple de la identificación oficial del representante legal de cada empresa; también deberán designar un representante en común otorgándole poder amplio y determinar un domicilio en común para oír y recibir notificaciones. Además, deberán presentar la documentación del inciso I al VII antes descritos por cada una las empresas que forman parte de dicho Convenio.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Una vez entregada la documentación de los numerales I al VII y si esta es correcta, se emitirá la Constancia de Acreditación correspondiente y se le indicará al licitante que ya puede realizar el pago de las bases, exclusivamente en los días marcados para Acreditación y Venta de Bases en un horario de 10:00 a 13:00 HRS.

El pago de las Bases se deberá realizar por transferencia electrónica, pago de efectivo en ventanillas bancarias, en tiendas de conveniencia o en tiendas de autoservicio; realizado el pago deberá de presentarse en la Dirección de Administración y Finanzas con su comprobante para que a su vez, la Dirección Administrativa verifique que el pago se ha registrado en la cuenta del Instituto, sellarán de recibido su comprobante de pago y en la fecha estipulada para la entrega de bases podrá presentarse en la Jefatura de Concursos y Adquisiciones para registrar la entrega de las mismas. Adicionalmente deberá enviar comprobante de pago a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ al correo electrónico marreolam@queretaro.gob.mx, con objeto de elaborar su factura. No se recibirá efectivo en este Instituto.

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta se optará por garantizarla mediante fianza o cheque y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas; éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia **en obras similares con la del objeto del contrato**, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 11 de julio de 2025.

DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

1ab174886ecedc0ad542208ec65fd0515e82f0699829d4f17443cef0146800ed

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA 010/2025

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-036-2025

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la siguiente Obra Pública:

REHABILITACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN SECUNDARIA GENERAL "MARIANO MATAMOROS", LOC. SANTA ROSA JÁUREGUI, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Entrega de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-036-2025	$12,332.26	11, 14 Y 15 DE JULIO DE 2025 EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS.	11, 14, 15, 16 Y 17 DE JULIO DE 2025 EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS.	16 DE JULIO DE 2025 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DEL IIFEQ.	17 DE JULIO DE 2025 A LAS 09:30 HRS.	29 DE JULIO DE 2025 A LAS 10:30 HRS.	05 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 10:30 HRS.	08 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 10:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2025-IIF-039	OA/IIFEQ/039/2025	121BR REMANENTES FAM BÁSICA 2025	25-051	11 DE JULIO DE 2025	12 DE AGOSTO DE 2025	$800,000.00	710 ó 711 ó 712 ó 904	120 DÍAS NATURALES	14 DE AGOSTO DE 2025	11 DE DICIEMBRE DE 2025

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS SIGUIENTES NUMERALES, CABE SEÑALAR, QUE LOS ESCRITOS, DEBERÁN DE DIRIGIRSE AL DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA SERÁ RECIBIDA EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125, EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA SU ACREDITACIÓN, SE PODRÁ REALIZAR EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS. Y POSTERIOR A ELLO PODRÁ ACUDIR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA RECIBIR LAS BASES.

I.- Para Personas **Morales**: Copia de Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal actualizada; para Personas **Físicas**: Copia de Acta de Nacimiento y Constancia de Situación Fiscal actualizada.

II.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito con firma ORIGINAL de quien otorga el crédito, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- **Escrito** manifestando el conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa, firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- **Escrito** manifestando su aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

Los licitantes podrán presentar proposiciones en conjunto, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, de ser así, las empresas que decidan hacerlo, para poder acreditarse deberán presentar CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA, con la firma bajo protesta de decir verdad de los agrupados, en el cual deberán establecer con precisión y a satisfacción de la contratante, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones y los motivos por los que decidieron realizar la participación conjunta, deberán anexar copia simple de la identificación oficial del representante legal de cada empresa; también deberán designar un representante en común otorgándole poder amplio y determinar un domicilio en común para oír y recibir notificaciones. Además, deberán presentar la documentación del inciso I al VII antes descritos por cada una las empresas que forman parte de dicho Convenio.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Una vez entregada la documentación de los numerales I al VII y si esta es correcta, se emitirá la Constancia de Acreditación correspondiente y se le indicará al licitante que ya puede realizar el pago de las bases, exclusivamente en los días marcados para Acreditación y Venta de Bases en un horario de 10:00 a 13:00 HRS.

El pago de las Bases se deberá realizar por transferencia electrónica, pago de efectivo en ventanillas bancarias, en tiendas de conveniencia o en tiendas de autoservicio; realizado el pago deberá de presentarse en la Dirección de Administración y Finanzas con su comprobante para que a su vez, la Dirección Administrativa verifique que el pago se ha registrado en la cuenta del Instituto, sellarán de recibido su comprobante de pago y en la fecha estipulada para la entrega de bases podrá presentarse en la Jefatura de Concursos y Adquisiciones para registrar la entrega de las mismas. Adicionalmente deberá enviar comprobante de pago a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ al correo electrónico marreolam@queretaro.gob.mx, con objeto de elaborar su factura. No se recibirá efectivo en este Instituto.

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta se optará por garantizarla mediante fianza o cheque y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas; éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia **en obras similares con la del objeto del contrato**, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 11 de julio de 2025.

DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

1ab174886ecedc0ad542208ec65fd0515e82f0699829d4f17443cef0146800ed

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA 010/2025

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-037-2025

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la siguiente Obra Pública:

CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN PREESCOLAR GENERAL "BELIZARIO DOMÍNGUEZ", LOC. EL LOBO, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Entrega de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-037-2025	$12,332.26	11, 14 Y 15 DE JULIO DE 2025 EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS.	11, 14, 15, 16 Y 17 DE JULIO DE 2025 EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS.	16 DE JULIO DE 2025 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS	17 DE JULIO DE 2025 A LAS 10:00 HRS.	29 DE JULIO DE 2025 A LAS 12:00 HRS.	05 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 12:00 HRS.	08 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 11:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2025-IIF-038	OA/IIFEQ/038/2025	121BR REMANENTES FAM BÁSICA 2025	25-050	11 DE JULIO DE 2025	12 DE AGOSTO DE 2025	$850,000.00	908	125 DÍAS NATURALES	14 DE AGOSTO DE 2025	16 DE DICIEMBRE DE 2025

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS SIGUIENTES NUMERALES, CABE SEÑALAR, QUE LOS ESCRITOS, DEBERÁN DE DIRIGIRSE AL DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA SERÁ RECIBIDA EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125, EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA SU ACREDITACIÓN, SE PODRÁ REALIZAR EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS. Y POSTERIOR A ELLO PODRÁ ACUDIR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA RECIBIR LAS BASES.

I.- Para Personas **Morales**: Copia de Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal actualizada; para Personas **Físicas**: Copia de Acta de Nacimiento y Constancia de Situación Fiscal actualizada.

II.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito con firma ORIGINAL de quien otorga el crédito, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- **Escrito** manifestando el conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa, firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- **Escrito** manifestando su aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

Los licitantes podrán presentar proposiciones en conjunto, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, de ser así, las empresas que decidan hacerlo, para poder acreditarse deberán presentar CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA, con la firma bajo protesta de decir verdad de los agrupados, en el cual deberán establecer con precisión y a satisfacción de la contratante, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones y los motivos por los que decidieron realizar la participación conjunta, deberán anexar copia simple de la identificación oficial del representante legal de cada empresa; también deberán designar un representante en común otorgándole poder amplio y determinar un domicilio en común para oír y recibir notificaciones. Además, deberán presentar la documentación del inciso I al VII antes descritos por cada una las empresas que forman parte de dicho Convenio.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Una vez entregada la documentación de los numerales I al VII y si esta es correcta, se emitirá la Constancia de Acreditación correspondiente y se le indicará al licitante que ya puede realizar el pago de las bases, exclusivamente en los días marcados para Acreditación y Venta de Bases en un horario de 10:00 a 13:00 HRS.

El pago de las Bases se deberá realizar por transferencia electrónica, pago de efectivo en ventanillas bancarias, en tiendas de conveniencia o en tiendas de autoservicio; realizado el pago deberá de presentarse en la Dirección de Administración y Finanzas con su comprobante para que a su vez, la Dirección Administrativa verifique que el pago se ha registrado en la cuenta del Instituto, sellarán de recibido su comprobante de pago y en la fecha estipulada para la entrega de bases podrá presentarse en la Jefatura de Concursos y Adquisiciones para registrar la entrega de las mismas. Adicionalmente deberá enviar comprobante de pago a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ al correo electrónico marreolam@queretaro.gob.mx, con objeto de elaborar su factura. No se recibirá efectivo en este Instituto.

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta se optará por garantizarla mediante fianza o cheque y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas; éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia **en obras similares con la del objeto del contrato**, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 11 de julio de 2025.

DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

1ab174886ecedc0ad542208ec655fd0515e82f0699829d4f17443cef0146800ed

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA 010/2025

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-038-2025

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la siguiente Obra Pública:

CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN PRIMARIA GENERAL "JOSÉ MARÍA PIÑA", COL. VISTA AZUL, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Entrega de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-038-2025	$12,332.26	11, 14 Y 15 DE JULIO DE 2025 EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS.	11, 14, 15, 16 Y 17 DE JULIO DE 2025 EN UN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS.	16 DE JULIO DE 2025 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DEL IIFEQ.	17 DE JULIO DE 2025 A LAS 10:30 HRS.	29 DE JULIO DE 2025 A LAS 15:00 HRS.	05 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 15:00 HRS.	08 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 12:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2025-IIF-040	OA/IIFEQ/040/2025	121BR REMANENTES FAM BÁSICA 2025	25-041	11 DE JULIO DE 2025	12 DE AGOSTO DE 2025	$400,000.00	908	100 DÍAS NATURALES	14 DE AGOSTO DE 2025	21 DE NOVIEMBRE DE 2025

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS SIGUIENTES NUMERALES, CABE SEÑALAR, QUE LOS ESCRITOS, DEBERÁN DE DIRIGIRSE AL DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA SERÁ RECIBIDA EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125, EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA SU ACREDITACIÓN, SE PODRÁ REALIZAR EL PAGO DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS. Y POSTERIOR A ELLO PODRÁ ACUDIR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA RECIBIR LAS BASES.

I.- Para Personas **Morales**: Copia de Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal actualizada; para Personas **Físicas**: Copia de Acta de Nacimiento y Constancia de Situación Fiscal actualizada.

II.- **Escrito** manifestando bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito con firma ORIGINAL de quien otorga el crédito, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.

V.- **Escrito** manifestando el conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa, firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VI.- **Escrito** manifestando su aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.

VII.- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

Los licitantes podrán presentar proposiciones en conjunto, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, de ser así, las empresas que decidan hacerlo, para poder acreditarse deberán presentar CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA, con la firma bajo protesta de decir verdad de los agrupados, en el cual deberán establecer con precisión y a satisfacción de la contratante, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones y los motivos por los que decidieron realizar la participación conjunta, deberán anexar copia simple de la identificación oficial del representante legal de cada empresa; también deberán designar un representante en común otorgándole poder amplio y determinar un domicilio en común para oír y recibir notificaciones. Además, deberán presentar la documentación del inciso I al VII antes descritos por cada una las empresas que forman parte de dicho Convenio.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Una vez entregada la documentación de los numerales I al VII y si esta es correcta, se emitirá la Constancia de Acreditación correspondiente y se le indicará al licitante que ya puede realizar el pago de las bases, exclusivamente en los días marcados para Acreditación y Venta de Bases en un horario de 10:00 a 13:00 HRS.

El pago de las Bases se deberá realizar por transferencia electrónica, pago de efectivo en ventanillas bancarias, en tiendas de conveniencia o en tiendas de autoservicio; realizado el pago deberá de presentarse en la Dirección de Administración y Finanzas con su comprobante para que a su vez, la Dirección Administrativa verifique que el pago se ha registrado en la cuenta del Instituto, sellarán de recibido su comprobante de pago y en la fecha estipulada para la entrega de bases podrá presentarse en la Jefatura de Concursos y Adquisiciones para registrar la entrega de las mismas. Adicionalmente deberá enviar comprobante de pago a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ al correo electrónico marreolam@queretaro.gob.mx, con objeto de elaborar su factura. No se recibirá efectivo en este Instituto.

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta se optará por garantizarla mediante fianza o cheque y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas; éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia **en obras similares con la del objeto del contrato**, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 11 de julio de 2025.

DR. EN A.E.E. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

1ab174886ecedc0ad542208ec65fd0515e82f0699829d4f17443cef0146800ed

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Adelante

FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA

Certificado: 2F143A144CFB876C4C02EF8FD8CEBCD8D3496730
Fecha de firma: 08/07/2025 11:30:21 (2025-07-08 17:30:21 UTC)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

d69a418767eba92fd48753e077a572a9437a196492b96f4d559ea98ba08731d0

Firma Electrónica:

KsgN2/ExS2rqWqfOTta8ohP2ynOwqUSDJYjcP/EqQfoT09Nn88+qaW+7sXCoC3JN
6Fd/qqk2mCuZVd3duOqXylR6BSUHEWifrVIRdO32oCRZ25j7a9516m1exUngqsOc
MT/C8LEjGeFCVNQn9XFHpm9axD1LFsvznYN3BWBChYD7pI1wWp0SRBCxTPBZKIfI
+j3Ce+qAkq4pHJV+kei4EVLQCICcyLWD4Pr4uPNTKmV2+9kaRNSVsuvIAuRunJ1x
S74MHPlukixkwby1zbRYpQwlJ+7KM4gxDUjBNkvucAucbwxc7BUYJZxFviZy+Qj5
mC7/GAt9lYle2TlrFkPHUQ==

1ab174886ecedc0ad542208ec65fd0515e82f0699829d4f17443cef0146800ed

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.
El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA N°009/2025/PIR/ PARA LA CONTRATACIÓN
DEL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

JUSTICIA EN EVOLUCIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUADRO COMPARATIVO

miércoles, 25 de junio de 2025

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	AFITMEX, S. DE R.L. DE C.V.	
				P.U.	TOTAL
1	CONTRATACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	1	SERV	$ 2,887,931.03	$ 2,887,931.03
			SUBTOTAL		$ 2,887,931.03
			I.V.A.		$ 462,068.96
			TOTAL		$ 3,350,000.00
OBSERVACIONES	LA PARTICIPANTE AFITMEX, S. DE R.L. DE C.V., PRESENTA LAS MEJORES CONDICIONES, EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES, ANEXO TÉCNICO Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES, ASÍ COMO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA PARTIDA 1, POR LO QUE SE LE ADJUDICA, POR UN MONTO ANTES DE I.V.A. DE $2´887,931.03 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.) Y UN MONTO DE $3´350,000.00 (TRES MILLONES TRESCOENTOS CINCUNETA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INLUIDO.				

LIC. MANUEL EDMUNDO RODRÍGUEZ BRETÓN
ANALISTA JURÍDICO ADMINISTRATIVO
ELABORA

M.EN.A.P. MIRIAM LIZETH DE LA CRUZ CRUZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
REVISA

M. EN D. LUIS FELIPE TRUJILLO GALLARDO
OFICIAL MAYOR
AUTORIZA

AVISO

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 19-2025

1. El Municipio El Marqués Querétaro, cuenta con presupuesto del programa "Desarrollo Municipal (DESMPAL 2025)", por lo que, a través de la Secretaría de Obras Públicas, invita a presentar ofertas en sobre cerrado, en idioma español, para los trabajos que a continuación se describen:

Carácter, medio y no. de Licitación.	Licitación pública No. PMM-SOP-DESMPAL-050-0-LP-2025.
Objeto de la Licitación.	AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PARQUE PÚBLICO; FRACCIONAMIENTO LA PRADERA, EL MARQUÉS, QRO.
Fecha de publicación.	11 de julio de 2025.
Fecha y hora de visita al sitio de los trabajos.	15 de julio de 2025, 9:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones.	16 de julio de 2025, 9:00 hrs.
Fecha y hora de presentación y apertura de propuestas.	Técnica: 23 de julio de 2025, 9:00 hrs. Económica: 25 de julio de 2025, 9:00 hrs.
Fecha y hora de fallo.	30 de julio de 2025, 9:00 hrs.
Fecha estimada de inicio y término de los trabajos.	Del 7 de agosto de 2025 al 22 de octubre de 2025
Plazo de ejecución.	77 días naturales
Especialidad requerida.	407
Capital contable solicitado.	$785,081.88

2. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y moneda nacional y será de forma presencial.
3. La contratación será a precios unitarios por unidad de trabajo terminado. Se otorgará un Anticipo del 30%.
4. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar las bases de la licitación en la Secretaría de Obras Públicas del Municipio El Marqués, Querétaro, en horario de 9:00 a 15:00 horas y la fecha límite para adquirirlas y pagarlas es el 22 de julio de 2025. El costo de las bases es de $3,529.00 (tres mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M. N.); el pago se podrá realizar a partir del día 11 de julio de 2025 en horario de 9:00 a 15:00 horas en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio El Marqués, Qro.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"CONTIGO MÁS FUERTES"

Secretaría de Obras Públicas

M. en A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO

MC'MAVR
c.c.p. Archivo

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO

Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

AVISO

TOLIMÁN

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Tolimán, Qro.

CUADRO COMPARATIVO

MT/CAEACS/IR-02/2025

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ELENCO ARTISTICO ASI COMO DE SERVICIOS DE JUEGOS MECÁNICOS, AUDIO E ILUMINACIÓN PARA LA FERIA TOLIMÁN 2025"

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	LEONEL VILLEDA CRUZ		MIGUEL ÁNGEL VELASCO RAMÍREZ		COMENTARIOS
				P.U	PRECIO TOTAL	P.U	PRECIO TOTAL	
1	COMEDIANTE "EL NORTEÑO"	SERVICIO	1	$ 296,000.00	$ 296,000.00	$ 286,000.00	$ 286,000.00	SE ADJUDICA LA PARTIDA A LA EMPRESA MIGUEL ÁNGEL VELASCO RAMÍREZ DEBIDO A QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ADEMAS DE QUE PRESENTA EL COSTO MÁS BAJO SOLVENTE.
2	LOS ANGELES DE CHARLY	SERVICIO	1	$ 270,000.00	$ 270,000.00	$ 260,000.00	$ 260,000.00	
3	TRÍOS HUAPANGUEROS, GORRIÓN HUASTECO, CAIMANES DEL RIO TUXPAN, LOS TRES DEL RIO	SERVICIO	1	$ 72,400.00	$ 72,400.00	$ 62,400.00	$ 62,400.00	
4	LOS YONIC'S	SERVICIO	1	$ 395,000.00	$ 395,000.00	$ 390,000.00	$ 390,000.00	
5	PRODUCCIÓN PROFESIONAL LA ARROLLADORA BANDA EL LIMÓN DE RENE, AUDIO E ILUMINACIÓN	SERVICIO	1	$ 335,000.00	$ 335,000.00	$ 330,000.00	$ 330,000.00	
6	PRODUCCIÓN PROFESIONAL LOS INQUIETOS DEL NORTE, AUDIO E ILUMINACIÓN	SERVICIO	1	$ 205,000.00	$ 205,000.00	$ 195,000.00	$ 195,000.00	
7	PRODUCCIÓN PROFESIONAL PARA EL GRUPO MUSICAL PATRULLA 81	SERVICIO	1	$ 75,000.00	$ 75,000.00	$ 65,000.00	$ 65,000.00	
8	PRODUCCIÓN PROFESIONAL TEATRO DEL PUEBLO (3 DÍAS)	SERVICIO	1	$ 395,000.00	$ 395,000.00	$ 390,000.00	$ 390,000.00	
9	JUEGOS MECÁNICOS	SERVICIO	1	$ 335,000.00	$ 335,000.00	$ 330,000.00	$ 330,000.00	
				SUBTOTAL	$ 2,378,400.00		$ 2,308,400.00	
				IVA	$ 380,544.00		$ 369,344.00	
				TOTAL	$ 2,758,944.00		$ 2,677,744.00	

ING. JUAN MANUEL PÉREZ VEGA

PRESIDENTE PROPIETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN.

ANSO
TRADING SOLUTIONS

Documento 18
CATALOGO DE CONCEPTOS

Querétaro, Qro., a 7 de mayo de 2025

MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO
ANDADOR BENITO JUAREZ 3, COL. CENTRO
TOLIMAN, QRO.
PRESENTE:

Con atención: **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.**

DOCUMENTO No.18 **CATALOGO DE CONCEPTOS**	RELATIVO A: **"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DEL ELENCO ARTISTICO, ASI COMO SERVICIOS DE JUEGOS MECÁNICOS, AUDIO E ILUMINACIÓN, PARA LA FERIA TOLIMÁN 2025"**	
	EMPRESA: **Leonel Villeda Cruz**	MODALIDAD: **INVITACIÓN RESTRINGIDA**
PROGRAMA: **PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS 2025.**	FECHA: **DEL 1 AL 3 DE AGOSTO DE 2025**	NO. DE CONCURSO: **MT/CAEACS/IR-02/2025**

NOMBRE DEL SERVICIO: **"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DEL ELENCO ARTISTICO, ASI COMO SERVICIOS DE JUEGOS MECÁNICOS, AUDIO E ILUMINACIÓN, PARA LA FERIA TOLIMÁN 2025"**
LOCALIDAD: **Cabecera Municipal.**
MUNICIPIO: **Tolimán.**

No.	DESCRIPCIÓN	EVENTOS	SERVICIO	P.U.	IMPORTE
	FECHA, ARTISTAS Y EVENTOS PROGRAMADOS				
1	**VIERNES 01 DE AGOSTO DE 2025** **Teatro del pueblo** PRESENTACIÓN DE COMEDIANTE **"EL NORTEÑO".**	1	1		$ 296,000.00
2	PRESENTACIÓN DE **"LOS ÁNGELES DE CHARLY".**	1	1		$ 270,000.00
3	**SÁBADO 02 DE AGOSTO DE 2025** **Teatro del pueblo** TOPADA CON LOS TRIOS HUAPANGUEROS **"GORRIÓN HUASTECO, CAIMANES DEL RIO TUXPAN Y LOS 3 DEL RIO".**	1	1		$ 72,400.00
4	**DOMINGO 03 DE AGOSTO DE 2025** **Teatro del pueblo** PRESENTACIÓN ESTELAR DEL GRUPO MUSICAL **"LOS YONICS".**	1	1		$ 395,000.00
5	Produccion profesional para el Grupo Musical **"LA ARROLLADORA BANDA EL LIMÓN DE RENÉ CAMACHO"**, audio e iluminacion	1	1		$ 335,000.00

6	Producción profesional para el Grupo Musical **"LOS INQUIETOS DEL NORTE"** audio e iluminación"	1	1		$ 205,000.00
7	Producción Profesional para Grupo Musical **"PATRULLA 81".**	1	1		$ 75,000.00
8	Producción Profesional para Teatro del Pueblo para 01, 02 y 03 de agosto de 2025	1	1		$395,000.00
9	**Juegos mecánicos**	1	1		$ 335,000.00
				Subtotal	**$2,378,400.00**
				IVA	**$380,544.00**
				Total	**$2,758,944.00**

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

"PROTESTO LO NECESARIO"

LIC. LEONEL VILLEDA CRUZ

PRODUCCIONES
VELASCO

MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO
ANDADOR BENITO JUAREZ 3, COL. CENTRO
TOLIMAN, QRO.
PRESENTE:

Con atención: **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.**

Documento18
CATALOGO DE CONCEPTOS

DOCUMENTO No.18 **CATALOGO DE CONCEPTOS**	RELATIVO A: **"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DEL ELENCO ARTISTICO, ASI COMO SERVICIOS DE JUEGOS MECÁNICOS, AUDIO E ILUMINACIÓN, PARA LA FERIA TOLIMÁN 2025"**	
	EMPRESA: **Miguel Ángel Velasco Ramírez**	MODALIDAD: **INVITACIÓN RESTRINGIDA**
PROGRAMA: **PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS 2025.**	FECHA: **DEL 1 AL 3 DE AGOSTO DE 2025**	NO. DE CONCURSO: **MT/CAEACS/IR-02/2025**

NOMBRE DEL SERVICIO: **"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DEL ELENCO ARTISTICO, ASI COMO SERVICIOS DE JUEGOS MECÁNICOS, AUDIO E ILUMINACIÓN, PARA LA FERIA TOLIMÁN 2025"** LOCALIDAD: **Cabecera Municipal.**
MUNICIPIO: **Tolimán.**

No.	DESCRIPCIÓN	EVENTOS	SERVICIO	P.U.	IMPORTE
	FECHA, ARTISTAS Y EVENTOS PROGRAMADOS				
1	**VIERNES 01 DE AGOSTO DE 2025** **Teatro del pueblo** PRESENTACIÓN DE COMEDIANTE **"EL NORTEÑO".**	1	1		**$ 286,000.00**
2	PRESENTACIÓN DE **"LOS ÁNGELES DE CHARLY".**	1	1		**$ 260,000.00**
3	**SÁBADO 02 DE AGOSTO DE 2025** **Teatro del pueblo** TOPADA CON LOS TRIOS HUAPANGUEROS **"GORRIÓN HUASTECO, CAIMANES DEL RIO TUXPAN Y LOS 3 DEL RIO".**	1	1		**$ 62,400.00**
4	**DOMINGO 03 DE AGOSTO DE 2025** **Teatro del pueblo** PRESENTACIÓN ESTELAR DEL GRUPO MUSICAL **"LOS YONICS".**	1	1		**$ 390,000.00**
5	Produccion profesional para el Grupo Musical **"LA ARROLLADORA BANDA EL LIMÓN DE RENÉ CAMACHO"**, audio e iluminacion	1	1		**$ 330,000.00**

PRODUCCIONES
VELASCO

6	Producción profesional para el Grupo Musical **"LOS INQUIETOS DEL NORTE"** audio e iluminación"	1	1		$ 195,000.00
7	Producción Profesional para Grupo Musical **"PATRULLA 81".**	1	1		$ 65,000.00
8	Producción Profesional para Teatro del Pueblo para 01, 02 y 03 de agosto de 2025	1	1		$390,000.00
9	**Juegos mecánicos**	1	1		$ 330,000.00
				Subtotal	$2,308,400.00
				IVA	$ 369,344.00
				Total	$ 2,677,744.00

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Querétaro, Qro., a 7 de mayo de 2025
"Protesto lo necesario"

C. Miguel Ángel Velasco Ramírez

En el Municipio de Tolimán., Querétaro, la suscrita Lic. En Edu. Ma. Cecilia Gudiño Gudiño, Secretaria del Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 43 fracción XVII del Reglamento Interior del Municipio de Tolimán, Querétaro- **C E R T I F I C O**- Que la presente copia fotostática coincide fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. -- Va en 05 fojas útiles con contenido por un lado. Una copia simple del PROCEDIMIENTO NUMERO MT/CAEACA/IR-02/2025, debidamente sellado y cotejado. Documento que obra en los archivos de Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tolimán Qro. Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Querétaro, a los 08 días del mes de julio de dos mil veinticinco. **Doy fe** - -

A T E N T A M E N T E

"Gobierno con Dignidad"

Lic. Ma. Cecilia Gudiño Gudiño.

Secretaría del Ayuntamiento de Tolimán, Qro.,

Administración 2024-2027.

Rúbrica

AVISO

NOTARÍA PÚBLICA 2
DR. OSVALDO RAMÍREZ ORTÍZ — LARDIZÁBAL Y URIBE

AVISO NOTARIAL.

CONVOCA: A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO. Se les hace saber que en esta Notaría Pública número Dos, de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala; se está tramitando el Procedimiento Especial de la Sucesión Testamentaria a bienes del de la decujus MA. ISABEL MELENDEZ ARMAS Y/O MARIA ISABEL MELENDEZ ARMAS , quien tuvo su último domicilio el ubicado en Calle Francisco I Madero numero noventa y siete, segunda sección, Amaxac de Guerrero, Tlaxcala; denunciado por el señor JOSE PEREZ PERALTA en su carácter de Albacea Testamentaria, de la presente sucesión; por lo que, se hace de su conocimiento a todo aquel interesado presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente aviso a deducir sus derechos que les pudieran corresponder, relativo al Instrumento número 12091 (doce mil noventa y uno), volumen 087 (cero ochenta y siete) de fecha veintinueve de marzo del dos mil veinticinco, del Índice de la Notaria Pública Número Dos de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala, ubicada en calle Dr. Luis Munive y Escobar número sesenta y uno, Barrio de Tlapacoya, Chiautempan, Tlaxcala.

ATENTAMENTE.

Chiautempan, Tlaxcala., a 29 de Marzo de 2025.

OSVALDO RAMÍREZ ORTÍZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA
DEMARCACIÓN DE LARDIZÁBAL Y URIBE, CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

Calle Dr. Luis Munive y Escobar número sesenta y uno, Barrio de Tlapacoya, Chiautempan, Tlaxcala.
Estado de Tlaxcala. Teléfono: 01246 4649764 * Correo electrónico: notario2chiautempan@gmail.com

TERCERA PUBLICACIÓN

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	$ 70.71
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	$ 212.13

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 25 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.